

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de inundación fluvial y pluvial el día 3 de octubre del 2015, en 1 Municipio del Estado de Baja California Sur .....

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurrida los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, en 4 municipios del Estado de Baja California Sur .....

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de movimiento de ladera ocurrido los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2015, en el Municipio de San Juan Lalana del Estado de Oaxaca .....

Modificación al Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Menonita Evangélica, Miguel Auza, para constituirse en asociación religiosa, publicado el 29 de julio de 2015, en cumplimiento al resolutivo sexto, de la resolución de fecha 29 de septiembre de 2015 ....

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte .....

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Yécora, clave 2649, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste .....

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba .....

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-AA-115-SCFI-2015 y NMX-AA-143-SCFI-2015 .....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se declara como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *anastrepha* de importancia cuarentenaria a la región norte del Municipio de Juárez en el Estado de Michoacán .....

Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994 para modificar el periodo de veda para la lisa y liseta o lebrancha en la Laguna Madre, Tamaulipas .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Secundaria Diurna 241 Emma Godoy, ubicado en Av. Gran Canal Oriente No. 6900, Colonia Esmeralda, C.P. 07540, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 5566.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños 18 de Marzo, ubicado en Calle Habana s/n, Colonia Tepeyac Insurgentes, C.P. 07020, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2212.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Alejandro de Humboldt, ubicado en Calle Salaverry y Catamarca No. 1098, Colonia Zacatenco, C.P. 07360, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2970.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Amanecer Otlahui, ubicado en Calle Hank González s/n, Colonia El Carmen, C.P. 07199, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 877.230 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Anáhuac, ubicado en Calle Oriente 171 s/n, Colonia Ampliación San Juan de Aragón, C.P. 07820, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2360.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Andrés Osuna 21-280, ubicado en Calle Ansar s/n, Colonia Granjas Modernas, C.P. 07460, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2402.19 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Ángel de Campo, ubicado en Calle Pemex No. 11, Colonia Industrial, C.P. 07800, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 3571.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Artículo 27, ubicado en Av. 17 de Mayo No. 140, Colonia San Bartolo Atepehuacan, C.P. 07730, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2652.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Beatriz Ordoñez Acuña, ubicado en Calle 541 y 543 s/n, Unidad San Juan de Aragón Segunda Sección, C.P. 07920, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 3048.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Bombero Ramón Arriaga Aceves, ubicado en Av. Insurgentes Norte s/n, Colonia Santa Isabel Tola, C.P. 07010, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 4296.13 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral KMM Energy, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió ejecutoria definitiva en los autos del juicio de amparo en revisión número R.A. 199/2014, promovido por el ciudadano José Safar Boueri, en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/2027/2014 del 14 de abril de 2014, dictada dentro del expediente administrativo de sanción a proveedores PISI-A-NC-DS-0022/2013 .....

### **SECRETARÍA DE SALUD**

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 .....

---

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS  
DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las uniones de crédito .....

Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias .....

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 3/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos .....

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 107/2014, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz .....

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo .....

---

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2015 .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de inundación fluvial y pluvial el día 3 de octubre del 2015, en 1 Municipio del Estado de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número 012 de fecha 6 de octubre de 2015, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Carlos Mendoza Davis, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Inundación fluvial e Inundación pluvial 03 de octubre de 2015, que afectó al municipio de La Paz.

Que con oficio BOO.8.-0597 de fecha 9 de octubre de 2015, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 012, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Inundación fluvial y pluvial el día 3 de octubre del 2015, que afectó al municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur.

Que con fecha 12 de octubre de 2015, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Baja California Sur presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

#### **DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL EL DÍA 3 DE OCTUBRE DEL 2015, EN 1 MUNICIPIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Artículo 1o.-** Se declara como zona de desastre al municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur, por la ocurrencia de Inundación fluvial y pluvial el día 3 de octubre del 2015.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

**Artículo 3o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a 12 de octubre de 2015.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurrida los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, en 4 municipios del Estado de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el 28 de septiembre de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 541/15, mediante el cual la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Loreto, Comondú, La Paz y Los Cabos del Estado de Baja California Sur, por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurrida los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/1060/2015, de fecha 8 de octubre de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 8 de octubre de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 562, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Loreto, Comondú, La Paz y Los Cabos del Estado de Baja California Sur, por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurrida los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN  
FLUVIAL Y PLUVIAL OCURRIDA LOS DÍAS 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015,  
EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Loreto, Comondú, La Paz y Los Cabos del Estado de Baja California Sur, por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurrida los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2015.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil quince.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013 y sus reformas DOF.-15-I-2014 y DOF.-25-IX-2015) y con base en el Oficio No. TI/129/2015, en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director General para la Gestión de Riesgos, **José María Tapia Franco.-** Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de movimiento de ladera ocurrido los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2015, en el Municipio de San Juan Lalana del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el 28 de septiembre de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 539/15, mediante el cual la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de San Juan Lalana del Estado de Oaxaca, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2015, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/1061/2015, de fecha 8 de octubre de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 8 de octubre de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 563, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de San Juan Lalana del Estado de Oaxaca, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA  
DE MOVIMIENTO DE LADERA OCURRIDO LOS DÍAS 15, 16 Y 17 DE SEPTIEMBRE  
DE 2015, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de San Juan Lalana del Estado de Oaxaca, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2015.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil quince.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013 y sus reformas DOF.-15-I-2014 y DOF.-25-IX-2015) y con base en el Oficio No. TI/129/2015, en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director General para la Gestión de Riesgos, **José María Tapia Franco.-** Rúbrica.

**MODIFICACIÓN al Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Menonita Evangélica, Miguel Auza, para constituirse en asociación religiosa, publicado el 29 de julio de 2015, en cumplimiento al resolutivo sexto, de la resolución de fecha 29 de septiembre de 2015.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

En el encabezado, primer y segundo párrafo dice:

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Menonita Evangélica La Honda, Miguel Auza, Zacatecas, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ABRAM FRIESSEN PENNER DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA MENONITA EVANGELICA LA HONDA, MIGUEL AUZA, ZACATECAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA MENONITA EVANGELICA LA HONDA, MIGUEL AUZA, ZACATECAS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**DEBE DECIR:**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada **Iglesia Menonita Evangelica, Miguel Auza**, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ABRAM FRIESSEN PENNER DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA **IGLESIA MENONITA EVANGELICA, MIGUEL AUZA**.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA MENONITA EVANGELICA, MIGUEL AUZA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.



## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV y 73, del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango;

Que el 3 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, en el que se dieron a conocer los límites del acuífero Nazas, clave 1025 en el Estado de Durango y se actualizó la disponibilidad media anual, obteniéndose una disponibilidad de 28.519696 metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de abril de 2007;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, obteniéndose un valor de 26.636211 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de septiembre de 2008;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, obteniéndose un valor de 0.000000 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, obteniéndose un valor de 0.000000 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002;

Que en el acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la Región Lagunera”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 1965, que comprende una superficie equivalente al 4.1 por ciento del acuífero Nazas, clave 1025, en su porción noreste;
- b) “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del área que ocupa los límites geopolíticos de los Municipios de Nazas, Rodeo, San Luis del Cordero, General Simón Bolívar y San Juan de Guadalupe, del Estado de Durango”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1981, que comprende una superficie equivalente al 76.4 por ciento del acuífero Nazas, clave 1025, en su porción centro-sur;
- c) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en el 19.5 por ciento del acuífero Nazas, clave 1025, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

Que con los instrumentos referidos en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y el que se agravara la problemática del acuífero Nazas, clave 1025, evitando los efectos adversos de la explotación intensiva, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como, el deterioro de la calidad del agua, que de seguirse presentando, hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que no obstante la existencia de los instrumentos jurídicos mencionados, en los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua, principalmente para uso agrícola, indispensable para sostener el desarrollo y continuidad de las actividades socioeconómicas en la superficie del acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través de la Comisión de Operación y Vigilancia del Consejo de Cuenca “Nazas-Aguanaval”, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la reunión realizada el 18 de febrero de 2014 en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO NAZAS, CLAVE 1025, EN EL ESTADO DE DURANGO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Nazas, clave 1025, ubicado en el Estado de Durango, en los siguientes términos:

**ESTUDIO TÉCNICO****1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL**

El acuífero Nazas, clave 1025, se localiza en el noreste del Estado de Durango, cubre una superficie de 5,674 kilómetros cuadrados y abarca totalmente los municipios de San Luis del Cordero y Rodeo, y parcialmente los municipios de Nazas, San Pedro del Gallo, Lerdo y Mapimí. Administrativamente, el acuífero corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte.

Los límites del acuífero Nazas, clave 1025, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2008.

| ACUÍFERO 1025 NAZAS |                |         |          |               |         |          |                                      |
|---------------------|----------------|---------|----------|---------------|---------|----------|--------------------------------------|
| VÉRTICE             | LONGITUD OESTE |         |          | LATITUD NORTE |         |          | OBSERVACIONES                        |
|                     | GRADOS         | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS        | MINUTOS | SEGUNDOS |                                      |
| 1                   | 104            | 39      | 50.2     | 25            | 36      | 3.4      | DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL   |
| 2                   | 104            | 32      | 21.8     | 25            | 41      | 1.2      |                                      |
| 3                   | 104            | 30      | 19.7     | 25            | 39      | 8.6      |                                      |
| 4                   | 104            | 27      | 48.6     | 25            | 36      | 42.3     |                                      |
| 5                   | 104            | 22      | 51.2     | 25            | 38      | 58.8     |                                      |
| 6                   | 104            | 18      | 59.7     | 25            | 40      | 16.8     |                                      |
| 7                   | 104            | 13      | 40.4     | 25            | 39      | 25.6     |                                      |
| 8                   | 104            | 10      | 40.0     | 25            | 37      | 31.1     |                                      |
| 9                   | 104            | 9       | 5.0      | 25            | 39      | 45.1     |                                      |
| 10                  | 104            | 6       | 25.2     | 25            | 36      | 23.3     |                                      |
| 11                  | 104            | 1       | 29.2     | 25            | 33      | 0.5      |                                      |
| 12                  | 103            | 56      | 17.2     | 25            | 34      | 6.3      |                                      |
| 13                  | 103            | 53      | 48.5     | 25            | 35      | 46.3     |                                      |
| 14                  | 103            | 50      | 46.7     | 25            | 31      | 29.5     |                                      |
| 15                  | 103            | 52      | 18.6     | 25            | 29      | 47.3     |                                      |
| 16                  | 103            | 51      | 20.7     | 25            | 26      | 2.5      |                                      |
| 17                  | 103            | 49      | 21.5     | 25            | 25      | 42.1     |                                      |
| 18                  | 103            | 46      | 28.5     | 25            | 16      | 15.8     | DEL 18 AL 19 POR EL LÍMITE MUNICIPAL |
| 19                  | 103            | 58      | 44.9     | 24            | 57      | 43.6     | DEL 19 AL 20 POR EL LÍMITE MUNICIPAL |
| 20                  | 104            | 21      | 3.2      | 25            | 1       | 6.2      | DEL 20 AL 21 POR EL LÍMITE MUNICIPAL |
| 21                  | 104            | 45      | 48.4     | 25            | 12      | 12.8     | DEL 21 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL  |
| 1                   | 104            | 39      | 50.2     | 25            | 36      | 3.4      |                                      |

## 2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados del censo de población y vivienda, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 1995, la población total en el área que comprende el acuífero Nazas, clave 1025, era de 29,770 habitantes; en el año 2000, era de 28,071 habitantes; en el año 2005, de 26,418 habitantes y para el año 2010, era de 28,566 habitantes, lo cual representa el 1.75 por ciento de la población total del Estado de Durango. La población que habita en la superficie del acuífero está distribuida en 122 localidades, de las cuales sólo dos corresponden a localidades urbanas, las cuales en el año 2010 concentraban en conjunto a 8,288 habitantes, mientras que en 120 localidades rurales habitaban 20,278 habitantes. La tasa de crecimiento poblacional en el territorio que abarca el acuífero, evaluada del año 2005 al 2010, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al año 2010, fue de 1.6 por ciento anual, que es superior a la tasa de crecimiento estatal de 1.59 por ciento anual.

Las principales ciudades ubicadas en el territorio que abarca el acuífero son: Rodeo con 4,666 habitantes; Nazas, con 3,622 habitantes; General Lázaro Cárdenas (Pueblo Nuevo) con 1,927 habitantes y San Luis del Cordero, con 1,584 habitantes.

De acuerdo con las proyecciones de crecimiento poblacional del Consejo Nacional de Población, para el año 2030, habrá en la porción del Municipio de Rodeo, ubicada en el acuífero Nazas, clave 1025, 15,101 habitantes; en el Municipio de Nazas, 13,581 habitantes; en el Municipio San Luis del Cordero, 2,481 habitantes y en el Municipio de San Pedro del Gallo, 1,575 habitantes; por lo que en conjunto, en el año 2030, habrá en los cuatro municipios ubicados en el territorio que abarca el acuífero Nazas, clave 1025, 32,739 habitantes. Por tipo de población, al año 2030, la población urbana llegará a 9,519 habitantes y la rural a 23,219 habitantes.

En cuanto a la cobertura de agua potable, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, en las localidades urbanas ubicadas dentro de los límites geográficos del acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, era de 96.94 por ciento, la cual se encontraba por arriba de la media nacional que era de 95.4 por ciento para el mismo año. Mientras que en las localidades rurales, la cobertura de agua potable era de 92.91 por ciento, la cual se encontraba por arriba de la media nacional que era de 77.2 por ciento para el mismo año. La cobertura de alcantarillado para las localidades urbanas era del 94.28 por ciento, la cual se encontraba por abajo de la media nacional que fue de 96.3 por ciento. La cobertura de alcantarillado para las localidades rurales fue del 84.03 por ciento, la cual se encontraba por arriba de la media nacional que fue de 68.9 por ciento.

La población económicamente activa dentro de la demarcación del acuífero para el año 2010, se estimó en 9,478 habitantes, que representaban el 33.18 por ciento de la población total que habitaba dentro de los límites de la poligonal del acuífero Nazas, clave 1025.

Dentro de los límites de la poligonal del acuífero se generó en el año 2010, un Producto Interno Bruto estimado en 2,212,373 millones de pesos a valores corrientes, lo cual representaba el 1.40 por ciento del Producto Interno Bruto del Estado de Durango para el mismo año. La renta per cápita estimada dentro del acuífero para el 2010, fue de 77,448 pesos por habitante al año; mientras que la del país para el mismo año fue de 111,144 pesos por habitante al año.

Las principales actividades socioeconómicas en los municipios ubicados en la poligonal que abarca el acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, son las relacionadas con el sector terciario o de servicios, las cuales generan el 47 por ciento del Producto Interno Bruto producido y emplean al 40 por ciento de la población económicamente activa que habita dentro de los límites administrativos del acuífero. En segundo lugar, se encuentran las actividades englobadas en el sector primario representadas dentro de la zona, principalmente por la agricultura y la ganadería, las cuales generan el 28 por ciento del Producto Interno Bruto de esta región y emplean al 39 por ciento de la población económicamente activa. En tercer lugar, se encuentran las actividades pertenecientes al sector secundario, las cuales aportan el 25 por ciento del Producto Interno Bruto de esta zona y emplean al 21 por ciento de la población económicamente activa. Sin embargo, es la agricultura la actividad que demanda más agua en la región; siendo los principales cultivos sembrados: maíz, frijol, alfalfa verde, avena forrajera, cacahuete, sorgo escobero, chile seco, chile verde, nuez y durazno.

En el año 2012, en las porciones de los municipios de Nazas, Rodeo, San Luis del Cordero y San Pedro del Gallo, ubicados dentro de los límites geográficos del acuífero Nazas, clave 1025, se sembró una superficie agrícola de riego de 6,741 hectáreas, y 11,805 hectáreas de agricultura de temporal. El valor de la producción total de la superficie de riego sembrada en el año 2012, fue de 168.5086 millones de pesos, de los cuales el 68 por ciento lo generaron los forrajes; el 28 por ciento, lo produjo la nuez y una pequeña porción el durazno; un 2 por ciento lo generaron los productos hortícolas, el 1 por ciento lo representó la siembra de granos básicos y otro 1 por ciento la siembra de cacahuete. El volumen total de agua empleado para las 6,741 hectáreas sembradas en el año 2012, fue de 91.7 millones de metros cúbicos; los forrajes emplearon el 82 por ciento del agua total empleada, la nuez y durazno el 14 por ciento, el maíz y el frijol el 2 por ciento, los productos hortícolas el 1 por ciento y el cacahuete otro 1 por ciento. Del volumen total de agua empleado aproximadamente el 35 por ciento es de origen subterráneo y el 65 por ciento restante es de origen superficial.

### **3. MARCO FÍSICO**

#### **3.1 Climatología**

El clima predominante en la superficie que comprende el acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, es seco. En la porción centro-oriente, predominan los climas muy seco-semicálido y muy seco-cálido, que abarcan el 36 por ciento de la zona de estudio; en esta zona, se reportan las precipitaciones con láminas de precipitación entre 100 y 300 milímetros, y la temperatura media anual varía de 18 a 22 grados centígrados.

Al sureste y oeste de la superficie que comprende el acuífero, predomina el clima seco-semicálido, el cual abarca el 27 por ciento de la zona de estudio. Estas áreas tienen temperaturas medias anuales entre 18 y 22 grados centígrados, su precipitación total anual es de 300 a 400 milímetros. El clima seco-templado se distribuye en las porciones sur y norte del acuífero y abarca el 22 por ciento de la zona de estudio; en estos terrenos la temperatura media anual varía de 12 a 18 grados centígrados y su precipitación total anual va de 300 a 400 milímetros.

Los climas semiseco-semicálido y semiseco-templado se localizan en las porciones norte y poniente del acuífero, abarcando el 14.5 por ciento de la zona de estudio.

De acuerdo con la información climatológica de 15 estaciones localizadas dentro y en las inmediaciones de los límites geográficos del acuífero Nazas, clave 1025, y con un registro histórico de información climatológica que abarca hasta fechas recientes, se generó la configuración de isotermas y de isoyetas, resultando una precipitación anual promedio para toda la poligonal del acuífero de 340 milímetros y una temperatura media anual de 19.5 grados centígrados, con rangos de 15.6 a 21.9 grados centígrados. Con base en estos datos y utilizando la metodología de Coutagne para determinar la evapotranspiración real anual, el resultado obtenido para este acuífero fue de 266 milímetros. La evaporación potencial media anual varía de 2,200 milímetros en el sur del área del acuífero.

#### **3.2 Fisiografía y geomorfología**

La superficie del acuífero Nazas, clave 1025, queda comprendida dentro de 3 provincias fisiográficas, en su porción centro-norte se presenta la Provincia Sierras y Llanuras del Norte, representada por la Subprovincia Bolsón de Mapimí. La porción noreste del acuífero forma parte de la Subprovincia Sierra Madre Oriental, representada dentro del área por la Subprovincia Sierras Transversales. Por su parte, la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Occidental abarca casi el 50 por ciento del área del acuífero y se presenta en las porciones centro-sur y centro-oeste, encontrándose representada por la Subprovincia Sierras y Llanuras de Durango. Finalmente la Provincia Mesa del Centro abarca una pequeña porción de la zona sureste del acuífero y se encuentra representada por la Subprovincia Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande.

En el área se distinguen las siguientes formas del relieve: mesetas, las cuales definen formas de relieve escarpado producto de emisiones de composición volcánica ácida, constituidas por ignimbritas y riolitas con elevaciones mayores a 2,000 metros sobre el nivel del mar, que afloran hacia la porción oeste del área; las sierras y lomeríos, caracterizados por relieve topográfico suave y redondeado de composición calcárea, con elevación del orden de 1,800 metros sobre el nivel del mar, en la porción centro y oriente del área, y valles abiertos e intermontanos de origen aluvial y fluvial, labrados por la erosión de las sierras circundantes y escorrentía intermitente del Río Nazas, con elevación media de 1,250 metros sobre el nivel del mar.

### 3.3 Geología

El marco geológico donde se emplaza el acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, está constituido por rocas que abarcan del Triásico hasta el Reciente. Se presentan tipos de rocas tanto sedimentarias, las cuales ocupan el 62.5 por ciento de la superficie total del acuífero; ígneas extrusivas que afloran en el 26.1 por ciento de la superficie del acuífero, como las rocas ígneas intrusivas, que afloran en el 0.3 por ciento; mientras que los materiales no consolidados como el aluvión y el coluvión se presentan en el 11.1 por ciento de la superficie del acuífero. Las rocas metamórficas sólo se presentan en el 0.03 por ciento de la superficie total del acuífero y corresponden a metavolcánicos de la Formación Nazas. El acuífero corresponde a un acuífero libre, alojado en el material aluvial que ha formado el Río Nazas a lo largo de su trayectoria y en tobas poco consolidadas.

Es factible la existencia de otros acuíferos más profundos en materiales rocosos fracturados, principalmente en rocas sedimentarias como las calizas de la Formación Aurora, las cuales en superficie sirven de embalse a la Presa Francisco Zarco, y que en el subsuelo pueden funcionar de reservorio de agua cuando se presenta fracturamiento y disolución. Los conglomerados que afloran en la zona de estudio como los de la Formación Ahuichila pueden funcionar como acuíferos de baja productividad, siempre y cuando se presenten lo bastante fracturados para permitir el almacenamiento del agua subterránea.

Las demás rocas sedimentarias que se presentan, tales como calizas con alternancias de lutitas, calizas con horizontes de limolitas, areniscas con lutitas y areniscas con horizontes de limolitas, tienen pocas posibilidades de formar acuíferos, en su lugar forman acuitardos. Por su parte, las rocas ígneas extrusivas tales como lavas, tobas e ignimbritas ya sea de composición basáltica, andesítica o riolítica pueden también formar acuíferos intermontanos, siempre y cuando se encuentren lo suficientemente fracturados y asociados a fallas, para poder conducir y almacenar el agua subterránea. Las rocas ígneas intrusivas básicamente funcionan como acuífugos, ya que no almacenan agua subterránea.

Por lo que respecta a las estructuras geológicas se presentan fallas y pliegues. En la región se identifican anticlinales y sinclinales, así como fallas normales y laterales, asociados a tres eventos de deformación: El primero pertenece al Paleozoico, en las que se afectó a las rocas del Paleozoico Inferior y a la secuencia vulcano-sedimentaria del Paleozoico Superior. Esta deformación posiblemente sea producto de la Orogenia Ouachita-Marathon-Apalachiana, que se presentaría en Norteamérica durante este tiempo. El segundo se realizó en el Jurásico con la formación de rifts continentales que controlaron la sedimentación y la transgresión marina de esa época, hasta parte del Cretácico Inferior. El tercero se presentó a finales del Cretácico al Eoceno con la Orogenia Laramide, la cual fue producto de la subducción y rápido desplazamiento de la Placa Norteamericana hacia el oeste y la Placa de Farallón hacia el este; este evento origina pliegues anticlinales y sinclinales asimétricos desarrollándose en forma paralela cabalgaduras con orientación noreste-suroeste y noroeste-sureste.

### 4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Nazas, clave 1025, queda comprendido en su mayor parte dentro de la Región Hidrológica 36, Nazas-Aguanaval. La cuenca de esta región hidrológica que ocurre dentro de los límites geográficos del acuífero, es la Cuenca Media del Río Nazas, integrada por las subcuencas siguientes: Río del Peñón, Río de San Juan, Arroyo Cuencamé, Arroyo de Naytcha, Río Nazas-Rodeo y Presa Francisco Zarco, que parcialmente se encuentran dentro del acuífero.

La Presa Francisco Zarco (Las Tórtolas), es el principal cuerpo de agua que se localiza dentro de los límites geográficos que abarca el acuífero Nazas, clave 1025, sobre el Río Nazas, es de carácter perenne. La finalidad de esta presa es aprovechar en forma más eficiente las extracciones y derrames de la Presa Lázaro Cárdenas, así como también los escurrimientos generados en la cuenca media y baja del Nazas, hasta el Cañón de Fernández y, a la vez, controlar las avenidas.

En el área del acuífero se encuentran los módulos 1, 2 y 3 del Distrito de Riego No. 17, Región Lagunera, donde destaca el Río Nazas como el dren superficial más importante, el cual es de tipo intermitente y se forma en la confluencia de los ríos Ramos y Sextín. El cauce principal dentro de los límites geográficos del acuífero es el Río Nazas, el cual es de tipo intermitente y sólo transita agua cuando descargan agua de la Presa Lázaro Cárdenas.

Los afluentes más importantes del Río Nazas son: el Arroyo del Vizcaíno que se integra al Río Nazas; el Río San Juan que confluye hacia la derecha del Río Vizcaíno; el Río del Peñón que se incorpora al Río Nazas por su margen derecha aguas arriba del poblado de Nazas, y el Arroyo Naytcha aguas abajo de la población de Nazas, todos ellos de tipo intermitente.

## 5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

### 5.1 El acuífero

El Sistema hidrogeológico Nazas está conformado por una serie de acuíferos intermontanos freáticos someros de tipo libre, labrados en materiales clásticos-granulares como gravas, arenas y arcillas, que rellenan valles fluviales erosionados por el Río Nazas y sus afluentes; así también, se encuentran conformados por conglomerados de la Formación Santa Inés y por tobas riolíticas de Edad Terciaria, con un espesor que no sobrepasa los 100 metros, según se ha determinado a partir de la información de cortes litológicos y registros eléctricos en pozos. En la zona del cauce del Río Nazas se tienen depósitos gruesos de gravas y arenas altamente permeables, la distribución espacial vertical y horizontal de los materiales de relleno, gradúan de materiales gruesos en las porciones del cauce hacia materiales de granulometría más fina hacia las márgenes de este y hacia la zona de inundación, lo cual genera una relación directa con la conductividad hidráulica que regula el tránsito de agua subterránea, y por lo tanto, el espesor estimado del material de relleno de valle se incrementará de los bordes de las serranías calcáreas que limitan los valles hacia sus porciones centrales a lo largo y ancho del Río Nazas.

Por lo tanto, el espesor estimado del material de relleno de valle, se incrementa de los bordes de las serranías calcáreas que limitan al valle hacia su porción central. La recarga natural se produce por agua de lluvia, la cual en parte, llega a infiltrarse sobre todo en las partes altas de la zona, para que en los valles del área donde se localiza el acuífero, tenga su recarga por entradas horizontales.

Unidades Hidroestratigráficas. Dentro del sistema del acuífero Nazas se identifican tres zonas importantes que dan lugar al mismo número de unidades hidroestratigráficas:

Unidad 1, comprende el Valle de Abasolo-Rodeo-Buenavista, orientado en dirección noroeste-sureste, donde el Río Nazas constituye el dren superficial más importante y principal fuente de recarga al acuífero granular que rellena el valle, limitado por rocas de origen ígneo de composición volcánica ácida como riolitas e ignimbritas, de edad Terciaria, semipermeables hacia su extremo poniente, y rocas calizas, calizas arcillosas y calizas con intercalaciones de areniscas de edad Cretácica, de mediana permeabilidad, hacia la porción oriente, que en su conjunto conforman la traza perimetral de estructuras geológicas tipo caldera resurgente como parte del vulcanismo activo, para conformar estructuras geológicas como pilares y fosas tectónicas, cuya expresión geomorfológica actual y arreglo estructural describe estructuras tipo caldera rellenas recientemente por materiales clásticos de origen aluvial y fluvial. La productividad de estas unidades hidroestratigráficas, se desconoce debido a que no se tienen captaciones subterráneas en operación en esta zona; sin embargo, destacan como fuentes de recarga por infiltración pluvial hacia el valle desde sus laderas topográficamente altas.

En la porción central del valle y hacia las márgenes del Río Nazas, se tienen pozos en explotación de entre 70 y 150 metros de profundidad, con caudales menores a 50 litros por segundo, funcionando como acuífero de libre a semiconfinado.

Unidad 2, donde se tiene la mayor cantidad de pozos y por lo tanto de extracción por bombeo, se localiza hacia la porción centro y suroriental de la demarcación territorial del acuífero, destacando un valle angosto de orientación poniente-oriente. Este acuífero se encuentra alojado en sedimentos aluviales del Cuaternario, de granulometría variada, en algunas porciones, a lo largo del valle y en contacto con las rocas calizas, se estima un alto potencial acuífero, en calizas fracturadas de Edad Cretácica. La productividad de los pozos es mayor que en la unidad 1, ya que éstos extraen caudales mayores a 50 litros por segundo, y la profundidad al nivel estático es de 5 a 45 metros, debido a la recarga río-acuífero y la concurrencia de su descarga subterránea hacia el vaso de la presa Francisco Zarco, que permiten un mayor almacenamiento en el valle hacia las márgenes del Río Nazas.

Unidad 3, considerada de bajo potencial y extensión, se localiza hacia la porción nororiental del Valle Nazas-Paso Nacional, área de San Luis del Cordero, con un número reducido de extracción por bombeo, y bajo potencial de agua subterránea, en material aluvial de granulometría diversa del Cuaternario; así como en gravas del Terciario, en contacto con rocas volcánicas de composición ácida, donde en el pasado se reportaban localidades con producción de agua subterránea, en forma de manantiales, que en la actualidad mermaron su producción al aumentar la demanda de agua y que, sin embargo, su productividad es evidente en pozos del orden de 250 metros, con caudales del orden de 20 litros por segundo. La recarga de esta unidad es básicamente desde las partes altas de las serranías que la circundan, particularmente desde la porción poniente donde destacan los escurrimientos superficiales provenientes desde la cuenca alta del Río Nazas.

## 5.2 Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. En el acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, en el año 2011 se midió la profundidad al nivel estático en 55 aprovechamientos, de los cuales el 51 por ciento son norias de menos de 30 metros, y el 49 por ciento son pozos, los cuales se encuentran distribuidos en el subálveo del Río Nazas y en el Valle de Nazas, en donde se tiene la concentración de la extracción por bombeo. Los niveles estáticos son en su mayoría menores a 20 metros, lo cual representa el 93 por ciento del total, el resto tiene niveles que varían entre los 20 y los 50 metros.

La profundidad al nivel estático varía de 0.58 a 42.6 metros, los cuales se encuentran distribuidos en el subálveo del Río Nazas y en el Valle de Nazas, en donde se tiene la concentración de la extracción por bombeo. En la zona oeste los niveles varían de 0.58 a 10.92 metros, en donde, el valor más alto se encuentra en la parte norte y el más bajo hacia el sur. En la zona este se observa que los valores más altos se encuentran hacia el norte y este, el resto de los aprovechamientos presenta valores menores a 10 metros.

La elevación del nivel de saturación del agua subterránea, referido al nivel del mar varía de 1204 a 1400 metros sobre el nivel del mar, las mayores elevaciones se presentan en las zonas cercanas a las sierras y van disminuyendo gradualmente hacia los valles. En la zona noroeste se encuentran las mayores elevaciones del nivel de saturación, que van disminuyendo hacia el este, justo hacia donde se localiza la Presa El Palmito. La dirección de flujo subterráneo conserva su tendencia natural, de las partes topográficamente más elevadas hacia las zonas bajas, el flujo preferencial es de oeste a este, siguiendo la orientación en la misma dirección del flujo superficial del Río Nazas y aún no se observan alteraciones, como conos de abatimiento, que pudieran ser causadas por el bombeo excesivo.

De acuerdo al análisis del comportamiento hidrodinámico de niveles estáticos en captaciones subterráneas, tomados de la base de datos piezométricos integrada por la Comisión Nacional del Agua, se detecta que existe una variación de los niveles de agua subterránea relacionada con la recarga cíclica que recibe el acuífero, como producto del tránsito de un volumen en promedio de 1,100 millones de metros cúbicos por año, provenientes de la Presa Lázaro Cárdenas, durante la temporada de riegos en el Distrito número 17. Este volumen permite que el acuífero libre, ubicado en la zona de cauce de este dren, reciba una recarga cíclica, no sólo por infiltración del agua del embalse durante los ciclos agrícolas del Distrito del Riego número 17 de la Comarca Lagunera, sino adicionalmente por la incorporación de volúmenes de agua de precipitación pluvial en la cuenca media del Río Nazas. Por lo tanto, la evolución positiva entre un ciclo y otro, corresponderá al efecto de recarga asociada al tránsito de avenidas en la zona de cauce en el área del Valle del Nazas, sitio del acuífero ubicado entre las presas Lázaro Cárdenas y Francisco Zarco, en forma inversa la evolución negativa correspondiente al periodo de no tránsito entre los meses de octubre a febrero de cada año; por tanto la evolución de los niveles estáticos a largo plazo es cero.

## 5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

Según la información del censo de captaciones de agua subterránea, en el acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, llevado a cabo en el año 2011 por la Comisión Nacional del Agua, se registraron 294 captaciones de agua subterránea, de las cuales 239 corresponden a pozos, y 55 son norias.

De los 294 aprovechamientos activos, se extrae un volumen total de 48 millones de metros cúbicos anuales. Respecto a la extracción por uso, se dedican 83 aprovechamientos para las actividades agrícolas, que en conjunto extraen 32 millones de metros cúbicos anuales y que representan el 67 por ciento del volumen total extraído. Los restantes 211 aprovechamientos, son de uso público-urbano, doméstico y pecuario, que extraen un volumen anual de 16 millones de metros cúbicos, lo cual representa el 33 por ciento de la extracción total.

## 5.4 Calidad del agua subterránea

En el año 2011, la Comisión Nacional del Agua tomó 10 muestras de agua en pozos repartidos estratégicamente dentro del acuífero Nazas, clave 1025, los análisis realizados a estas muestras fueron temperatura, potencial hidrógeno, conductividad eléctrica, sólidos disueltos totales, dureza total, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitrato, calcio, magnesio y sodio.

En el acuífero Nazas, clave 1025, se presentan dos familias de agua; en la parte norte y este predomina el agua Sulfatada-Sódica, producto de la disolución de yesos. En el resto del acuífero el agua subterránea es del tipo Bicarbonatada-Sódica, en la cual existe un intercambio de iones de las rocas mineralizadas principalmente calizas, tobas y riolitas.



Al comparar los resultados de los análisis de cada una de las muestras con los límites máximos permisibles, establecidos para consumo humano en la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000; se encontró que para los sólidos disueltos totales de las 10 muestras analizadas, sólo una muestra rebasa el límite máximo permisible que es de 1000 miligramos por litro (pozo 4478 con 1500 miligramos por litro). En cuanto al potencial hidrógeno, sólo la muestra del pozo CNA-15-BA, ubicado en el poblado Buena Vista, rebasa el límite máximo permisible que es de 6.5 a 8.5 unidades de potencial hidrógeno, al tener 8.56. En cuanto a los resultados de cloruros, las 10 muestras tuvieron concentraciones por debajo del límite máximo permisible que es de 250 miligramos por litro, al presentar concentraciones de entre 6.54 y 115 miligramos por litro. Por lo que respecta a los sulfatos, 4 de las 10 muestras rebasan el límite máximo permisible que es de 400 miligramos por litro, teniéndose concentraciones de hasta 875 miligramos por litro. Los resultados del análisis para determinar la concentración de sodio, indican que 2 de las 10 muestras rebasan el límite máximo permisible de la norma, que es de 200 miligramos por litro. Los aprovechamientos 3707 y 3813 se encuentran por arriba del límite máximo permisible y se localizan al noroeste del acuífero, esta zona se encuentra sobre depósitos minerales, especialmente de domos riolíticos, los cuales generan la disolución de sales y un incremento en las concentraciones de sodio. La dureza total mide la cantidad de cationes disueltos en agua a la cual le confieren la característica de hacer difícil el generar espuma de los jabones. Se dice que el agua es dura cuando las concentraciones se encuentran entre 121 y 180 miligramos de carbonato de calcio por litro de agua, el agua es medianamente dura cuando se encuentra en el rango de 61 a 120 miligramos de carbonato de calcio por litro de agua, es blanda cuando la concentración es de 0 a 60 y muy dura cuando la concentración de carbonato de calcio rebasa los 180 miligramos por litro. Para el caso del acuífero Nazas, clave 1025, la dureza total del agua subterránea varía de 135 a 1250 miligramos por litro y además en 2 de las 10 muestras analizadas se rebasa el límite máximo permisible de la norma, el cual es de 500 miligramos de carbonato de calcio por litro de agua.

Por lo que respecta a las familias de aguas, al analizar los resultados con diagramas de Piper y de Stiff, se determinó que en el acuífero se presentan dos familias de agua. En la parte norte y este del acuífero predomina el agua Sulfatada-Sódica en cinco aprovechamientos donde el anión principal es el sulfato; en el resto del acuífero predomina el agua de tipo Bicarbonatada-Sódica, en la cual existe un intercambio de iones de las rocas mineralizadas principalmente calizas, tobas y riolitas, en estas dos familias de agua, el catión principal es el sodio.

En lo que se refiere al potencial para uso agrícola, se determinó a partir del Método de Wilcox, que el acuífero presenta agua para riego recomendable con niveles de sodio que van de bajos a medios, pero con salinidades moderadamente de medias a muy altas, para el caso del aprovechamiento 4478, localizado en la población de Lázaro Cárdenas, donde se debe tener cuidado ya que en estas condiciones el suelo debe ser permeable y contar con buen sistema de drenaje, pues puede ser peligroso para el suelo por su solubilidad, y las plantas deben tolerar altas concentraciones de salinidad.

### 5.5 Modelo conceptual

El acuífero Nazas, clave 1025, es un acuífero freático somero de tipo libre, conformado por materiales granulares altamente permeables depositados en un ambiente fluvial, cuyo dren importante representado por el Río Nazas, permite renovar cíclicamente los materiales fluviales de acarreo, básicamente conformados por gravas y arenas, en las porciones de alta energía, de la corriente del propio cauce.

La recarga principal del acuífero proviene de la infiltración del agua relacionada con la recarga cíclica, producto del tránsito de un volumen en promedio de 1,100 millones de metros cúbicos por año, provenientes de la Presa Lázaro Cárdenas, durante la temporada de riegos en el Distrito número 17. Este volumen permite que el acuífero libre ubicado en las zona de cauce de este dren, reciba recarga permanentemente, no sólo por infiltración del agua del embalse durante los ciclos agrícolas del Distrito de Riego número 17 de la Comarca Lagunera, sino adicionalmente por la incorporación de volúmenes de agua de precipitación pluvial en la cuenca media del Río Nazas.

El flujo del agua subterránea en el acuífero, adopta una dirección preferencial paralela a los cauces principales que se localizan dentro de la zona de estudio, siendo el Río Nazas el cauce principal y por lo tanto, la dirección principal del flujo subterráneo es paralela al cauce de este río, siendo de poniente a oriente.

Las salidas del acuífero ocurren a través de la extracción por bombeo y salidas por flujo subterráneo horizontal de la Presa Francisco Zarco, hacia el acuífero de Villa Juárez.

### 5.6 Balance de aguas subterráneas

La recarga total del acuífero Nazas, clave 1025, es de 113.6 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 2.1 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo subterráneo horizontal, 50.61 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical proveniente del agua de lluvia, 53.69 millones de metros cúbicos anuales de recarga por infiltración en cauces y 7.2 millones de metros cúbicos anuales por recarga inducida.

Asimismo, la descarga del acuífero es de 113.6 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 4.3 millones de metros cúbicos anuales de salidas por flujo subterráneo horizontal, 61.6 millones de metros cúbicos anuales por flujo base y 47.7 millones de metros cúbicos anuales que se extraen del acuífero. Se tiene un cambio de almacenamiento nulo.

### 6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{lcl} \text{Disponibilidad media} & & \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{anual de agua} & = & \text{Recarga total} - \text{Descarga natural} - \text{en el Registro Público de} \\ \text{subterránea} & & \text{comprometida} \quad \text{Derechos de Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, se calculó considerando una recarga media anual de 113.6 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 65.9 millones de metros cúbicos anuales, que corresponden a la suma del flujo base y la salida subterránea; el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014, de 47.700000 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 0.000000 millones de metros cúbicos anuales.

### REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE

| CLAVE                                        | ACUÍFERO | R     | DNCOM | VCAS      | VEXTET | DAS      | DÉFICIT  |
|----------------------------------------------|----------|-------|-------|-----------|--------|----------|----------|
| CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES |          |       |       |           |        |          |          |
| 1025                                         | NAZAS    | 113.6 | 65.9  | 47.700000 | 47.7   | 0.000000 | 0.000000 |

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones, en el acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, y que el volumen máximo que puede extraerse del acuífero por bombeo, para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 47.7 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

### 7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente el acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la Región Lagunera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 1965, que comprende una superficie equivalente al 4.1 por ciento del acuífero Nazas, clave 1025, en su porción noreste;
- "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos de área que ocupa los límites geopolíticos de los Municipios de Nazas, Rodeo, San Luis del Cordero, General Simón Bolívar y San Juan de Guadalupe, del Estado de Durango", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1981, que comprende una superficie equivalente al 76.4 por ciento del acuífero Nazas, clave 1025, en su porción centro-sur;

- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual, en el 19.5 por ciento de la superficie del acuífero Nazas, clave 1025, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

## **8. PROBLEMÁTICA**

### **8.1 Escasez natural de agua**

El acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, está ubicado en una región con clima seco, donde la precipitación media anual apenas llega a tener una lámina de 340 milímetros, mientras que la evapotranspiración real media presenta una lámina de 262 milímetros anuales; consecuentemente, la mayor parte del agua precipitada se evapora, por lo que el escurrimiento y la infiltración efectiva anual son reducidos, esta última apenas alcanza 1.4 milímetros.

Dicha circunstancia, además de la creciente demanda de aguas nacionales subterráneas para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región; han derivado en que la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Nazas, clave 1025, sea nula, por lo que los riesgos de que se agraven los efectos negativos de la explotación del agua subterránea, tanto para el ambiente, como para los usuarios del recurso, son críticos.

### **8.2 Riesgo de sobreexplotación**

En el acuífero Nazas, clave 1025, la extracción total es de 47.7 millones de metros cúbicos anuales y la descarga natural comprometida es de 65.9 millones de metros cúbicos anuales; mientras que la recarga que recibe el acuífero, está cuantificada en 113.6 millones de metros cúbicos anuales.

La cercanía con acuíferos sobreexplotados del Estado de Durango, representa una gran amenaza, debido a que los usuarios que en los últimos años han adoptado nuevas tecnologías de producción agrícola, cuya rápida expansión ha favorecido la construcción de un gran número de pozos en muy corto tiempo, con una gran capacidad de extracción, propiciando la sobreexplotación de los acuíferos, podrían invadir el acuífero Nazas, clave 1025, con lo que la demanda de agua subterránea se incrementaría notoriamente, y el acuífero correría el riesgo de sobreexplotarse y agravar su problemática en el corto plazo.

El incremento de la demanda de agua subterránea del acuífero Nazas, clave 1025, principalmente para actividades agrícolas, y en caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones del Estado de Durango, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos referidos en el Considerando Noveno del presente, en el acuífero Nazas, clave 1025, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la sobreexplotación, tales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales y del caudal base hacia los ríos, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

## **9. CONCLUSIONES**

- El acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, recibe una recarga media anual de 113.6 millones de metros cúbicos anuales; el volumen de agua subterránea extraído del acuífero a través de captaciones es de 47.7 millones de metros cúbicos anuales, que se aprovechan para distintos usos como el agrícola, doméstico, público-urbano y pecuario. La descarga natural que debe preservarse al estar comprometida es de 65.9 millones de metros cúbicos anuales.
- En el acuífero Nazas, clave 1025, la disponibilidad media anual de aguas subterráneas es nula, por lo que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones,

- El acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad, y prevenir la sobreexplotación.
- El acuífero Nazas, clave 1025, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos referidos en el Considerando Noveno del presente acuerdo.
- Dichos instrumentos han permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva; sin embargo, persiste el riesgo de que la demanda supere la capacidad de renovación del acuífero con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo y el deterioro de la calidad del agua subterránea.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Nazas, clave 1025, en el Estado de Durango, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica, al control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, y la sustentabilidad ambiental y prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero Nazas, clave 1025, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

#### 10. RECOMENDACIONES

- Suprimir la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la Región Lagunera”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 1965, en la superficie del acuífero Nazas, clave 1025.
- Suprimir la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se declara de Interés público la conservación de los mantos acuíferos de área que ocupa los límites geopolíticos de los Municipios de Nazas, Rodeo, San Luis del Cordero, General Simón Bolívar y San Juan de Guadalupe, del Estado de Durango.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1981, en la superficie del acuífero Nazas, clave 1025.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la superficie del acuífero Nazas, clave 1025, y que en dicho acuífero, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto tenga establecidos la Comisión Nacional del Agua.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, México, Distrito Federal, Código Postal 04340, y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, en Calzada Manuel Ávila Camacho 2777, Colonia Las Magdalenas, Código Postal 27010, Torreón, Coahuila, y en la Dirección Local Durango, en el Edificio Palacio Federal, Avenida Cobalto sin número, Ciudad Industrial, Código Postal 34208, Durango, Durango.

México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil quince.- El Director General,  
**Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Yécora, clave 2649, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico se le asignó el nombre oficial de Yécora, clave 2649, en el Estado de Sonora;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Yécora, clave 2649, en el Estado de Sonora;

Que el 8 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 44 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Yécora, clave 2649, en el Estado de Sonora, obteniéndose un valor de 10.542000 millones de metros cúbicos anuales;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Yécora, clave 2649, en el Estado de Sonora, obteniéndose un valor de 10.542000 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Yécora, clave 2649, en el Estado de Sonora, obteniéndose un valor de 10.542000 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Yécora, clave 2649, en el Estado de Sonora, se determinó de conformidad con la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Yécora, clave 2649, en el Estado de Sonora, se encuentra vigente el siguiente instrumento jurídico:

- a) "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en el acuífero Yécora, clave 2649, en el estado de Sonora, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura y la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con el instrumento referido en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva en el acuífero, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento de los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Yécora, clave 2649, en el Estado de Sonora, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente, mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos, se promovió la participación de los usuarios, a través del Consejo de Cuenca de los Ríos Yaqui y Mátape, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la cuadragésima séptima reunión de trabajo de su Grupo de Seguimiento y Evaluación, realizada el 18 de febrero de 2014, en Ciudad Obregón, en el Estado de Sonora, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE  
AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO YÉCORA, CLAVE 2649, EN EL  
ESTADO DE SONORA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA NOROESTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Yécora, clave 2649, ubicado en el Estado de Sonora, en los siguientes términos:

**ESTUDIO TÉCNICO**

**1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL**

El acuífero Yécora, clave 2649, se localiza en la porción oriental del Estado de Sonora, cubre una superficie de 3,578 kilómetros cuadrados y comprende parcialmente a los municipios de Yécora y Sahuaripa, del Estado de Sonora; así como a los municipios Madera, Moris y Temósachic, del Estado de Chihuahua. Administrativamente corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Noroeste.

Los límites del acuífero Yécora, clave 2649, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

**ACUÍFERO 2649 YÉCORA**

| VÉRTICE | LONGITUD OESTE |         |          | LATITUD NORTE |         |          | OBSERVACIONES |
|---------|----------------|---------|----------|---------------|---------|----------|---------------|
|         | GRADOS         | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS        | MINUTOS | SEGUNDOS |               |
| 1       | 108            | 31      | 45.8     | 28            | 51      | 40.9     |               |
| 2       | 108            | 26      | 50.1     | 28            | 30      | 33.3     |               |
| 3       | 108            | 23      | 35.8     | 28            | 29      | 2.9      |               |
| 4       | 108            | 22      | 38.3     | 28            | 31      | 36.2     |               |
| 5       | 108            | 16      | 42.4     | 28            | 28      | 41       |               |
| 6       | 108            | 16      | 9.5      | 28            | 25      | 43.1     |               |
| 7       | 108            | 20      | 4.9      | 28            | 22      | 23.2     |               |
| 8       | 108            | 24      | 57.9     | 28            | 20      | 44.7     |               |
| 9       | 108            | 28      | 20.5     | 28            | 21      | 9.3      |               |
| 10      | 108            | 29      | 26.2     | 28            | 19      | 58.1     |               |
| 11      | 108            | 37      | 28       | 28            | 17      | 27.5     |               |
| 12      | 108            | 39      | 17.5     | 28            | 13      | 45.8     |               |
| 13      | 108            | 44      | 46.1     | 28            | 13      | 54       |               |
| 14      | 108            | 48      | 49.7     | 28            | 19      | 39       |               |
| 15      | 108            | 53      | 59.1     | 28            | 16      | 8.2      |               |
| 16      | 108            | 59      | 51.4     | 28            | 24      | 3.3      |               |
| 17      | 109            | 0       | 45.9     | 28            | 29      | 57.4     |               |
| 18      | 108            | 54      | 18.8     | 28            | 27      | 48.3     |               |
| 19      | 108            | 53      | 56.7     | 28            | 35      | 25.8     |               |
| 20      | 108            | 50      | 9.7      | 28            | 37      | 50.2     |               |
| 21      | 108            | 51      | 0.6      | 28            | 45      | 22       |               |
| 22      | 108            | 53      | 8.6      | 28            | 50      | 26.9     |               |
| 23      | 108            | 56      | 22       | 28            | 52      | 56.9     |               |
| 24      | 108            | 58      | 52.5     | 29            | 0       | 32.3     |               |
| 25      | 108            | 56      | 37.9     | 29            | 5       | 49.6     |               |
| 26      | 108            | 50      | 28.3     | 28            | 59      | 45.4     |               |
| 27      | 108            | 46      | 21.9     | 28            | 58      | 37       |               |
| 28      | 108            | 43      | 40.4     | 28            | 59      | 40       |               |
| 29      | 108            | 35      | 8.4      | 29            | 0       | 1.9      |               |
| 1       | 108            | 31      | 45.8     | 28            | 51      | 40.9     |               |

## **2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO**

De acuerdo con los censos y conteos de población y vivienda, realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total que habitaba en la superficie del acuífero Yécora, clave 2649, en el año 2005, era de 5,829 habitantes y en el año 2010, era de 5,644 habitantes, distribuidos en una localidad urbana, Yécora, con 2,920 habitantes y 121 localidades rurales que en conjunto albergan a 2,724 habitantes. Las localidades rurales con mayor número de habitantes son Yepachic, con 750 habitantes; Maycoba, con 649 habitantes y Mulatos, con 215 habitantes.

Las principales actividades económicas en la superficie del acuífero son la agricultura, forestal, la industrial y la minería. Los principales cultivos son el maíz, frijol, papa y cultivos perennes. La producción de básicos que se obtiene se destina básicamente para el autoconsumo, utilizando tecnología rudimentaria, obteniéndose niveles muy bajos de producción. Con respecto a la fruticultura se realiza principalmente en la región de la Mesa del Campanero, la Mesa de los Fraijos y la Mesa de los Coronados, donde se encuentran establecidos huertos de manzana y durazno. La actividad forestal es económicamente relevante y se basa en la explotación de pino y encino, con una producción anual importante de coníferas y latifoliados. Con respecto a la actividad industrial se cuenta con 6 aserraderos y 2 cuarteadoras que son una fuente importante de empleo. Recientemente, en el área se ha desarrollado una importante actividad de exploración minera, que, en caso de que diera lugar a explotaciones mineras, generaría un incremento importante en la demanda de agua. No menos importante es la actividad ganadera, representada principalmente por la producción de ganado bovino.

## **3. MARCO FÍSICO**

### **3.1. Climatología**

En la superficie del acuífero Yécora, clave 2649, predomina el clima semiseco-semicálido, semiseco-templado, templado-subhúmedo y semifrío-subhúmedo. De la información de las estaciones climatológicas localizadas en la zona de influencia del acuífero, y de acuerdo al método de Thiessen, la temperatura media anual es de 14.1 grados centígrados, la precipitación media anual es de 749.5 milímetros anuales y la evaporación potencial media anual es de 1,578 milímetros; la evapotranspiración real obtenida con la fórmula de Turc, es de 559.8 milímetros anuales.

### **3.2. Fisiografía y geomorfología**

El acuífero Yécora, clave 2649, se encuentra localizado en la Provincia Fisiográfica de la Sierra Madre Occidental, en las subprovincias Sierra Alta y Valle, y Sierras y Valles del Norte. Está formado principalmente por sierras cuyos rasgos orográficos tienen elevaciones entre 1,000 y 2,000 metros sobre el nivel del mar, que presentan laderas escarpadas, entre las cuales se localiza un pequeño valle intermontano, único en el acuífero, donde se ubica la comunidad Yécora. Las rocas que afloran tienen una composición predominantemente volcánica ácida y en menor proporción rocas basálticas dispuestas en franjas orientadas en preferente norte-sur.

En la superficie del acuífero Yécora, clave 2649, se identificaron las siguientes unidades geomorfológicas: Ladera montañosa alta de pendiente inestable y metaestable, ladera montañosa baja de pendiente metaestable, lomerío de pendiente estable y metaestable, piedemonte de pendiente estable y planicie aluvial.

### **3.3. Geología**

En la zona afloran unidades que van en edad desde el Eoceno al Cuaternario. La secuencia más antigua la constituyen andesitas y tobas andesíticas, con areniscas y conglomerados y horizontes de dacitas; esta unidad se intercala con una secuencia de tobas andesíticas y tobas riolíticas del Eoceno-Oligoceno. Sobre estas rocas se presenta un gran paquete de volcánicas compuestas por andesitas, tobas andesíticas y andesitas basálticas, a las que siguen conglomerados, riolitas e ignimbritas.

Seguidamente, se presentan dacitas porfídicas, a las que siguen la Formación Baúcarit, compuesta de conglomerados con lentes de basalto del Mioceno, seguidos de conglomerados pobremente litificados y aluvión del Reciente, compuesto por gravas, arenas y limos.

La zona se caracteriza por fallas normales con dirección noroeste suroeste que bordean las sierras y los valles.



#### **4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL**

El acuífero Yécora, clave 2649, se ubica dentro de la Región Hidrológica Número 9 Sonora Sur, en la Cuenca del Río Yaqui.

La principal corriente superficial de la zona es el Río Mulatos, de tipo perenne, que fluye predominantemente en dirección norte sur, al cual se le unen los ríos Pedregoso y Maycoba, también con dirección preferente norte sur, para después flexionarse al poniente, hasta desembocar en la Presa Plutarco Elías Calles o El Novillo. En la zona predomina el drenaje radial, seguido del tipo paralelo y en una menor proporción drenaje dendrítico. A los cauces principales se le unen una serie de tributarios de régimen intermitente, destacando los arroyos Yécora y Sirupa, entre otros.

En la región que cubre el acuífero no existe infraestructura hidráulica para el almacenamiento del agua superficial.

#### **5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA**

##### **5.1. El acuífero**

El acuífero Yécora, clave 2649, es de tipo libre, donde el agua subterránea se desplaza a través de un medio granular y un medio fracturado. El medio granular está constituido por depósitos no consolidados y semiconsolidados de granulometría variada, conformado por gravas, arenas, limos y arcillas, con un espesor estimado entre 50 y 100 metros, que se presentan en las partes bajas del valle. Subyaciendo a estos materiales se encuentran las rocas conglomeráticas de la Formación Báucarit que presentan permeabilidad prácticamente nula y constituyen el basamento hidrogeológico del medio granular.

Las rocas volcánicas, como andesitas, riolitas, tobas, e ignimbritas, presentan permeabilidad secundaria por fracturamiento, y conforman el medio fracturado que representa la principal zona de recarga y que posiblemente constituyen un acuífero potencial a mayor profundidad, en cuyo caso su basamento regional está formado por una serie de intrusivos.

##### **5.2. Niveles de aguas subterráneas**

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. Para el año 2013, la profundidad al nivel de saturación, medida desde la superficie del terreno, en el acuífero Yécora, clave 2649, en 3 aprovechamientos cerca del poblado Yécora, variaba de 1.5 a 3.0 metros. La elevación del nivel de saturación con respecto al nivel del mar en el año 2013, variaba de 1,525.0 a 1,526.5 metros sobre el nivel del mar. El flujo subterráneo, no ha sufrido modificaciones causadas por la concentración de pozos, manteniendo sus condiciones iniciales. La dirección preferencial de flujo subterráneo es de sur a norte, paralela a los principales escurrimientos superficiales de la zona.

##### **5.3. Extracción de agua subterránea y su distribución por usos**

En el año 2008, fueron censados seis aprovechamientos, de los cuales tres corresponden a norias y tres a pozos. Tres aprovechamientos se encuentran abandonados y el resto se mantiene activo, el pozo de agua potable en la comunidad de Yécora y los dos pozos ubicados en la unidad minera Mulatos.

En conjunto, el volumen de extracción asciende a 0.4 millones de metros cúbicos anuales, los cuales se utilizan para abastecimiento de agua potable a la comunidad de Yécora, además del abastecimiento de agua a la unidad minera localizada en Mulatos. Cabe mencionar que existe un gran número de pequeñas comunidades o rancherías que se abastecen del agua procedente de los manantiales perennes.

##### **5.4. Calidad de agua**

En general, en el acuífero Yécora, clave 2649, se midieron en campo diversos parámetros fisicoquímicos como temperatura, conductividad eléctrica, sólidos totales disueltos, salinidad, oxígeno disuelto, potencial hidrógeno y potencial de óxido reducción.

Debido a que la mayor parte de los parámetros físicos y químicos medidos en 2008 presentan valores de potencial hidrógeno cercanos a la neutralidad, así como concentraciones reducidas de sólidos totales disueltos, la mayor parte del agua subterránea está asociada a agua de reciente infiltración.

Sin embargo, no se descarta la presencia de iones mayores y/o metales pesados en concentraciones elevadas, en su caso esto sería en zonas puntuales donde la geología y sus procesos mineralógicos cambien la calidad del agua, la cual estaría asociada a un tiempo mayor de residencia y tránsito en el acuífero.

#### 5.5. Balance de agua subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Yécora, clave 2649, es de 10.7 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 1.7 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo subterráneo horizontal y 9 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical por lluvia.

La descarga total del acuífero es de 10.7 millones de metros cúbicos anuales; la cual está integrada por 0.4 millones de metros cúbicos anuales que se extraen del acuífero por bombeo, 1.6 millones de metros cúbicos anuales de salidas subterráneas, y 8.7 millones de metros cúbicos anuales por evapotranspiración. El cambio de almacenamiento en el acuífero se considera nulo.

#### 6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Yécora, clave 2649, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{lcl} \text{Disponibilidad media} & & \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{anual de agua} & = & \text{Recarga total} - \text{Descarga natural} - \text{en el Registro Público de} \\ \text{subterránea} & & \text{comprometida} \quad \text{Derechos de Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual de aguas subterráneas en el acuífero Yécora, clave 2649, se determinó considerando una recarga media anual de 10.7 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida nula; y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014, de 0.158000 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 10.542000 millones de metros cúbicos anuales.

#### REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA NOROESTE

| CLAVE | ACUÍFERO | R                                            | DNCOM | VCAS     | VEXTET | DAS       | DÉFICIT  |
|-------|----------|----------------------------------------------|-------|----------|--------|-----------|----------|
|       |          | CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES |       |          |        |           |          |
| 2649  | YÉCORA   | 10.7                                         | 0.0   | 0.158000 | 0.4    | 10.542000 | 0.000000 |

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Yécora, clave 2649.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero Yécora, clave 2649, para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 10.7 millones de metros cúbicos, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

## 7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, en la extensión del acuífero Yécora, clave 2649, en el Estado de Sonora, se encuentra vigente el siguiente instrumento jurídico:

- a) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en el acuífero Yécora, clave 2649, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura y la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

## 8. PROBLEMÁTICA

### 8.1. Escasez natural de agua

El acuífero Yécora, clave 2649, está ubicado en una región con clima semiseco-semicálido, semiseco-templado, templado-subhúmedo y semifrío-subhúmedo, con una precipitación media anual de 749.5 milímetros y una evaporación potencial media anual de 1,578 milímetros, por lo que la mayor parte del agua precipitada se evapora, lo que implica que el escurrimiento y la infiltración son reducidos.

Dicha circunstancia, además del posible aumento en la demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región, y de la limitada disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Yécora, clave 2649, podrían generar competencia por el recurso entre los diferentes usos, implicando el riesgo de que se generen los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

### 8.2. Riesgo de sobreexplotación

A pesar de que la población actual en la superficie del acuífero es muy reducida, y por tanto la extracción de agua subterránea es incipiente, la cercanía con acuíferos sobreexplotados, representa una gran amenaza. El incremento de la demanda de agua subterránea, principalmente por parte de las empresas mineras, podría imponer presión sobre el recurso hídrico, con lo que la demanda de agua subterránea se incrementaría notoriamente, la disponibilidad del acuífero se vería comprometida y el acuífero correría el riesgo de sobreexplotarse a corto plazo. En caso de que en el futuro el crecimiento de la población y el desarrollo de las actividades productivas de la región demanden un volumen mayor de agua subterránea al que recibe como recarga media anual, existe el riesgo potencial de sobreexplotar el acuífero.

Actualmente, aun con la existencia del instrumento referido en el Noveno Considerando del presente, en el acuífero Yécora, clave 2649, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la profundización del nivel del agua subterránea, la inutilización de pozos y norias, el incremento de costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario proteger al acuífero del desequilibrio hídrico y deterioro ambiental, que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

## 9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Yécora, clave 2649, existe disponibilidad media anual de aguas subterráneas limitada para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados, para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.

- El acuífero Yécora, clave 2649, se encuentra sujeto a las disposiciones del instrumento jurídico referido en el Noveno Considerando del presente.
- Dicho instrumento ha permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva; sin embargo, persiste el riesgo de que la demanda supere la capacidad de renovación del acuífero, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución o desaparición del caudal base hacia el río y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Yécora, clave 2649.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Yécora, clave 2649, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación del recurso hídrico y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural y al control de su extracción, explotación, uso o aprovechamiento; al restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo que abarque la totalidad de la extensión del acuífero Yécora, clave 2649, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello un registro de todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

#### 10. RECOMENDACIONES

- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Yécora, clave 2649, y que en dicho acuífero, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Yécora, clave 2649, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su nivel nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 04340, y en su nivel regional hidrológico-administrativo, en el Organismo de Cuenca Noroeste, en Calle Comonfort y Boulevard Cultura, piso 3 Edificio México, Colonia Villa de Seris, Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, Código Postal 83280.

México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil quince.- El Director General,  
**Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico se le asignó el nombre oficial de Bacadéhuachi, clave 2654, en el Estado de Sonora;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, en el Estado de Sonora;

Que el 8 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 44 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, en el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Bacadéhuachi, en el Estado de Sonora, obteniéndose un valor de 9.930270 millones de metros cúbicos anuales;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, en el Estado de Sonora, obteniéndose un valor de 9.930270 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, en el Estado de Sonora, obteniéndose un valor de 9.930270 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, en el Estado de Sonora, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, en el Estado de Sonora, se encuentra vigente el siguiente instrumento jurídico:

- a) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual, en el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, en el Estado de Sonora, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura y la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con el instrumento referido en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva en el acuífero, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento de los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, en el Estado de Sonora, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente, mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos, se promovió la participación de los usuarios, a través del Consejo de Cuenca de los Ríos Yaqui y Mátape, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la cuadragésima séptima reunión de trabajo de su Grupo de Seguimiento y Evaluación, realizada el 18 de febrero de 2014, en Ciudad Obregón, en el Estado de Sonora, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS  
DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO BACADÉHUACHI, CLAVE 2654,  
EN EL ESTADO DE SONORA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA NOROESTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, ubicado en el Estado de Sonora, en los siguientes términos:

**ESTUDIO TÉCNICO**

**1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL**

El acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, se localiza en la porción noreste del Estado de Sonora, cubre una superficie de 1,002 kilómetros cuadrados y comprende parcialmente a los municipios de Bacadéhuachi, Huásabas, Nácori Chico, Granados, Huachinera y Villa Hidalgo, del Estado de Sonora. Administrativamente corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Noroeste.

Los límites del acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

**ACUÍFERO 2654 BACADÉHUACHI**

| VÉRTICE | LONGITUD OESTE |         |          | LATITUD NORTE |         |          | OBSERVACIONES |
|---------|----------------|---------|----------|---------------|---------|----------|---------------|
|         | GRADOS         | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS        | MINUTOS | SEGUNDOS |               |
| 1       | 109            | 4       | 53.5     | 30            | 2       | 58.9     |               |
| 2       | 108            | 55      | 5.7      | 29            | 59      | 59.5     |               |
| 3       | 108            | 56      | 59.8     | 29            | 52      | 14.1     |               |
| 4       | 109            | 2       | 57.0     | 29            | 45      | 45.4     |               |
| 5       | 109            | 3       | 23.2     | 29            | 39      | 48.2     |               |
| 6       | 109            | 15      | 22.0     | 29            | 39      | 16.3     |               |

|    |     |    |      |    |    |      |  |
|----|-----|----|------|----|----|------|--|
| 7  | 109 | 13 | 34.5 | 29 | 54 | 41.8 |  |
| 8  | 109 | 9  | 51.0 | 29 | 58 | 44.3 |  |
| 9  | 109 | 11 | 53.1 | 30 | 2  | 14.7 |  |
| 10 | 109 | 10 | 14.7 | 30 | 6  | 33.8 |  |
| 1  | 109 | 4  | 53.5 | 30 | 2  | 58.9 |  |

## 2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los censos y conteos de población y vivienda, realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la población total que habitaba en la superficie del acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, en el año 2005, era de 1,264 habitantes y para el año 2010, era de 1,252 habitantes, distribuidos en 2 localidades rurales, destacando la localidad de Bacadéhuachi, con 1,251 habitantes y La Hierba del Indio, con un habitante. La tasa de crecimiento poblacional de los municipios que comprenden el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, fue del -3.6 por ciento, en el período 2000-2010.

Las principales actividades económicas en el acuífero son: agricultura, minería y ganadería. La agricultura es la actividad económica más importante en el acuífero, ocupa a más del 50 por ciento de la población y su producción se destina al apoyo de la ganadería, bovino principalmente. Recientemente, en el área se ha desarrollado una importante actividad de exploración minera, que, en caso de que diera lugar a explotaciones mineras, generaría un incremento importante en la demanda de agua.

### 3. MARCO FÍSICO

#### 3.1. Climatología

En la superficie del acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, se presenta el clima semiseco semicálido y templado-subhúmedo. De la información de las dos estaciones climatológicas localizadas en la zona de influencia del acuífero, y de acuerdo al método de Thiessen, la temperatura media anual es de 26.2 grados centígrados, la precipitación media anual es de 470 milímetros, la evaporación potencial media anual es de 2,127 milímetros anuales y la evapotranspiración real obtenida con las fórmulas de Turc y de Coutagne, es de 449 milímetros.

#### 3.2. Fisiografía y geomorfología

El acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, se encuentra localizado en la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Occidental, en la Subprovincia Sierras y Cañadas del Norte. Se caracteriza por presentar sierras de laderas escarpadas con valles intermontanos, constituidas principalmente de rocas volcánicas.

En la superficie del acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, se identificaron las siguientes unidades geomorfológicas: laderas montañosas altas y bajas, lomeríos de pendientes estables y metaestables y planicies antrópicas.

#### 3.3. Geología

Dentro del acuífero Bacadéhuachi y áreas aledañas se presenta el afloramiento de unidades estratigráficas que varían en edad desde el Mesozoico hasta el Cuaternario, representadas por rocas sedimentarias, ígneas intrusivas y volcánicas.

La unidad más antigua se localiza al noroeste, consiste de un intrusivo de granito-granodiorita que forma parte del Batolito Laramide del Cretácico Superior; una secuencia volcanosedimentaria de andesita-arenisca y en la porción central del acuífero, un afloramiento de andesita y toba andesítica del Terciario Inferior.

La Formación Baúcarit consiste de conglomerados intercalados con areniscas y basaltos. Seguidamente se presenta una secuencia bimodal de basaltos y tobas riolíticas, ocasionalmente intercaladas con rocas detríticas.

Del Pleistoceno se observan conglomerados de composición polimíctica con intercalaciones de lentes de arenisca y varían de consolidados a poco consolidados y basaltos. Los sedimentos del Holoceno están constituidos por bloques, gravas, arenas, limos y arcillas.

### 4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, se ubica dentro de la Región Hidrológica Número 9 Sonora Sur, dentro de la cuenca del Río Yaqui y la subcuenca Río Bavispe-Presa La Angostura. La corriente principal en la zona de estudio es el Río Bacadéhuachi, que nace en la Sierra Los Ciriales, es de tipo intermitente y recorre el acuífero en dirección noreste-suroeste y se une al Río Bavispe. Otras corrientes superficiales importantes son los ríos Taraverachi, El Coyote, Huérigo y los arroyos Chino Lloroso, Colorado y La Galera.

En la región sur del poblado Bacadéhuachi existen 2 presas derivadoras, utilizadas principalmente para riego agrícola con el método de gravedad.

## 5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

### 5.1. El acuífero

El acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, es de tipo heterogéneo libre, la explotación se realiza principalmente en la zona de influencia del Río Bacadéhuachi, donde la planicie de inundación deposita materiales granulares gruesos con permeabilidad alta.

Las porciones topográficamente más elevadas que delimitan el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, constituyen las zonas de recarga de mediana permeabilidad para la infiltración de agua de lluvia. Las sierras, Los Ciriales al este y Huásabas al oeste, conforman un medio fracturado, constituido por materiales de origen volcánico como riolitas, tobas riolíticas, basaltos y andesitas.

### 5.2. Niveles de agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. Para el año 2013, la profundidad al nivel de saturación, medida desde la superficie del terreno, en el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, en 4 aprovechamientos, variaba de 2.4 a 3.8 metros, aumenta gradualmente a lo largo del cauce de los ríos conforme se asciende topográficamente. La elevación del nivel de saturación con respecto al nivel del mar en el año 2013, variaba de 1,975 a 2,065 metros sobre el nivel del mar. Para el período 2004-2013, la evolución media anual fue de 5.0 metros. No se presentan abatimientos.

### 5.3. Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

De acuerdo con el censo realizado en el año 2008, por la Comisión Nacional del Agua, existen en el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, 40 aprovechamientos de agua subterránea, de los cuales 36 son norias, 2 pozos, un tiro de mina y un manantial. Del total, 26 se encuentran activos; de éstos, 23 corresponden a norias, 2 a pozos y un manantial.

El volumen total extraído es de 2.0 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales 0.7 millones de metros cúbicos anuales se destinan a uso pecuario, 0.6 millones de metros cúbicos anuales a uso agrícola, 0.4 millones de metros cúbicos anuales a uso público urbano y 0.3 millones de metros cúbicos anuales a usos múltiples.

### 5.4. Balance de agua subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, es de 10.7 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 2.5 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo horizontal, 8.0 millones de metros cúbicos anuales de recarga vertical por precipitación, y 0.2 millones de metros cúbicos anuales de recarga inducida por retornos de riego, dado que no existen poblaciones importantes que aporten aguas residuales.

La descarga total del acuífero es de 10.7 millones de metros cúbicos anuales; la cual está integrada por 2.0 millones de metros cúbicos anuales, que se extraen del acuífero por bombeo, 2.7 millones de metros cúbicos anuales de salidas subterráneas, 5.3 millones de metros cúbicos anuales por evapotranspiración y 0.7 millones de metros cúbicos anuales de descarga, a través de manantiales. El cambio de almacenamiento en el acuífero se considera nulo.

## 6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{l} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} \\ \text{subterránea} \end{array} = \text{Recarga total} - \begin{array}{l} \text{Descarga natural} \\ \text{comprometida} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{en el Registro Público de} \\ \text{Derechos de Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual de aguas subterráneas en el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, se determinó considerando una recarga media anual de 10.7 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 0.7 millones de metros cúbicos anuales; y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014, de 0.069730 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 9.930270 millones de metros cúbicos anuales.



**REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA NOROESTE**

| CLAVE | ACUÍFERO     | R                                            | DNCOM | VCAS     | VEXTET | DAS      | DÉFICIT  |
|-------|--------------|----------------------------------------------|-------|----------|--------|----------|----------|
|       |              | CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES |       |          |        |          |          |
| 2654  | BACADÉHUACHI | 10.7                                         | 0.7   | 0.069730 | 2.0    | 9.930270 | 0.000000 |

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 10.0 millones de metros cúbicos, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

**7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**

Actualmente, en la extensión del acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, en el Estado de Sonora, se encuentra vigente el siguiente instrumento jurídico:

- a) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura y la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

**8. PROBLEMÁTICA****8.1. Escasez natural de agua**

El acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, está ubicado en una región con clima semiseco semicálido y templado subhúmedo, en la que se presenta una precipitación media anual de 470 milímetros y una evaporación potencial media anual de 2,127 milímetros anuales, por lo que la mayor parte del agua precipitada se evapora, lo que implica que el escurrimiento y la infiltración son reducidos.

Dicha circunstancia, además del posible aumento en la demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región, y de la limitada disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, podrían generar competencia por el recurso entre los diferentes usos, implicando el riesgo de que se generen los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

**8.2. Riesgo de sobreexplotación del agua subterránea**

A pesar de que la población actual en la superficie del acuífero es muy reducida, y por tanto la extracción de agua subterránea es incipiente, la cercanía con acuíferos sobreexplotados, representa una gran amenaza. El incremento de la demanda de agua subterránea, principalmente por parte de las empresas mineras, podría imponer presión sobre el recurso hídrico, con lo que la demanda de agua subterránea se incrementaría notoriamente, la disponibilidad del acuífero se vería comprometida y el acuífero correría el riesgo de sobreexplotarse a corto plazo. En caso de que en el futuro el crecimiento de la población y el desarrollo de las actividades productivas de la región demanden un volumen mayor de agua subterránea al que recibe como recarga media anual, existe el riesgo potencial de sobreexplotar el acuífero.

Actualmente, aun con la existencia del instrumento referido en el Noveno Considerando del presente, en el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la profundización del nivel del agua subterránea, la inutilización de pozos y norias, el incremento de costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario proteger al acuífero del desequilibrio hídrico y deterioro ambiental, que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

## 9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, existe disponibilidad media anual de aguas subterráneas limitada para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados, para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, se encuentra sujeto a las disposiciones del instrumento jurídico referido en el Noveno Considerando del presente.
- Dicho instrumento ha permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva; sin embargo, persiste el riesgo de que la demanda supere la capacidad de renovación del acuífero, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución o desaparición del caudal base hacia el río y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación del recurso hídrico y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural y al control de su extracción, explotación, uso o aprovechamiento; al restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo que abarque la totalidad de la extensión del acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello un registro de todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

## 10. RECOMENDACIONES

- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, y que en dicho acuífero quede sin efectos el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Bacadéhuachi, clave 2654, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su nivel nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 04340, y en su nivel regional hidrológico-administrativo, en el Organismo de Cuenca Noroeste, en Calle Comonfort y Boulevard Cultura, piso 3 Edificio México, Colonia Villa de Seris, Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, Código Postal 83280.

México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil quince.- El Director General,  
**Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba.**

---

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-016-SCFI-2015, PRODUCTOS. SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN QUE EMPLEAN LA TÉCNICA DE ESPECTRO DISPERSO-EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN POR SALTO DE FRECUENCIA Y POR MODULACIÓN DIGITAL A OPERAR EN LAS BANDAS 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz Y 5725-5850 MHz-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II, 39, fracciones V y VII, 40, fracción I, y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 3 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 21, fracciones I, IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que el día 21 de junio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") la norma oficial mexicana NOM-121-SCT1-2009 "Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba";

Que el 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos;

Que el 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio, entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014;

Que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 7, párrafo cuarto, 15, fracción I, 55, fracciones II y III, y 289, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR"), corresponde exclusivamente al Instituto, como órgano constitucional autónomo, emitir disposiciones administrativas de carácter general relativas a los equipos de radiocomunicación por espectro disperso, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dichos equipos;

Que por virtud del artículo séptimo del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el 14 de julio de 2014, se reformó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (en lo sucesivo, "LFMN") en sus artículos 39, fracción VII, 68, primer párrafo, 70, primer párrafo, y 71; sin embargo, los artículos 1o., 3o., fracciones IV y XI, 38, fracción II, 39, fracción V, y 40, fracciones XIII y XVI, de la LFMN no fueron reformados;

Que de lo anterior se desprende que, de conformidad con la LFMN, las normas oficiales mexicanas son elaboradas y expedidas por las dependencias de la Administración Pública Federal a quienes corresponda la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse, sin que esté prevista dicha atribución para los órganos autónomos constitucionales;

Que, de acuerdo con el artículo 40, fracción I, de la LFMN, las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

Que en términos de los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, y 39, fracción XII, de la LFMN, en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse en normas oficiales mexicanas;

Que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan del ámbito de competencia del Instituto y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal; como es el caso del comercio exterior y en específico la importación, comercialización, distribución y consumo de productos en el país; en el presente caso, de los equipos de radiocomunicación por espectro disperso;

Que existen productos, como los que son objeto de la presente norma oficial mexicana de emergencia, respecto a los cuales diversas dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos tienen facultades regulatorias, debido a que cada uno de éstos tutela bienes jurídicos distintos; en tal contexto, el Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones normativas de carácter general respecto de los equipos de radiocomunicación por espectro disperso, como los referidos en la "Disposición Técnica IFT-008-2015 Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-especificaciones, límites y métodos de prueba" y por su parte, la atribución de la Secretaría de Economía es que los productos a los que se refiere dicha disposición que se importen, comercialicen o distribuyan en el país, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables para garantizar los derechos de los consumidores y la seguridad de los productos;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el objetivo de las normas es procurar las medidas que sean necesarias para evitar prácticas que puedan inducir al error y garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional funcionen adecuadamente y contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad e información comercial para lograr una efectiva protección al consumidor;

Que el artículo 48 de la LFMN dispone entre otras cosas que, en casos de emergencia, la dependencia competente ordenará que se publique la norma oficial mexicana en el DOF, con una vigencia máxima de seis meses, y que en ningún caso podrá expedirse más de dos veces la misma norma en los términos de dicho artículo;

Que el carácter de emergencia deriva de que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 51 de la LFMN, la NOM-121-SCT1-2009 perderá su vigencia el 19 de octubre de 2015, al no ser jurídicamente procedente realizar la revisión de la misma en términos de la propia LFMN y, por ende, tampoco su notificación al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización;

Que ante la falta de una norma oficial mexicana que establezca las especificaciones y límites para los equipos y dispositivos de radiocomunicación por espectro disperso a que se refiera esta norma, se genera un riesgo para la seguridad de las personas y para su salud por deficiencias en los productos en términos de que cuando operen puedan causar interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios autorizados, así como impedir la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso y de modulación digital;

Que en tal virtud resulta necesario que la Secretaría de Economía emita de manera inmediata esta disposición de emergencia relativa a la importación, comercialización y distribución de los equipos de radiocomunicación que cuenten con interfaz o dispositivo alámbrico que empleen la técnica de espectro disperso, cuyas especificaciones técnicas están contenidas en la Disposición Técnica IFT-008-2015 Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-especificaciones, límites y métodos de prueba emitida por el Instituto;

Por lo anterior, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba.

México, D.F., a 12 de octubre de 2015.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA  
NOM-EM-016-SCFI-2015, PRODUCTOS. SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN QUE EMPLEAN  
LA TÉCNICA DE ESPECTRO DISPERSO-EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN POR SALTO  
DE FRECUENCIA Y POR MODULACIÓN DIGITAL A OPERAR EN LAS BANDAS 902-928 MHz,  
2400-2483.5 MHz Y 5725-5850 MHz-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA**

**PREFACIO**

En la elaboración de la presente norma oficial mexicana de emergencia participaron las siguientes instituciones:

- SECRETARÍA DE ECONOMÍA
- Dirección General de Normas
- INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**ÍNDICE DEL CONTENIDO**

**CAPÍTULO**

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
2. REFERENCIAS
3. ESPECIFICACIONES
4. MÉTODOS DE PRUEBA
5. BIBLIOGRAFÍA
6. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
7. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO
8. VIGENCIA

**TRANSITORIOS**

**1. Objetivo y campo de aplicación**

La presente norma establece que todos los equipos de radiocomunicación que cuenten con interfaz o dispositivo alámbrico que empleen la técnica de espectro disperso, por salto de frecuencia y por modulación digital y que operen en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz y que desee importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mínimas y límites, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la Disposición Técnica IFT-008-2015 emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Lo anterior con el objetivo de proteger al consumidor de posibles afectaciones a su seguridad, salud y economía derivada del desempeño inadecuado de los productos antes mencionados.

Los productos objeto de esta norma son todos los equipos de radiocomunicación por espectro disperso.

**2. Referencias**

Para la aplicación de esta norma deben consultarse los siguientes documentos vigentes o los que los sustituyan:

Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-especificaciones, límites y métodos de prueba.

**3. Especificaciones**

Todos los equipos de radiocomunicación que cuenten con interfaz o dispositivo alámbrico que emplean la técnica de espectro disperso, por salto de frecuencia y por modulación digital y que operen en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz y que desee importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-especificaciones, límites y métodos de prueba.

#### **4. Métodos de prueba**

Todos los equipos de radiocomunicación que cuenten con interfaz o dispositivo alámbrico que empleen la técnica de espectro disperso, por salto de frecuencia y por modulación digital y que operen en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz y que desee importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con los métodos de prueba establecidos en la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-especificaciones, límites y métodos de prueba.

#### **5. Bibliografía**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

#### **6. Concordancia con normas internacionales**

No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente.

#### **7. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento**

La evaluación de la conformidad deberá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-especificaciones, límites y métodos de prueba, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Economía en conjunto con el Instituto Federal de Telecomunicaciones serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente norma oficial mexicana de emergencia, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Para los anteriores efectos se utilizarán los procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en la Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005.

#### **8. Vigencia**

Esta norma tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de su entrada en vigor, término que podrá ser prorrogado por una sola vez, por seis meses más, conforme a lo previsto por el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente norma oficial mexicana de emergencia entrará en vigor el 20 de octubre de 2015.

**SEGUNDO.-** Los certificados de conformidad que se expidieron conforme a la NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada el 21 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, estarán en lo dispuesto por la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-especificaciones, límites y métodos de prueba.

México, D.F., a 12 de octubre de 2015.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-AA-115-SCFI-2015 y NMX-AA-143-SCFI-2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS, NMX-AA-115-SCFI-2015 (CANCELA A LA NMX-AA-115-SCFI-2001), NMX-AA-143-SCFI-2015 (CANCELA A LA NMX-AA-143-SCFI-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

La Norma Mexicana NMX-AA-115-SCFI-2015 entrará en vigor a los 120 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

La Norma Mexicana NMX-AA-143-SCFI-2015 entrará en vigor a los 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-AA-115-SCFI-2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ANÁLISIS DE AGUA-CRITERIOS GENERALES PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE RESULTADOS ANALÍTICOS-(CANCELA A LA NMX-AA-115-SCFI-2001). |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b><br><br>Esta norma mexicana establece los criterios generales para el control de calidad analítico, dentro y entre laboratorios, para asegurar la producción de resultados con un nivel conocido de exactitud, en el análisis de agua.<br><br>Esta norma mexicana es aplicable al análisis químico y fisicoquímico de todos los tipos de agua. No aplica para el análisis biológico o microbiológico del agua. Aunque el muestreo es un aspecto importante, sólo se menciona brevemente.<br><br>Esta norma es un lineamiento para usarse en todos los métodos analíticos dentro de su campo de aplicación. Para ciertos tipos de análisis (por ejemplo, los análisis de mensurandos no específicos, tales como sólidos suspendidos o demanda bioquímica de oxígeno), las recomendaciones detalladas pueden requerir de interpretación y adaptación específica. En caso de cualquier diferencia entre las recomendaciones de esta norma mexicana y los requisitos específicos de un método de análisis normalizado, estos últimos deben prevalecer. |                                                                                                                                  |
| <b>Concordancia con Normas Internacionales</b><br><br>Esta norma mexicana no coincide con Ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                  |
| <b>Bibliografía</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>NMX-CH-152-IMNC-2005-Metrología en química-Vocabulario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005.</li> <li>NMX-Z-055-IMNC-2009. Vocabulario internacional de metrología-Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (VIM), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                  |

- ISO 5667-3:2003, Water quality-Sampling-Part 3: Guidance on the preservation and handling of water samples. (Norma retirada).
- ISO 5667-14:1998, Water quality-Sampling-Part 14: Guidance on quality assurance of environmental water sampling and handling. (Norma retirada).
- ISO 6107-2:2006, Water quality-Vocabulary.
- ISO 8258:1991, Shewhart control charts. (Norma retirada)
- ISO 11843-1:1997, Capability of detection-Part 1: Terms and definitions.
- ISO 11843-2:2000, Capability of detection-Part 2: Methodology in the linear calibration case.
- ISO 11843-3:2003, Capability of detection-Part 3: Methodology for determination of the critical value for the response variable when no calibration data are used.
- ISO 11843-4:2003, Capability of detection-Part 4: Methodology for comparing the minimum detectable value with a given value.
- ISO/TS 13530:2009, Water quality -- Guidance on analytical quality control for chemical and physicochemical water analysis.
- ISO/TS 21748:2004, Guidance for the use of repeatability, reproducibility and trueness estimates in measurement uncertainty estimation. (Norma retirada)
- ISO/IEC Guide 98-3:2008, Uncertainty of measurement-Part 3: Guide to the expression of uncertainty in measurement (GUM: 1995).
- IEC 60050-300:2001, International Electrotechnical Vocabulary (IEV)-Electrical and electronic measurements and measuring instruments.
- ASTM E691-05, Standard Practice for Conducting an Interlaboratory Study to Determine the Precision of a Test Method. (Norma retirada).
- ASTM E1301-95(2003), Standard Guide for Proficiency Testing by Interlaboratory Comparisons. (Norma retirada).
- ASTM E1601-98(2003)e1, Standard Practice for Conducting an Interlaboratory Study to Evaluate the Performance of an Analytical Method.
- ASTM E1763-06, Standard Guide for Interpretation and Use of Results from Interlaboratory Testing of Chemical Analysis Methods. (Norma retirada).
- ASTM MNL 7A, Manual on Presentation of Data and Control Chart Analysis, Seventh Edition (2002).
- BARWICK, V.J., ELLISON, S.L.R.: (VAM Project 3.2.1 Development and harmonisation of measurement uncertainty principles, part (d)): Protocol for uncertainty evaluation from validation data (Jan. 2000).
- BURNS D.T., DANZER K. TOWNSHEND A., Use of the terms "recovery" and "apparent recovery" in analytical procedures, IUPAC Recommendations, Pure and Applied. Chemistry, vol. 74, No. 11, pp. 2201-2205, 2002.
- DÉSENFANT M., PRIEL M., Road map for measurement uncertainty evaluation, Measurement 39, pp. 841-848, 2006.
- EMONS, H., FAJGELJ, A., VAN DER VEEN, A.M.H. y WATTERS, R. Nuevas definiciones sobre materiales de referencia. Accred. Qual. Assur., 10, pp. 576-578, 2006.
- EURACHEM Guide, The Fitness for Purpose of Analytical Methods: A laboratory guide to method validation and related topics, LGC (Teddington) Ltd., 1998.
- EURACHEM/CITAC Guide, Measurement uncertainty arising from sampling-A guide to methods and approaches, 2007.
- EURACHEM/CITAC Guide, Guide to Quality in Analytical Chemistry-An Aid to Accreditation, 2002.
- EURACHEM/CITAC Guide, Quantifying Uncertainty in Analytical Measurement, 2nd edition, 2000.
- EURACHEM/CITAC Guide, Traceability in Chemical Measurement, 2003.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• EUROPEAN ACCREDITATION/EUROLAB/EURACHEM (EEE), EEE/RM/062: The selection and use of reference materials. A basic guide for laboratories and accreditation bodies, 2002. Disponible en: <a href="http://www.eurachem.org">http://www.eurachem.org</a></li> <li>• European Cooperation for Accreditation, Use of proficiency testing as a tool for accreditation in testing (EA-03/04), 2001.</li> <li>• European Cooperation for Accreditation of Laboratories, EAL, Interlaboratory Comparisons (EAL-P7), 1996.</li> <li>• Eurolab Technical Report, Measurement Uncertainty in Testing, 2002.</li> <li>• FUNK, W., DAMMANN, V., DONNEVERT, G., Quality Assurance in Analytical Chemistry, second, completely revised and enlarged edition, Wiley-VCH, Weinheim, 2007.</li> <li>• GARDNER, M.J., WILSON, A.L., and CHEESMAN, R.J., A Manual on Analytical Quality Control for the Water Industry, NS30, WRc Medmenham, 1989.</li> <li>• HUNT, D.T.E. and WILSON, A.L., The Chemical Analysis of Water. General Principles and Techniques, Second edition, The Royal Society of Chemistry, London, 1986.</li> <li>• International Bureau of Weights and Measures, BIPM: Evaluation of measurement data-Guide to the expression of uncertainty in measurement, GUM 1995 with minor corrections, JCGM 100:2008.</li> <li>• International Laboratory Accreditation Cooperation, ILAC-G13:2000: Guidelines for the Requirements for the Competence of Providers of Proficiency Testing Schemes. (Documento retirado).</li> <li>• International Laboratory Accreditation Cooperation, ILAC P-10, ILAC Policy on Traceability of Measurement Results, 2002.</li> <li>• International Union of Pure and Applied Chemistry, IUPAC: Harmonized Guidelines for Internal Quality Control (IQC) in Analytical Chemistry Laboratories, ISO/IUPAC/AOAC, Pure and Applied Chemistry, Vol. 67, No. 4, pp. 649-666, 1995.</li> <li>• International Union of Pure and Applied Chemistry, IUPAC: Harmonized guidelines for single-laboratory validation of methods of analysis, Pure and Applied Chemistry, Vol. 74, pp. 835-855, 2002.</li> <li>• International Union of Pure and Applied Chemistry, IUPAC: Harmonized guidelines for the use of recovery information in analytical measurement, Pure &amp; Appl. Chem., Vol. 71, No. 2, pp. 337-348, 1999.</li> <li>• International Union of Pure and Applied Chemistry, IUPAC: Metrological traceability of measurement results in chemistry; Concepts and implementation (IUPAC Technical Report) Pure Appl. Chem., Vol. 83, No. 10, pp 1873-1935, 2011.</li> <li>• MANDEL, J., The statistical analysis of experimental data, Interscience Publ., J. Wiley &amp; Sons, New York, 1964.</li> <li>• MAGNUSSON, B., NAYKKI, T., HOVIND, H., KRYSELL, M: Handbook for Calculation of Measurement Uncertainty in Environmental Laboratories. NORDTEST Report TR 537, Edition 2, 2004.</li> <li>• National Committee for Clinical Laboratory Standards, Internal Quality Control Testing: Principles and Definitions. Disponible en: <a href="http://www.westgard.com/quest7.htm">http://www.westgard.com/quest7.htm</a>.</li> <li>• THOMPSON, M.; ELLISON, S.L.R., WOOD, R.: The International Harmonized Protocol for the Proficiency Testing of Analytical Chemistry Laboratories (IUPAC Technical Report); Pure and Applied Chemistry, Vol. 78, No. 1, pp. 145-196, 2006.</li> <li>• YODEN, W.J., Graphical diagnosis of interlaboratory test results. Journal of Quality Technology, Vol. 4, No. 1, pp. 29-33, 1972.</li> </ul> |                                                                                                 |
| <b>NMX-AA-143-SCFI-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | PARA LA CERTIFICACIÓN DEL MANEJO SUSTENTABLE DE LOS BOSQUES (CANCELA A LA NMX-AA-143-SCFI-2008) |
| <p align="center"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>La norma mexicana establece las especificaciones y los requisitos mínimos para obtener la certificación de manejo sustentable de los bosques y es aplicable en el territorio nacional a predios forestales interesados en obtener este certificado</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                 |

**Concordancia con Normas Internacionales**

La presente norma mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.

**Bibliografía**

- Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Manual Operativo de la Metodología para las Auditorías Técnicas Preventivas, 2007, disponible en:  
<http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/5/125Manual%20Operativo.pdf>
- Forest Stewardship Council (FSC). Estándares Mexicanos para la Certificación del Manejo Forestal FSC, 2009, disponible en:  
[http://www.mx.fsc.org/fileadmin/fsc\\_mexico/page\\_content/download/estandares\\_mex\\_sin\\_control\\_cam\\_bios\\_agosto\\_2009.doc](http://www.mx.fsc.org/fileadmin/fsc_mexico/page_content/download/estandares_mex_sin_control_cam_bios_agosto_2009.doc)
- Gobierno de la República, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013.
- Guerra de la C., V. y C. Mallén R. (comp). Tlaxcala sus recursos forestales: Conservación, aprovechamiento y bases para su manejo sustentable. Libro técnico Núm 4. INIFAP-CENID-COMEF. México, D.F., México. 2008. 276 p.
- International Union of Forest Research Organizations (IUFRO). Multilingual Pocket Glossary of Forest terms and Definitions. Compiled on the occasion of the XXII IUFRO World Congress. Brisbane, Australia. 2005. 96 p.
- Organización Internacional de las Maderas Tropicales. Informe provisional sobre el papel potencial de los enfoques graduales de certificación en los países productores de maderas tropicales como herramienta para fomentar la ordenación forestal sostenible. ITTO. 33o. periodo de sesiones. Yokohama, Japón. 2002.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal. Alfaomega. México. 2000. 175 p.
- Programme for the Endorsement of Forest Certification (PEFC), PEFC International Standar PEFC ST 1003:2010, Sustainable Forest Management-Requirements, 2010, disponible en:  
[http://www.pefc.org/images/documents/PEFC\\_ST\\_1003\\_2010\\_SFM\\_Requirements\\_2010\\_11\\_26.pdf](http://www.pefc.org/images/documents/PEFC_ST_1003_2010_SFM_Requirements_2010_11_26.pdf)
- Secretaría de Economía, Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Gobierno de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio de 1992 (Última reforma publicada en el DOF el 14 de julio de 2014).
- Secretaría de Economía. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Gobierno de la República. México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 (Última reforma publicada en el DOF el 28 de noviembre de 2012).
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Gobierno de la República. México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 (Última reforma publicada en el DOF el 26 de marzo de 2015).
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Gobierno de la República. México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 (Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014).
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Gobierno de la República. México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003 (Última reforma publicada en el DOF el 22 de mayo de 2015).
- Vargas Larreta, B. Manual de mejores prácticas de manejo forestal para la conservación de la biodiversidad en ecosistemas templados de la región norte de México. Comisión Nacional Forestal- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Zapopan, Jalisco, México, 2013. 88 p.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**ACUERDO por el que se declara como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *anastrepha* de importancia cuarentenaria a la región norte del Municipio de Juárez en el Estado de Michoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 14, 26 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o. fracción XXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, apartado D fracción VII; 5 fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001 y sus posteriores modificaciones, y lo establecido en los puntos 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3 y 4.13.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5 y 4.5.7 de la NOM-075-FITO-1997 Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, y

### CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México a través de cinco metas nacionales, denominada una de ellas "México Próspero" cuyo objetivo es promover el crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica generando una igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una sana competencia, teniendo como línea estratégica desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario.

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas de baja prevalencia de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, Gobiernos Estatales y el Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas de baja prevalencia de la plaga, entre otro tipo de zonas.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona bajo control fitosanitario, esta dependencia puede declarar como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las especificaciones fitosanitarias establecidas en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta.

Que la SAGARPA, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, constató la escasa prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* en la región norte del municipio de Juárez en el Estado de Michoacán que se declaran como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, y

Que derivado de la declaratoria como zona de baja prevalencia de la plaga, se estima impactar positivamente en aproximadamente 1,000 hectáreas de guayaba, con una producción de 18 mil toneladas, cuyo valor comercial es de aproximadamente 72 millones de pesos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA DEL GÉNERO *ANASTREPHA* DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA A LA REGIÓN NORTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

**ARTÍCULO 1o.-**Se declara como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a la región norte del municipio de Juárez en el Estado de Michoacán de acuerdo a la delimitación geográfica contenida en el anexo único del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2o.-** Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona de baja prevalencia son las establecidas en los numerales 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3 y 4.13.4 de la NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, y 4.5.7 de la NOM-075-FITO-1997 Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

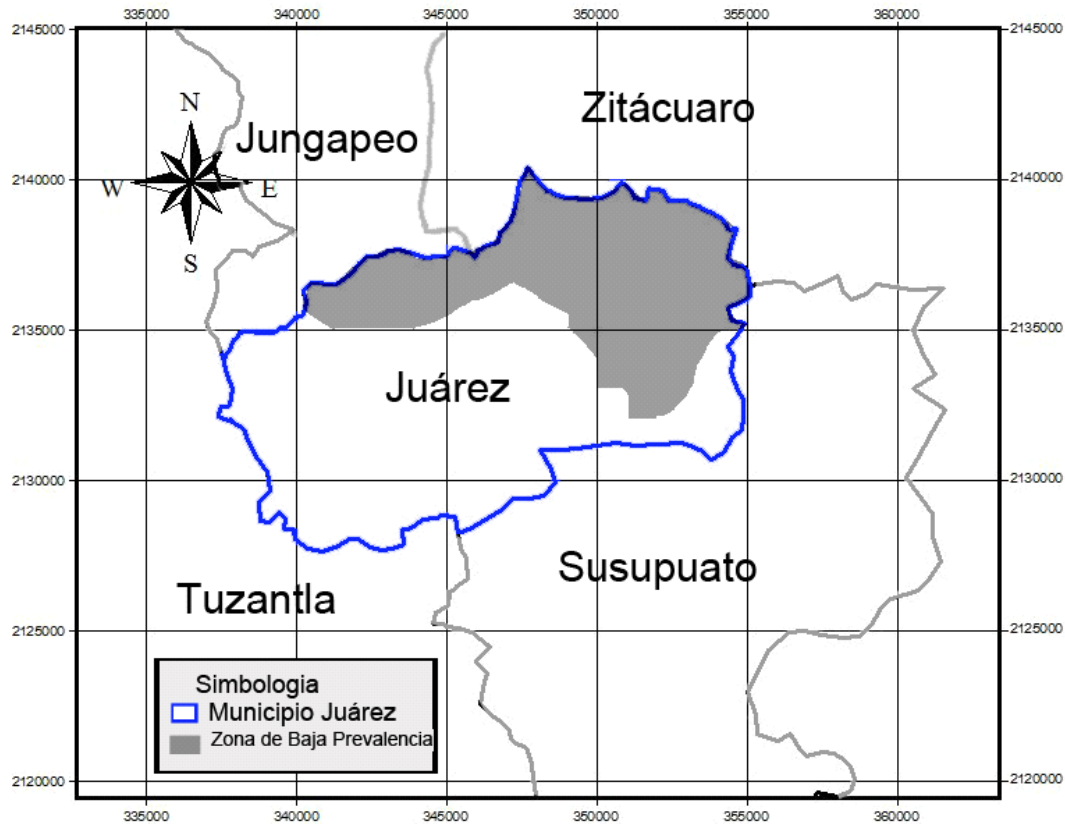
Ciudad de México, D.F., a 5 de octubre de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa.-** Rúbrica.

#### Anexo Único

La Región norte del municipio de Juárez en el Estado de Michoacán que se reconoce como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro y el límite municipal con el municipio de Zitácuaro, el área Centro-Sur del municipio de Juárez, municipio de Jungapeo y municipio de Tuzantla.

| Vértice | X         | Y           |
|---------|-----------|-------------|
| 1       | 19.316211 | -100.513447 |
| 2       | 19.302525 | -100.513279 |
| 3       | 19.302740 | -100.484808 |
| 4       | 19.311770 | -100.484792 |
| 5       | 19.311991 | -100.465719 |
| 6       | 19.321008 | -100.465896 |
| 7       | 19.321064 | -100.446813 |
| 8       | 19.312096 | -100.446809 |
| 9       | 19.312108 | -100.437438 |
| 10      | 19.303138 | -100.437086 |
| 11      | 19.303246 | -100.418159 |
| 12      | 19.294149 | -100.418109 |
| 13      | 19.294197 | -100.427552 |
| 14      | 19.285152 | -100.427506 |
| 15      | 19.285221 | -100.418015 |
| 16      | 19.276262 | -100.417892 |
| 17      | 19.276283 | -100.408435 |
| 18      | 19.285265 | -100.408478 |
| 19      | 19.285345 | -100.399002 |
| 20      | 19.312356 | -100.399224 |
| 21      | 19.312509 | -100.389732 |
| 22      | 19.303547 | -100.389590 |
| 23      | 19.303674 | -100.378699 |
| 24      | 19.339701 | -100.378676 |
| 25      | 19.339876 | -100.389947 |
| 26      | 19.345982 | -100.389972 |

Mapa Región Norte del municipio de Juárez.



**ACUERDO** por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994 para modificar el periodo de veda para la lisa y liseta o lebrancha en la Laguna Madre, Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-016-SAG/PESC-2014, para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California" y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

**CONSIDERANDO**

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la captura de lisa y liseta en México se encuentra alrededor de las 8,600 toneladas anuales, lo cual la posiciona en el lugar 22 de producción pesquera nacional y el 31 respecto a su valor, siendo el Estado de Tamaulipas la principal Entidad productora de este recurso en el litoral del Golfo de México, por lo que la explotación de dichas especies constituye una actividad importante para la economía de esta región;

Que el 16 de marzo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose en el numeral segundo fracción XIV los periodos de veda para la lisa y liseta o lebrancha en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México correspondientes al litoral del Estado de Tamaulipas y en la zona norte del Estado de Veracruz, durante el periodo del 1o. al 31 de diciembre y del 1o. al 28 de febrero de cada año;

Que los pescadores de la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Norte del Estado de Tamaulipas, S.C. de R.L., manifestaron su interés y compromiso con el cuidado de este recurso, solicitando la ampliación de su periodo de veda, para que de esta manera se contribuya a proteger la lisa y la liseta en las etapas más vulnerables de su ciclo de vida, abarcando el periodo de reproducción y de reclutamiento, además de un nuevo periodo de veda para disminuir la mortalidad por pesca durante la etapa más importante del predesove;

Que en Opinión Técnica emitida por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), se considera viable la ampliación del periodo de veda de la lisa y liseta, ya que con ello se contribuirá a incrementar el éxito reproductivo del recurso, lo que posteriormente se reflejará en un mayor rendimiento económico, por el incremento de tallas y biomasa disponible.

Que de conformidad con el Artículo 8o. fracciones III y V, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a las que deben sujetarse las actividades de pesca comercial de las especies de lisa y liseta o lebrancha, así como para establecer, modificar o suprimir las épocas y zonas de veda de tales especies, con el fin de inducir a su aprovechamiento sustentable.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL  
ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES  
ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 16 DE MARZO DE 1994 EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA MODIFICAR EL PERIODO DE VEDA PARA LA  
LISA Y LISETA O LEBRANCHA EN LA LAGUNA MADRE, TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el numeral Segundo, fracción XIV del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para quedar como sigue:

**“PRIMERO.-** [...]

**SEGUNDO.-** [...]

**I. a XIII.** [...]

**XIV.** Lisa (*Mugil cephalus*) y liseta o lebrancha (*Mugil curema*) en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México, en los periodos y zonas que a continuación se indican:

- a) Del 1° al 31 de diciembre y del 1° al 28 de febrero de cada año en los litorales correspondientes al Estado de Tamaulipas y la zona norte del Estado de Veracruz, desde el río Tuxpan y la laguna de Tampamachoco, hasta el río Pánuco, exceptuando Laguna Madre, en Tamaulipas.
- b) Para Laguna Madre, en Tamaulipas, aplicarán los siguientes periodos:
  - i. A partir del día de la publicación del presente Acuerdo al 10 de noviembre de 2015, del 1° al 31 de diciembre de 2015 y del 1° al 28 de febrero de 2016.
  - ii. A partir de septiembre de 2016 y años subsecuentes, aplicará del 1° de septiembre al 10 de noviembre, del 1° al 31 de diciembre y del 1° al 28 de febrero del año siguiente.

**XV a XX.** [...]

**TERCERO A QUINTO.-** [...]

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de octubre de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Secundaria Diurna 241 Emma Godoy, ubicado en Av. Gran Canal Oriente No. 6900, Colonia Esmeralda, C.P. 07540, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 5566.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA SECUNDARIA DIURNA 241 EMMA GODOY", UBICADO EN AV. GRAN CANAL ORIENTE NO. 6900, COLONIA ESMERALDA, C.P. 07540, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 5566.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA SECUNDARIA DIURNA 241 EMMA GODOY", UBICADO EN AV. GRAN CANAL ORIENTE No. 6900, COLONIA ESMERALDA, C.P. 07540, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 5566.00 METROS CUADRADOS.

### PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Secundaria Diurna 241 Emma Godoy", ubicado en Av. Gran Canal Oriente No. 6900, Colonia Esmeralda, C.P. 07540, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 5566.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-7195-2.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños 18 de Marzo, ubicado en Calle Habana s/n, Colonia Tepeyac Insurgentes, C.P. 07020, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2212.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.**

---

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS 18 DE MARZO", UBICADO EN CALLE HABANA S/N, COLONIA TEPEYAC INSURGENTES, C.P. 07020, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2212.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS 18 DE MARZO", UBICADO EN CALLE HABANA S/N, COLONIA TEPEYAC INSURGENTES, C.P. 07020, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2212.00 METROS CUADRADOS.

#### PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Jardín de Niños 18 de Marzo", ubicado en Calle Habana s/n, Colonia Tepeyac Insurgentes, C.P. 07020, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2212.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-19211-6.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.



**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Alejandro de Humboldt, ubicado en Calle Salaverry y Catamarca No. 1098, Colonia Zacatenco, C.P. 07360, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2970.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA ALEJANDRO DE HUMBOLDT", UBICADO EN CALLE SALAVERRY Y CATAMARCA NO. 1098, COLONIA ZACATENCO, C.P. 07360, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2970.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA ALEJANDRO DE HUMBOLDT", UBICADO EN CALLE SALAVERRY Y CATAMARCA No. 1098, COLONIA ZACATENCO, C.P. 07360, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2970.00 METROS CUADRADOS.

#### PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Alejandro de Humboldt", ubicado en Calle Salaverry y Catamarca No. 1098, Colonia Zacatenco, C.P. 07360, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2970.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8477-2.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Amanecer Otlahui, ubicado en Calle Hank González s/n, Colonia El Carmen, C.P. 07199, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 877.230 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.**

---

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS AMANECER OTLAHUI", UBICADO EN CALLE HANK GONZÁLEZ S/N, COLONIA EL CARMEN, C.P. 07199, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 877.230 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS AMANECER OTLAHUI", UBICADO EN CALLE HANK GONZÁLEZ S/N, COLONIA EL CARMEN, C.P. 07199, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 877.230 METROS CUADRADOS.

#### PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Jardín de Niños Amanecer Otlahui", ubicado en Calle Hank González s/n, Colonia El Carmen, C.P. 07199, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 877.230 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-18393-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Anáhuac, ubicado en Calle Oriente 171 s/n, Colonia Ampliación San Juan de Aragón, C.P. 07820, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2360.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.**

---

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS ANÁHUAC", UBICADO EN CALLE ORIENTE 171 S/N, COLONIA AMPLIACIÓN SAN JUAN DE ARAGÓN, C.P. 07820, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2360.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS ANÁHUAC", UBICADO EN CALLE ORIENTE 171 S/N, COLONIA AMPLIACIÓN SAN JUAN DE ARAGÓN, C.P. 07820, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2360.00 METROS CUADRADOS.

#### PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Jardín de Niños Anáhuac", ubicado en Calle Oriente 171 s/n, Colonia Ampliación San Juan de Aragón, C.P. 07820, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2360.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-19368-8.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Andrés Osuna 21-280, ubicado en Calle Ansar s/n, Colonia Granjas Modernas, C.P. 07460, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2402.19 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.**

---

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA ANDRÉS OSUNA 21-280", UBICADO EN CALLE ANSAR S/N, COLONIA GRANJAS MODERNAS, C.P. 07460, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2402.19 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA ANDRÉS OSUNA 21-280", UBICADO EN CALLE ANSAR S/N, COLONIA GRANJAS MODERNAS, C.P. 07460, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2402.19 METROS CUADRADOS.

#### PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Andrés Osuna 21-280", ubicado en Calle Ansar s/n, Colonia Granjas Modernas, C.P. 07460, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2402.19 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8137-8.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Ángel de Campo, ubicado en Calle Pemex No. 11, Colonia Industrial, C.P. 07800, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 3571.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.**

---

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS ÁNGEL DE CAMPO", UBICADO EN CALLE PEMEX NO. 11, COLONIA INDUSTRIAL, C.P. 07800, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 3571.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS ÁNGEL DE CAMPO", UBICADO EN CALLE PEMEX NO. 11, COLONIA INDUSTRIAL, C.P. 07800, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 3571.00 METROS CUADRADOS.

#### PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Jardín de Niños Ángel de Campo", ubicado en Calle Pemex No. 11, Colonia Industrial, C.P. 07800, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 3571.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-19474-7.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Artículo 27, ubicado en Av. 17 de Mayo No. 140, Colonia San Bartolo Atepehuacan, C.P. 07730, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2652.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.**

---

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA ARTÍCULO 27", UBICADO EN AV. 17 DE MAYO NO. 140, COLONIA SAN BARTOLO ATEPEHUACAN, C.P. 07730, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2652.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA ARTÍCULO 27", UBICADO EN AV. 17 DE MAYO NO. 140, COLONIA SAN BARTOLO ATEPEHUACAN, C.P. 07730, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2652.00 METROS CUADRADOS.

#### PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Artículo 27", ubicado en Av. 17 de Mayo No. 140, Colonia San Bartolo Atepehuacan, C.P. 07730, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2652.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8492-3.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Beatriz Ordoñez Acuña, ubicado en Calle 541 y 543 s/n, Unidad San Juan de Aragón Segunda Sección, C.P. 07920, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 3048.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS BEATRIZ ORDOÑEZ ACUÑA", UBICADO EN CALLE 541 Y 543 S/N, UNIDAD SAN JUAN DE ARAGÓN SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 07920, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 3048.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS BEATRIZ ORDOÑEZ ACUÑA", UBICADO EN CALLE 541 Y 543 S/N, UNIDAD SAN JUAN DE ARAGÓN SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 07920, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 3048.00 METROS CUADRADOS.

#### PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Jardín de Niños Beatriz Ordoñez Acuña", ubicado en Calle 541 y 543 s/n, Unidad San Juan de Aragón Segunda Sección, C.P. 07920, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 3048.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-19346-3.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Bombero Ramón Arriaga Aceves, ubicado en Av. Insurgentes Norte s/n, Colonia Santa Isabel Tola, C.P. 07010, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 4296.13 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA BOMBERO RAMÓN ARRIAGA ACEVES", UBICADO EN AV. INSURGENTES NORTE S/N, COLONIA SANTA ISABEL TOLA, C.P. 07010, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 4296.13 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA BOMBERO RAMÓN ARRIAGA ACEVES", UBICADO EN AV. INSURGENTES NORTE S/N, COLONIA SANTA ISABEL TOLA, C.P. 07010, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 4296.13 METROS CUADRADOS.

#### PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Bombero Ramón Arriaga Aceves", ubicado en Av. Insurgentes Norte s/n, Colonia Santa Isabel Tola, C.P. 07010, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 4296.13 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8496-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.



**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral KMM Energy, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos.- Delegación en Pemex Exploración y Producción.- Expediente: CI-S-PEP-0002/2014.

**CIRCULAR No. UR-DPEP-S-0010/2015**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL KMM ENERGY, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República,  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal, Empresas  
Productivas del Estado y de los gobiernos  
de las entidades federativas.  
Presentes

Lo anterior con fundamento en los artículos 25 párrafo quinto, y 134 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; así como los artículos 4 fracción I, 2, 3, 4, 5 y 8, fracción VIII de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 86 y décimo primero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, así como el artículo 48 fracción I, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 279 y sexto transitorio del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente; artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62, fracción I, 70 y transitorio octavo, apartado A, fracciones I y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio acuerdo de creación, publicada el veintinueve de mayo de dos mil quince; Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican; "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES, ASÍ COMO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN" y el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN", ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; esta Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos en Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución dictada el 30 (treinta) de septiembre de 2015, dentro del expediente CI-S-PEP-0002/2014, con la que se resolvió el procedimiento de sanción incoado a la persona moral KMM Energy, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada por el plazo de (3) tres meses.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Lo anterior para su debida observancia.

Atentamente

México, D.F., a 2 de octubre de 2015.- El Delegado de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió ejecutoria definitiva en los autos del juicio de amparo en revisión número R.A. 199/2014, promovido por el ciudadano José Safar Boueri, en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/2027/2014 del 14 de abril de 2014, dictada dentro del expediente administrativo de sanción a proveedores PISI-A-NC-DS-0022/2013.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0022/2013.- Oficio No. 00641/30.15/4591/2015.

### CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2014, DICTADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 754/2014, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ SAFAR BOUERI, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 00641/30.15/2027/2014 DE 14 DE ABRIL DE 2014, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN NÚMERO PISI-A-NC-DS-0022/2013, MEDIANTE LA CUAL ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LE IMPUSO LAS SANCIONES CONSISTENTES EN INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE UN AÑO PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIDOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL Y EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; ASÍ COMO LA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$401,512.00 (CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.); EL JUZGADO DEL CONOCIMIENTO NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AL QUEJOSO; INCONFORME CON LA ANTERIOR DETERMINACIÓN, EL C. JOSÉ SAFAR BOUERI, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EL CUAL FUE RADICADO POR EL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO BAJO EL NÚMERO R.A. 199/2014.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 19 de agosto de 2015, el que Decimosexto Tribunal Colegiado Materia Administrativa del Primer Circuito emitió ejecutoria definitiva en los autos del juicio de amparo en revisión número R.A. 199/2014, promovido por el ciudadano José Safar Boueri, en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/2027/2014 del 14 de abril de 2014, dictada dentro del expediente administrativo de sanción a proveedores PISI-A-NC-DS-0022/2013, en los siguientes términos:

..."procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución contenida en el oficio 00641/30.15/2027/2014, de catorce de abril de dos mil catorce, dictado en el expediente PISI-A-MC(sic)-DS0022/2013, por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano

Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en su lugar **emita otro debidamente fundado y motivado**, ponderando los razonamientos expuestos en la **presente ejecutoria de amparo**, esto es, que José Safar Boueri no fue sancionado en el Procedimiento Administrativo de Sanción número PISI-A-NC-DS-0017/2012, incoado en contra de Equipamiento Odontológico Villa de Cortés, sociedad anónima de capital variable, por tener el carácter de socio mayoritario y administrador único de la citada persona moral, **y que con las constancias que obran en autos, no quedó demostrado que en el procedimiento de la licitación pública internacional número LA-019GYR028-T327-2012, haya actuado como interpósita persona de la referida persona moral, por lo anterior en el citado procedimiento de Licitación Pública no se demostró que José Safar Boueri, haya declarado con falsedad, dolo o mala fe, en relación al punto 6, inciso A), de las Bases del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con México número LA-019GYR028-T327-2012.”...**

Lo anterior se hace del conocimiento, a efecto de que las entidades federativas y los municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

24 de septiembre de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE SALUD

**CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.**

---

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 21 DE ENERO DE 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, EL DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MARCO ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ, COMISIONADO ESTATAL DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de enero de 2015, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, con el objeto de transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19, de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2015, en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, referidos en sus Anexos 1, 2 y 3 en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos presupuestales federales transferidos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"; Convenio Específico que se denominará en lo sucesivo "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. En la Cláusula Décima Primera, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", celebrado 21 de enero de 2015, las partes acordaron lo que a la letra dice: "Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

### DECLARACIONES.

#### I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.

#### II. Declara "LA ENTIDAD".

1. Que entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios.

#### III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
2. Que están debidamente facultadas para suscribir el presente CONVENIO MODIFICATORIO al "CONVENIO PRINCIPAL", que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", respectivamente, manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO, así como sujetarse a la forma y términos que se establecen al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente CONVENIO MODIFICATORIO, tiene por objeto modificar los Anexos 1, 2 y 3, establecido en el "CONVENIO PRINCIPAL" celebrado con fecha 21 de enero de 2015.

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan modificar los Anexos 1, 2 y 3 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como los que se adjuntan al presente CONVENIO MODIFICATORIO, los cuales debidamente firmados por las instancias que lo suscriben, forman parte integrante de su contexto.

**TERCERA.-** Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones pactadas en el "CONVENIO PRINCIPAL" celebrado con fecha 21 de enero de 2015, por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL", en correlación con el contenido del presente CONVENIO MODIFICATORIO.

**CUARTA.-** Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente CONVENIO MODIFICATORIO, el resto del contenido del "CONVENIO PRINCIPAL" continúa vigente en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, constante de 03 fojas, lo firman por quintuplicado a los veinte días del mes de marzo de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Eduardo Díaz Juárez**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Marco Antonio Aguilar Martínez**.- Rúbrica.

### ANEXO 1

#### CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

#### RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

**ENTIDAD:** DURANGO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-DGO.-09/15

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                              | PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS | FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS | TOTAL          |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                   | \$1,451,087.00                       | \$327,514.00                                       | \$1,778,601.00 |
|                                                           | Rastros                                                               | \$228,119.00                         |                                                    | \$228,119.00   |
|                                                           | Zoonosis/Bruceosis                                                    | \$228,119.00                         | \$77,849.00                                        | \$305,968.00   |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                 |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                             |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                              |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Mesa Saludable - PROMESA                                              |                                      |                                                    |                |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                                                     |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Marea Roja                                                            |                                      |                                                    |                |
| AGUA                                                      | Agua y Hielo Purificados                                              | \$200,000.00                         | \$132,504.00                                       | \$332,504.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                        | \$401,770.00                         | \$275,916.00                                       | \$677,686.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Fisicoquímica                                         | \$275,885.00                         | \$232,501.00                                       | \$508,386.00   |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                 | \$50,000.00                          | \$40,000.00                                        | \$90,000.00    |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                   |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación         |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                   |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)    |                                      |                                                    |                |
|                                                           | Prevención del Cólera                                                 |                                      |                                                    |                |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                                                     | \$162,942.00                         |                                                    | \$162,942.00   |

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                       |                       |                       |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
|                                       | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                       |                       |                       |
| <b>VIGILANCIA FOCALIZADA</b>          | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$423,650.00          |                       | \$423,650.00          |
| <b>VERIFICACIÓN FOCALIZADA</b>        | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                       |                       |                       |
|                                       | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                       |                       |                       |
|                                       | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                       |                       |                       |
|                                       | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                       |                       |                       |
|                                       | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                       |                       |                       |
| <b>EMERGENCIAS</b>                    | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$195,536.00          |                       | \$195,536.00          |
| <b>CAMBIO CLIMÁTICO</b>               | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$50,000.00           |                       | \$50,000.00           |
|                                       | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                       |                       |                       |
| <b>SALUD OCUPACIONAL</b>              | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                       |                       |                       |
|                                       | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                       |                       |                       |
|                                       | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                | \$1,000,000.00        |                       | \$1,000,000.00        |
| <b>ATENCIÓN MÉDICA</b>                | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    |                       |                       |                       |
|                                       | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                       |                       |                       |
|                                       | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                       |                       |                       |
| <b>SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS</b> | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                       |                       |                       |
| <b>NORMATIVIDAD</b>                   | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                       |                       |                       |
|                                       | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                       |                       |                       |
| <b>PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD</b>   | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      | \$1,000,000.00        |                       | \$1,000,000.00        |
| <b>TOTAL</b>                          |                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>\$5,667,108.00</b> | <b>\$1,086,284.00</b> | <b>\$6,753,392.00</b> |

**Anexo 1** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Eduardo Díaz Juárez**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Marco Antonio Aguilar Martínez**.- Rúbrica.

## ANEXO 2

### CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO

#### RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

**ENTIDAD:** DURANGO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-DGO.-09/15

**- PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS**

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | ENE                   | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGS | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL                 |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----------------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$1,451,087.00        |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,451,087.00        |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$228,119.00          |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$228,119.00          |
|                                                           | Zoonosis/Bruceosis                                                                                                                                                                                                                                                | \$228,119.00          |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$228,119.00          |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Uso ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
| AGUA                                                      | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$200,000.00          |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$200,000.00          |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$401,770.00          |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$401,770.00          |
|                                                           | Agua de Calidad Físicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     | \$275,885.00          |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$275,885.00          |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             | \$50,000.00           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$50,000.00           |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 | \$162,942.00          |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$162,942.00          |
|                                                           | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$423,650.00          |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$423,650.00          |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$195,536.00          |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$195,536.00          |
|                                                           | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$50,000.00           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$50,000.00           |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                | \$1,000,000.00        |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,000,000.00        |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                       |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      | \$1,000,000.00        |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,000,000.00        |
|                                                           | <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>\$5,667,108.00</b> |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | <b>\$5,667,108.00</b> |

- FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | ENE            | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGS | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL          |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$327,514.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$327,514.00   |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Zoonosis/Brucelosis                                                                                                                                                                                                                                               | \$77,849.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$77,849.00    |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| AGUA                                                      | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Agua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$132,504.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$132,504.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$275,916.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$275,916.00   |
|                                                           | Agua de Calidad Físicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     | \$232,501.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$232,501.00   |
|                                                           | Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Cuerpos de Agua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             | \$40,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$40,000.00    |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| NORMATIVIDAD                                              | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD                              | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$1,086,284.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,086,284.00 |



- TOTAL

| TEMA                                                      | PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                          | ENE            | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGS | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL          |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----------------|
| INOCUIDAD DE ALIMENTOS                                    | Calidad Microbiológica de Alimentos                                                                                                                                                                                                                               | \$1,778,601.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,778,601.00 |
|                                                           | Rastros                                                                                                                                                                                                                                                           | \$228,119.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$228,119.00   |
|                                                           | Zoonosis/Brucelosis                                                                                                                                                                                                                                               | \$305,968.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$305,968.00   |
|                                                           | Productos de la Pesca                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Uso Ilegal de Clenbuterol                                                                                                                                                                                                                                         |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Plaguicidas en Alimentos                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB) | Mesa Saludable - PROMESA                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Moluscos Bivalvos                                                                                                                                                                                                                                                 |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| AGUA                                                      | Marea Roja                                                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Aqua y Hielo Purificados                                                                                                                                                                                                                                          | \$332,504.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$332,504.00   |
|                                                           | Aqua de Calidad Bacteriológica                                                                                                                                                                                                                                    | \$677,686.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$677,686.00   |
|                                                           | Aqua de Calidad Físicoquímica                                                                                                                                                                                                                                     | \$508,386.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$508,386.00   |
|                                                           | Playas Limpias: Aqua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Cuerpos de Aqua Dulce                                                                                                                                                                                                                                             | \$90,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$90,000.00    |
|                                                           | Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Aqua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación                                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac                                                                                                                                                                                                                               |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Calidad sanitaria de aqua de contacto de uso recreativo (albercas)                                                                                                                                                                                                |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| POLÍTICA FARMACÉUTICA                                     | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                             |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                 | \$162,942.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$162,942.00   |
| VIGILANCIA FOCALIZADA                                     | Análisis de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Tabaco                                                                                                                                                                                                                                                            | \$423,650.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$423,650.00   |
| VERIFICACIÓN FOCALIZADA                                   | Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)                                                                                                                                                                                     |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias                                                                                                                                                                                  |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Manejo Integral de Plagas                                                                                                                                                                                                                                         |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| EMERGENCIAS                                               | Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                       | \$195,536.00   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$195,536.00   |
|                                                           | Cambio Climático                                                                                                                                                                                                                                                  | \$50,000.00    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$50,000.00    |
| CAMBIO CLIMÁTICO                                          | Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Protección Radiológica                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Plomo en Loza Vidriada                                                                                                                                                                                                                                            |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SALUD OCUPACIONAL                                         | Uso de Plaguicidas                                                                                                                                                                                                                                                | \$1,000,000.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,000,000.00 |
|                                                           | Muerte Materna                                                                                                                                                                                                                                                    |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| ATENCIÓN MÉDICA                                           | Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión                                                                                                                                                                                                                       |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Infecciones Nosocomiales                                                                                                                                                                                                                                          |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS                            | Sanidad en Productos Agrícolas                                                                                                                                                                                                                                    |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Marco Normativo                                                                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
| NORMATIVIDAD                                              | Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |                |
|                                                           | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                                                                                                                                                                      | \$1,000,000.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$1,000,000.00 |
| TOTAL                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$6,753,392.00 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$6,753,392.00 |

**Anexo 2** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Eduardo Díaz Juárez**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Marco Antonio Aguilar Martínez**.- Rúbrica.

# ANEXO 3

## PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

### RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

ENTIDAD: DURANGO  
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios  
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-DGO.-09/15

| Tema                   | Proyecto                            | Objetivo                                                                                          | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      | TOTAL |
|------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                        |                                     |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  |       |
| Inocuidad de Alimentos | Calidad Microbiológica de Alimentos | Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos. | 1. Actualización del padrón de establecimientos donde se expendan los alimentos priorizados por la entidad federativa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1                       |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 2. Informe de los analitos que se analizarán para cada uno de los alimentos priorizados por la entidad federativa, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |     |     | 1   |     |     |     |     |      |     |     |      | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 3. Con base en la priorización de los alimentos realizada por la entidad federativa, seleccionar los establecimientos a incluir para el muestreo 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     | 1   |     |     |     |     |      |     |     |      | 1     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 4. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |     |     | 213 | 213 | 213 | 213 | 213 | 213  | 213 |     |      | 1491  |
|                        |                                     |                                                                                                   | 5. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |     |     |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1   |      | 7     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 6. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     | 1   |     |     | 1   |      |     | 1   |      | 3     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 7. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidos, de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     | 1   |     |     | 1   |      |     | 1   |      | 3     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 8. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         |     |     |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1   |      | 7     |
|                        |                                     |                                                                                                   | 9. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS, así como replicar los seis pasos en salud pública. |                         |     |     |     | 30% |     |     |     | 65%  |     |     | 100% | 100%  |
|                        |                                     |                                                                                                   | 10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETAs, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                            |                         |     |     |     | 30% |     |     |     | 65%  |     |     | 100% | 100%  |

| Tema                   | Proyecto              | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                           | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |      | TOTAL |
|------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|------|-------|
|                        |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  |      |       |
| Inocuidad de Alimentos | Rastros               | Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sanitarias de rastros y mataderos municipales para minimizar el riesgo sanitario derivado de las actividades en estos establecimientos, en municipios en más de 50,000 habitantes. (Al menos el 70% de la población). | 11. Presentar la propuesta de mejora para cada uno de los Rastro y Mataderos municipales identificados por la entidad federativa que requerían acciones de mejora, con base en los resultados de las Cédulas de Evaluación de Riesgos aplicadas en los Rastros y Mataderos aplicadas durante el periodo 2013-2014,                                                                                                                                     |                         |     |     |     | 1   |     |     |     |      |     |     |      |      | 1     |
|                        |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 12. Elaborar los informes de las evaluaciones de riesgo sanitario realizadas en rastros y mataderos municipales en el formato establecido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     | 1   |     |     |      | 1   |     |      |      | 2     |
|                        |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 13. Determinación de clenbuterol en orina y sangre durante operativos en rastros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |      |       |
|                        |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 14. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |      |       |
|                        |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 15. Actualizar el diagnóstico situacional referente a las fuentes de contaminación ambiental presentes en rastros y mataderos municipales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |     |     |     |     |     | 1   |     |      |     |     |      | 1    |       |
|                        |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 16. Realizar eventos de capacitación dirigidos a médicos veterinarios, operarios, verificadores y/o dictaminadores donde se incluya tanto el tema de normatividad sanitaria, como de evaluación y manejo de riesgos aplicable a rastros y mataderos municipales.                                                                                                                                                                                       |                         |     |     |     | 1   |     | 1   |     | 1    |     | 1   |      | 4    |       |
|                        |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 17. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación y una estrategia de difusión sobre los riesgos del consumo de carne y sus derivados que puedan estar contaminados, dirigidos a la industria, organismos públicos y privados, así como al personal que trabaja en rastros, con el fin de mejorar la condición sanitaria de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                |                         |     |     |     | 30% |     |     |     | 65%  |     |     | 100% | 100% |       |
|                        |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 18. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                       |                         |     |     |     | 30% |     |     |     | 65%  |     |     | 100% | 100% |       |
|                        |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 19. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, como público primario, y a la población en general, como público secundario, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios, relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |     |     | 30% |     |     |     | 65%  |     |     | 100% | 100% |       |
|                        | Zoonosis / Brucelosis | Proteger a la población del riesgo de brucelosis por el consumo de alimentos potencialmente contaminados con Brucella.                                                                                                                                             | 20. Actualizar el padrón de empresas/productores que elaboren quesos artesanales que considere datos sobre sus volúmenes de producción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1                       |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |      | 1     |
|                        |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 21. Actualizar un padrón de productores, introductores y/o acopiadores de leche que venden a los productores de quesos artesanales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1                       |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      | 1    |       |
|                        |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 22. Implementar el programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2013-2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |     |     | 1   |     |     |     |     |      |     |     | 1    |      |       |
|                        |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 23. Toma y envío de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis de Brucella.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |     |     | 4   | 4   | 4   | 4   | 4   | 3    | 3   | 3   |      | 29   |       |



[illegible]

[illegible]

|      |                                |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Meta Programada Mensual |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |
|------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|------|
| Tema | Proyecto                       | Objetivo                                                                                                                                              | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ene                     | Feb | Mar  | Abr  | May  | Jun  | Jul  | Ags  | Sept | Oct  | Nov  | Dic  | TOTAL |      |
| Agua | Agua y Hielo Purificados       | Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.               | 67. Actualizar el padrón de establecimientos productores de agua y hielo purificados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 1                       |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 1     |      |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 68. Dar seguimiento / Seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |     |      | 1    |      |      |      |      |      |      |      |      | 1     |      |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 69. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |      |      | 32   | 30   | 30   | 30   | 30   | 30   | 30   | 30   |       | 212  |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 70. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |     |      |      |      | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1     | 7    |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 71. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |     |      |      | 1    |      |      | 1    |      |      |      | 1    |       | 3    |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 72. Elaboración de los informes del seguimiento del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |     |      |      | 1    |      |      | 1    |      |      |      | 1    |       | 3    |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 73. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS. |                         |     |      |      | 30%  |      |      | 65%  |      |      |      | 100% |       | 100% |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 74. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                              |                         |     |      |      | 30%  |      |      | 65%  |      |      |      | 100% |       | 100% |
|      | Agua de Calidad Bacteriológica | Proteger a la población de riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano.                                          | 75. Con base en los resultados del periodo 2013-2014, elaborar el informe de los métodos de desinfección del agua que se utilizan (cloro residual, plata coloidal o método alternativo) en las localidades a vigilar.                                                                                                                                                                       |                         |     | 1    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       | 1    |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 76. Toma de muestras para análisis bacteriológico en determinaciones de cloro con valor debajo de 0.2 p.p.m., de acuerdo a la meta establecida entre COFEPRIS y el Estado.                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |      | 50%  | 50%  | 50%  | 50%  | 50%  | 50%  | 50%  | 50%  | 50%  |       | 50%  |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 77. Implementar pruebas rápidas para análisis bacteriológico en agua.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 78. Captura de los resultados obtenidos en el SIVA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |     | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100%  | 100% |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 79. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general con información para dar a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al uso y consumo de agua potencialmente contaminada y cómo prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                          |                         |     |      |      | 30%  |      |      |      | 65%  |      |      | 100% |       | 100% |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 80. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general las enfermedades relacionadas con el consumo de agua contaminada, así como las acciones para prevenirlas. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                           |                         |     |      |      | 30%  |      |      |      | 65%  |      |      | 100% |       | 100% |
|      | Agua de Calidad Físicoquímica  | Proteger a la población del riesgo físicoquímico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano en las regiones identificadas en el país. | 81. Toma de determinaciones para análisis físicoquímico con base en los analitos priorizados por la entidad federativa.                                                                                                                                                                                                                                                                     |                         |     |      | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   | 10   |      |       | 70   |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 82. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                         |     |      |      | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    |       | 7    |
|      |                                |                                                                                                                                                       | 83. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general los riesgos asociados al consumo de agua potencialmente contaminada, y la forma de prevenirlos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.                                                                                                     |                         |     |      | 30%  |      |      | 65%  |      |      |      | 100% |      | 100%  |      |

[illegible]



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                            | Meta Programada Mensual                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                              |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|------|--|--|
| Tema                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Proyecto                                                                                                                                                                                       | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                              | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                       | Ene                                                                                                                                                                                                                                                                        | Feb                                                                                                                                                                          | Mar | Abr  | May  | Jun  | Jul  | Ags  | Sept | Oct  | Nov  | Dic  | TOTAL |      |  |  |
| Agua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Calidad Sanitaria de Agua de Contacto de Uso Recreativo (Albercas)                                                                                                                             | Reducir riesgos sanitarios originados por el uso de agua de albercas, mediante el control y vigilancia de las condiciones de operación, mantenimiento de las instalaciones y el monitoreo de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos del agua | 97. Actualización de censo de establecimientos relacionados con el manejo de agua de contacto de uso recreativo (centros vacacionales, clubes deportivos, balnearios, centros de enseñanza, hoteles, moteles, desarrollos turísticos y parques acuáticos). |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                              |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                       | 98. Visitas de verificación sanitaria a los establecimientos relacionados con el manejo de agua de contacto de uso recreativo.                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                              |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                       | 99. Toma de muestras para realizar análisis bacteriológicos y fisicoquímicos.                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                              |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                       | 100. Realizar la vinculación y concertación con el sector privado para difusión de la normatividad sanitaria correspondiente.                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                              |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                       | 101. Realizar pláticas de difusión dirigidos a prestadores de servicios relacionados con el manejo de agua de contacto de uso recreativo, a fin de dar a conocer las medidas sanitarias de acuerdo a la normatividad aplicable.                            |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                              |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                       | Prevención del Cólera                                                                                                                                                                                                                                      | Proteger a la población del riesgos de cólera por la exposición a agua y alimentos.                                                                                                                                                                                        | 102. Elaborar un informe estatal de las localidades priorizadas para realzar monitoreos de <i>vibrio cholerae</i> .                                                          |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                            | 103. Monitoreo de agua para uso y consumo para la determinación de <i>vibrio cholerae</i> en la red y pozos, en las localidades priorizadas para identificar su prevalencia. |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 104. Monitoreo de agua residual para la determinación de <i>vibrio cholerae</i> en sistemas de descargas, en las localidades priorizadas para identificar su prevalencia.                      |                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                              |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 105. Monitoreo de agua residual para la determinación de <i>vibrio cholerae</i> en hospitales, en localidades priorizadas para identificar su prevalencia.                                     |                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                              |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 106. Monitoreo de alimentos para determinación de <i>vibrio cholerae</i> en Alimentos: hortalizas, quesos, pescados y mariscos; en las localidades priorizadas para determinar su prevalencia. |                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                              |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 107. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos estatal.                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                              |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |       |      |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Política Farmacéutica                                                                                                                                                                          | Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                     | Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, su evaluación y el fomento y difusión del programa de Farmacovigilancia.  | 108. Implementación y seguimiento de unidades y Comités de Farmacovigilancia Hospitalarios, a través de los formatos de indicadores ya establecidos (UCFVH, UFVH, CFBVH).                                                                                                  |                                                                                                                                                                              |     |      | 20%  |      | 20%  |      | 20%  |      | 20%  |      | 20%   | 100% |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                            | 109. Recopilar el 100% de las notificaciones de sospechas de Reacciones Adversas notificadas (la meta anual será establecida conforme al indicador establecido por la OMS), los Incidentes Adversos y los Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización. |                                                                                                                                                                              |     | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100%  | 100% |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                            | 110. Capturar, Evaluar y Enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia las notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas, conforme a los tiempos establecidos en la NOM 220 SSA1-2012                                                            |                                                                                                                                                                              | 1   | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1    | 1     | 10   |  |  |
| 111. Elaborar un programa de capacitación con enfoque de riesgos para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                              | 1   |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 1     |      |  |  |
| 112. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de sospechas de Reacciones Adversas y Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS |                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                              |     |      |      |      | 1    |      |      |      |      | 1    | 2     |      |  |  |



[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]







| Tema                                                      | Proyecto                                                                                            | Objetivo                                                                                                                   | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|------|------|-------|
|                                                           |                                                                                                     |                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov  | Dic  | TOTAL |
|                                                           | <b>Estructuras Municipales de Protección contra Riesgos Sanitarios</b>                              | Fortalecer las acciones regulatorias del ámbito municipal con la promoción y creación de las áreas de protección sanitaria | 257. Elaborar Programa de Capacitación a los municipios para la promoción y creación de las áreas de protección sanitaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|                                                           |                                                                                                     |                                                                                                                            | 258. Elaborar un diagnóstico situacional que indique las condiciones de operación y estructura que guardan las áreas o unidades administrativas de regulación sanitaria municipal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|                                                           |                                                                                                     |                                                                                                                            | 259. Identificación y análisis del marco regulatorio municipal aplicable por materia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|                                                           |                                                                                                     |                                                                                                                            | 260. Realizar acciones de concertación y vinculación con los municipios el estado para dar a conocer los objetivos, alcances y avances del proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|                                                           |                                                                                                     |                                                                                                                            | 261. Desarrollo de curso taller para otorgar la orientación, asesoría y capacitación a los Ayuntamientos que dé lugar a la creación de las áreas de protección sanitaria municipal                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
| <b>Programa 6 Pasos de la Salud</b>                       | <b>Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas</b> | Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas                               | 262. Integrar un padrón de enlaces municipales y de instituciones afines al programa para programar capacitación en saneamiento básico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 1                       |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      | 1     |
|                                                           |                                                                                                     |                                                                                                                            | 263. Elaborar un informe donde se prioricen los municipios que requieren intervención de saneamiento básico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |     | 1   |     | 1   |     | 1   |     | 1    |     | 1    |      | 5     |
|                                                           |                                                                                                     |                                                                                                                            | 264. Implementar encuestas en los municipios seleccionados en saneamiento básico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |      |      |       |
|                                                           |                                                                                                     |                                                                                                                            | 265. Elaborar e implementar un programa de capacitación que incluya a los enlaces municipales y representantes de instituciones que, por sus actividades tengan contacto con la población y, estén en posibilidades de replicar la información del programa de Saneamiento básico a ésta.                                                                                                                                                                                           |                         |     |     | 30% |     |     | 65% |     |      |     | 100% |      | 100%  |
|                                                           |                                                                                                     |                                                                                                                            | 266. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |     | 1   |     | 1   |     | 1   |     | 1    |     | 1    |      | 5     |
|                                                           |                                                                                                     |                                                                                                                            | 267. Acopiar, resguardar y organizar un registro de evidencias documentales y/o fotográficas de las acciones de capacitación que se han llevado a cabo en el estado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |     | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1    | 1   | 1    | 1    | 10    |
|                                                           |                                                                                                     |                                                                                                                            | 268. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión dirigido a la población en general, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de las casas habitación y, el entorno a fin de disminuir los riesgos por las deficiencias de saneamiento básico.                                                                                                                                                                                               |                         |     |     | 30% |     |     | 65% |     |      |     | 100% |      | 100%  |
| <b>Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios</b> | <b>Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios</b>                                           | Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización.                               | 269. Enviar la información que solicite la CCAyAC para el seguimiento de los proyectos (Por ejemplo: marco analítico, reportes de avances, bases de datos de análisis de muestras, seguimiento a acuerdos y demás apoyo que sea requerido). Indicador: (No. de solicitudes atendidas en tiempo/No. de solicitudes requeridas a los LESP)* 100.                                                                                                                                      |                         |     |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |      | 100% | 100%  |
|                                                           |                                                                                                     |                                                                                                                            | 270. Enviar durante el primer trimestre el cronograma de auditorías internas y externas (de contar con ellas), y de tener actividades planeadas en ese lapso de tiempo, la evidencia de las mismas (planes de acción y el estado de sus acciones correctivas). En trimestres siguientes enviar el estatus y la evidencia de acuerdo a lo planteado conforme a su cronograma, esto con la finalidad de dar seguimiento al mantenimiento de la autorización como Laboratorio Tercero. |                         |     |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |      | 100% | 100%  |

| Tema | Proyecto | Objetivo | Actividad Específica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      | TOTAL |
|------|----------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|      |          |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  |       |
|      |          |          | 271. Enviar los reportes de avance de validación para dar seguimiento al mantenimiento de la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio. Indicador: (Número de reportes enviados/No. de reportes solicitados) * 100. *Equivale a 4 reportes a lo largo del año. |                         |     |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |
|      |          |          | 272. Ingresar el trámite de prórroga de autorización en tiempo conforme a las fechas de Renovación de autorización del Laboratorio.                                                                                                                                                                                                                              |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|      |          |          | 273. Obtener la renovación de la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio conforme a la fecha de renovación. Meta calificada anualmente.                                                                                                                      |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      |       |
|      |          |          | 274. Ampliar la Autorización de las pruebas del marco analítico con enfoque de riesgo, acordadas durante el taller de planeación. Meta calificada anualmente                                                                                                                                                                                                     |                         |     |     |     | 1   |     |     |     |      |     |     |      | 100%  |
|      |          |          | 275. Atender la demanda analítica del marco básico establecido por la COFEPRIS, con enfoque de riesgos y de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio con respecto a las muestras ingresadas.                                                                                                                                |                         |     |     | 25% |     |     | 50% |     |      | 75% |     | 100% | 100%  |

| Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios                                                                                                                                              | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      | TOTAL |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                               | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  |       |
| Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas / Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100 |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios                                                                                                                                                                         | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      | TOTAL |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                                                                                        | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  |       |
| Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas / Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100 |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

| Indicador Global de cumplimiento                                                                                                                                                            | Meta Programada Mensual |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     |      | TOTAL |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-------|
|                                                                                                                                                                                             | Ene                     | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ags | Sept | Oct | Nov | Dic  |       |
| Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35) |                         |     |     |     |     |     |     |     |      |     |     | 100% | 100%  |

**Anexo 3** del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Eduardo Díaz Juárez**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Marco Antonio Aguilar Martínez**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.4250 M.N. (dieciséis pesos con cuatro mil doscientos cincuenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 15 de octubre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3000 y 3.3100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 15 de octubre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito  
en Villahermosa, Tabasco  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **669/2015**, promovido por **MARTÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **quien se considere legítimamente para tutelar los derechos del tercero interesado Luis Dagdug Dagdug (ahora extinto)**, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de veintinueve de mayo de dos mil quince**, dictada en el toca penal **53/2014-II**, se señaló como autoridad responsable a la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos **1, 14, 16, 17 y 20** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Laura Serrano Alderete (Presidenta)**, **Salvador Fernández León**, así como por la licenciada **Natalia López Álvarez**, Secretaria de Tribunal en funciones de Magistrada de Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos  
**Víctor Manuel Contreras Calao.**  
Rúbrica.

(R.- 419995)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
Guanajuato  
EDICTO

#### TERCERA INTERESADA:

**MARÍA DOLORES RAMÍREZ ARREGUÍN, MA. ESTHER ARREGUÍN O MARÍA ESTHER ARREGUÍN.**

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada **María Dolores Ramírez Arreguín, Ma. Esther Arreguín o María Esther Arreguín.**, dentro del juicio de amparo directo **66/2015**, promovido por **Israel González Tinajero**, contra el acto del Magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en cuya demanda de amparo se señalan:

**Acto reclamado:** la sentencia de 15 de agosto de 2005, dictada en el toca **312/2005**.

**Preceptos constitucionales cuya violación se reclama:** 1, 14, 16, 20 y 22.

Se hace saber a la tercera interesada **María Dolores Ramírez Arreguín, Ma. Esther Arreguín o María Esther Arreguín**, que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato., 24 de septiembre de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado  
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Angélica María Flores Veloz**  
Rúbrica.

(R.- 420324)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche  
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche  
EDICTO

En el juicio de amparo número **699/2015**, promovido por JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, se emplaza a juicio a “SERVICIO FINATRADE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y DIANA MARLENE PEÑA ROSADO, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de agosto de 2015.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 420214)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito  
en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez  
EDICTO.

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**TERCERO INTERESADO: JESÚS GABRIEL RAMÍREZ CHÁVEZ**

**Naucalpan de Juárez, Estado de México, siete de septiembre de dos mil quince.**

En los autos del juicio de amparo **715/2015-III**, promovido por Juan Carlos Estrada Solórzano, por propio derecho, contra actos del **Juez del Juzgado de Ejecución de Penas, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México y otras autoridades**, se hace del conocimiento al tercero interesado Jesús Gabriel Ramírez Chávez, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de garantías

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito  
en el Estado de México.

**Licenciado Jorge Alberto Rebollar Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 419258)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 257/2015-II, promovido por GABRIEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, contra la sentencia de nueve de octubre de dos mil ocho, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a María Estela González Rojas, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**

Rúbrica.

(R.- 419536)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Colegiado en Materia Penal  
del Décimo Primer Circuito  
Morelia, Mich.

## EDICTO.

**SILVIA CABRERA VILLANUEVA Y GUILLERMINA GALLARDO GÓMEZ.** En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo penal **287/2015** promovido por **Fernando Medina Sandoval**, contra de actos del magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceras interesadas y como se desconoce su domicilio actual, por auto de diecisiete de junio de dos mil quince, se ordenó emplazarlas por medio edictos, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el tiempo concedido, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le correrán por medio lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de dicho órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo de que se trata.

Morelia, Michoacán, 27 de agosto de 2015.  
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal  
del Décimo Primer Circuito.  
**Lic. Ileri Amezcua Estrada.**  
Rúbrica.

(R.- 419599)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca,  
con residencia en Salina Cruz  
EDICTO

Eli Melec Ruiz Ramírez.

En el juicio de amparo indirecto 450/2014, promovido por la quejosa Julia Monserrat Cortés Lugo, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con residencia en Santa Cruz Huatulco y otra autoridad, consistentes en: El embargo trabado en el expediente 29/2012, sobre una motocicleta marca Izuka, modelo DPL 200, color negro, modelo 2014, con placas de circulación E97VS; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de demanda de amparo y cuenta con término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente.  
Salina Cruz, Oax., 14 de julio de 2015.  
La Secretaria de Acuerdos.  
**Lic. Margarita García Lagunas.**  
Rúbrica.

(R.- 419715)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimoquinto de Distrito  
en el Estado de Veracruz  
(Avenida de las Culturas Veracruzanos No. 120, colonia Reserva Territorial  
Edificio "B", piso 2, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)  
EDICTO

Xalapa, Veracruz. En los autos del juicio de amparo indirecto número 1627/2014, formado con motivo de la demanda de amparo promovido por Elvia Isela Roldan Chávez, en la que se señaló como acto reclamado la resolución de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, dictada en el tomo 1612/2014-A, del índice de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de la cual confirmó el auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en la causa penal 11/2014 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, con sede Jalacingo, Veracruz, instruida contra Félix Garduza Fernández, como probable responsable del delito de fraude específico cometido en agravio del patrimonio de Elvia Isela Roldan Chávez. La Ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Xalapa, ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", "EXCELSIOR" y "DIARIO DE XALAPA", así como los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la

copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se celebrará el día cinco de octubre de dos mil quince a las trece horas..

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, 01 de septiembre de 2015  
Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Lic. Nelda Gabriela González García.**  
Rúbrica.

(R.- 419069)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número **271/2015**, promovido por **José Enrique Suárez González**, en contra de la sentencia dictada por la **Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad**, dentro del toca penal **1710/2011**, por auto de fecha **uno de septiembre de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara a los terceros interesados **Angélica Mayoral Villavicencio y Manuel Valdez López**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 1 de septiembre de 2015.  
La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Guadalupe Muro Páez.**  
Rúbrica.

(R.- 419921)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

## TERCERO INTERESADO: ELOY ROMERO PÉREZ

En los autos del Juicio de Amparo número 994/2014-IV, promovido por Roberto Urrutia Hernández, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la Materia, según el artículo 2 ° quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las once horas del diecisiete de septiembre de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les hará por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 15 de septiembre de 2015  
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México.  
**Lic. Geneth Robet Jaimes Albiter**  
Rúbrica.

(R.- 419985)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato



## EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 12/2015, promovido por SAÚL GERARDO TEJEDA CARPIO, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otra autoridad. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado David Zúñiga Juárez por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, veintidós de septiembre de dos mil quince  
Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito  
en el Estado de Guanajuato.

**Elizabeth López Mendoza Márquez**  
Rúbrica.

(R.- 419997)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito  
en Villahermosa, Tabasco  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo 670/2015, promovido por **ADÁN JUÁREZ DOMÍNGUEZ (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Luis Dagdug Dagdug**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de veintinueve de mayo de dos mil quince**, dictada en el toca penal **53/2014-II**, se señaló como autoridad responsable a la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **1, 14, 17 y 20** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así también que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados **Laura Serrano Alderete (Presidenta)** y **Salvador Fernández León**, así como por la licenciada **Natalia López Álvarez**, Secretaría de Tribunal en funciones de Magistrada de Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos  
**Víctor Manuel Contreras Calao**  
Rúbrica.

(R.- 419999)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito  
EDICTO

**JOSÉ PEÑA NAVA.**

En los autos del juicio de amparo directo 351/2014, promovido por **ESTEBAN ESTUDILLO ALVAREZ y LUIS ANTONIO CHAVEZ JAIME**, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 1597/2012, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a **JOSÉ PEÑA NAVA**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación

y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del **veintiocho de septiembre de dos mil quince**.

Mexicali, B.C. a 25 de agosto de 2015.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

**Lic. Angelina Sosa Camas.**

Rúbrica.

(R.- 419280)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
Aguascalientes, Aguascalientes  
EDICTO**

Juan Ramón Reyes Calvillo. (Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de dieciocho de septiembre de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo 546/2015-IV, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en esta ciudad, promovido por Esthela Rivera Alcántara, contra actos del Juez Quinto de lo Mercantil del Estado y otra autoridad, consistente en: auto de exequendo y embargo de vehículo en el juicio ejecutivo mercantil 2030/2014; se ordenó en el presente juicio el emplazamiento por edictos del tercero interesado Juan Ramón Reyes Calvillo, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes, 18 de septiembre de 2015.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

**Lic. Alejandra Lizeth Barraza Canales**

Rúbrica.

(R.- 419993)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora  
Hermosillo, Sonora  
EDICTO**

MAGDALENAS CONSULTING CORP, S.C.

En auto del juicio de amparo 33/2015, promovido por FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CRUZ, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal, con sede en esta ciudad; con fecha tres de junio de dos mil quince, este Juzgado ordenó emplazarla como tercero interesada, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior", a fin de que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 26 de Junio de 2015.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.

**Margarita Garzón Munguía.**

Rúbrica.

(R.- 420003)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**EDICTO.**

Para emplazar a: NORMA LETICIA ALATORRE ROBLES. En el juicio de amparo número **841/2015-VII-2**, promovido por JORGE GONZÁLEZ FRAUSTO POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA M.R.G.A., contra actos de la **PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA ADSCRITO AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL GOBIERNO DE AGUASCALIENTES**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo a la **tercera interesada** NORMA LETICIA ALATORRE ROBLES. Queda en la Secretaría del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo. Aguascalientes, Aguascalientes, a veintitrés de septiembre de dos mil quince. EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ CALDERÓN.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
**Lic. Luis Raúl Gutiérrez Calderón.**  
Rúbrica.

(R.- 420006)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
Guanajuato  
EDICTO

**TERCERA INTERESADA:**  
**QUIEN PUDIERA FUNGIR COMO REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA TERCERA**  
**INTERESADA ELBA MURILLO MACÍAS O ELVA MURILLO MACÍAS**

Por este conducto, se ordena emplazar a quien pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes de la tercera interesada Elba Murillo Macías o Elva Murillo Macías, dentro del juicio de amparo directo 286/2015, promovido por Jonathan Paredes Carrillo, contra el acto del Magistrado de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de otras autoridades en cuya demanda de amparo se señalan:

**Acto reclamado:** la sentencia de 5 de septiembre de 2012, dictada en el toca 215/2012.

**Preceptos constitucionales cuya violación se reclama:** 14 y 16.

Se hace saber quien pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes de la tercera interesada Elba Murillo Macías o Elva Murillo Macías, que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.  
Guanajuato, Gto., 14 de septiembre de 2015.  
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado  
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Angélica María Flores Veloz.**  
Rúbrica.

(R.- 420007)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**

EN EL JUICIO DE AMPARO **1030/2015** DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR MARIA LUISA ESPERANZA ALONSO Y LÓPEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINCUGÉSIMO TERCERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y OTRAS SE HA SEÑALADO COMO TERCERA INTERESADA A **VERONICA VICTORIA ARELLANO** Y COMO SE

DESCONOCE SU DOMICILIO, SE HA ORDENADO EMPLAZARLA **POR MEDIO DE EDICTOS** QUE DEBERÁN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES, EN EL **“DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN” Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 2 de septiembre de 2015.  
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Nadya Domínguez Andrade**

Rúbrica.

(R.- 419613)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales**  
**en el Estado de México**  
**EDICTO**

**NOTIFICACIÓN**

Al margen con sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

“...Toluca, Estado de México; dieciocho de septiembre de dos mil quince.

En la causa penal 86/2013-V, que se instruye entre otro a la procesada Adriana Hernández Elizais, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, el Maestro en Derecho Carlos Alberto Sosa López, Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a Domingo Barra García, que deberá comparecer debidamente identificado a las once horas del veintidós de octubre de dos mil quince, en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, cuarto piso, Colonia Exrancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, ya que al tener el carácter de testigo, en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentra obligado a declarar respecto de los hechos que se ventilan dentro de la presente causa...”

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 18 de septiembre de 2015.  
Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales  
en el Estado de México

**M. en D. Carlos Alberto Sosa López.**

Rúbrica.

(R.- 420058)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa**  
**en el Distrito Federal**  
**P.- 831/2014**  
**EDICTO:**

En los autos principales del Juicio de Amparo número **831/2014** promovido por **NORBERTO GARCÍA LANDA**, en contra de actos del **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS y de otras autoridades**, se ordenó emplazar a los terceros interesados **LEOPOLDO DE SANTIAGO MARTINEZ y LUCERO GARCÍA ROSAS y/o LUCERITO GARCÍA ROSAS**, a los que se les hace saber que se presentó demanda de garantías en la cual el acto reclamado consiste en: **La resolución de veintisiete de febrero de dos mil catorce y el cumplimiento que se pretende dar a la misma**; motivo por el cual, deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarles copia de la demanda; y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente:

México, Distrito Federal, a 21 de septiembre de 2015.  
La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa  
en el Distrito Federal.

**Lic. María Guadalupe Padilla Ramírez.**

Rúbrica.

(R.- 420081)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Décimo Primer Tribunal Colegiado  
en Materia Civil del Primer Circuito  
en el Distrito Federal  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 559/2015**.

Se notifica a:

- **Varilla y Laminados Poniente, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo **559/2015**, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Nueva Imagen Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Alberto Halabe Hamui, en contra de la sentencia de dieciséis de junio de dos mil quince, pronunciada por **la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia** en el toca 351/2015/1, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, a fin de que acuda ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copias simples de la demanda respectiva.

México, Distrito Federal a dieciocho de septiembre de dos mil quince.

Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal

Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Laura Esther Pola Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 420095)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León  
EDICTO

En el juicio de amparo **225/2015**, instado por **Jorge Alejandro Gutiérrez Navarro**, en su carácter de apoderado legal de **Carlos Salinas Enríquez**, contra actos del **Juez Primero Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, y otras autoridades**, de quienes reclamó la orden de aprehensión dictada en su contra; se admitió a trámite la demanda, fijándose las **nueve horas con cinco minutos del uno de octubre de dos mil quince** para la audiencia constitucional; y al desconocerse el domicilio de los terceros interesados **Marino González Díaz, y Óscar González Díaz**, se ordenó su emplazamiento por edictos, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándoles que deberán acudir ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que para efecto se fija en este Juzgado. Quedando a su disposición en la Secretaría copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de septiembre de 2015.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

**Lic. Alma Rosa Bolaños Espino.**

Rúbrica.

(R.- 420110)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
Amparo Indirecto  
Mesa IV  
P-654/2015  
DICS  
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 654/2015, promovido por **ISAIAS FRANCISCO LEJARZA GALLEGOS**, contra actos del Magistrados de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, donde se señaló a **INEQ. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como tercera interesada y en virtud de que se desconoce su domicilio, se ordena emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse a través de su representante legal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:

México D.F., 18 de septiembre de 2015

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**M. en D. Luz María Ortega Tlapa**

Rúbrica.

(R.- 419974)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 1194/2014-VII-B, promovido por Roberto González Hernández, contra actos del Agente del Ministerio Público Revisor Adscrito a la Coordinación de Agentes Del Ministerio Público Auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; en el que se señaló como tercero interesado a Jose Gerardo Rodríguez Morales, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

México, Distrito Federal, a 25 de septiembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

**Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato.**

Rúbrica.

(R.- 420170)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de Querétaro**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

MARCELA GONZÁLEZ GAONA.  
PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 1445/2015, promovido por MARCO FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercera interesada y por este medio se le emplaza para que en el término de **treinta** días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado; asimismo, con apoyo en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de amparo.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las **CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales  
en el Estado de Querétaro

**Lic. Mirna Luna Rodríguez.**

Rúbrica.

(R.- 420322)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
en el Estado de Chiapas  
EDICTO**

ROMANA DEL CARMEN SÁNCHEZ SOLÍS. En su carácter de tercero interesada en donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 848/2015-III, promovido por Raúl Moreno Gómez, contra actos del Fiscal del Ministerio Público Investigador de la Mesa de Trámite número Uno de la Fiscalía de Distrito Selva, con residencia en Palenque, Chiapas, por auto de veinticuatro de septiembre del año en curso, se ordenó emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersone a este juicio, si así conviniere a sus intereses; asimismo se le previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de éste expediente, queda a su disposición en la secretaría de éste Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito  
en el Estado de Chiapas.

**Lic. Gustavo Antonio Villanueva Cervantes**  
Rúbrica.

(R.- 420327)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
Guanajuato  
EDICTO**

**TERCERO INTERESADAS:**

**ALEJANDRA Y ERIKA AMBAS DE APELLIDOS GARCÍA MUÑOZ MIGUEL**

Por este conducto, se ordena emplazar a las tercero interesadas: Alejandra y Erika, ambas de apellidos García Muñoz, dentro del juicio de amparo directo 262/2015, promovido por Pedro García Lara, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV: La resolución definitiva reclamada: la resolución de la segunda instancia de 18 de diciembre de dos mil siete en el toca 375/2007

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a las tercero interesadas de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., veinticuatro de septiembre de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado  
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Angélica María Flores Veloz.**  
Rúbrica.

(R.- 420328)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes  
EDICTO.**

**Alfonso Ernesto Rendón Robles y Eduardo Alcalá Zavala (Terceros Interesados)**

En cumplimiento al auto de catorce de septiembre de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo número 154/2015-IV, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por José Eduardo García López, por conducto de su defensor público Marco Alfonso Rivera Campos, contra actos del Juez Sexto Penal del Estado de Aguascalientes, consistente en el auto de formal prisión dictado en el causa penal 342/2002 de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar a los terceros interesados Alfonso Ernesto Rendón Robles y Eduardo Alcalá Zavala, por medio de edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días

en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación, asimismo, se les hace saber que en el expediente en que se actúa, deben presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda en la secretaría del Juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezcan al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Ags., a 21 de septiembre de dos mil quince.  
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

**Lorena Martínez Jiménez**

Rúbrica.

(R.- 420000)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo **D.P. 544/2015-IV**, promovido por Marco Antonio Arámbula Gómez, contra la sentencia de veintiséis de junio de dos mil quince, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la **persona jurídica Colectiva San Pedro-Santa Clara, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente  
Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
Rúbrica.

(R.- 420441)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal  
México, D.F.  
EDICTO

**Emplazamiento a la tercera interesada**  
PROMOTORA Y EDIFICADORA GARSAL,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
(por conducto de su representante legal)

En los autos del juicio de amparo **716/2015-I**, promovido por Luis Alejandro Mesa Zamorano, contra actos de la Juez Trigésimo Quinto Penal del Distrito Federal y otras autoridades, en el que hizo consistir en la orden de aprehensión, así como su ejecución; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso b) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Capital, quedando a su disposición por conducto de quien la represente legalmente en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, por conducto de su representante legal que pueda representarla, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente  
México, D.F., 29 de septiembre de 2015.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

**María Teresa Campos Mercado**

Rúbrica.

(R.- 420584)



**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimocuarto de Distrito  
en Coatzacoalcos, Veracruz  
EDICTO**

Daniel Mendieta González  
(Tercera Interesada).

En cumplimiento al acuerdo de uno de septiembre de dos mil quince, emitido en el juicio de amparo 1073/2014-III, promovido por Sandra Silvia Espinoza Altamirano y Alfredo Peña Paz, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Acayucan, Veracruz y otras autoridades, en el que demandó el auto de formal prisión dictado en la causa penal 289/2014-III, de treinta de septiembre de dos mil catorce, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, con sede en Acayucan, Veracruz, como probables responsables del delito de robo agravado; mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (16 de octubre de 2015), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las doce horas con veinte minutos del veintiuno de septiembre de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Ángel Aristeo Granados González, Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, en funciones de Juez de Distrito, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la autorización contenida en el oficio CCJ/ST/3595/2015, de once de agosto de dos mil quince, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, ante el licenciado Manuel Jadad Rangel Cruz, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, 01 de Septiembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Manuel Jadad Rangel Cruz.**

Rúbrica.

**(R.- 419279)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Décimo de Distrito  
Estado de Chihuahua  
EDICTOS**

**JORGE HUMBERTO BURCIAGA CHAVIRA.**

**TERCERO INTERESADO**, en el juicio de amparo **202/2015**, promovido por **PROMOVIDO POR JAVIER BAUDELIO MAYORGA BATRES, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES**, el cual se hizo consistir en:

**“IV.- ACTOS RECLAMADOS:**

**DE LA AUTORIDAD ORDENADORA C. JUEZ TERCERO CIVIL.- Se reclama la falta de cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Ordenadora y por la falta del cumplimiento por parte del C. Director de Seguridad Pública Municipal, y por ende le hace atribuible a esta, solicitando se le ordene el cumplimiento dentro de sus atribuciones que derive de la concesión del amparo solicitado en virtud de la omisión en la que incurrió el Director de Seguridad Pública Municipal, al no haber proporcionado los elementos necesarios y no haber enviado los refuerzos que le fueron solicitados, al momento en que se presentaron personas pertenecientes a una organización social.....”**

Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndose saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndose que pasado este término, si no comparecen por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlos, se tendrá por legalmente emplazados, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificarán por rotulón, que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de junio de 2015.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito  
en el Estado de Chihuahua.

**Roberto Gabriel Barragán Salazar.**

Rúbrica.

**(R.- 419602)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos  
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas,  
Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370  
EDICTOS

**A: MIREYA LINARES LÓPEZ.  
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.**

En los autos del **juicio de amparo 2826/2014-II-B**, promovido por **Roberto Pantoja Martínez**, contra actos del **Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos**, consistente en la omisión de dictar sentencia definitiva dentro del expediente 434/2011 relativo al juicio de divorcio necesario promovido por Mireya Linares López en contra de Roberto Pantoja Martínez; por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento de la parte tercero interesada **Mireya Linares López**; en consecuencia, se requiere a la referida tercero interesada, para que dentro de los **treinta días** siguientes a la última publicación de dichos edictos, si a sus intereses legales conviene, comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Edificio "B" tercer Nivel, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Se le apercibe a la tercero interesada, que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana (Excélsior, Universal, Reforma, etcétera), ambos de la capital de la Republica.

Cuernavaca, Morelos, 17 de septiembre de 2015.  
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos  
**Lic. Carlos Anuar Jaimes Torres**

Rúbrica.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos  
**Lic. Manuel Alexander Vázquez Falcón**  
Rúbrica.

(R.- 419808)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas  
EDICTO

SILVIA CRISTINA EDELMANN LÓPEZ, POR SÍ Y EN SU CARÁCTER DE PROGENITORA DE LA MENOR MARÍA JIMENA DEL PINO EDELMANN.

Parte terceras interesadas.

En el juicio de amparo 2-533/2015 promovido por Luis Enrique Chávez de la Luz, contra actos del Juez Tercero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de terceras interesadas a Silvia Cristina Edelmann López, por sí y en su carácter de progenitora de la menor María Jimena del Pino Edelmann, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión dictado en su contra el cuatro de marzo de dos mil quince, en la causa penal 53/2015, por el referido juez; asimismo, como derechos fundamentales vulnerados, los consagrados en los artículos 1º, 14, 16, 17, 19, 20 y 21 constitucionales.

Por otra parte, hágase saber a la parte terceras interesadas que se señalaron las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del treinta de septiembre de dos mil quince para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado de Distrito, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Atentamente.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciocho de septiembre de dos mil quince.  
El Secretario del Juzgado Sexto  
de Distrito en el Estado de Chiapas.  
**Lic. Humberto Zavala Calderón.**  
Rúbrica.

(R.- 419994)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos**  
**Boulevard del Lago número 103, Colonia Villas Deportivas,**  
**Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**  
**EDICTOS**

**A: ELSA MONTEROSAS DÍAZ.**

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1055/2015**, PROMOVIDO POR **EZEQUIEL HERNANDEZ JUÁREZ**, contra actos del Juez Penal de Control, Juicio Oral, Ejecución de Sanciones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad; por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil quince, se ordenó emplazar a la tercera interesada **ELSA MONTEROSAS DÍAZ** por edictos, para que comparezca ante este **Juzgado de Distrito** ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; 17 de septiembre de 2015.  
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

**Lic. Griselda Sáenz Horta.**

Rúbrica.

El Secretario.

**Lic. Gonzalo García Beltrán del Río.**

Rúbrica.

(R.- 420153)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito**  
**en el Estado de Guerrero**

En los autos del Juicio de Amparo 28/2015-V, promovido por Roberto Reyes Román, contra actos de los Jueces Séptimo y Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de los Distritos Judiciales de Tabares y Los Bravo, residentes en Acapulco, Guerrero y esta ciudad, el Secretario en funciones de Juez, en términos del artículo 43, párrafo segundo y 82, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

“Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, ocho de septiembre de dos mil quince.

Se hace del conocimiento de Felipe Dimas Ríos que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto 28/2015-v, promovido por Roberto Reyes Román, contra actos de los Jueces Séptimo y Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de los Distritos Judiciales de Tabares y Los Bravo, residentes en Acapulco, Guerrero y esta ciudad, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste juzgado federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las catorce horas con diez minutos del veintiuno de septiembre del año en curso, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente  
Chilpancingo, Gro., Septiembre 8 de 2015.  
La Secretaria del Juzgado Séptimo  
de Distrito en el Estado.

**Lic. Araceli García Bernal.**

Rúbrica.

(R.- 420160)

**Poder Judicial del Estado de México  
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia  
del Distrito Judicial de Cuautitlán, México  
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 1278/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de MATEO RUFINO GARCÍA y MARÍA ROSALBA CRUZ URBANO DE RUFINO, se señalan las ONCE (11:00) HORAS DEL DÍA TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble ubicado en: CASA DE TIPO INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO NUEVE, DEL CONDOMINIO 3 (TRES) IDENTIFICADO COMO III (TRES ROMANO) DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO EL RELOJ, UBICADO EN CALLE LEANDRO VALLE SIN NÚMERO, EDIFICADO EN EL LOTE TRES, DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ EL PREDIO "MITAD DEL LOTE 46" UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UN VALOR DE \$442,100.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS 00/1400 M.N.). que es la medida aritmética de las cantidades en que fue valuado el inmueble por los peritos de las partes, lo anterior en razón de que la diferencia de los avalúos respecto de la cantidad más alta no es mayor al treinta por ciento.

Siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal de este Juzgado de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de CINCO DÍAS HÁBILES, se convocan postores. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintidós (22) de Septiembre del año dos mil quince (2015).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de Septiembre del año dos mil quince (2015), firmando:

Secretario Judicial  
**Lic. Mary Carmen Flores Román.**  
Rúbrica.

(R.- 420178)

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito  
León, Guanajuato  
EDICTO:**

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En los autos del juicio de amparo 1240/2014-IV, promovido por José de Jesús Ríos Díaz y Virginia Negrete Santillán, contra actos del Juez Primero Penal, con sede en esta ciudad, en el que señala como acto reclamado, en esencia, en la resolución del recurso de revocación que confirmó el auto de catorce de noviembre de dos mil catorce dictado por el Juez Primero Penal, con sede en esta ciudad, dentro del proceso penal 24/2007, instruido en contra de Jorge Ruiz Robles, como probable responsable de la comisión del delito de fraude, en agravio de José De Jesús Ríos Díaz y Virginia Negrete Santillán, al considerar que no ha lugar a hacer efectiva la fianza que garantiza la reparación del daño.

En donde se ha señalado, como tercero interesado a Jorge Ruiz Robles, y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley citada.

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista.

León, Guanajuato, 24 de septiembre de 2015.  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito  
en el Estado de Guanajuato.  
**Lic. Bertha Patricia Orozco Hernández.**  
Rúbrica.

(R.- 420323)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **760/2015-5** del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Parque Industrial Tepeji del Rio S.A de C.V., por conducto de su administrador único Rafael Francisco Lagos Martínez, contra actos que reclama del **Gobernador del Estado de Hidalgo y otras**, se dictó el acuerdo de fecha dos de octubre del presente año, por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado **Banca MIFEL S.A Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero MIFEL**, a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el citado juicio de derechos, en el que se reclama: **la expedición del decreto de fecha 14 de agosto de 2009, publicado en el alcance al Periódico Oficial del Gobierno del estado de Hidalgo, de fecha 24 de agosto de 2009, por el que se autoriza a Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado para que en representación de dicha entidad enajene de manera onerosa a Banca MIFEL S.A Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero MIFEL, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso 669/2005 entre otras superficies 49-51-83-49 hectáreas, correspondientes a las áreas verdes en la cual se incluye el lote 191 "A" actualmente de la Manzana XXIV perteneciente al fraccionamiento industrial denominado "Parque Industrial Tepeji" en la localidad de Cantera de Villagrán municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, le asiste el carácter de tercero interesado Banca MIFEL S.A Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero MIFEL;** Por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asista y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, 06 de octubre de 2015  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo  
**Lic. César David Bejarano Magaña**  
Rúbrica.

**(R.- 420523)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE QUIEBRA**  
**DICTADA EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Dentro del expediente 40/2014-II relativo al procedimiento de concurso mercantil de Multiservicios Empresariales de Telecomunicaciones, sociedad anónima de capital variable, la Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo, el día diez de septiembre de dos mil quince, dictó sentencia de quiebra en la que: declaró en estado de quiebra al citado comerciante; declaró subsistente el cuatro de abril de dos mil catorce como fecha de retroacción del concurso; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante quebrado sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; ordenó al comerciante quebrado, a sus administradores, a sus gerentes y a sus dependientes, entregar al síndico con las excepciones de la ley, la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, en el entendido de que, entre tanto, tienen las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del quebrado que los entreguen al síndico; prohibió a los deudores del quebrado pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, apercibido de doble pago en caso de desobediencia; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, ratificar al conciliador como síndico o designar síndico y a éste, que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del quebrado en caso de desobediencia; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como síndico a Víctor Manuel Aguilera Gómez y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Sayula, número 201-B, colonia Mitras Sur, código postal 64020, teléfono 81-83-33-22-42, correo electrónico [direccionicg@gmail.com](mailto:direccionicg@gmail.com), a quien se le ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes quebrados. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Monterrey, Nuevo León a 06 de octubre de 2015  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.  
**Licenciado Luis Ramón Flores Ibarra**  
Rúbrica.

**(R.- 420545)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito  
Mexicali, B.C.  
EDICTO

En el JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, se tramita el JUICIO DE AMPARO 303/2015, promovido por CARMEN ERNESTINA RAMOS ACOSTA, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI), contra actos de la autoridad responsable MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con residencia en esta ciudad, en donde se ordenó la publicación de edictos A FIN DE EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO INTERESADO ADÁN CUETO AMADOR.

“IV.- ACTOS RECLAMADOS:

1. **ACUERDO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015**, dictado por la autoridad Responsable dentro del Expediente Administrativo 126/2006, mediante el cual de manera infundada e inmotivada, interpretando de manera errónea el numero 92 de la Ley del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, desecha el único medio e impugnación que dicha Ley otorga a mi delegante para reclamar las OMISIONES que durante el procedimiento administrativo incurrió en perjuicio de mi Delegante.

2. **OMISIÓN** de notificar a mis Delegantes la designación a partir de qué fecha funge como magistrada de la Primera sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo quien firma el acuerdo impugnado como magistrada de la Primera Sala, en términos de Ley.”

De igual manera, de los antecedentes del acto reclamado se advierte que la quejosa refiere:

“1.- **Bajo protesta de decir verdad** manifiesto que los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación son los siguientes:

I.- Con fecha ocho de septiembre del año 2006 el actor AMADOR CUETO, presentó ante la autoridad responsable demanda en contra mi representado Instituto de Seguridad Y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, habiéndose radicado bajo el número **126/2006**, y previos los trámites legales se dictó sentencia con **fecha 24 de octubre del 2007...**”

Edictos que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersone dentro del presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en los estrados del juzgado; de conformidad con el artículo 26, fracción III, de la ley de Amparo vigente; la copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se señalaron las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, para audiencia constitucional.

Mexicali, Baja California, a 27 de agosto de 2015  
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado  
**Tania Cirene Bustamante Carrasco**  
Rúbrica.

(R.- 419596)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito  
San Francisco de Campeche, Campeche  
Amparo directo 392/2015  
Materia Penal  
EDICTO.

**JORGE MANUEL PECH KU.** (TERCERO INTERESADO)

**EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:**

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO **392/2015**, PROMOVIDO POR **LUIS HUMBERTO DZUL PECH**, CONTRA LA SENTENCIA DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; EN EL QUE USTED APARECE COMO TERCERO INTERESADO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTÓ UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

**"LUIS HUMBERTO DZUL PECH,...** vengo por medio del presente escrito y copias de ley, a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal... **II.NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:** Tienen tal carácter **Jorge Manuel Pech Ku y Miguel Dzul Dzib,...** **III. AUTORIDAD RESPONSABLE:** Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche... **IV. ACTO RECLAMADO:** sentencia dictada por la Sala responsable en el toca penal número 01/13-2014/00971, mismo que es de fecha uno de octubre de dos mil catorce. ..."; haciéndole saber al tercero interesado **Jorge Manuel Pech Ku**, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en términos de su artículo 2°; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

**Notifíquese y cúmplase.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, licenciado **Jesús Ortiz Cortez**, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado **Mario Élfego Leal Maturino**. Doy fe.

**PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASÍ LO ESTIME NECESARIO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.**

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VÍA DE NOTIFICACIÓN EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MÍNIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERÁN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NÚMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de septiembre de 2015.

Poder Judicial de la Federación.  
El Secretario de Acuerdos del Tribunal  
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.  
**Lic. Mario Élfego Leal Maturino.**  
Rúbrica.

(R.- 419998)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil en el D.F.  
EDICTO

CUARTA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA  
SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **DIAZ HERMOSILLO ARTURO CRISTOBAL** en contra de **AVAYOU AZICRI ABRAHAN y OTRO**, expediente número **819/2010**. EL C. JUEZ VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, mediante audiencia de fecha **Veintinueve de septiembre del año dos mil quince**, señaló las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la audiencia de **REMATE EN CUARTA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA**, de los bienes Inmuebles embargados en autos siendo postura legal, por lo que respecta al **departamento 102, torre "B"**; la cantidad de **\$825,228.00 (Ochocientos Veinticinco mil Doscientos Veintiocho pesos 00/100)**, por lo que respecta al **departamento 202, torre "B"**; la cantidad de **\$825,228.00 (Ochocientos Veinticinco mil Doscientos Veintiocho pesos 00/100)**, por lo que respecta al **departamento 302, torre "B"**; la cantidad **\$825,228.00 (Ochocientos Veinticinco mil Doscientos Veintiocho pesos 00/100)**, por lo que respecta al **departamento 402, torre "B"**; la cantidad de **\$825,228.00 (Ochocientos Veinticinco mil Doscientos Veintiocho pesos 00/100)**, por lo que respecta al **departamento 502, torre "B"**, la cantidad de **\$825,228.00 (Ochocientos Veinticinco mil Doscientos Veintiocho pesos 00/100)**, todos los departamentos antes mencionados ubicados en: en el Lote de terreno ubicado en AVENIDA CUMBRES DE CALETILLA, No. 36, LOTE "P", SECCIÓN CALETA DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS EN ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, precios que resultan de

aplicar la **reducción del diez por ciento a la cantidad que se fijó en la tercera almoneda respecto a los bienes embargados y objeto de este remate**, con fundamento en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y en el entendimiento de que los interesados deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de dichas cantidades en Billeto de Depósito expedido por BANSEFI, S.N.C., para que se les tenga como postores.

Para su publicación por **una sola vez**, publicaciones que deberán realizarse en el **Diario Oficial De La Federación, en los estrados de este H. Juzgado**, expediente.

México, D.F. a 1 de octubre del año 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos "A" del Juzgado 29° Civil

**Lic. María Susana Leos Godínez**

Rúbrica.

(R.- 420532)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL NÚMERO 522/2012-C, PROMOVIDO POR LA FEDERACIÓN (EJECUTIVO FEDERAL Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN), CONTRA UNIÓN DE COLONOS OBREROS, CAMPESINOS Y POPULAR DE BAJA CALIFORNIA, ASOCIACIÓN CIVIL, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE:

**EDICTO**

**DEMANDADA: UNIÓN DE COLONOS OBREROS, CAMPESINOS Y POPULAR DE BAJA CALIFORNIA, ASOCIACIÓN CIVIL.**

En **veinticuatro de agosto de dos mil doce**, se admitió a trámite la demanda promovida por **La Federación (Ejecutivo Federal y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación)**, contra **Unión de Colonos Obreros, Campesinos y Popular de Baja California, Asociación Civil** en la vía y forma propuestas, quedando registrado como juicio **ordinario civil** número **522/2012-C**, en el que reclama como prestaciones: I. La declaración judicial de terminación del Convenio de Concertación de diecinueve de junio de dos mil nueve, celebrado entre los contendientes. II. La devolución de la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos), por concepto de suerte principal; y, III. El pago de intereses legales a razón del nueve por ciento anual sobre la suerte principal; y, IV. El pago de gastos y costas.

No fue posible la localización de la parte demandada, no obstante la investigación de su domicilio.

Así, en autos de **ocho de agosto, tres de septiembre y diez de octubre, todos de dos mil catorce**, se ordenó el emplazamiento de la demandada por medio de edictos, los cuales, conforme al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de emisión diaria de mayor circulación en la República.

Se hace del conocimiento de la demandada, que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, para que produzca su contestación y oponga las excepciones que tenga a su favor, requiriéndole para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se practicarán por medio de rotulón que fije en los estrados de este juzgado; en el entendido que queda a disposición de esta secretaría la copia de la demanda y sus anexos, en la que se contienen las prestaciones que se reclaman.

**LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.**

La Secretaria

**Lic. Martha Angélica Trujillo Arias**

Rúbrica.

(R.- 420590)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS

**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**  
**TERCERO INTERESADA: A SÚPER SOPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

“Inserto: “Se comunica a la tercero interesada Súper Sopas, sociedad anónima de capital variable, por conducto de quien legalmente la represente, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, el **cinco de agosto de dos mil quince**, se admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Francisco Javier Darduño Lomelín, por sí y en representación de Juan José Garduño Lomelín albacea de la Sucesión testamentaria a bienes de Margarita Ofelia Lomelín Gallardo y Pedro Garduño Trejo, misma que se registró con el número de juicio de amparo **922/2015-I**, contra actos del **Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla y otras autoridades, señalando como actos reclamados:** todo lo actuado en el expediente 947/2013 relativo al juicio ordinario civil tramitado ante el Juzgado señalado en líneas que anteceden, incluyendo la afectación y privación de la propiedad del inmueble identificado como Bodega 3 de la Etapa A del Conjunto sujeto a régimen de propiedad en condominio denominado “Minibodegas Tlalnepantla”. Queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría del juzgado. Indíquese a la tercero interesada por conducto de quien legalmente la represente, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que tenga conocimiento del inicio del juicio de amparo, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniera y a su vez, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta **Ciudad de Naucalpan de Juárez**, Estado de México, **apercibida** que de no hacerlo, **sin ulterior acuerdo**, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo”.

Atentamente.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Alma Laurence Contreras Garibay**

Rúbrica.

(R.- 420230)

## AVISOS GENERALES

**KRIENZOMA, S.A. DE C.V.**

EN LIQUIDACION.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31/07/15

(Expresado en pesos mexicanos)

|                               |                  |
|-------------------------------|------------------|
| <b>ACTIVO CORRIENTE</b>       |                  |
| Tesorería                     | 50,000.00        |
| Total Activo Corriente:       | 50,000.00        |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>           | <b>50,000.00</b> |
| <b>PASIVO CORRIENTE</b>       |                  |
| Cuentas por pagar             | 0.00             |
| Total Pasivo Corriente:       | 0.00             |
| <b>CAPITAL</b>                |                  |
| Capital Social                | 50,000.00        |
| Resultado de Ej. Ant.         | 0.00             |
| Resultado del Ejercicio       | 0.00             |
| Total Capital                 | 50,000.00        |
| <b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b> | <b>50,000.00</b> |

Fecha 04 de septiembre 2015

Responsable de la publicación:

Liquidador.

**Aurora Reyes Pérez**

Rúbrica.

(R.- 420295)

Auditoría Superior de la Federación

**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/D/08/2015/R/11/078**

**Sociedad Agropecuaria Los Fresnos, S.P.R. de R.L.** En el procedimiento resarcitorio **DGR/D/08/2015/R/11/078** se ordenó su notificación por edictos por la presunta irregularidad que se le atribuye, consistente en haber omitido efectuar el reintegro de los recursos del Programa de Apoyo a la inversión en Equipamiento e Infraestructura, Componente Manejo Posproducción, relativo al Proyecto para el Fortalecimiento de Infraestructura para la Movilización y Acopio de Granos y Oleaginosas (FIMAGO), que le fueron otorgados por el Fideicomiso de Riesgo Compartido para la ejecución del Proyecto FIM-DGO-11-000102, toda vez que no comprobó la aplicación de dichos recursos conforme al plazo de ejecución establecido en el Convenio de Concertación y Anexo Técnico, suscritos el 28 de septiembre de 2011 y de sus convenios modificatorios celebrados el 30 de diciembre de 2011 y 29 de junio de 2012, por lo que no aplicó a los fines autorizados los apoyos recibidos, infringiendo los artículos 7, fracción II y 55, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010; 7, fracción VI, párrafo primero y 8 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos Específicos de Operación del Componente Manejo de Postproducción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2011; las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Octava, numerales 1, 12, 15 y 17, del Convenio de Concertación, de fecha 28 de septiembre de 2011, numeral 3.1 del Anexo Técnico al referido Convenio y Cláusula Primera de los convenios modificatorios suscritos el 30 de diciembre de 2011 y 29 de junio de 2012 que se formularon al citado convenio; con lo que se ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$660,471.58 (SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.)**, más un perjuicio constituido por los productos financieros correspondientes, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las **12:00 horas del 30 de octubre de 2015**, acompañada de su abogado o por persona de su confianza, a fin de que manifieste por conducto de su representante legal o por quien acredite tener facultades suficientes para ello, lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; debiendo presentar al momento de la audiencia, identificación oficial, vigente y con fotografía; y además, se le requiere para que señale domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibida en caso de omisión, con que se le realizarán por rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Responsabilidades. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 29 de septiembre de 2015.

El Director General

**Lic. Víctor José Lazzano y Beristain**

Rúbrica.

**(R.- 420364)**

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/D/08/2015/R/11/080**

**Pescamar de Celestún, S.C. de R.L. de C.V.** En el procedimiento resarcitorio **DGR/D/08/2015/R/11/080** se ordenó su notificación por edictos por la presunta irregularidad que se le atribuye, consistente en haber omitido efectuar el reintegro de los recursos del subcomponente Proyecto de Apoyo al Valor Agregado de Agronegocios con Esquemas de Riesgo Compartido (PROVAR), que le fueron otorgados por el Fideicomiso de Riesgo Compartido para la ejecución del Proyecto VA-YUC-11-000082, toda vez que no comprobó la conclusión de la ejecución del proyecto, ni la aplicación de dichos recursos conforme al plazo establecido en el Convenio de Concertación y Anexo Técnico, suscritos el 29 de septiembre de 2011 y de sus convenios modificatorios celebrados el 30 de marzo de 2012 y 30 de junio de 2012, por lo que no aplicó a los fines autorizados los apoyos recibidos; infringiendo los artículos 7, fracción VI, en relación con el 8 de los Lineamientos Específicos de Operación del Componente Manejo de Postproducción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2011; 7, fracciones I y II, de las Reglas de Operación de los

Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010 y su Modificación publicada en el mismo medio el 2 de mayo de 2011; cláusulas Quinta, Octava, numerales 1, 6, 15 y 17 y Décima Tercera del Convenio de Concertación celebrado el 29 de septiembre de 2011; y, cláusula Segunda, numeral 3.1 del Convenio Modificatorio al convenio de concertación de 30 de junio de 2012; con lo que esa asociación civil ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$862,473.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más el perjuicio constituido por los productos financieros correspondientes, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las **diez horas del 30 de octubre de 2015**, acompañada de su abogado o por persona de su confianza, a fin de que manifieste por conducto de su representante legal o por quien acredite tener facultades suficientes para ello, lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; debiendo presentar al momento de la audiencia, identificación oficial, vigente y con fotografía; y además, se le requiere para que señale domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibida en caso de omisión, con que se le realizarán por rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Responsabilidades. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 29 de septiembre de 2015.

El Director General,

**Lic. Víctor José Lazcano y Beristain**

Rúbrica.

**(R.- 420366)**

---

**Auditoría Superior de la Federación  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Responsabilidades**

RIGOBERTO RAMOS ROMERO, en el procedimiento resarcitorio DGR/D/10/2014/R/10/036, por acuerdo de dos de octubre de dos mil quince, se ordenó su notificación por edictos, por omisiones presuntamente irregulares atribuidas a Usted en su carácter de Delegado Estatal en Guerrero de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, consistentes en: "No supervisar que 48 grupos de beneficiarias del PROMUSAG, comprobaran la correcta aplicación de los recursos ante la "Delegación", dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha de entrega de recursos; ni notificó a la "Coordinación" del incumplimiento en la comprobación de los grupos para que dichos casos se remitieran a la Jefatura de Asuntos Jurídicos, con el objetivo de determinar las acciones legales procedentes." Por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$8'727,400.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); por lo que conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 10:00 horas del cuatro de noviembre de dos mil quince, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente, asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, Distrito Federal, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra visible en la entrada de las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil quince.

El Director General

**Lic. Víctor José Lazcano y Beristain**

Rúbrica.

**(R.- 420462)**

**Auditoría Superior de la Federación**

**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/A/01/2015/R/10/009 y sus Acumulados**  
**Oficio: DGR/A/A2/2829/2015**  
**Asunto: Citatorio para audiencia**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

A la persona física **C. JOSÉ DE JESÚS AYALA PADILLA**.- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/01/2015/R/10/009 Y SUS ACUMULADOS, iniciado por acuerdos del 19 de enero de 2015, derivado de la auditoría número 805, denominada "Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural, Apoyo a Organizaciones Sociales", es señalada la citada persona física como presunta responsable en su carácter de Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (INCA RURAL), ya que se le atribuye que durante el periodo que estuvo en el cargo referido, no ejerció los recursos transferidos a ese Instituto por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para los fines establecidos en el Convenio de Colaboración, celebrado el cinco de abril de dos mil diez, consistente en realizar el seguimiento control y supervisión de los apoyos otorgados a organizaciones sociales, a través del "Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural (ORGANÍZATE) 2010", toda vez que no existe evidencia de que haya verificado que treinta (30) organizaciones sociales hayan comprobado la correcta aplicación de los recursos otorgados al amparo del Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural (Organízate) dos mil diez para el objeto establecido en el Convenio de Concertación, celebrado entre cada una de las organizaciones sociales y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; lo que ocasionó un daño presumiblemente causado a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$67'115,036.81 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.)**, por lo que, ante la imposibilidad de localizar a la citada persona en los domicilios que obran en diverso procedimiento número DGR/A/01/2015/R/10/039 y que constan también en el procedimiento en que se actúa, y toda vez que se ignora un diverso domicilio preciso donde pudiera notificarse, mediante acuerdo de fecha 30 de junio de 2015, se determinó procedente citarlo a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 12:30 horas, del 30 de octubre de 2015, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 30 de septiembre de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2º, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

El Director General  
**Lic. Víctor José Lazzano y Beristain**  
Rúbrica.

(R.- 420508)

---

**INGENIERIA Y METROLOGIA, S.A. DE C.V.**

**PRIMERA**

**CONVOCATORIA**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en el Artículo Noveno de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de INGENIERÍA Y METROLOGÍA, S.A. de C.V. (la "Sociedad") a una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 09 de noviembre de 2015 a las 14:00 horas, en el domicilio social de la Sociedad, ubicado en Salvatierra 32-1 Bis, Colonia San Bartolo Atepehuacan, c.p. 07730, México, D.F., con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**ASUNTOS DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

- 1.- Puesta a consideración de los socios, los nombramientos de Escrutador y Secretaria de la Asamblea, lista de asistencia, verificación de quórum, y en su caso, instalación de la Asamblea.
- 2.- Discusión y en su caso, aprobación sobre la reforma al Artículo Noveno, Fracción IV de los Estatutos Sociales.

**ASUNTOS DE ASAMBLEA ORDINARIA**

3.- Discusión y, en su caso, aprobación sobre los estados financieros de la sociedad, generados durante los ejercicios sociales comprendidos entre el 01 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2014.

4.- Renuncia, elección y/o ratificación de Administrador Único de la Sociedad, así como de Comisario.

5.- Revocación y Otorgamiento de Poderes.

6.- Discusión y en su caso aprobación sobre la aplicación de resultados generados durante los ejercicios sociales comprendidos entre el 01 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2014.

7.- Discusión y en su caso aprobación sobre el reparto de dividendos generados durante los ejercicios sociales comprendidos entre el 01 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2014.

8.- Discusión y en su caso aprobación sobre la compraventa de acciones celebrada entre la señora Ángela Valdez Nava y los señores José Esteban Enríquez Castañeda, Manrique Humberto Montemayor De la Luz Mendoza, Marco Antonio Cabrera Carrasco, Alberto Abarca Reyes y Javier García López.

9.- Discusión y en su caso aprobación sobre la compraventa de acciones celebrada entre el señor Marco Antonio Cabrera Carrasco y los señores José Esteban Enríquez Castañeda, Manrique Humberto Montemayor De la Luz Mendoza, Alberto Abarca Reyes y Javier García López.

10.- Redacción, lectura del Acta y designación de Delegados Especiales que formalicen los acuerdos tomados en la presente Asamblea.

La información relacionada con los puntos del orden del día estará a disposición de los accionistas, a partir de este día, y hasta la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, en las oficinas de la Sociedad.

México, D.F., a 01 de octubre de 2015

Ingeniería y Metrología, S.A. de C.V.

Administrador Único

**Marco Antonio Cabrera Carrasco**

Rúbrica.

(R.- 420528)

**CIRCULO CUBANO DE MEXICO, A.C.****CONVOCATORIA**

El Consejo Directivo del Círculo Cubano de México, A. C., cita por este medio a todos los Socios Numerarios a una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que deberá tener lugar en su domicilio social, ubicado en la calle de Córdoba No. 14, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

**PRIMERA** Convocatoria, 1° de noviembre a las 17:00 horas.

**SEGUNDA** Convocatoria, 8 de noviembre a las 17:00 horas del presente año, con el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1. La lectura de la convocatoria
2. Lectura del acta de la sesión de la Asamblea General Ordinaria anterior.
3. Lectura del informe del Tesorero sobre el estado de los fondos del Círculo y el Balance Anual.
4. Lectura de la memoria anual, que presente el Consejo Directivo.
5. Lectura de informe y comunicaciones
6. Aprobación y comprobación de los Socios Numerarios.
7. Mociones de interés general que se presenten y que no envuelvan ninguna modificación de los Estatutos, ni que por otras razones requieran una Asamblea General Extraordinaria. Para que una moción pueda ser tratada en la Asamblea General Extraordinaria, será requisito indispensable que se haya presentado por escrito en la Secretaría del Círculo por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la asamblea.
8. Interpelaciones al Consejo Directivo, quejas y protestas de los Socios.
9. Elecciones Generales.
10. Advertencias del Presidente a los Consejos Directivos entrante y saliente.

Círculo Cubano de México, A.C.  
México, D.F., a 8 de octubre de 2015.

Presidente

**Eduardo Ángel Ramón Saínz Moreira**

Rúbrica.

Secretario

**José Panero Fontanillo**

Rúbrica.

(R.- 420530)

**INYMET INSTRUMENTACION, S.A. DE C.V.****PRIMERA****CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en el Artículo Noveno de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de INYMET INSTRUMENTACIÓN, S.A. de C.V. (la "Sociedad") a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 09 de noviembre de 2015 a las 12:00 horas, en el domicilio social de la Sociedad, ubicado en Salvatierra 32-3, Colonia San Bartolo Atepehuacan, c.p. 07730, México, D.F., con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA****ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

1.- Puesta a consideración de los socios, los nombramientos de Escrutador y Secretaria de la Asamblea, lista de asistencia, verificación de quórum, y en su caso, instalación de la Asamblea.

2.- Discusión y en su caso, aprobación sobre la reforma al Artículo Noveno, Fracción IV de los Estatutos Sociales.

**ASAMBLEA ORDINARIA**

3.- Renuncia, elección y/o ratificación de Administrador Único de la Sociedad, así como de Comisario.

4.- Discusión y en su caso aprobación sobre la aplicación de resultados generados durante los ejercicios sociales comprendidos entre el 16 de octubre de 2006 y el 31 de diciembre de 2014.

5.- Discusión y en su caso aprobación sobre el reparto de dividendos generados durante los ejercicios sociales comprendidos entre el 16 de octubre de 2006 y el 31 de diciembre de 2014.

6.- Redacción, lectura del Acta y designación de Delegados Especiales que formalicen los acuerdos tomados en la presente Asamblea.

La información relacionada con los puntos del orden del día estará a disposición de los accionistas, a partir de este día, y hasta la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, en las oficinas de la Sociedad.

México, D.F., a 01 de octubre de 2015

Inymet Instrumentación, S.A. de C.V.

Comisario

**José Esteban Enríquez Castañeda**

Rúbrica.

(R.- 420531)

**INYMET, S.A. DE C.V.****PRIMERA****CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en el Artículo Noveno de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de INYMET, S.A. de C.V. (la "Sociedad") a una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 09 de noviembre de 2015 a las 10:00 horas, en el domicilio social de la Sociedad, ubicado en Salvatierra 32-5 Bis, Colonia San Bartolo Atepehuacan, c.p. 07730, México, D.F., con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA****ASUNTOS DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

1.- Puesta a consideración de los socios, los nombramientos de Escrutadora y Secretaria de la Asamblea, lista de asistencia, verificación de quórum, y en su caso, instalación de la Asamblea.

2.- Discusión y en su caso aprobación sobre la Reforma a los Artículos Sexto y Noveno, Fracción IV de los Estatutos Sociales.

**ASAMBLEA ORDINARIA**

3.- Discusión y, en su caso, aprobación sobre los estados financieros de la sociedad, generados durante los ejercicios sociales comprendidos entre el 16 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2014.

4.- Renuncia, elección y/o ratificación de Administrador Único de la Sociedad, así como de Comisario.

5.- Discusión y en su caso aprobación sobre la aplicación de resultados generados durante los ejercicios sociales comprendidos entre el 16 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2014.

6.- Discusión y en su caso aprobación sobre el reparto de dividendos generados durante los ejercicios sociales comprendidos entre el 16 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2014.

7.- Discusión y en su caso aprobación sobre la cesión de acciones celebrada entre la señora Yesenia Cervantes Aguirre y el señor Marco Antonio Cabrera Carrasco, en virtud de la ejecución de la sentencia de divorcio, dictada en el expediente número 874/2007 del Poder Judicial del Estado de México, Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli con fecha 24 de junio de 2008.

8.- Discusión y en su caso aprobación sobre la compraventa de acciones celebrada entre el señor Marco Antonio Cabrera Carrasco y Luis Esteban Enríquez Altamirano, Patricia Altamirano Fisch, Idalia María Antonieta Flores Agüello y Gabriela Vanessa Bistrain Tlacuilo.

9.- Redacción, lectura del Acta y designación de Delegados Especiales que formalicen los acuerdos tomados en la presente Asamblea.

La información relacionada con los puntos del orden del día estará a disposición de los accionistas, a partir de este día, y hasta la fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, en las oficinas de la Sociedad.

México, D.F., a 01 de octubre de 2015

INYMET, S.A. de C.V.

Comisario

**Saúl Abarca Reyes**

Rúbrica.

(R.- 420533)

---

**CLUB DE RAQUETA EL YAQUI, S.A. DE C.V.**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**SEGUNDA CONVOCATORIA.**

De conformidad con los artículos 178; 181; 183, 186, 187; 192; 193; 200 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Octava y Novena de los estatutos sociales del Club de Raqueta El Yaqui, S.A. de C.V.; en adelante "La Sociedad", se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en segunda convocatoria el día lunes 02 de noviembre de 2015 a las 18:00 horas en el domicilio ubicado en José María Castorena No. 460, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05200, en la cual se tratarán los puntos de la siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Presentación, discusión, modificación y, en su caso, aprobación de los actos y del Informe del Consejo de Administración, para los efectos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las acciones, operaciones y resultados de los ejercicios sociales que terminaron el 31 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2014. Resoluciones al respecto.

2. Elección o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario. Resoluciones al respecto.

3. Con fundamento en la parte relativa de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales del Club de Raqueta El Yaqui, S.A. de C.V., y de acuerdo a lo establecido en el Título I; Capítulo I; Sección Segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles; la solicitud de remplazo de los Títulos correspondientes de las acciones 257; 274; 656; 693; 706; 874; 927 y 1094; solicitud por parte de sus titulares debido al extravío de dichos títulos por parte de los mismos, así como la emisión de reemplazo del título de la acción 263 misma que obtuvo la Sociedad por resolución judicial. Asimismo autorización por parte de la Asamblea para demandar judicialmente a todos los titulares de las acciones morosas. Resoluciones al respecto.

4. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Los accionistas podrán representarse por mandatarios, mediante poder notarial o simple carta poder firmada ante dos testigos, se considerará accionistas a quienes se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Los accionistas que lo deseen tendrán en las oficinas de la Sociedad un formato de carta poder. Para ser admitidos a la asamblea será necesario que cada accionista o su representante acuda el día de la asamblea a partir de las 15:00 horas a las oficinas de la Sociedad, a fin de registrarse y obtener el pase de admisión correspondiente que le será solicitado para ingresar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Se informa que de acuerdo al artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que: "La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad"; y asimismo que de acuerdo al artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que: "Las resoluciones tomadas en Asamblea General obligan a todos los socios incluso a los ausentes o disidentes".

México, D.F., a 13 de octubre de 2015.

Presidente del Consejo de Administración.

**Francisco Jesús Navarro Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 420535)

**Secretaría de la Defensa Nacional**  
**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDN-LP-VRM01/2015.**

El que suscribe, Coronel Intendente Diplomado de Estado Mayor LUIS JAIME PINZÓN CAMPOS, Jefe Regional de los Servicios de Administración e Intendencia la V Región Militar, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Vigésima Octava, Vigésima Novena y Trigésima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, tiene el agrado de invitar, a participar al público en general, a la venta de cuatro lotes de las unidades rodantes que a continuación se indican y que se describen en las bases respectivas, la cual se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública como sigue:

| No. de lote. | Descripción                          | Valor para venta. | Ubicación.                                                                      |
|--------------|--------------------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 1-4          | 23 vehículos como unidades rodantes. | \$1'916,500.00.   | Diversos Organismos Jurisdiccionados a La V Región Militar (La Mojonera, Jal.). |

Las bases se encontraran a su disposición del **16 al 29 de octubre del 2015**, en la página [www.sedena.gob.mx](http://www.sedena.gob.mx), únicamente para su consulta.

La adquisición de las bases se realizará en forma gratuita en la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia la V Región Militar, domicilio en la Av. Aviación número 5851 Colonia la Estrada, Código Postal 45200, municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, de las 07:30 a las 13:00 horas del **día 16 al 29 de octubre del 2015**, en días hábiles para lo cual las personas físicas entregarán copia de identificación con validez oficial vigente (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial de elector o cédula profesional). En el caso de las personas morales, el representante legal deberá entregar, además de la identificación oficial, copia del poder notarial que lo acredite como tal.

Las ofertas deberán presentarse mediante la cédula anexa a las bases, en sobre cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del licitante, garantizándolas con cheque de caja y/o certificado expedido por una Institución Bancaria (excepto Bancomer), a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del valor de venta de los bienes adquirir, mismo que será devuelto al término del acto de fallo, salvo al que haya presentado la oferta más alta, quedando en garantía; en el concepto que la fecha de expedición de los cheques de caja deberá ser máximo 30 días anteriores a la fecha del acto de apertura de ofertas y en los casos de cheque certificado, éste deberá ser de la cuenta del licitante, ya sea persona física o moral.

Las dudas sobre el contenido de las bases se resolverán en la Junta de Aclaraciones que se realizará a las **12:00 horas del día 30 de octubre del 2015**, en la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia la V Región Militar, con domicilio en la Av. Aviación número 5851 Colonia la Estrada, Código Postal 45200, municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, a la cual podrá asistir cualquier persona, aún sin haber adquirido las bases de la Licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso que con motivo de dicha junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los interesados obtener copia del Acta que por ello se levante, la que también será colocada en la página de Internet para formar parte de las bases.

La inscripción se llevará a cabo en la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia la V Región Militar, con domicilio en la Av. Aviación número 5851 Colonia la Estrada, Código Postal 45200, municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, el día **3 de noviembre del 2015 de las 08:00 a las 09:00 horas**, a efecto de recepcionar la documentación requerida en las bases de la Licitación a las 10:45 horas del mismo día se procederá a la apertura de ofertas y a las 11:15 horas el fallo, en la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia la V Región Militar, domicilio en la Av. Aviación número 5851 Colonia la Estrada, Código Postal 45200, municipio de Zapopan, estado de Jalisco.

El pago del lote adjudicado se hará previo a su retiro mediante el esquema de pago denominado "e5cinco", presentando en ventanilla bancaria de cualquier institución la hoja de ayuda que se anexará al oficio de adjudicación, teniendo como fecha límite para el retiro **el día 17 de noviembre del 2015**.

En caso de declararse desierto el lote de vehículos como unidades rodantes se procederá a su subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor fijado para venta en la Licitación; si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

La Mojonera, Jal., a 16 de octubre del 2015.

El Jefe Regional de los Servicios de Administración e Intendencia de la V Región Militar.

**Cor. Intdte. D.E.M. Luis Jaime Pinzón Campos.**

Rúbrica.

(R.- 420597)



**SEGUNDA SECCION****PODER EJECUTIVO****COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA  
DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS****DISPOSICIONES de carácter general en materia de transparencia aplicables a las uniones de crédito.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 11, fracciones XV, XVIII, XIX, XXVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLI y XLII; 16, 26, fracciones I, II, IV, VIII y XX, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 7, 11, 11 Bis 1, 12, 13, 15, 23 y 41 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 1 y 10, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, facultan a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para expedir y supervisar las Disposiciones de Carácter General en materia de transparencia aplicables a las Uniones de Crédito, en lo que se refiere a:
  - Requisitos que deben cumplir los Contratos de Adhesión.
  - Montos máximos de las operaciones y servicios que deban considerarse masivamente celebrados.
  - Requisitos para la terminación de las operaciones celebradas mediante Contratos de Adhesión y la cancelación del Medio de Disposición.
  - Información de las Comisiones que cobran.
  - Requisitos de los estados de cuenta y Comprobantes de Operación.
  - Forma y términos que deberá cumplir la publicidad relativa a las características de sus operaciones pasivas, activas y de servicios.
  - Actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros.
- II. Que el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en la facultad que le confiere el artículo 26, fracción VIII, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y dada la importancia de emitir una regulación especializada en las materias de Contratos de Adhesión, supervisión, transparencia, información y publicidad, respecto de los productos y servicios de las Uniones de Crédito, estimó pertinente solicitar a la Junta de Gobierno la aprobación de la "Disposiciones de Carácter General en materia de transparencia aplicables a las Uniones de Crédito".
- III. Que, mediante acuerdo CONDUSEF/JG/97/08 del 27 de agosto de 2015, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprobó las "Disposiciones de Carácter General en materia de transparencia aplicables a las Uniones de Crédito".

Por lo expuesto y fundado se expiden las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA  
APLICABLES A LAS UNIONES DE CRÉDITO****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 1.** Las presentes Disposiciones tienen por objeto regular a las Entidades Financieras en materia de:

- I. Contratos de Adhesión;
- II. Terminación de operaciones que hayan sido celebradas mediante Contratos de Adhesión;
- III. Estandarización de la información actualizada relativa a montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones;
- IV. Estados de cuenta;

- V. Comprobantes de Operación;
- VI. Publicidad que realicen sobre las características de sus operaciones y servicios, y
- VII. Actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros por parte de las Entidades Financieras.

**Artículo 2.** Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entiende por:

- I. **CAT:** Al costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las Entidades Financieras, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;
- II. **Cláusula Abusiva:** A las que se refieren las disposiciones de carácter general en materia de cláusulas abusivas contenidas en los Contratos de Adhesión, emitidas por la CONDUSEF;
- III. **Comisión:** A cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, diferente al interés, que las Entidades Financieras cobren a los Usuarios, por operaciones pasivas, activas o de servicios, incluidos los cargos por el uso o aceptación de Medios de Disposición;
- IV. **Comprobante de Operación:** Al documento que acredite la realización de operaciones financieras, como pueden ser las evidencias de depósito, retiro, pago, consulta de saldo y movimientos, que sea emitido en ventanillas;
- V. **CONDUSEF:** A la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- VI. **Contrato de Adhesión:** Al documento elaborado unilateralmente por las Entidades Financieras para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de una o más operaciones pasivas, activas o de servicios que lleven a cabo con los Usuarios, en el entendido de que estos últimos no podrán negociar dichos términos y condiciones;
- VII. **Contrato Múltiple:** Al Contrato de Adhesión para la realización de dos o más operaciones pasivas, activas o de servicios, las cuales pueden perfeccionarse en cada caso en el mismo acto en que se celebre el contrato, o en momento posterior;
- VIII. **Disposiciones:** A las presentes Disposiciones de Carácter General aplicables a las Uniones de Crédito;
- IX. **Elemento de Costo:** A las tasas de interés, Comisiones, bonificaciones en efectivo, descuentos y montos de los pagos periódicos;
- X. **Elemento de Rendimiento:** A las tasas de interés, monto de intereses, monto total a recibir por una inversión o cualquier beneficio futuro;
- XI. **Entidades Financieras:** A las Uniones de Crédito;
- XII. **GAT:** A la Ganancia Anual Total Neta, expresada en términos porcentuales anuales, tanto nominales como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas indicadas en las presentes Disposiciones, que celebren u ofrezcan las Uniones de Crédito, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura;
- XIII. **Internet:** A la red informática de comunicación mundial;
- XIV. **Ley para la Transparencia:** A la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- XV. **Medio de Disposición:** A los cheques, a las órdenes de transferencia de fondos, incluyendo el servicio conocido como domiciliación, cualquier dispositivo o interface que permita la realización de pagos o transferencias de recursos, así como aquellos otros que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, reconozcan como tales mediante disposiciones de carácter general;
- XVI. **Pago adelantado:** Al pago parcial o total, que aún no es exigible, aplicado a cubrir pagos periódicos del crédito respectivo, inmediato siguiente;
- XVII. **Pago anticipado:** Al pago parcial o total del Saldo Insoluto de un crédito, antes de la fecha en que sea exigible;
- XVIII. **RECA:** Al Registro de Contratos de Adhesión a que se refiere la Ley para la Transparencia;
- XIX. **RECO:** Al Registro de Comisiones a que se refiere la Ley para la Transparencia;

- XX. REUS:** Al Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;
- XXI. Saldo Insoluto:** Al monto del crédito, sin incluir accesorios pendiente de amortizar;
- XXII. Servicios Electrónicos:** Al conjunto de servicios y operaciones financieras que las Entidades realizan con sus Usuarios a través de Medios Electrónicos;
- XXIII. UDI:** A la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en dicho Diario Oficial el 1 de abril de 1995 y al artículo 20 Ter del Código Fiscal de la Federación;
- XXIV. UNE:** A la Unidad Especializada de las Entidades Financieras que tiene por objeto atender las consultas, reclamaciones y aclaraciones de los Usuarios, y
- XXV. Usuario:** A la persona que contrata o utiliza un producto o servicio financiero derivado de cualquier operación pasiva, activa o de servicios con las Entidades Financieras. Indistintamente, al cliente referido en los Anexos de las presentes Disposiciones y definido en términos de la Ley para la Transparencia, así como al socio referido en la Ley de Uniones de Crédito.

## **CAPÍTULO II. DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN**

### **SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 3.** Se consideran operaciones masivas y, por tanto, serán las únicas sujetas a lo previsto en este Capítulo, las que se realizan mediante los siguientes tipos de Contratos de Adhesión que documenten operaciones que no excedan de novecientas mil UDI al momento de celebrar el contrato:

- I. Las aperturas de créditos en cuenta corriente, denominadas en moneda nacional, otorgadas a personas físicas con actividad empresarial o morales;
- II. Las líneas de crédito que se otorguen de manera sucesiva o en serie;
- III. El arrendamiento financiero con opción terminal de compra;
- IV. El crédito de habilitación o avío;
- V. El crédito refaccionario;
- VI. El crédito simple a personas físicas con actividad empresarial o morales;
- VII. Las operaciones de factoraje financiero, y
- VIII. Las operaciones pasivas a las cuales les es aplicable la GAT nominal y real por montos de principal inferiores al equivalente en moneda nacional a 400,000 UDI.

Las operaciones documentadas en Contratos de Adhesión a que se refieren las fracciones anteriores, se deben sujetar al procedimiento de aclaraciones establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia, cuyo monto reclamado no exceda de cincuenta mil UDIs.

**Artículo 4.** Los Contratos de Adhesión deben reunir los siguientes requisitos de forma:

- I. Estar redactados en idioma español y en tipografía de al menos 8 puntos;
- II. Dividirse en capítulos, apartados o incisos que faciliten su lectura y comprensión, y
- III. Cuando se incorporen referencias a otros documentos, incluirán una explicación del texto referenciado. En caso de referencias a preceptos legales, las Entidades Financieras deben incluir en el RECA un anexo con la transcripción de las disposiciones legales e indicar en el mismo contrato el lugar en donde se podrá consultar; lo anterior con independencia de que tal anexo deberá estar a disposición del Usuario en las sucursales de la Entidad Financiera.

**Artículo 5.** Los Contratos de Adhesión deben contener:

- I. La descripción detallada de la operación o servicio, características, términos, condiciones, así como los derechos y obligaciones que adquieren cada una de las partes y la mención de los Medios de Disposición vinculados a la operación o servicio contratado.

Las Entidades Financieras podrán documentar en un Contrato Múltiple dos o más productos o servicios financieros, siempre que se separen claramente los elementos esenciales de cada producto o servicio. Los Contratos Múltiples deben contener al inicio, un índice de todos los productos o servicios que incluyen;

- II. La fecha de corte tratándose de cualquier tipo de crédito, o el lugar en el cual podrá ser consultado por el Usuario;
- III. La denominación social y domicilio de la Entidad Financiera contratante, así como su dirección en Internet, en caso de contar con ésta;
- IV. El nombre completo del Usuario;
- V. Las Comisiones y tasas de interés, de acuerdo con lo siguiente:
  - a. El concepto y el monto o método usado para el cálculo de cada una de las Comisiones que cobrarán a los Usuarios, así como cada uno de los eventos que las generen, especificando su periodicidad. El monto específico de las Comisiones podrá incluirse en la carátula prevista en el artículo 6 de las presentes Disposiciones;
  - b. Las tasas de interés, o de descuento expresadas en términos anuales simples, incluyendo las tasas de interés ordinaria y moratoria, y especificando si se trata de tasa fija o tasa variable. Tratándose de tasas variables se deberán expresar en los términos que determine el Banco de México, y
  - c. La metodología usada para el cálculo de intereses ordinarios y moratorios.
- VI. La vigencia, modificaciones y terminación:
  - a. El plazo de vigencia del Contrato de Adhesión, cuando resulte aplicable, especificando si puede o no ser prorrogable y, en su caso, el plazo de las prórrogas, indicando los requisitos para solicitarlas;
  - b. Las condiciones y procedimientos para la modificación del Contrato de Adhesión, en el entendido de que cualquier modificación a las Comisiones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para la Transparencia;
  - c. La descripción de los requisitos y procedimientos para la terminación de las operaciones, debiendo observarse lo dispuesto por la Sección VI del presente Capítulo;
  - d. El número correspondiente de inscripción en el RECA;
  - e. La posibilidad de que el Usuario, en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma de un Contrato de Adhesión, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria, lo cancele sin responsabilidad para el mismo, en cuyo caso, las Entidades Financieras no podrán cobrar Comisión alguna, siempre y cuando el Usuario no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados o dispuesto del crédito otorgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 Bis1 de la Ley para la Transparencia.
- VII. Los servicios de atención al Usuario:
  - a. La periodicidad y medios a través de los cuales las Entidades Financieras proporcionarán o pondrán a disposición de los Usuarios el estado de cuenta respectivo, cuando sea aplicable;
  - b. Los requisitos para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos, en los lugares y a través de los medios pactados;
  - c. La descripción del proceso y los medios para la presentación de aclaraciones y reclamaciones, incluido el establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia, cuando sea aplicable;
  - d. Los datos de localización y contacto de la UNE, incluidos número telefónico y correo electrónico, para efectos de consultas, reclamaciones y aclaraciones, y
  - e. Los números de atención telefónica de la CONDUSEF, así como su dirección en Internet y correo electrónico. La CONDUSEF notificará a las Entidades Financieras cualquier cambio en dichos datos.

Las Entidades Financieras se abstendrán de incluir Cláusulas Abusivas en los Contratos de Adhesión, en términos de las disposiciones aplicables que para el efecto emita la CONDUSEF.

**Artículo 6.** Las Entidades Financieras deben entregar junto con el Contrato de Adhesión, una carátula por cada operación o servicio contratado. Dicha carátula reunirá los siguientes requisitos:

- I. Estar contenida en el máximo de una página, en tipografía de al menos 8 puntos;
- II. Ser personalizada a cada Usuario y contener la información actualizada al momento de la contratación;

- III. Contener las características de la operación, respetando el formato y el orden que se señala en los cuadros correspondientes de los Anexos 1 y 2, sin agregar o eliminar información o remitir a otro documento excepto cuando lo permita la guía de llenado contenida en el propio Anexo, de tal forma que se permita al Usuario comparar los servicios ofrecidos por diversas Entidades Financieras, y
- IV. En productos de crédito, cuando apliquen, incorporar las siguientes leyendas de advertencia respecto a:
  - a. Tasas de interés variable: “Al ser tu crédito de tasa variable, los intereses pueden aumentar”;
  - b. Comisiones que correspondan a penalidades para el Usuario y los supuestos en que son aplicables: “Incumplir tus obligaciones te puede generar Comisiones e intereses moratorios”;
  - c. Exceder la capacidad de pago: “Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio”;
  - d. Avalista, obligado solidario o coacreditado: “El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la Entidad Financiera”, o
  - e. Crédito en moneda extranjera, UDI u otras variables: “Los montos a pagar de este crédito varían conforme al comportamiento de la moneda o índice de referencia”.

**Artículo 7.** Los Contratos de Adhesión de las Entidades Financieras, para su formalización, requieren del consentimiento expreso del Usuario, a través de los medios que para este fin se determinen conforme a la regulación aplicable.

Tratándose de Contratos Múltiples, las Entidades Financieras deben señalar los medios para la formalización o contratación de cada uno de los productos o servicios específicos que ahí se incluyen. Sin embargo, para que éstos se perfeccionen, se debe contar con el consentimiento expreso del Usuario debiendo conservar evidencia del mismo, en su caso, incluyendo medios electrónicos, sin que en ningún caso se obligue al Usuario a la contratación de otro producto o servicio si no lo desea. En caso de que se trate de más de un producto o servicio relacionado entre sí ofertado en conjunto en beneficio del Usuario, es obligación de las Entidades Financieras entregar al Usuario toda la información referente a los productos o servicios que integran este conjunto, para lo cual proporcionarán, por lo menos, los Contratos de Adhesión y carátulas vigentes, folletos informativos, publicidad y listado de Comisiones.

Para el caso de la celebración del Contrato Múltiple, se deberá realizar la entrega, a elección del Usuario, de manera física o electrónica del Contrato de Adhesión y carátula correspondiente, en su caso de los anexos y carátulas respectivas de los productos y servicios que se contraten, en ese mismo acto. Para el caso de la contratación posterior de otros productos o servicios que se incluyan en el Contrato Múltiple, éstos podrán enviarse al correo electrónico que el Usuario hubiese proporcionado para tales efectos.

**Artículo 8.** Las Entidades Financieras en sus Contratos de Adhesión podrán establecer que harán del conocimiento de los Usuarios información para evitar posibles fraudes respecto de los productos o servicios financieros contratados, a través del envío de notificaciones de operaciones inusuales vía telefónica, mensajes de texto SMS o correo electrónico, entre otros.

**Artículo 9.** Las Entidades Financieras deben entregar a los Usuarios, al momento de la formalización de la operación, un ejemplar del Contrato de Adhesión que hayan celebrado y de los documentos que formen parte integrante del mismo.

Asimismo, en sus oficinas o sucursales, deben proporcionar al público que así se los requiera, ejemplares vigentes de los formatos de los Contratos de Adhesión registrados en el RECA.

**Artículo 10.** En los Contratos de Adhesión las Entidades Financieras pueden incluir la autorización sobre el uso diverso de los datos personales del Usuario, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del mismo, en el propio contrato, o en un documento por separado, el cual formará parte integrante del Contrato de Adhesión.

Las Entidades Financieras no pueden condicionar la celebración de un Contrato de Adhesión a la autorización del Usuario para recibir publicidad o para que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos, publicitarios o de cualquier otra índole o a la contratación de otro producto o servicio financiero.

Las Entidades Financieras se abstendrán de utilizar, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información de los Usuarios que estén inscritos en el REUS, a menos que éstos les hubiesen otorgado su autorización expresa para tales efectos, con posterioridad a su inscripción en el mismo.

En cualquier caso, para el uso de datos personales, las Entidades Financieras estarán a lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En el caso de la autorización para consulta de las sociedades de información crediticia, se debe obtener el consentimiento del Usuario de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

## **SECCIÓN II. DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN DE OPERACIONES PASIVAS**

**Artículo 11.** Las Entidades Financieras, en los Contratos de Adhesión que documenten las operaciones a que se refiere la fracción VIII del artículo 3, además de lo dispuesto en la Sección I, del presente Capítulo, deben observar lo siguiente:

- I. La designación de beneficiarios y sus datos de identificación y localización, así como la forma en que el Usuario pueda cambiar beneficiarios. La designación puede consignarse en documento adjunto para facilitar su modificación, y
- II. La GAT de manera clara, notoria e indubitable en los términos y en las operaciones pasivas que determine el Banco de México de conformidad con lo establecido en la Ley para la Transparencia.

## **SECCIÓN III. DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS**

**Artículo 12.** Las Entidades Financieras, en los Contratos de Adhesión que documenten operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, además de lo previsto en la Sección I, del presente Capítulo, deben incluir lo siguiente:

- I. El nombre del avalista, obligado solidario, o coacreditado, en su caso;
- II. En operaciones en las que se contemple una tasa de referencia, deben indicarse las tasas sustitutivas y el orden de aplicación, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;
- III. La periodicidad y fecha límite de pago o el lugar en el cual podrá consultarse.  
Cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil debe aclararse que se recorrerá al siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de Comisiones o intereses moratorios;
- IV. Los términos y condiciones para pagos anticipados y adelantados de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 de las presentes Disposiciones;
- V. Los medios de pago permitidos, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;
- VI. Tratándose de créditos a los que el Banco de México determine que les es aplicable el artículo 10 de la Ley para la Transparencia, la indicación de que el pago de los intereses no puede ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos;
- VII. Cuando sea aplicable el CAT, se debe incluir la siguiente definición:  
"CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos"; y
- VIII. La tabla de amortización, en su caso.

Las Entidades Financieras al momento de celebrar el Contrato de Adhesión deben entregar, en su caso, la tabla de amortización. Lo anterior, no será aplicable tratándose de créditos revolventes o de créditos con una sola amortización.

Cada vez que las Entidades Financieras otorguen un crédito o reciban algún Pago Anticipado, deberán entregar a sus clientes la tabla de amortización que corresponda. Dicha información deberá darse por escrito al otorgarse el crédito o recibirse el pago anticipado, o bien, por el medio pactado en el Contrato para la entrega de los estados de cuenta, a más tardar en la fecha en que den a conocer el estado de cuenta correspondiente al periodo en que se realizó el pago anticipado.

La tabla de amortización deberá contener:

- I. Los datos de identificación del cliente y del crédito;
- II. Su fecha de elaboración;
- III. Para cada uno de los periodos, al menos los conceptos siguientes:
  - a) Fecha o número del periodo;
  - b) Importe para abono al principal;

- c) Monto de intereses ordinarios;
- d) En su caso, el IVA de los intereses;
- e) En su caso, las Comisiones;
- f) En su caso, las primas de los seguros obligatorios;
- g) En su caso, las bonificaciones que recibirá el cliente al cumplir las condiciones establecidas en el Contrato respectivo;
- h) La cantidad total que el cliente deberá pagar en el periodo (suma de los incisos b) al g);
- i) El Saldo Insoluto del periodo de que se trate, el cual se determinará restando al Saldo Insoluto del periodo inmediato anterior, el importe del abono al principal a que se refiere el inciso b).

Para efectos de lo previsto en el inciso f) anterior, deberán incluirse las primas de las operaciones de seguros de vida, invalidez, daños y robo: (i) que las Entidades Financieras exijan a los clientes como requisito para contratar el crédito o durante su vigencia, y (ii) cuyo propósito sea garantizar el pago parcial o total del crédito;

- IV. El monto total a pagar que resulte de sumar todos los pagos periódicos a que hace referencia el inciso h) de la fracción III anterior, y
- IV. Tratándose de créditos a tasa variable o en los que por su naturaleza, alguno de los conceptos referidos en la fracción III. anterior pudieran modificarse durante su vigencia, las Entidades Financieras deberán tomar el valor del concepto de que se trate vigente en la fecha en que se realice la tabla de amortización, asumiendo que dicho valor no cambiará durante la vigencia del crédito. Asimismo, las Entidades Financieras deberán señalar expresamente cuales conceptos podrán estar sujetos a variación.

**Artículo 13.** En los Contratos de Adhesión que establezcan líneas de crédito o créditos revolventes, en los que se otorgue una línea de crédito general y posteriormente las disposiciones del crédito sean a plazo fijo, se deberá señalar el CAT de la contratación de la línea con base en la metodología revolvente y después en cada una de las disposiciones que se realicen, informando de los términos y CAT específicos, calculado como un crédito a plazo fijo cerrado. Lo anterior, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México.

**Artículo 14.** Los Contratos de Adhesión que documenten operaciones activas en las que establezcan múltiples garantías deben precisar el orden de ejecución de las mismas.

**Artículo 15.** Las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones que no hayan sido previamente inscritas en el RECO a cargo de la CONDUSEF y consentidas por el Usuario.

Asimismo, tienen prohibido otorgar créditos que no hayan sido previamente consentidos por el Usuario.

#### **SECCIÓN IV. DE LAS BASES PARA LA ACEPTACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN**

**Artículo 16.** Para modificar los Contratos de Adhesión, las Entidades Financieras deben dar aviso a los Usuarios, con treinta días naturales de anticipación, a través del estado de cuenta o de cualquier otro medio cierto pactado en dichos Contratos. En el caso de que exista más de un producto o servicio ofertado en conjunto en beneficio del Usuario relacionado entre sí deben notificar de todos los cambios que sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo.

Tratándose de modificaciones a los Contratos de Adhesión relativos a créditos con plazo fijo de vencimiento, las Entidades Financieras deben contar con el consentimiento expreso del Usuario y formalizarlas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los avisos de modificaciones al Contrato de Adhesión, deben indicar, por lo menos:

- I. Denominación social y logotipo de las Entidades Financieras;
- II. Nombre del producto o servicio;
- III. Domicilio y teléfono de contacto de las Entidades Financieras, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE;
- IV. Resumen de todas las modificaciones realizadas y en caso de Comisiones y tasas de interés, deben señalar cuáles eran las anteriores y cuales las nuevas;
- V. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- VI. Derecho del Usuario para dar por terminado el Contrato de Adhesión.

El Usuario puede solicitar la terminación del Contrato de Adhesión dentro de los treinta días posteriores al aviso sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que la Entidad Financiera pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

**Artículo 17.** Para cualquier modificación a las Comisiones, las Entidades Financieras, además de sujetarse a lo previsto en el artículo 7 de la Ley para la Transparencia, deben observar lo siguiente:

- I. No pueden cobrar cantidad adicional, en caso de que el Usuario solicite la terminación del Contrato de Adhesión, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Usuario solicite darlo por terminado, y
- II. Tratándose de Contratos de Adhesión que documenten créditos con plazo fijo de vencimiento, no se pueden establecer nuevas Comisiones, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso del Usuario.

#### **SECCIÓN V. DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN**

**Artículo 18.** Los Usuarios pueden solicitar por escrito con firma autógrafa, en cualquier sucursal u oficina de las Entidades Financieras, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, previamente pactados por las partes, la terminación anticipada de los Contratos de Adhesión, así mismo la Entidad Financiera podrá utilizar un mecanismo de verificación de identidad.

Las Entidades Financieras deben proporcionar al Usuario acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, así como cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Usuario que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica, o cualquier otro medio pactado.

Una vez realizado lo anterior, las Entidades Financieras deben:

- I. Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato de Adhesión a cualquier otro acto no previsto en el contrato respectivo;
- II. Abstenerse de cobrar al Usuario Comisión o penalización por la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la presente Disposición, y
- III. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, deberán también darse por terminados los productos o servicios adicionales.

Asimismo, en el caso de que exista más de un producto o servicio ofertado en conjunto en beneficio del Usuario relacionado entre sí, en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación al Usuario.

**Artículo 19.** Las Entidades Financieras, en la terminación de Contratos de Adhesión que documenten operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, deben:

- I. Dar por terminado el Contrato de Adhesión a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, la Entidad Financiera comunicará al Usuario, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la sucursal elegida por el Usuario, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato de Adhesión;
- II. Entregar el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación o al no haber acudido el Usuario a la sucursal u oficina de la Entidad Financiera, informarle que se encuentra a su disposición y determinarle la forma cómo le puede ser devuelto;
- III. Entregar o mantener a disposición del Usuario, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, y
- IV. Reportar a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.



En caso de que el Usuario no solicite a la Entidad Financiera la terminación anticipada del contrato y realice el pago de la totalidad del crédito otorgado, así como de los accesorios generados, la Entidad Financiera deberá informar al Usuario la terminación del contrato, o bien, entregar el estado de cuenta siguiente a la fecha de pago sin adeudo alguno.

**Artículo 20.** Las Entidades Financieras estarán obligadas a aceptar pagos anticipados de los créditos menores al equivalente a 900,000 UDIS. Lo anterior, siempre que los Usuarios lo soliciten, estén al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el Contrato respectivo y el importe del Pago Anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente.

Las Entidades Financieras podrán establecer el monto mínimo de los pagos anticipados de Créditos que deban liquidarse en una sola amortización. Ello en el entendido de que los pagos que se realicen antes de la fecha en que sean exigibles respecto de dichos créditos, deberán considerarse pagos anticipados y no pagos adelantados.

Cuando los Usuarios soliciten efectuar pagos anticipados, las Entidades Financieras deberán informarles el Saldo Insoluto. Dicha información deberá darse por escrito si el Pago Anticipado se efectúa en alguna de sus sucursales o por cualquier otro medio que al efecto se pacte cuando el pago se realice fuera de sucursal.

Las Entidades Financieras deberán aplicar los pagos anticipados en forma exclusiva al Saldo Insoluto.

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el Saldo Insoluto en su totalidad, las Entidades Financieras deberán reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, salvo cuando pacten con los Usuarios que se disminuya el número de pagos a realizar. En ambos supuestos las Entidades Financieras deberán calcular el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo Saldo Insoluto.

Cada vez que un Usuario efectúe un pago anticipado, las Entidades Financieras deberán entregarle un comprobante de dicho pago.

Tratándose de pagos anticipados por un importe igual al Saldo Insoluto, las Entidades Financieras, además del Comprobante de Operación, deberán entregar a los Usuarios el finiquito y demás documentación correspondiente.

**Artículo 21.** Cuando los Usuarios lo soliciten, las Entidades Financieras deberán recibir pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un periodo, las Entidades Financieras deberán obtener de los Usuarios un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El Usuario autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediato siguiente".

Cuando las Entidades Financieras reciban el pago aun no exigible del Periodo o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior.

Cada vez que un Usuario efectúe un pago adelantado, las Entidades Financieras deberán entregarle un comprobante de dicho pago.

**Artículo 22.** Las Entidades Financieras no estarán obligadas a observar lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la presente Disposición, tratándose de créditos mayores al equivalente a 900,000 UDIS.

**Artículo 23.** En los Contratos de Adhesión que documenten créditos en cuenta corriente, las Entidades Financieras deben bloquear la línea correspondiente a partir del mismo día en que reciban la solicitud de terminación.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos, la terminación del Contrato de Adhesión no surtirá efectos; sin embargo, las Entidades Financieras se abstendrán de efectuar cargos adicionales, con excepción de los ya generados pero no reflejados, y Comisiones por incumplimiento de pago o aclaraciones improcedentes que correspondan, en su caso, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el Usuario liquide el saldo total del crédito. El Usuario conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

**Artículo 24.** El Usuario podrá convenir por escrito la terminación de operaciones activas, por conducto de otra Entidad Financiera que se denominará receptora, la cual, en caso de ser procedente, debe abrir una cuenta a nombre del Usuario y comunicar a la Entidad Financiera transferente su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del Usuario. La Entidad Financiera receptora liquidará el adeudo del Usuario, convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones.

Una vez abierta la nueva cuenta, la Entidad Financiera receptora debe entregar al Usuario el Contrato de Adhesión, carátula y estado de cuenta en los términos establecidos en las presentes Disposiciones y confirmarle el pago y cancelación de las operaciones con la Entidad Financiera transferente.

La Entidad Financiera receptora, cuando ofrezca estos servicios, debe recibir por escrito en sus sucursales, las solicitudes de terminación de operaciones activas que los Usuarios deseen realizar con otras Entidades Financieras. Los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del Usuario para dar por terminada la relación contractual con la Entidad Financiera transferente, deben ser conservados por la Entidad Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado.

**Artículo 25.** En la terminación de operaciones activas que el Usuario solicite por conducto de la Entidad Financiera receptora, en términos de lo previsto en los artículos anteriores, ésta deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Contar con manuales que garanticen la seguridad, responsabilidad y eficiencia en el proceso de la terminación de operaciones;
- II. En los expedientes derivados de la terminación de operaciones activas, debe señalarse el nombre y firma del funcionario responsable;
- III. Contar con la aprobación del crédito correspondiente, respecto de operaciones activas, cuyo importe debe ser suficiente para liquidar el saldo deudor a la fecha determinada, de acuerdo al último estado de cuenta o constancia que proporcione el Usuario, y se considerará dispuesto el crédito en el momento en que se realice el pago a la Entidad Financiera transferente;
- IV. Abstenerse de ofrecer, otorgar o ceder contraprestación alguna directa o indirectamente, a las empresas, sindicatos o personas que puedan ejercer influencia sobre otros Usuarios, con el propósito de promover la terminación de operaciones de manera colectiva;
- V. En el movimiento de recursos entre transferente y receptor, la operación de cargo en una Entidad y abono en la otra deberá realizarse con la misma fecha valor, y
- VI. Cubrir el pago de los daños y perjuicios ocasionados al Usuario, así como las sanciones que resulten aplicables, en caso de que no pueda comprobar la autorización respectiva del Usuario.

**Artículo 26.** En la terminación de operaciones activas que el Usuario solicite por conducto de la Entidad Financiera receptora, la Entidad Financiera transferente deberá:

- I. Requerir al Usuario confirmación de haber solicitado a la Entidad Financiera receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización que tenga convenidos con la Entidad Financiera transferente;
- II. Dar a conocer a la Entidad Financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación de la operación solicitada por el Usuario, y
- III. En el movimiento de recursos entre transferente y receptor, la operación de cargo en una Entidad y abono en la otra deberá realizarse con la misma fecha valor, considerando que para tales efectos la Entidad Financiera transferente deberá renunciar a sus derechos de cobro remanente, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

## **SECCIÓN VI. DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN**

**Artículo 27.** Las Entidades Financieras deben inscribir en el RECA, previo a su utilización, todos los modelos de Contratos de Adhesión, así como sus anexos y deberán incluir en dichos modelos el número de registro vigente.

Es obligación de las Entidades Financieras que los modelos de Contratos de Adhesión y los anexos correspondientes que inscriban en el RECA tengan buena calidad de imagen y estén completos.

## **CAPÍTULO III. DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS COSTOS Y LAS COMISIONES**

**Artículo 28.** Los conceptos, montos y periodicidad de las Comisiones de los productos y servicios que oferten las Entidades Financieras deben ponerse a disposición del público en forma gratuita en sucursales y oficinas en donde se ofrezcan, de manera visible y permanente mediante carteles, listas o cualquier otro medio, incluidos los electrónicos para su impresión, o bien, en folletos impresos, debiendo coincidir con las registradas en la CONDUSEF.

**Artículo 29.** La información sobre los costos y las Comisiones que las Entidades Financieras deben incluir en su página electrónica de Internet, así como en listas, carteles o folletos en sucursales, debe tener una tipografía legible de al menos 8 puntos y contener:

- I. Denominación social de la Entidad Financiera;
- II. Nombre del producto o servicio;
- III. Concepto, monto o método de cálculo, sin señalar rangos, y periodicidad de las Comisiones, y
- IV. La tasa de interés, el CAT de acuerdo a las disposiciones emitidas por Banco de México, o la GAT nominal y real, en caso de ser aplicable.

Las Entidades Financieras deben expresar el CAT o la GAT, nominal y real vigente, con una tipografía de por lo menos 100 por ciento del Elemento de Costo o del Elemento de Rendimiento, según corresponda. Las leyendas obligatorias deben escribirse en al menos 8 puntos.

Las Comisiones deben publicarse indicando una sola cantidad o el método de cálculo correspondiente, sin establecer rangos y señalando el hecho que genera su cobro.

Con independencia del medio en que se publique, la información de las Comisiones debe ser vigente y congruente entre sí.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS ESTADOS DE CUENTA**

**Artículo 30.** Los estados de cuenta que las Entidades Financieras utilizan para informar a los Usuarios de las operaciones o servicios contratados, deben:

- I. Emitirse de forma gratuita y enviarse al domicilio que señalen los Usuarios, mensualmente o con la periodicidad pactada, la cual no podrá ser mayor a 6 meses, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, sin que en ningún caso se dejen de generar estados de cuenta. En sustitución de la obligación antes referida, la Entidad Financiera puede convenir con el Usuario para que éste consulte el estado de cuenta a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos.

La modificación de la modalidad de envío deberá contar con el consentimiento del Usuario por cualquier medio convenido, en el entendido de que el Usuario podrá solicitar en cualquier momento a la Entidad Financiera el envío del estado de cuenta a su domicilio y ésta estará obligada a hacerlo en los términos estipulados en el párrafo anterior.

En caso de operaciones con vigencia menor a un año, se deben entregar al Usuario cuando menos, dos estados de cuenta;

- II. Permitir al Usuario conocer en los periodos pactados, de manera clara y que no induzca a error, las operaciones realizadas, así como las Comisiones, intereses, rendimientos y costos, para lo cual podrán agregar elementos o contenido que les permitan tener mayor claridad, siempre y cuando cumplan con el contenido mínimo previsto en el presente capítulo, y
- III. Emplear una tipografía de al menos 8 puntos. De utilizarse abreviaturas de uso no común, debe señalarse su significado.

Tratándose de operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, cuyo pago deba efectuarse en una sola exhibición bastará que las Entidades Financieras pongan a disposición de los Usuarios la consulta de saldos y movimientos, de conformidad con los contratos respectivos.

**Artículo 31.** Las Entidades Financieras deben proporcionar copia de los estados de cuenta a los Usuarios que lo soliciten en la oficina o sucursal que les corresponda, considerando que la primera copia entregada debe ser gratuita, salvo que se hubiese pactado el envío del estado de cuenta al domicilio del Usuario.

Asimismo, deben tener a disposición del Usuario, en la oficina o sucursal que le corresponda o a través de Internet, una relación de los saldos y los movimientos del periodo. Para consulta de otros periodos será a petición expresa y de acuerdo a los plazos convenidos.

**Artículo 32.** Los estados de cuenta deben contener, por lo menos:

- I. La denominación social de la Entidad Financiera, así como el domicilio, número telefónico y su logotipo;
- II. El nombre del Usuario, así como el número de cuenta o contrato de que se trate. La Entidad Financiera puede suprimir el nombre del Usuario o imprimir parcialmente el número de cuenta o contrato cuando éste así lo solicite.

Cuando se trate de una sola cuenta o contrato con diferentes Usuarios, bastará con incluir el nombre de uno de ellos y el número de cuenta o contrato de que se trate, lo anterior a solicitud de Usuario;

- III. El periodo a que corresponda;
- IV. Los movimientos de cargo o abono efectuados en el periodo correspondiente y su descripción, incluyendo:
  - a. Monto y fecha de la operación;
  - b. Moneda en que se denomine la operación y, en su caso, el tipo de cambio que corresponda, y
  - c. Descripción o concepto de la operación.
- V. Las Comisiones cobradas, el monto, los conceptos que las generan, su fecha y moneda en que se originaron;
- VI. Un recuadro con el monto total de las Comisiones cobradas;
- VII. Los cargos objetados por el Usuario, en el estado de cuenta siguiente al periodo en que se efectuó la objeción, deben incluir el número de folio o reporte de aclaración;
- VIII. Un aviso que indique: "(nombre de la Entidad Financiera) recibe las consultas, reclamaciones o aclaraciones, en su Unidad Especializada de Atención a Usuarios, ubicada en (domicilio) y por correo electrónico (dirección) o teléfono (número), así como en cualquiera de sus sucursales u oficinas. En el caso de no obtener una respuesta satisfactoria, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (página electrónica y número telefónico)", y
- IX. Los impuestos retenidos, así como la información necesaria que establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 33.** Los estados de cuenta de operaciones activas, además de lo previsto en el artículo 32 de las presentes Disposiciones, deben incluir:

- I. El monto del crédito, el saldo inicial y el de la fecha de corte o del final del periodo;
- II. El monto a pagar en el periodo, en su caso, desglosado en capital, intereses y cualquier otro cargo, así como el saldo insoluto del principal;
- III. Tratándose de pagos anticipados parciales, la correspondiente reducción del monto de los pagos o del número de pagos pendientes, según sea el caso;
- IV. El monto base sobre el cual fue calculado el interés ordinario y moratorio en su caso, en términos de lo previsto en el contrato correspondiente;
- V. En su caso, la fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse sin cargo adicional el siguiente día hábil bancario;
- VI. La fecha de corte, o vencimiento, según corresponda, y
- VII. Las leyendas a que se refiere el artículo 6, fracción IV, de las presentes Disposiciones que resulten aplicables conforme a la operación celebrada.

**Artículo 34.** Los estados de cuenta de operaciones pasivas, además de lo previsto en el artículo 32 de las presentes Disposiciones, deben incluir:

- I. El saldo inicial y el de la fecha de corte o del final del periodo;
- II. El promedio de los saldos diarios del periodo;
- III. Los intereses y la tasa aplicable expresada en términos anuales, tratándose de cuentas que devenguen intereses, y
- IV. Un recuadro, que indique lo siguiente:
  - a. GAT, nominal y real, cuando aplique, y
  - b. Interés aplicable o rendimientos.

#### **CAPÍTULO V. DE LOS COMPROBANTES DE OPERACIÓN**

**Artículo 35.** Las Entidades Financieras deben emitir Comprobantes de Operación independientemente del medio por el que se realicen las operaciones.

**Artículo 36.** Los Comprobantes de Operación deben contener:

- I. La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por el Usuario;
- II. El monto, fecha y hora de la operación;
- III. El tipo de operación efectuada;
- IV. Los datos que permitan al Usuario identificar el número de crédito que se está pagando;
- V. Las Comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por la Entidad Financiera que emita el Comprobante de Operación, y
- VI. La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada.

La información contenida en los Comprobantes de Operación debe tener una tipografía de al menos 6 puntos y contar con la calidad suficiente para que no se borre ni deteriore, por lo menos en un plazo de 90 días naturales, por causas imputables a las Entidades Financieras.

**CAPÍTULO VI. DE LA PUBLICIDAD****Artículo 37.** La publicidad de las Entidades Financieras, relativa a sus operaciones y servicios, debe:

- I. Concordar con las características y condiciones de los productos y servicios establecidas en el contrato;
- II. Incluir el CAT vigente siempre que se incorpore cualquiera de los siguientes conceptos: tasas de interés, Comisiones, bonificaciones en efectivo, montos de los pagos periódicos, factores de pago, así como cuando se mencionen adjetivos calificativos que indiquen que cualquiera de los conceptos señalados son mejores o más competitivos que los de otros productos similares que se ofrecen a los Usuarios en el mercado;
- III. Cuando aplique, indicar, según corresponda, el CAT calculado y con la información prevista en las disposiciones emitidas por Banco de México o la GAT, nominal y real, vigente con una tipografía de por lo menos 100 por ciento del Elemento de Costo o del Elemento de Rendimiento del material publicitario, indicando la fecha de cálculo, misma que no podrá ser mayor de seis meses en los términos que señale Banco de México;
- IV. Tratándose de la publicidad audible, en la que sea necesario, según corresponda, indicar el CAT o la GAT, nominal y real, se hará por lo menos al mismo volumen y velocidad de dicción que los utilizados para el resto de la publicidad;
- V. Indicar los términos y condiciones para que los Usuarios tengan acceso a las promociones o el medio a través del cual pueden ser consultados, y
- VI. Emplear una tipografía de un tamaño y color que facilite su lectura.

**Artículo 38.** Se consideran promociones el ofrecimiento de operaciones o servicios con el incentivo de:

- I. Mejores plazos;
- II. Menores Comisiones;
- III. Descuentos o bonificaciones;
- IV. Menores tasas de interés o CAT, en el caso de operaciones activas;
- V. Mayores tasas de interés o GAT, en el caso de operaciones pasivas;
- VI. Productos o servicios adicionales en forma gratuita o a precio reducido, o
- VII. Sorteos, concursos y otros eventos similares.

**Artículo 39.** Los anuncios publicitarios que hagan referencia a tasas de interés, rendimiento o descuento, deben expresarse de forma resaltada en términos anuales, simples y en porcentaje. Adicionalmente, en el caso de operaciones pasivas debe precisarse que las tasas se presentan antes de impuestos.

Tratándose de operaciones activas y pasivas, las Entidades Financieras deben indicar si la tasa de interés, de rendimiento o de descuento es fija o variable.

**Artículo 40.** La publicidad no debe ser engañosa, falsa u omisa. Para tal efecto se considera como engañosa, falsa u omisa la que se señala enunciativa y no limitativamente, a continuación:

- I. Inducir a error o confusión, con respecto a operaciones o servicios propios o de terceros;

- II. Incluir comparaciones falsas, y
- III. Incluir comparaciones entre productos o Entidades Financieras, sin referir la fuente y fecha de elaboración de dicha información, misma que deberá ser vigente en la fecha en que se inicie la publicidad.

**Artículo 41.** Las Entidades Financieras deben indicar en la publicidad de las operaciones y servicios, a través de medios impresos y electrónicos, salvo el caso de mensajes de texto SMS y radio, el concepto y monto de las Comisiones, en caso de aplicar, o el lugar donde podrán consultarse. También se indicará el lugar donde los Usuarios pueden consultar los requisitos que deben cubrir para su contratación.

**Artículo 42.** En el ofrecimiento de productos o servicios financieros por teléfono, al iniciar el contacto con quien conteste, se debe identificar la Entidad Financiera y la persona que llama, así como preguntar si desea que le ofrezcan determinado producto o servicio financiero. En el caso de que la respuesta sea en sentido negativo, deben abstenerse de ofrecer el mismo producto o servicio financiero, vía telefónica, por un lapso de 12 meses posteriores.

En caso de proceder el ofrecimiento, deben indicarse los términos y condiciones para su contratación, así como sus requisitos y modalidades, o bien, el medio a través del cual el Usuario podrá consultarlos.

También, las Entidades Financieras deben abstenerse de realizar cualquier tipo de comunicación de carácter promocional, a los Usuarios que se encuentren inscritos en el REUS, o respecto de aquellos que en sus contratos hayan manifestado su negativa.

En las llamadas realizadas a las referencias indicadas por los Usuarios en las solicitudes de crédito, queda prohibido el ofrecimiento de productos o servicios a las mismas.

**Artículo 43.** Las Entidades Financieras, en su página de Internet, deben incluir toda la información de los productos o servicios que ofrezcan al público en general cumpliendo con los requisitos señalados en el presente Capítulo.

En caso de contar con simuladores, deben calcular el CAT conforme a la información que se esté simulando o la GAT, nominal y real, vigente y revelarlo en los términos que establece el Banco de México. También deben incluir la tasa de interés, rendimiento o descuento, y calcular el esquema de financiamiento y de pago, acorde con las características de la operación o servicio de que se trate incluyendo la tabla de amortización.

Las Entidades Financieras deben dar a conocer al público la existencia del Buró de Entidades Financieras en sus sucursales y página de Internet, en los términos de las Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras, que al efecto emita la CONDUSEF.

#### **CAPÍTULO VII. DE LAS ACTIVIDADES QUE SE APARTAN DE LAS SANAS PRÁCTICAS Y USOS RELATIVOS AL OFRECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS**

**Artículo 44.** Se consideran actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros por parte de las Entidades Financieras:

- I. Sujetar las promociones de operaciones y servicios financieros que se ofrezcan por cualquier medio a requisitos no previstos en las ofertas, salvo que se incluya la frase “aplican restricciones o consultar en... (página de Internet de la Entidad Financiera)”.  
Si la Entidad Financiera no cumple, el Usuario podrá optar por exigir la celebración de la operación, la prestación del servicio en los términos ofrecidos, o por solicitar la terminación del contrato de la que derive;
- II. Proporcionar al Usuario información engañosa o que induzca a error sobre las operaciones y servicios financieros;
- III. Introducir en las operaciones y servicios financieros, condiciones que no concuerden con las ofertadas o contratadas;
- IV. Abstenerse de entregar a los Usuarios que lo soliciten, la información o documentos necesarios para conocer las características de una operación o servicio, previamente a su contratación;
- V. Negar a los Usuarios la atención o contratación de operaciones o servicios financieros, por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, o por cualquier otro tipo de discriminación, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de las Entidades Financieras, clientes o instalaciones, o bien, cuando la negativa de que se trate se funde en disposiciones expresamente previstas en la normativa aplicable;

- VI. Apartarse en la prestación de sus servicios, de lo previsto en los contratos y en los manuales de operación correspondientes;
- VII. Eludir su responsabilidad en la contratación de los productos o servicios en los términos, características y condiciones publicitados, que se ofrezcan o comercialicen en sus sucursales, oficinas o a través de sus centros de atención telefónica o de terceros contratados;
- VIII. Incluir en el documento donde consten obligaciones de las Entidades Financieras, la liberación de responsabilidades a cargo de ellas, cuando el incumplimiento de dichas obligaciones sea por causas imputables a las mismas;
- IX. Retrasar el trámite para la terminación del contrato sin causa justificada;
- X. Omitir la entrega o poner a disposición de los Usuarios los términos y condiciones de los servicios o seguros asociados al producto o servicio financiero contratado, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa condiciones generales, pólizas y procedimientos para presentar reclamaciones en caso de siniestro o de su cancelación;
- XI. Realizar prácticas que inhiban los pagos anticipados o adelantados, de acuerdo a los términos establecidos en el contrato;
- XII. Utilizar información que engañe o confunda al cliente en el proceso de venta de productos de seguros y/o de asistencia, así como utilizar argumentos que sin serlo, aludan ser beneficios o premios derivados de productos o servicios contratados con la Entidad Financiera;  
De igual manera no indicar, en su caso, el medio, monto y frecuencia con que se realizará el cobro del producto de seguro o asistencia, el número de póliza, vigencia y renovación;
- XIII. No contar con avisos donde informen a los Usuarios los horarios en los que podrán realizar diversos tipos de operaciones,
- XIV. Contactar a sus Usuarios para actualización de datos como pretexto para la comercialización de productos o servicios.
- XV. Ofrecer dinero, objetos o cualquier otra prestación al Usuario, con el fin de recibir y/o tramitar solicitudes de otorgamiento de créditos;
- XVI. Ofrecer, otorgar o ceder contraprestación económica o en especie alguna, de manera directa o indirecta, a empresas, sindicatos o dirigentes de sociedades organizadas que puedan ejercer presión sobre los Usuarios, con el propósito de realizar colocación masiva de créditos.
- XVII. Condicionar la celebración de un Contrato de Adhesión a la autorización del Usuario para recibir publicidad o para que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos, publicitarios o de cualquier otra índole o a la contratación de otro producto o servicio financiero, y
- XVIII. Utilizar información que engañe o confunda al cliente en el proceso de venta de productos de seguros y/o de asistencia, así como utilizar argumentos que sin serlo, aludan ser beneficios o premios derivados de productos o servicios contratados con la Entidad Financiera.

#### **CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES**

**Artículo 45.** El incumplimiento de las Entidades Financieras a las obligaciones establecidas en estas Disposiciones se sancionará, respectivamente, en términos de los artículos 94, fracción XIV, inciso b), de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 41, 42 y 43 de la Ley para la Transparencia.

#### **CAPÍTULO IX. DE LAS CONSULTAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES**

**Artículo 46.** Las consultas relacionadas con las presentes Disposiciones deberán plantearse a la Dirección General de Servicios Legales de la Comisión Nacional.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes Disposiciones entrarán en vigor a los 120 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de octubre de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta**.- Rúbrica.

## (Anexo 1)

## Carátula de Crédito

|                                                                                                                                        |                                                                |                                                                                                                                    |                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>(1) Nombre comercial del Producto:</b>                                                                                              |                                                                |                                                                                                                                    |                                                         |
| <b>Tipo de Crédito:</b>                                                                                                                |                                                                |                                                                                                                                    |                                                         |
| <b>CAT<br/>(Costo Anual<br/>Total)<br/>(2)</b>                                                                                         | <b>TASA DE INTERÉS<br/>ANUAL ORDINARIA<br/>Y MORATORIA (3)</b> | <b>MONTO O LÍNEA<br/>DE CRÉDITO (4)</b>                                                                                            | <b>MONTO TOTAL A<br/>PAGAR O MÍNIMO A<br/>PAGAR (5)</b> |
| Sin IVA<br>Para fines<br>informativos y de<br>comparación                                                                              |                                                                |                                                                                                                                    |                                                         |
| <b>PLAZO DEL CRÉDITO: (6)</b>                                                                                                          |                                                                | <b>(7) Fecha límite de pago:</b><br><b>Fecha de corte:</b>                                                                         |                                                         |
| <b>COMISIONES RELEVANTES (8)</b>                                                                                                       |                                                                |                                                                                                                                    |                                                         |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apertura:</li> <li>• Anualidad:</li> <li>• Prepago:</li> <li>• Pago tardío (mora):</li> </ul> |                                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reclamación improcedente:</li> <li>• Cobranza:</li> </ul> Para otras comisiones consulte: |                                                         |
| <b>ADVERTENCIAS (9)</b>                                                                                                                |                                                                |                                                                                                                                    |                                                         |
| <b>SEGUROS (10)</b>                                                                                                                    |                                                                |                                                                                                                                    |                                                         |
| Seguro: _____ (opcional u obligatorio)                                                                                                 |                                                                | Aseguradora:                                                                                                                       | Cláusula:                                               |
| <b>ESTADO DE CUENTA (11)</b>                                                                                                           |                                                                |                                                                                                                                    |                                                         |
| Enviar a: domicilio ____ Consulta: vía Internet _____ Envío por correo electrónico                                                     |                                                                |                                                                                                                                    |                                                         |
| <b>Aclaraciones y reclamaciones: (12)</b>                                                                                              |                                                                |                                                                                                                                    |                                                         |
| Unidad Especializada de Atención a Usuarios:                                                                                           |                                                                |                                                                                                                                    |                                                         |
| Domicilio:                                                                                                                             |                                                                |                                                                                                                                    |                                                         |
| Teléfono:                                                                                                                              |                                                                | Correo electrónico:                                                                                                                |                                                         |
| Página de Internet:                                                                                                                    |                                                                |                                                                                                                                    |                                                         |
| <b>Registro de Contratos de Adhesión Núm: (13)</b>                                                                                     |                                                                |                                                                                                                                    |                                                         |
| Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):                                    |                                                                |                                                                                                                                    |                                                         |
| Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet. <a href="http://www.condusef.gob.mx">www.condusef.gob.mx</a>                 |                                                                |                                                                                                                                    |                                                         |



## ANEXO 1

**GUÍA DE LLENADO DE CARÁTULA, RESPECTO DE OPERACIONES DE CRÉDITO,  
PRÉSTAMO O FINANCIAMIENTO**

1. Nombre del producto en el mercado.  
Señalar el tipo de crédito según el catálogo del Registro de Contratos de Adhesión.
2. Valor personalizado expresado en términos porcentuales anuales, de acuerdo con la metodología del Banco de México.
3. Tasa de interés ordinaria y moratoria personalizada, indicando si es fija o variable, expresada en los términos que determine el Banco de México. En caso de tasa variable se indicará la tasa de referencia más el diferencial aplicable agregando la leyenda "variable". En caso de un crédito con diferentes tasas de interés para diferentes periodos, el cuadro deberá contener las tasas para cada periodo de forma vertical.
4. Cantidad que se entrega al Cliente, sin tomar en cuenta intereses, Comisiones, seguros y cualquier otro gasto a su cargo (accesorios).
5. Monto Total a Pagar es la cantidad estimada a pagar para liquidar el crédito incluyendo los accesorios (intereses, Comisiones, seguros y cualquier otro gasto a su cargo).
6. Únicamente en créditos que tengan fecha de vencimiento, de no aplicar, deberá eliminarse el cuadro.
7. Fecha de pago: Fecha en que debe hacerse el pago.  
  
Fecha de corte: Día del mes en que termina el periodo en el que se registran los movimientos efectuados.
8. La carátula deberá tener el monto o método de cálculo de las siguientes Comisiones cuando resulten aplicables de acuerdo a la operación celebrada:
  - Apertura
  - Pago tardío
  - Reclamación improcedente
  - Cobranza

Si existen otras Comisiones se incluirá la leyenda "Para otras comisiones consulte \_\_\_\_\_". Indicando la cláusula del contrato en la que se encuentren.

Si no aplica una comisión, se puede eliminar del cuadro.

Si no cobra Comisiones se debe indicar expresamente la leyenda "Este producto no genera ninguna Comisión."
9. Se incluirán las leyendas de advertencia que se encuentran enunciadas en el artículo 6, fracción IV, de las presentes Disposiciones.
10. Enumerar cada uno de los seguros con los que cuenta el producto, indicando si son obligatorios u opcionales, la cláusula donde se detallan, el nombre de la compañía aseguradora y la advertencia de los riesgos de no contratarlos o la posibilidad de que la Entidad que otorga el crédito los contrate a su nombre.
11. Medios a través de los cuales se puede acceder al Estado de Cuenta o a la consulta de movimientos en su caso.
12. Indicar los datos de contacto de la unidad especializada y la página web de la institución.
13. Se deberá incluir el número completo de registro del Registro de Contratos de Adhesión a que se refiere el artículo 11 de la Ley para la Transparencia.  
  
Incluir los datos de contacto de la CONDUSEF como son número telefónico y página web.

## (Anexo 2)

**Carátula de Operaciones Pasivas**

|                                                                                                                        |                                          |                                                                                                                                                |                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>(1) Nombre comercial del Producto:</b>                                                                              |                                          |                                                                                                                                                |                                                                                                                        |
| <b>Tipo de Operación:</b>                                                                                              |                                          |                                                                                                                                                |                                                                                                                        |
| <b>TASA DE INTERÉS (2)</b>                                                                                             | <b>GANANCIA ANUAL TOTAL NETA GAT (3)</b> | <b>COMISIONES RELEVANTES (4)</b>                                                                                                               |                                                                                                                        |
|                                                                                                                        |                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo de cuenta</li> <li>• Transferencia de fondos</li> <li>• Consulta saldo vía Internet</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Retiro</li> <li>• Consulta de saldo</li> </ul> Para otras comisiones consulte |
| <b>MEDIOS DE DISPOSICIÓN (5)</b>                                                                                       |                                          | <b>LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS (6)</b>                                                                                                       |                                                                                                                        |
| o Efectivo                                                                                                             |                                          | o Ventanilla<br>o Corresponsales Financieros                                                                                                   |                                                                                                                        |
| <b>ESTADO DE CUENTA (7)</b>                                                                                            |                                          |                                                                                                                                                |                                                                                                                        |
| Enviar a: domicilio ____ Consulta: vía internet ____ En sucursal ____                                                  |                                          |                                                                                                                                                |                                                                                                                        |
| <b>Aclaraciones y reclamaciones: (8)</b>                                                                               |                                          |                                                                                                                                                |                                                                                                                        |
| Unidad Especializada de Atención a Usuarios:                                                                           |                                          |                                                                                                                                                |                                                                                                                        |
| Domicilio:                                                                                                             |                                          |                                                                                                                                                |                                                                                                                        |
| Teléfono: _____ Correo electrónico:                                                                                    |                                          |                                                                                                                                                |                                                                                                                        |
| Página de Internet:                                                                                                    |                                          |                                                                                                                                                |                                                                                                                        |
| <b>Registro de Contratos de Adhesión Núm: (9)</b>                                                                      |                                          |                                                                                                                                                |                                                                                                                        |
| Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):                    |                                          |                                                                                                                                                |                                                                                                                        |
| Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet: <a href="http://www.condusef.gob.mx">www.condusef.gob.mx</a> |                                          |                                                                                                                                                |                                                                                                                        |

**ANEXO 2****GUÍA DE LLENADO DE CARÁTULA RESPECTO DE OPERACIONES PASIVAS**

1. Nombre del producto en el mercado.

Señalar el tipo de operación de acuerdo con el catálogo del Registro de Contratos de Adhesión.

2. Tasa de interés personalizada, indicando si es fija o variable, expresada en los términos que determine el Banco de México.

En caso de tasa variable, se indicará la tasa de referencia más el diferencial aplicable agregando la leyenda "variable". Si la cuenta no paga intereses agregar la leyenda "Sin intereses".

3. Valor expresado en términos porcentuales anuales, de acuerdo con la metodología del Banco de México. Si no aplica la GAT, nominal y real, de acuerdo con lo estipulado en la Ley para la Transparencia, se puede eliminar del cuadro.

4. La carátula deberá contener el monto o método de cálculo de las siguientes Comisiones:

- Manejo de cuenta
- Transferencia de fondos
- Consulta de saldo vía internet

Si existen otras Comisiones se incluirá la leyenda "Para otras comisiones consulte \_\_\_\_\_". Indicando la cláusula del contrato en la que se encuentren.

Si no aplica una comisión, se puede eliminar del cuadro.

Si no cobra Comisiones se debe indicar expresamente la leyenda "Este producto no genera ninguna Comisión"

5. Seleccionar los medios para hacer disposiciones o retiros de recursos.
6. Seleccionar los lugares para efectuar retiros.
7. Medios por los que se proporciona o se puede acceder al estado de cuenta o a la consulta de movimientos, en su caso.
8. Indicar los datos de contacto de la unidad especializada y la página web de la institución.
9. Se deberá incluir el número completo de registro del Registro de Contratos de Adhesión a que se refiere el artículo 11 de la Ley para la Transparencia.

Incluir los datos de contacto de la CONDUSEF como son número telefónico y página web.

**DISPOSICIONES de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 11, fracciones XV, XVIII, XIX, XXVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLI y XLII; 16, 26, fracciones I, II, IV, VIII y XX, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 7, 11, 11 Bis1, 12, 13, 15, 23 y 41 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 1 y 10, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, facultan a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para expedir y supervisar las Disposiciones de Carácter General en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias, en lo que se refiere a:
  - Requisitos que deben cumplir los Contratos de Adhesión.
  - Contratos de Adhesión que requieran autorización previa de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para la celebración de sus operaciones y servicios financieros.
  - Montos máximos de las operaciones y servicios que deban considerarse masivamente celebrados.
  - Requisitos para la terminación de las operaciones celebradas mediante Contratos de Adhesión y la cancelación del Medio de Disposición.
  - Información de las Comisiones que cobran.
  - Requisitos de los estados de cuenta y Comprobantes de Operación.
  - Forma y términos que deberá cumplir la publicidad relativa a las características de sus operaciones activas, pasivas y de servicios.
  - Actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros.
- II. Que el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en la facultad que le confiere el artículo 26, fracción VIII, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y dada la importancia de emitir una regulación especializada en las materias de Contratos de Adhesión, supervisión, transparencia, información y publicidad, respecto de los productos y servicios de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito Préstamo, Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias, estimó pertinente solicitar a la Junta de Gobierno la aprobación de la "Disposiciones de Carácter General en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias".
- III. Que, mediante acuerdo CONDUSEF/JG/97/07 del 27 de agosto de 2015, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprobó las Disposiciones de Carácter General en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias.

Por lo expuesto y fundado se expiden las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA APLICABLES  
A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, SOCIEDADES  
FINANCIERAS POPULARES Y SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 1.** Las presentes Disposiciones tienen por objeto regular a las Instituciones Financieras en materia de:

- I. Contratos de Adhesión;

- II. Terminación de operaciones que hayan sido celebradas mediante Contratos de Adhesión;
- III. Estandarización de la información actualizada relativa a montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones;
- IV. Estados de cuenta;
- V. Comprobantes de Operación;
- VI. Publicidad que realicen sobre las características de sus operaciones y servicios; y
- VII. Actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros por parte de las Instituciones Financieras.

**Artículo 2.** Para los efectos de las presentes Disposiciones, en singular o plural, se entiende por:

- I. **CAT:** Al costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las Instituciones Financieras, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;
- II. **Cláusula Abusiva:** A las que se refieren las Disposiciones de carácter general en materia de cláusulas abusivas contenidas en los Contratos de Adhesión, emitidas por la CONDUSEF;
- III. **Comisión:** A cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, diferente al interés, que las Instituciones Financieras cobren a los Usuarios, por operaciones pasivas, activas o de servicio, incluidos los cargos por el uso o aceptación de Medios de Disposición;
- IV. **CONDUSEF:** A la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- V. **Contrato de Adhesión:** Al documento elaborado unilateralmente por las Instituciones Financieras para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de una o más operaciones pasivas, activas o de servicios que lleven a cabo con los Usuarios, en el entendido de que estos últimos no podrán negociar dichos términos y condiciones;
- VI. **Contrato de Adhesión Simplificado:** Al Contrato de Adhesión que documenta operaciones de Crédito al Consumo, Crédito Solidario y Microcrédito, de hasta veinte mil UDI, donde de manera sencilla y entendible para el Usuario se establezcan los términos de la operación.
- VII. **Comprobante de Operación:** Al documento que acredite la realización de operaciones financieras, como pueden ser las evidencias de depósito, retiro, disposición, pago, consulta de saldo y movimientos, etc., que sea emitido en cajeros automáticos, ventanillas, terminales punto de venta, servicio electrónico y corresponsales financieros;
- VIII. **Contrato Múltiple:** Al Contrato de Adhesión para la realización de dos o más operaciones pasivas, activas o de servicios, las cuales pueden perfeccionarse en cada caso en el mismo acto en que se celebre el contrato, o en momento posterior;
- IX. **Crédito al Consumo:** A los créditos directos otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de crédito, préstamo o financiamiento revolviente asociado a una tarjeta, créditos personales y créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero;
- X. **Crédito Garantizado a la Vivienda:** Al que se refiere la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado;
- XI. **Crédito Solidario:** A los créditos otorgados a dos o más personas físicas que quedan obligadas, cada una por sí, en su totalidad, a cumplir con las obligaciones derivadas del crédito.
- XII. **Disposiciones:** A las presentes Disposiciones de Carácter General en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias;
- XIII. **Elemento de Costo:** A las tasas de interés, Comisiones, bonificaciones en efectivo, descuentos y montos de los pagos periódicos;
- XIV. **Elemento de Rendimiento:** A las tasas de interés, monto de intereses, monto total a recibir por una inversión o cualquier beneficio futuro;
- XV. **GAT:** A la Ganancia Anual Total neta expresada en términos porcentuales anuales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren las Instituciones de Crédito con los Usuarios, menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura; será expresado tanto en términos reales como nominales, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Banco de México para su cálculo;

- XVI. Instituciones Financieras:** A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias;
- XVII. Internet:** A la red informática de comunicación mundial;
- XVIII. Ley para la Transparencia:** A la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- XIX. Medio de Disposición:** Al efectivo, las tarjetas de débito asociadas a depósitos de dinero a la vista; las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito; los cheques; las órdenes de transferencia de fondos, incluyendo el servicio conocido como domiciliación; cualquier dispositivo o interfaz que permita la realización de pagos o transferencias de recursos, así como aquellos otros que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, reconozcan como tales mediante disposiciones de carácter general;
- XX. Microcrédito:** Al crédito hasta por veinte mil UDIS, otorgado a personas de bajos recursos y/o en estado de marginación, destinado al desarrollo de micronegocios, a la promoción de actividades productivas, artesanales, comerciales, de servicios, consumo y vivienda; créditos otorgados a personas físicas que declaren realizar actividades o proyectos productivos, cuyos montos y plazos sean consistentes con dicha actividad, el tipo y recurrencia de los ingresos de estas personas, así como de su capacidad de pago, teniendo como límites máximos un monto de 30,000 UDIS y un plazo de tres años.
- Para personas que a nivel grupal avalen los adeudos o se constituyan como deudores solidarios entre sí, el monto máximo de crédito por persona será de 8,500 UDIS y el plazo no podrá exceder un año.
- XXI. Pago adelantado:** Al pago parcial o total, que aún no es exigible, aplicado a cubrir pagos periódicos del crédito respectivo, inmediatos siguientes;
- XXII. Pago anticipado:** Al pago parcial o total del Saldo Insoluto de un crédito, antes de la fecha en que sea exigible;
- XXIII. Servicios Electrónicos:** Al conjunto de servicios y operaciones financieras que las Instituciones realizan con sus Usuarios a través de Medios Electrónicos;
- XXIV. REUS:** Al Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;
- XXV. RECA:** Al Registro de Contratos de Adhesión a que se refiere la Ley para la Transparencia;
- XXVI. RECO:** Al Registro de Comisiones a que se refiere la Ley para la Transparencia;
- XXVII. UDI:** A la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en dicho Diario Oficial el 1 de abril de 1995 y al artículo 20 Ter del Código Fiscal de la Federación;
- XXVIII. UNE:** A la Unidad Especializada de las Instituciones Financieras que tiene por objeto atender las consultas, reclamaciones y aclaraciones de los Usuarios, y
- XXIX. Usuario:** A la persona que contrata o utiliza un producto o servicio financiero derivado de cualquier operación pasiva, activa o de servicios con las Instituciones Financieras. Indistintamente al cliente referido en los Anexos de las presentes Disposiciones y definido en términos de la Ley para la Transparencia y en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como al socio a que se refiere la Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

## **CAPÍTULO II. DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN**

### **SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 3.** Se consideran operaciones masivas y, por tanto, serán las únicas sujetas a lo previsto en este Capítulo, las que se realizan mediante los siguientes tipos de Contratos de Adhesión que documenten operaciones que no excedan de novecientos mil UDI, al momento de celebrar el contrato:

- I. Las aperturas de créditos en cuenta corriente, denominadas en moneda nacional, otorgadas a personas físicas o morales vinculadas o no a tarjetas de crédito o a cualquier otro Medio de Disposición que permita ejercer el crédito;

- II. Las líneas de crédito que se otorguen de manera sucesiva o en serie y utilicen alguna tarjeta plástica u otro Medio de Disposición como medio de identificación de los Usuarios, o bien, para la disposición de los recursos;
- III. Los créditos garantizados a la vivienda;
- IV. Las aperturas de Créditos al Consumo, los Créditos Solidarios y los Microcréditos;
- V. El arrendamiento financiero con opción terminal de compra;
- VI. Los depósitos de dinero a la vista, tanto de personas físicas como morales, con o sin tarjeta de débito;
- VII. Las operaciones pasivas distintas a las previstas en la fracción anterior, a las cuales les es aplicable la GAT nominal y real;
- VIII. El crédito de habilitación o avío;
- IX. El crédito refaccionario;
- X. El crédito simple;
- XI. Las operaciones de factoraje financiero, y
- XII. Las operaciones realizadas a través de servicios electrónicos.

Las operaciones documentadas en Contratos de Adhesión a que se refieren las fracciones I, II, IV, VI, y VII cuyo monto reclamado no exceda de cincuenta mil UDI, se deben sujetar al procedimiento de aclaraciones, establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia.

**Artículo 4.** Los Contratos de Adhesión deben reunir los siguientes requisitos de forma:

- I. Estar redactados en idioma español y en tipografía de al menos 8 puntos;
- II. Dividirse en capítulos, apartados o incisos que faciliten su lectura y comprensión, y
- III. Cuando se incorporen referencias a otros documentos, incluirán una explicación del texto referenciado. En caso de referencias a preceptos legales, las Instituciones Financieras deben incluir en el RECA un anexo con la transcripción de las disposiciones legales e indicar en el mismo contrato el lugar en donde se podrá consultar; lo anterior con independencia de que tal anexo deberá estar a disposición del Usuario en las sucursales de la Institución Financiera.

**Artículo 5.** Los Contratos de Adhesión deben contener:

- I. La descripción detallada de la operación o servicio, características, términos, condiciones, así como los derechos y obligaciones que adquieren cada una de las partes y la mención de los Medios de Disposición vinculados a la operación o servicio contratado.  

Las Instituciones Financieras podrán documentar en un Contrato Múltiple, dos o más productos o servicios financieros, siempre que se separen claramente los elementos esenciales de cada producto o servicio. Los Contratos Múltiples deben contener al inicio, un índice de todos los productos o servicios que incluyen.
- II. La fecha de corte tratándose de créditos en cuenta corriente, y las fechas para el cálculo de intereses en los demás productos o servicios financieros, o el lugar en el cual podrán ser consultadas por el Usuario;
- III. La denominación social y domicilio de la Institución Financiera contratante, así como su dirección en Internet;
- IV. El nombre completo del Usuario;
- V. Las Comisiones y tasas de interés, de acuerdo con lo siguiente:
  - a. El concepto y el monto o método usado para el cálculo de cada una de las Comisiones que cobrarán a los Usuarios, así como cada uno de los eventos que las generen, especificando su periodicidad. El monto específico de las Comisiones podrá incluirse en la carátula prevista en el artículo 6 de las presentes Disposiciones;
  - b. En caso de realizar operaciones a través de corresponsales financieros, incluir la leyenda: "Las operaciones realizadas a través de los corresponsales financieros podrán generar una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación".

- c. Las tasas de interés, de rendimiento o descuento expresadas en términos anuales simples, incluyendo las tasas de interés ordinaria y moratoria. Tratándose de tasas variables, se deberán expresar en los términos que determine el Banco de México. En su caso, las tasas de interés, de rendimiento o descuento específicas podrán incluirse en la carátula prevista en el artículo 6 de estas Disposiciones, y
- d. La metodología usada para el cálculo de intereses ordinarios y moratorios.

**VI.** La vigencia, modificaciones y terminación:

- a. El plazo de vigencia del Contrato de Adhesión, cuando resulte aplicable, especificando si puede o no ser prorrogable y, en su caso, el plazo de las prórrogas, indicando los requisitos para solicitarlas;
- b. Las condiciones y procedimientos para la modificación del Contrato de Adhesión, en el entendido de que cualquier modificación a las Comisiones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para la Transparencia;
- c. La descripción de los requisitos y procedimientos para la terminación de las operaciones, debiendo observarse lo dispuesto por la Sección VI del presente Capítulo;
- d. El número correspondiente de inscripción en el RECA, y
- e. La posibilidad de que el Usuario, en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma de un Contrato de Adhesión, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria, lo cancele sin responsabilidad para el mismo, en cuyo caso, las Instituciones Financieras no podrán cobrar Comisión alguna, siempre y cuando el Usuario no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados o dispuesto del crédito otorgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 Bis 1 de la Ley para la Transparencia.

**VII.** Los servicios de atención al Usuario:

- a. La periodicidad y medios a través de los cuales las Instituciones Financieras proporcionarán o pondrán a disposición de los Usuarios el estado de cuenta respectivo, cuando sea aplicable;
- b. Los requisitos para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos, en los lugares y a través de los medios pactados;
- c. La descripción del proceso y los medios para la presentación de aclaraciones y reclamaciones, incluido el establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia, cuando sea aplicable;
- d. La facultad del Usuario para solicitar, en cualquier momento, la cancelación del servicio del pago de bienes y servicios con cargo a sus cuentas, sin que se requiera de la previa autorización de los respectivos proveedores de bienes o servicios;
- e. El momento a partir del cual cesa la responsabilidad del Usuario por el uso de Medios de Disposición, en caso de terminación del contrato, defunción, robo, o extravío;
- f. Los datos de localización y contacto de la UNE, incluidos número telefónico y correo electrónico, para efectos de consultas, reclamaciones y aclaraciones;
- g. El lugar a través del cual los Usuarios podrán consultar las cuentas que las Instituciones Financieras mantengan activas en redes sociales de internet, y
- h. Los números de atención telefónica de la CONDUSEF, así como su dirección en Internet y correo electrónico. La CONDUSEF notificará a las Instituciones Financieras cualquier cambio en dichos datos.

**VIII.** La indicación de que:

- a. Al momento de la celebración de la operación, se entrega un ejemplar del Contrato de Adhesión, acompañado de todos sus anexos;
- b. La carátula a que se refiere el artículo 6 de las presentes Disposiciones, forma parte integrante del mismo;
- c. En su caso, al momento de la celebración de la operación, se entrega la tabla de amortización, con las características señaladas en el artículo 12 de las presentes Disposiciones.

Las Instituciones Financieras se abstendrán de incluir Cláusulas Abusivas en los Contratos de Adhesión, en términos de las disposiciones aplicables que para el efecto emita la CONDUSEF.



**Artículo 6.** Las Instituciones Financieras deben entregar junto con el Contrato de Adhesión, una carátula por cada operación o servicio contratado. Dicha carátula reunirá los siguientes requisitos:

- I. Estar contenida en el máximo de una página, en tipografía de al menos 8 puntos;
- II. Ser personalizada a cada Usuario y contener la información actualizada al momento de la contratación;
- III. Contener las características de la operación, respetando el formato y el orden que se señala en los cuadros correspondientes de los Anexos 1 y 2, sin agregar o eliminar información, o remitir a otro documento excepto cuando lo permita la guía de llenado contenida en el propio Anexo, de tal forma que se permita al Usuario comparar los servicios ofrecidos por diversas Instituciones Financieras, y
- IV. En productos de crédito, cuando apliquen, incorporar las siguientes leyendas de advertencia respecto a:
  - a. Tasas de interés variable: "Al ser tu crédito de tasa variable, los intereses pueden aumentar";
  - b. Comisiones que correspondan a penalidades para el Usuario y los supuestos en que son aplicables: "Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios";
  - c. Exceder la capacidad de pago: "Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio";
  - d. Pago mínimo en tarjeta de crédito: "Realizar sólo el pago mínimo aumenta el tiempo de pago y el costo de la deuda";
  - e. Avalista, obligado solidario o coacreditado: "El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la Institución Financiera", o
  - f. Crédito en moneda extranjera, UDI u otras variables: "Los montos a pagar de este crédito varían conforme al comportamiento de la moneda o índice de referencia".

**Artículo 7.** Los Contratos de Adhesión de las Instituciones Financieras, para su formalización, requieren del consentimiento expreso del Usuario, a través de los medios que para este fin se determinen conforme a la regulación aplicable.

Tratándose de Contratos Múltiples, las Instituciones Financieras deben señalar los medios para la formalización o contratación de cada uno de los productos o servicios específicos que ahí se incluyen. Sin embargo, para que éstos se perfeccionen, se debe contar con el consentimiento expreso del Usuario debiendo conservar evidencia del mismo, en su caso, incluyendo medios electrónicos.

Para el caso de la celebración del Contrato Múltiple, se deberá realizar la entrega, a elección del Usuario, de manera física o electrónica del Contrato de Adhesión y carátula correspondiente, así como de los anexos y carátulas respectivas de los productos y servicios que se contraten en ese mismo acto. Para el caso de la contratación posterior de otros productos o servicios que se incluyan en el Contrato Múltiple, éstos podrán enviarse al correo electrónico que el Usuario hubiese proporcionado para tales efectos.

De existir operaciones o servicios adicionales al amparo del propio Contrato de Adhesión se debe indicar la forma en que se obtendrá el consentimiento del Usuario e incluir en el Contrato de Adhesión las obligaciones y derechos derivados de éstos, sin que en ningún caso se obligue al Usuario a la contratación de otro producto o servicio si no lo desea. En caso de que se trate de más de un producto o servicio relacionado entre sí ofertado en conjunto en beneficio del Usuario, es obligación de las Instituciones Financieras entregar al Usuario toda la información referente a los productos o servicios que integran este conjunto, para lo cual proporcionarán, por lo menos, los Contratos de Adhesión y carátulas vigentes, folletos informativos, publicidad y listado de Comisiones. En todo caso, se deberá contar con el consentimiento expreso del Usuario para contratar los productos o servicios que integren este conjunto, bajo la premisa que es un derecho innegable del Usuario contratar éstos a través de un tercero independiente.

**Artículo 8.** Las Instituciones Financieras deben incluir con caracteres distintivos, en sus contratos de operaciones mediante servicios electrónicos, la forma en la que proporcionarán a los Usuarios de manera gratuita información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios financieros contratados, tales como el envío de notificaciones de operaciones inusuales vía telefónica, mensajes de texto SMS o correo electrónico, entre otros.

**Artículo 9.** Las Instituciones Financieras deben entregar a los Usuarios, al momento de la formalización de la operación, un ejemplar del Contrato de Adhesión que hayan celebrado y de los documentos que formen parte integrante del mismo.

Asimismo, en sus oficinas o sucursales, deben proporcionar al público que así se los requiera, ejemplares vigentes de los formatos de los Contratos de Adhesión registrados en el RECA.

**Artículo 10.** En los Contratos de Adhesión las Instituciones Financieras pueden incluir la autorización del Usuario para recibir publicidad o para que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del mismo en una sección especial con firma independiente a la del contrato o en un documento por separado, el cual formará parte integrante del Contrato de Adhesión.

Las Instituciones Financieras no pueden condicionar la celebración de un Contrato de Adhesión a la autorización del Usuario para recibir publicidad o para que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos, publicitarios o de cualquier otra índole o a la contratación de otro producto o servicio financiero.

Las Instituciones Financieras se abstendrán de utilizar, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información de los Usuarios que estén inscritos en el REUS, a menos que éstos les hubiesen otorgado su autorización para tales efectos, con posterioridad a su inscripción en el mismo.

En cualquier caso, para el uso de datos personales, las Instituciones Financieras estarán a lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En el caso de la autorización para consulta de las sociedades de información crediticia, se debe obtener el consentimiento del Usuario de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

## **SECCIÓN II. DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN DE OPERACIONES PASIVAS**

**Artículo 11.** Las Instituciones Financieras, en los Contratos de Adhesión que documenten las operaciones a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 3, además de lo dispuesto en la Sección I, del presente Capítulo, deben observar lo siguiente:

- I. Cuando las operaciones se encuentren garantizadas, conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular o la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se deberá incluir una leyenda que señale: “Únicamente están garantizados por el Fondo de Protección al Ahorro los depósitos de dinero: a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos o con previo aviso, hasta por el equivalente a veinticinco mil UDIS por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Institución Financiera, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil”.

Además, de ser aplicable, deben incluirse las leyendas siguientes:

- a. Para el caso de cuentas solidarias: “Cada uno de los Cotitulares podrá solicitar en lo individual, el pago de la totalidad del saldo que resulte en la cuenta en la que participe como Cotitular solidario, con base en el saldo del principal y accesorios a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Institución Financiera, o decretado su concurso mercantil, descontando de dicha cantidad el monto total de los créditos insolutos que, en su caso, el solicitante tenga con la Institución Financiera de que se trate”.
- b. Para el caso de cuentas mancomunadas: “Se dividirá el monto total de la Cuenta Mancomunada en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito, por los Cotitulares en la documentación que ampare la operación de que se trate; y en el supuesto de que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el monto total de la Cuenta Mancomunada en tantas partes iguales como Cotitulares existan”.

En las leyendas anteriores, se podrá utilizar la terminología que hubiesen definido en el respectivo Contrato de Adhesión.

- II. La designación de beneficiarios y sus datos de identificación y localización, así como la forma en que el Usuario pueda cambiar beneficiarios. La designación puede consignarse en documento adjunto para facilitar su modificación.
- III. El tratamiento que se debe dar a las cuentas que no registren movimientos, en términos de lo previsto por los artículos 33 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y 24 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- IV. La GAT de manera clara, notoria e indubitable en los términos y en las operaciones pasivas que determine el Banco de México de conformidad con lo establecido en la Ley para la Transparencia.

**SECCIÓN III. DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS**

**Artículo 12.** Las Instituciones Financieras, en los Contratos de Adhesión que documenten operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, además de lo previsto en la Sección I, del presente Capítulo, deben observar lo siguiente:

- I. El nombre del avalista, obligado solidario, o coacreditado, en su caso;
- II. En operaciones en las que se contemple una tasa de referencia, deben indicarse las tasas sustitutivas y el orden de aplicación, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;
- III. En su caso, la forma para determinar los pagos mínimos y los periodos en los que no se generarán intereses, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Banco de México;
- IV. La periodicidad y fecha límite de pago o el lugar en el cual podrá consultarse;  
Cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil debe aclararse que se recorrerá al siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de Comisiones o intereses moratorios;
- V. Los casos en que puede aumentarse el límite de financiamiento en créditos en cuenta corriente asociados a tarjetas de crédito, estableciendo la obligación de que el Usuario lo autorice previamente;
- VI. En caso de que se determine disminuir la línea de crédito no comprometida otorgada en créditos revolventes, deben notificar al Usuario en el siguiente estado de cuenta o a través de cualquiera de los medios pactados en el Contrato de Adhesión;
- VII. Los términos y condiciones para pagos anticipados y adelantados, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;
- VIII. Los medios de pago permitidos, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;
- IX. Tratándose de créditos a los que el Banco de México determine que les es aplicable el artículo 10 de la Ley para la Transparencia, la indicación de que el pago de los intereses no puede ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos, y
- X. Cuando sea aplicable el CAT, se debe incluir la siguiente definición:  
"CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos".

Las Instituciones Financieras al momento de celebrar el Contrato de Adhesión, deben entregar la tabla de amortización actualizada, que incluya el saldo insoluto del principal, el número, periodicidad y cuantía de los pagos, así como las primas de los seguros; desglosando cada uno de los conceptos aplicables, salvo cuando se trate de créditos en cuenta corriente.

Las tablas de amortización deben contener como mínimo:

- I. Los datos de identificación del Cliente y del crédito.
- II. Su fecha de elaboración.
- III. Para cada uno de los periodos, al menos los conceptos siguientes:
  - a) Fecha o número del periodo;
  - b) Importe para abono al principal;
  - c) Monto de intereses ordinarios;
  - d) En su caso, el IVA de los intereses;
  - e) En su caso, el monto de las Comisiones;
  - f) En su caso, las primas de los seguros; desglosando cada uno que aplique;
  - g) En su caso, las bonificaciones que recibirá el Cliente al cumplir las condiciones establecidas en el Contrato de Adhesión respectivo;
  - h) La cantidad total que el Cliente deberá pagar en el periodo, suma de los incisos b) al g);
  - i) El saldo insoluto del periodo de que se trate, el cual se determinará restando al saldo insoluto del periodo inmediato anterior, el importe del abono al principal a que se refiere el inciso b).
- IV. El monto total a pagar que resulte de sumar todos los pagos periódicos a que hace referencia el inciso h) de la fracción III anterior.

Tratándose de Créditos a tasa variable o en los que por su naturaleza alguno de los conceptos referidos en la fracción III anterior pudieran modificarse durante su vigencia, las Instituciones Financieras deberán tomar el valor del concepto de que se trate vigente en la fecha en que se realice la tabla de amortización, asumiendo que dicho valor no cambiará durante la vigencia del Crédito. Asimismo, las Instituciones Financieras deberán señalar expresamente cuales conceptos podrán estar sujetos a variación.

**Artículo 13.** En los Contratos de Adhesión que establezcan líneas de crédito o créditos revolventes, en los que se otorgue una línea de crédito general y posteriormente las disposiciones del crédito sean a plazo fijo, se deberá señalar el CAT de la contratación de la línea con base en la metodología revolvente y después en cada una de las disposiciones que se realicen, informando de los términos y CAT específicos, calculado como un crédito a plazo fijo cerrado. Lo anterior, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México.

**Artículo 14.** Tratándose de apertura de créditos en cuenta corriente denominados en moneda nacional, otorgados a personas físicas, asociados a tarjetas de crédito, así como de créditos personales sin garantía real, las Instituciones Financieras pueden documentar la contratación de las operaciones en las propias solicitudes de crédito, siempre que en éstas:

- I. Conste que el Contrato de Adhesión fue hecho del conocimiento del Usuario, y
- II. Se señalen los datos de inscripción del Contrato de Adhesión en el RECA.

Las Instituciones Financieras deben enviar al domicilio el Contrato de Adhesión y su carátula adjunto con el Medio de Disposición o de identificación, tratándose de aperturas de crédito en cuenta corriente o personales sin garantía real, o se mantengan a disposición de sus clientes modelos de contratos relativos a las operaciones en sus oficinas, sucursales e internet, cuando así se pacte con dichos clientes.

Las Instituciones Financieras tienen prohibido otorgar créditos que no hayan sido consentidos expresamente por el Usuario de manera previa.

#### **SECCIÓN IV. DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN QUE DOCUMENTEN OPERACIONES DE CRÉDITO GARANTIZADO A LA VIVIENDA**

**Artículo 15.** Las Instituciones Financieras, en los Contratos de Adhesión de Créditos Garantizados a la Vivienda, además de lo dispuesto en las Secciones I y III, del presente Capítulo, deben incluir cláusulas relativas a:

- I. El monto o capital del préstamo, crédito o financiamiento y, forma de entrega;
- II. La cuantía de los seguros inherentes a la operación durante la vigencia del crédito;
- III. La forma en que se amortizará el adeudo, señalando, en su caso, el número, periodicidad y cuantía de los pagos, y
- IV. Hacer referencia a la subrogación de acreedor o deudor, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

**Artículo 16.** Las Instituciones Financieras deben poner a disposición del Usuario que lo solicite, para su consulta, un ejemplar del Contrato de Adhesión con anterioridad a la celebración del mismo. En los créditos en que el Contrato de Adhesión se eleve a escritura pública, la carátula debe integrarse al respectivo instrumento público como apéndice.

#### **SECCIÓN V. DE LAS BASES PARA LA ACEPTACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN**

**Artículo 17.** Para modificar los Contratos de Adhesión, las Instituciones Financieras deben dar aviso a los Usuarios, con treinta días naturales de anticipación, a través del estado de cuenta o de cualquier medio cierto pactado en dichos contratos. En el caso de que exista más de un producto o servicio ofertado en conjunto en beneficio del Usuario relacionado entre sí, deben notificar de todos los cambios que sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo.

Tratándose de modificaciones a los Contratos de Adhesión relativos a Créditos Garantizados a la Vivienda y créditos con plazo fijo de vencimiento, las Instituciones Financieras deben contar con el consentimiento expreso del Usuario y formalizarlas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los avisos de modificaciones al Contrato de Adhesión, deben indicar, por lo menos:

- I. Denominación social y logotipo de las Instituciones Financieras;
- II. Nombre comercial del producto o servicio;

- III. Domicilio y teléfono de contacto de las Instituciones Financieras, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE;
- IV. Resumen de todas las modificaciones realizadas;
- V. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- VI. Derecho del Usuario para dar por terminado el Contrato de Adhesión.

El Usuario puede solicitar la terminación del Contrato de Adhesión dentro de los treinta días posteriores al aviso sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que la Institución Financiera pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

**Artículo 18.** En adición a lo establecido en el primer párrafo del artículo 17 de las presentes Disposiciones, tratándose de modificaciones a Contratos de Adhesión que utilicen como Medio de Disposición una tarjeta de débito o una de crédito, las Instituciones Financieras podrán notificar a sus Usuarios a través de su red de cajeros automáticos.

**Artículo 19.** Para cualquier modificación a las Comisiones, las Instituciones Financieras, además de sujetarse a lo previsto en el artículo 7 de la Ley para la Transparencia, deben observar lo siguiente:

- I. No pueden cobrar cantidad adicional, en caso de que el Usuario solicite la terminación del Contrato de Adhesión, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Usuario solicite darlo por terminado, y
- II. Tratándose de Contratos de Adhesión que documenten créditos con plazo fijo de vencimiento, así como de créditos garantizados a la vivienda, no se pueden establecer nuevas Comisiones, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso del Usuario.

#### **SECCIÓN VI. DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN**

**Artículo 20.** Los Usuarios pueden solicitar por escrito, en cualquier sucursal u oficina de las Instituciones Financieras, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, previamente pactados por las partes, la terminación anticipada de los Contratos de Adhesión, así mismo las Instituciones Financieras podrán utilizar un mecanismo de verificación de identidad.

Las Instituciones Financieras deben proporcionar al Usuario acuse de recibo y, clave de confirmación o número de folio, así como cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Usuario que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica, o cualquier otro medio pactado.

Una vez realizado lo anterior, las Instituciones Financieras deben:

- I. Cancelar los Medios de Disposición vinculados al Contrato de Adhesión en la fecha de presentación de la solicitud. El Usuario deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha;
- II. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados;
- III. Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;
- IV. Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato de Adhesión a cualquier otro acto no previsto en el contrato respectivo;
- V. Abstenerse de cobrar al Usuario Comisión o penalización por la terminación del contrato, excepto por aquellas Comisiones pactadas relativas al pago anticipado de créditos, y
- VI. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, deberán también darse por terminados los productos o servicios adicionales.

Asimismo, en el caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto en beneficio del Usuario, en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación al Usuario.

**Artículo 21.** Las Instituciones Financieras, en la terminación de Contratos de Adhesión que documenten operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, deben:

- I. Dar por terminado el Contrato de Adhesión a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciban la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, la Institución Financiera comunicará al Usuario, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la sucursal elegida por el Usuario, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato de Adhesión;
- II. Entregar el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación o al no haber acudido el Usuario a la sucursal u oficina de la Institución Financiera, informarle que se encuentra a su disposición y determinar la forma cómo le puede ser devuelto;
- III. Entregar o mantener a disposición del Usuario, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, y
- IV. Reportar a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de que el Usuario no solicite a la Institución Financiera la terminación anticipada del contrato y realice el pago de la totalidad del crédito otorgado, así como de los accesorios generados, la Institución Financiera deberá informar al Usuario la terminación del contrato, o bien, entregar el estado de cuenta siguiente a la fecha de pago sin adeudo alguno, salvo en las operaciones previstas en las fracciones I y II del artículo 3 de las presentes Disposiciones.

**Artículo 22.** En los Contratos de Adhesión que documenten Créditos al Consumo, las Instituciones Financieras deben bloquear la línea correspondiente y, en su caso, el Medio de Disposición, a partir del mismo día en que reciban la solicitud de terminación.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos, la terminación del Contrato de Adhesión no surtirá efectos; sin embargo, las Instituciones Financieras se abstendrán de efectuar cargos adicionales, con excepción de los ya generados pero no reflejados, y Comisiones por incumplimiento de pago o aclaraciones improcedentes que correspondan, en su caso, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el Usuario liquide el saldo total del crédito. El Usuario conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

**Artículo 23.** Con excepción de las operaciones de Crédito Garantizado a la Vivienda, el Usuario podrá convenir por escrito la terminación de operaciones activas, por conducto de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual, en caso de ser procedente, debe abrir una cuenta a nombre del Usuario y comunicar a la Institución Financiera transferente su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del Usuario. La Institución Financiera receptora liquidará el adeudo del Usuario, convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones.

Una vez abierta la nueva cuenta, la Institución Financiera receptora debe entregar al Usuario el Contrato de Adhesión, carátula y estado de cuenta en los términos establecidos en las presente Disposiciones y confirmarle el pago y cancelación de las operaciones con la Institución Financiera transferente.

La Institución Financiera receptora, cuando ofrezca estos servicios, debe recibir por escrito en sus sucursales, las solicitudes de terminación de operaciones activas que los Usuarios deseen realizar con otras Instituciones Financieras. Los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del Usuario para dar por terminada la relación contractual con la Institución Financiera transferente, deben ser conservados por la Institución Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado.

**Artículo 24.** Las operaciones de depósito de dinero a la vista se darán por terminadas en la fecha en que el Usuario lo solicite, siempre y cuando se cubran los adeudos y Comisiones cargados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Adhesión y se retire el saldo que reporte la Institución Financiera en ese momento. Una vez realizado el retiro del saldo, las Instituciones Financieras deben proporcionar al Usuario acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambos a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

El Usuario podrá solicitar la terminación de operaciones pasivas, por conducto de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual en caso de resultar procedente debe abrir una cuenta a nombre del Usuario y comunicar a la Institución Financiera transferente su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de transferencia por parte del cliente, a fin de que se transfieran los recursos a la Institución Financiera receptora, incluyendo los accesorios generados a la fecha de entrega de los recursos, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones, a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva. La operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución Financiera receptora. Tratándose de operaciones a plazo, la cancelación surtirá efectos a su vencimiento.

La Institución Financiera receptora, cuando ofrezca estos servicios, debe recibir por escrito en sus sucursales, las solicitudes de terminación de operaciones pasivas que los Usuarios deseen realizar con otras Instituciones Financieras. Los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del Usuario para dar por terminada la relación contractual con la Institución Financiera transferente, deben ser conservados por la Institución Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado.

Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Institución Financiera receptora debe entregar al Usuario el Contrato de Adhesión, carátula y estado de cuenta en los términos establecidos en las presentes Disposiciones.

En caso de que el titular de la operación no reconozca dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada, la Institución Financiera receptora debe entregar los recursos con sus respectivos accesorios a la Institución Financiera transferente, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles.

**Artículo 25.** En la terminación de operaciones activas o pasivas que el Usuario solicite por conducto de la Institución Financiera receptora, en términos de lo previsto en los artículos anteriores, ésta deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Contar con manuales que garanticen la seguridad, responsabilidad y eficiencia en el proceso de la terminación de operaciones;
- II. En los expedientes derivados de la terminación de operaciones activas y pasivas debe señalarse el nombre y firma del funcionario responsable;
- III. En el caso de operaciones pasivas, realizar en el mismo acto en el que se reciban los recursos, el inicio de operaciones;
- IV. En el caso de operaciones pasivas será necesario contar con la autorización de los titulares o cotitulares en su caso;
- V. Contar con la aprobación del crédito correspondiente, respecto de operaciones activas, cuyo importe debe ser suficiente para liquidar el saldo deudor a la fecha determinada, de acuerdo al último estado de cuenta o constancia que proporcione el Usuario, y se considerará dispuesto el crédito en el momento en que se realice el pago a la Institución Financiera transferente;
- VI. Abstenerse de ofrecer, otorgar o ceder contraprestación alguna directa o indirectamente, a las empresas, sindicatos o personas que puedan ejercer influencia sobre otros Usuarios, con el propósito de promover la terminación de operaciones de manera colectiva;
- VII. En el movimiento de recursos entre transferente y receptor, la operación de cargo en una institución y abono en la otra deberá realizarse con la misma fecha valor, y
- VIII. Cubrir el pago de los daños y perjuicios ocasionados al Usuario, así como las sanciones que resulten aplicables, en caso de que no pueda comprobar la autorización respectiva del Usuario.

**Artículo 26.** En la terminación de operaciones activas o pasivas que el Usuario solicite por conducto de la Institución Financiera receptora, la Institución Financiera transferente deberá:

- I. Requerir al Usuario confirmación de haber solicitado a la Institución Financiera receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización que tenga convenidos con la Institución Financiera transferente;
- II. Dar a conocer a la Institución Financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación de la operación solicitada por el Usuario;
- III. En el caso de operaciones pasivas, previa confirmación prevista en la fracción I, transferir los recursos objeto de la operación de que se trate a la cuenta que sea indicada por la Institución Financiera receptora, a más tardar al tercer día hábil bancario contado a partir de la recepción de la solicitud;

- IV. Una vez realizado el retiro del saldo, la Institución Financiera transferente deberá renunciar a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. A partir de la transferencia de los recursos, se extinguen los derechos y obligaciones de los contratos cancelados, y
- V. En el movimiento de recursos entre transferente y receptor, la operación de cargo en una institución y abono en la otra deberá realizarse con la misma fecha valor.

#### **SECCIÓN VII. DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN**

**Artículo 27.** Las Instituciones Financieras deben inscribir en el RECA, previo a su utilización, todos los modelos de Contratos de Adhesión, incluyendo sus anexos y deberán incluir en dichos anexos en número de registro vigente.

Es obligación de las Instituciones Financieras que los modelos de Contratos de Adhesión y los anexos correspondientes que inscriban en el RECA, tengan buena calidad de imagen y estén completos.

**Artículo 28.** Las Instituciones Financieras deben remitir a la CONDUSEF para su autorización y previo a su inscripción, los modelos de Contratos de Adhesión de los siguientes productos:

- I. Contratos de depósito a la vista, incluidos los denominados de ahorro, que sirvan como referencia y no como obligación para el otorgamiento de un crédito;
- II. Contratos de depósito a la vista que tienen como único origen del depósito el pago de salarios, pensiones y demás prestaciones laborales en forma periódica, y
- III. Contratos de crédito que hayan sido autorizados principalmente con base en el salario del trabajador, o que en su nombre, definición o publicidad utilicen la palabra nómina o salario.

La CONDUSEF debe resolver la solicitud de autorización dentro del plazo de cuarenta días naturales. De no recibir las Instituciones Financieras ninguna observación dentro de dicho plazo, el Contrato de Adhesión y sus respectivos anexos se tendrán por autorizados y podrán registrarlos en el RECA.

No se requiere nueva autorización para modificar los Contratos de Adhesión, cuando se otorguen beneficios a los Usuarios o sea para adecuarlos a nuevas disposiciones. En este caso se debe enviar evidencia a la CONDUSEF, cuando ésta así lo requiera, de que se llevó a cabo el procedimiento de modificación de los contratos que tengan con los Usuarios.

Cualquier otra modificación a los Contratos de Adhesión requerirá de la previa autorización de la CONDUSEF.

#### **CAPÍTULO III. DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS COSTOS Y LAS COMISIONES**

**Artículo 29.** Los conceptos, montos y periodicidad de las Comisiones de los productos y servicios que oferten las Instituciones Financieras deben ponerse a disposición del público en forma gratuita en sucursales y oficinas en donde se ofrezcan, de manera visible mediante carteles, listas o cualquier otro medio, incluidos los electrónicos para su impresión, o bien, en folletos impresos, y deberán coincidir con las registradas ante la CONDUSEF.

La información sobre los costos y Comisiones a que se refiere este artículo deberá estar disponible mediante una liga ubicada en la página principal de la Institución Financiera, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Contenerse en el extremo inferior derecho de la página principal;
- II. La liga se deberá denominar "Consulta los Costos y las Comisiones de nuestros productos", y
- III. El sitio deberá contener el total de las Comisiones que cobra la Institución Financiera con independencia de la marca con que se oferte.

**Artículo 30.** La información sobre los costos y las Comisiones que las Instituciones Financieras deben incluir en su página electrónica de Internet, así como en listas, carteles o folletos en sucursales, debe tener una tipografía legible de al menos 8 puntos y contener:

- I. Denominación social de la Institución Financiera;
- II. Nombre del producto o servicio;
- III. Concepto, monto o método de cálculo, sin señalar rangos, y periodicidad de las Comisiones, y
- IV. La tasa de interés, el CAT de acuerdo a las disposiciones emitidas por Banco de México, o la GAT, nominal y real, en caso de ser aplicable.

Las Instituciones Financieras deben expresar el CAT o la GAT, nominal y real vigente, con una tipografía de por lo menos 100 por ciento del Elemento de Costo o Elemento de Rendimiento, según corresponda. Las leyendas obligatorias deben escribirse en al menos 8 puntos.



Las Instituciones Financieras que operen cajeros automáticos deben informar en sus pantallas, de manera previa a realizar la operación, las Comisiones que cobran por su uso, a fin de obtener el consentimiento de los Usuarios.

Las Comisiones deben publicarse indicando una sola cantidad o el método de cálculo correspondiente, sin señalar rangos, así como señalando el hecho que genera su cobro.

Con independencia del medio en que se publique, la información de las Comisiones debe ser vigente y congruente entre sí.

**Artículo 31.** Las Instituciones Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones que no hayan sido inscritas en el RECO a cargo de CONDUSEF y consentidas expresamente por el Usuario de manera previa.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS ESTADOS DE CUENTA**

**Artículo 32.** Los estados de cuenta que las Instituciones Financieras utilizan para informar a los Usuarios de las operaciones o servicios contratados, deben:

- I. Emitirse de forma gratuita y enviarse al domicilio que señalen los Usuarios, mensualmente o con la periodicidad pactada, la cual no podrá ser mayor a 6 meses, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, sin que en ningún caso se dejen de generar estados de cuenta. En sustitución de la obligación antes referida, la Institución Financiera puede convenir con el Usuario para que éste consulte el estado de cuenta a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos.

La modificación de la modalidad de envío deberá contar con el consentimiento del Usuario por cualquier medio convenido, en el entendido de que el Usuario podrá solicitar en cualquier momento a la Institución Financiera el envío del estado de cuenta a su domicilio y ésta estará obligada a hacerlo en los términos estipulados en el párrafo anterior.

En caso de operaciones con vigencia menor a un año, se debe entregar al Usuario cuando menos, dos estados de cuenta;

- II. Permitir al Usuario conocer en los periodos pactados, de manera clara y que no induzca a error, las operaciones realizadas, así como las Comisiones, intereses, rendimientos y costos, para lo cual podrán agregar elementos que les permitan tener mayor claridad, siempre y cuando cumplan con el contenido mínimo previsto en el presente capítulo, y
- III. Emplear una tipografía de al menos 8 puntos. De utilizarse abreviaturas de uso no común, debe señalarse su significado.

Tratándose de operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, cuyo pago deba efectuarse en una sola exhibición, bastará que las Instituciones Financieras pongan a disposición de los Usuarios la consulta de saldos y movimientos, de conformidad con los contratos respectivos.

**Artículo 33.** Las Instituciones Financieras deben proporcionar copia de los estados de cuenta a los Usuarios que lo soliciten en la oficina o sucursal que les corresponda. En este caso, la primera copia entregada debe ser gratuita, salvo que se hubiese pactado el envío del estado de cuenta al domicilio del Usuario.

Asimismo, deben tener a disposición del Usuario, en la oficina o sucursal que le corresponda o a través de Internet, una relación de los saldos y los movimientos del periodo. Para consulta de otros periodos será a petición expresa y de acuerdo a los plazos convenidos.

**Artículo 34.** Los estados de cuenta deben contener, por lo menos:

- I. La denominación social de la Institución Financiera, así como el domicilio, número telefónico y su logotipo;
- II. El nombre del Usuario, así como el número de cuenta o contrato de que se trate. La Institución Financiera puede suprimir el nombre del Usuario o imprimir parcialmente el número de cuenta o contrato cuando éste así lo solicite;  
  
Cuando se trate de una sola cuenta o contrato con diferentes Usuarios, bastará con incluir el nombre de uno de ellos y el número de cuenta o contrato de que se trate, lo anterior a solicitud de Usuario.
- III. El periodo a que corresponda, el cual deberá coincidir con la periodicidad de emisión pactada en el contrato específico;

- IV. Los movimientos de cargo o abono efectuados en el periodo correspondiente y su descripción, incluyendo:
  - a. Monto y fecha de la operación;
  - b. Moneda en que se denomine la operación y, en su caso, el tipo de cambio que corresponda;
  - c. Nombre del establecimiento y lugar en donde se utilizó el Medio de Disposición, en los términos en que la Institución Financiera lo hubiere recibido, y
  - d. Descripción o concepto de la operación.
- V. Las Comisiones cobradas, el monto, los conceptos que las generan, su fecha y moneda en que se originaron, así como un recuadro con el monto total de las Comisiones cobradas
- VI. Las tasas de interés o rendimiento, expresadas en términos anuales, simples y en porcentaje;
- VII. Los cargos objetados por el Usuario, en el estado de cuenta siguiente al periodo en que se efectuó la objeción, podrán incluir el número de folio o reporte de aclaración;
- VIII. Un aviso que indique: "(nombre de la Institución Financiera) recibe las consultas, reclamaciones o aclaraciones, en su Unidad Especializada de Atención a Usuarios, ubicada en (domicilio) y por correo electrónico (dirección) o teléfono (número), así como en cualquiera de sus sucursales u oficinas. En el caso de no obtener una respuesta satisfactoria, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (página electrónica y número telefónico)", y
- IX. Los impuestos retenidos, así como la información necesaria que establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 35.** Los estados de cuenta de operaciones activas, excepto tarjetas de crédito, además de lo previsto en el artículo 34 de las presentes Disposiciones, deben incluir:

- I. El monto o límite de crédito, el saldo inicial y el de la fecha de corte o del final del periodo;
- II. El monto a pagar en el periodo, en su caso, desglosado en capital, intereses y cualquier otro cargo, así como el saldo insoluto de principal;
- III. Tratándose de pagos anticipados parciales, la correspondiente reducción del monto de los pagos o del número de pagos pendientes, según sea el caso;
- IV. El monto base sobre el cual fue calculado el interés ordinario y moratorio en su caso, en términos de lo previsto en el contrato correspondiente;
- V. En su caso, la fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse sin cargo adicional el siguiente día hábil bancario;
- VI. Tratándose de disposiciones a plazo, deberá proporcionarse al menos la información relativa al número total de mensualidades, al número de pago que corresponda, así como al saldo insoluto de principal;
- VII. Para el caso de Créditos Garantizados a la Vivienda, el cálculo del CAT que corresponda al resto de la vigencia del crédito, siempre y cuando el Usuario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones;
- VIII. La fecha de corte, o vencimiento, según corresponda, y
- IX. En el caso de operaciones masivas, previstas en el artículo 3, fracciones II y III, de estas Disposiciones, un recuadro, que indique lo siguiente:
  - a. CAT calculado de conformidad a las disposiciones emitidas por Banco de México;
  - b. Tasa de interés ordinaria y moratoria, y
  - c. Intereses cargados en el periodo correspondiente.
- X. Las leyendas a que se refiere el artículo 6, fracción IV, de las presentes Disposiciones que resulten aplicables conforme a la operación celebrada.

**Artículo 36.** Los estados de cuenta de operaciones pasivas, además de lo previsto en el artículo 34 de las presentes Disposiciones, deben incluir:

- I. El saldo inicial y el de la fecha de corte o del final del periodo;
- II. El promedio de los saldos diarios del periodo;
- III. Los intereses y la tasa aplicable expresada en términos anuales, tratándose de cuentas que devenguen intereses;

- IV. El saldo mínimo requerido para no generar Comisiones u otro tipo de costo o gasto al Usuario;
- V. La referencia que se utilice para recibir transferencias electrónicas o domiciliaciones;
- VI. Un recuadro, que indique lo siguiente:
  - a. GAT, nominal y real, cuando aplique, y
  - b. Interés aplicable o rendimientos.
- VII. Tratándose de depósitos de dinero: a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos o con previo aviso, garantizados por el Fondo de Protección en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular o la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, deberá incluirse el monto garantizado por dicho Fondo en UDIs y en su equivalente en moneda nacional a la fecha de corte.  
  
Tratándose de estados de cuenta que incluyan información de más de una operación o servicio, y exista alguna que no se encuentre garantizada, se deberá incorporar en la sección correspondiente a la misma, una leyenda que indique: "Esta operación no se encuentra garantizada por el Fondo de Protección".

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, las Instituciones Financieras deben cumplir con lo estipulado en los artículos 33 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y 24 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, respectivamente.

**Artículo 37.** Los estados de cuenta relativos a tarjetas de crédito, además de lo previsto en el artículo 34 de las presentes Disposiciones, deben incluir:

- I. El límite de crédito, saldo inicial del periodo y saldo a la fecha de corte;
- II. El monto a pagar en el periodo, en su caso, desglosado en capital, intereses y cualesquiera otros cargos;
- III. El monto base sobre el cual fue calculado el interés ordinario y moratorio en su caso, en términos de lo previsto en el contrato correspondiente;
- IV. Tratándose de promociones a plazo fijo con o sin intereses, deberá proporcionarse al menos la información relativa al número total de mensualidades, al número de pago que corresponda, así como al saldo insoluto de principal;
- V. La fecha de corte;
- VI. Un recuadro que indique lo siguiente:
  - a. CAT calculado conforme a las disposiciones emitidas por Banco de México;
  - b. Tasa de interés ordinaria y moratoria, y
  - c. Intereses cargados en el periodo correspondiente.
- VII. Los montos correspondientes al pago mínimo, al pago para no generar intereses al pago mínimo más la parte exigible de las promociones sin intereses o, en su caso, al pago fijo;
- VIII. El monto de crédito disponible;
- IX. En su caso, el saldo a favor y la tasa de interés aplicable, en términos de las disposiciones que expida el Banco de México;
- X. La indicación, en caso de que el Usuario decida liquidar únicamente el monto correspondiente al pago mínimo requerido por la Institución Financiera, del tiempo o número de meses que tardaría en cubrir el saldo total bajo el supuesto de que no efectúe consumos o compras adicionales, y
- XI. La indicación del monto de los pagos periódicos requeridos para liquidar el saldo total en un plazo de 12 meses, bajo el supuesto de que no se efectúen consumos o compras adicionales.

#### **CAPÍTULO V. DE LOS COMPROBANTES DE OPERACIÓN**

**Artículo 38.** Las Instituciones Financieras deben emitir Comprobantes de Operación independientemente del medio por el que se realicen las operaciones. En el caso de las operaciones realizadas vía telefónica deberán proporcionar al Usuario un número de folio o clave de confirmación de la operación realizada.

**Artículo 39.** Los Comprobantes de Operación deben contener:

- I. La identificación de la Institución Financiera en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se usen Medios de Disposición, la identificación del establecimiento o cajero automático;

- II. La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por el Usuario;
- III. El monto, fecha y hora de la operación;
- IV. El tipo de operación efectuada;
- V. Los datos que permitan al Usuario identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción;
- VI. El concepto y monto de las Comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por la Institución Financiera que emita el Comprobante de Operación;
- VII. La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y
- VIII. En las órdenes de pago que no sean originadas y liquidadas en moneda nacional y operaciones de cambio, el monto de la moneda de origen, el tipo de cambio aplicado a la conversión.

La información contenida en los Comprobantes de Operación debe tener una tipografía de al menos 6 puntos y contar con la calidad suficiente para que no se borre ni deteriore, por lo menos en un plazo de 90 días naturales, por causas imputables a las Instituciones Financieras.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA PUBLICIDAD**

**Artículo 40.** La publicidad de las Instituciones Financieras, relativa a sus operaciones y servicios, debe:

- I. Concordar con las características y condiciones de los productos y servicios establecidas en el contrato;
- II. Incluir el CAT vigente siempre que se incorpore cualquiera de los siguientes conceptos: tasas de interés, Comisiones, bonificaciones en efectivo, montos de los pagos periódicos, factores de pago, así como cuando se mencionen adjetivos calificativos que indiquen que cualquiera de los conceptos señalados son mejores o más competitivos que los de otros productos similares que se ofrecen a los Usuarios en el mercado;
- III. Cuando aplique, indicar, según corresponda, el CAT calculado y con la información prevista en las disposiciones emitidas por Banco de México o la GAT, nominal y real, vigente con una tipografía de por lo menos 100 por ciento del Elemento de Costo o del Elemento de Rendimiento del material publicitario, indicando la fecha de cálculo, misma que no podrá ser mayor de seis meses en los términos que señale Banco de México;
- IV. Tratándose de la publicidad audible, en la que sea necesario, según corresponda, indicar el CAT o la GAT, nominal y real, se hará por lo menos al mismo volumen y velocidad de dicción que los utilizados para el resto de la publicidad;
- V. Tratándose de Créditos Garantizados a la Vivienda, las Instituciones Financieras deben incluir en la publicidad impresa y la enviada a través de correo electrónico, así como en su página de internet, la siguiente frase: "Es tu derecho solicitar la oferta vinculante para comparar distintas opciones de crédito";
- VI. Indicar los términos y condiciones para que los Usuarios tengan acceso a las promociones o el medio a través del cual pueden ser consultados, y
- VII. Emplear una tipografía de un tamaño y color que facilite su lectura.

**Artículo 41.** Se consideran promociones el ofrecimiento de operaciones o servicios con el incentivo de:

- I. Mejores plazos;
- II. Menores Comisiones;
- III. Descuentos o bonificaciones;
- IV. Menores tasas de interés o CAT, en el caso de operaciones activas;
- V. Mayores tasas de interés o GAT, en el caso de operaciones pasivas;
- VI. Productos o servicios adicionales en forma gratuita o a precio reducido, o
- VII. Sorteos, concursos y otros eventos similares.

**Artículo 42.** Los anuncios publicitarios que hagan referencia a tasas de interés, rendimiento o descuento, deben expresarse de forma resaltada en términos anuales, simples y en porcentaje. Adicionalmente, en el caso de operaciones pasivas debe precisarse que las tasas se presentan antes de impuestos.

Tratándose de operaciones activas y pasivas, las Instituciones Financieras deben indicar si la tasa de interés, de rendimiento o de descuento es fija o variable.

**Artículo 43.** La publicidad no debe ser engañosa, falsa u omisa. Para tal efecto se considera como engañosa, falsa u omisa la que se señala enunciativa y no limitativamente, a continuación:

- I. Inducir a error o confusión, con respecto a operaciones o servicios propios o de terceros,
- II. Incluir comparaciones falsas, y
- III. Incluir comparaciones entre productos o Instituciones Financieras, sin referir la fuente y fecha de elaboración de dicha información, misma que deberá ser vigente en la fecha en que se inicie la publicidad.

**Artículo 44.** Las Instituciones Financieras deben indicar en la publicidad de las operaciones y servicios, a través de medios impresos y electrónicos, salvo el caso de mensajes de texto SMS, radio y cajeros automáticos, el concepto y monto de las Comisiones, en caso de aplicar, o el lugar donde podrán consultarse. También se indicará el lugar donde los Usuarios pueden consultar los requisitos que deben cubrir para su contratación. En el caso de operaciones pasivas garantizadas por el Fondo de Protección, deberán indicar el monto protegido en UDI.

**Artículo 45.** En el ofrecimiento de productos o servicios financieros por teléfono, al iniciar el contacto con quien conteste, se debe identificar la Institución Financiera y la persona que llama, así como preguntar si desea que le ofrezcan determinado producto o servicio financiero. En el caso de que la respuesta sea en sentido negativo, deben abstenerse de ofrecer el mismo producto o servicio financiero, vía telefónica, por un lapso de 12 meses posteriores.

En caso de proceder el ofrecimiento, deben indicarse los términos y condiciones para su contratación, así como sus requisitos y modalidades, o bien, el medio a través del cual el Usuario podrá consultarlos.

También, las Instituciones Financieras deben abstenerse de realizar cualquier tipo de comunicación de carácter promocional, a los Usuarios que se encuentren inscritos en el REUS, o respecto de aquellos que en sus contratos hayan manifestado su negativa.

En las llamadas realizadas a las referencias indicadas por los Usuarios en las solicitudes de crédito, queda prohibido el ofrecimiento de productos o servicios a las mismas.

**Artículo 46.** Con independencia del medio en que se publicite, tratándose de operaciones de apertura de crédito en cuenta corriente vinculada a una tarjeta de crédito y depósitos a la vista asociados a tarjeta de débito, las Instituciones Financieras deben utilizar folletos informativos que incluyan, en adición al contenido de los artículos 40 y 43 de las presentes Disposiciones, los elementos siguientes:

- I. Descripción general del producto, servicio u operación:
  - a. Nombre comercial del producto en el mercado, así como la denominación y logotipo de la Institución Financiera;
  - b. Requisitos para la contratación, denominación de la unidad monetaria utilizada y la cobertura geográfica, y
  - c. Si la operación que se publicite puede implicar la contratación de otro producto o servicio relacionado, hacerlo del conocimiento de los Usuarios junto con los términos y condiciones del mismo, costos y el concepto, monto y periodicidad de las Comisiones, o el lugar donde podrán consultarse. Además, deben indicar la forma para no aceptar la contratación del producto o servicio adicional ofrecido.
- II. Costos y Comisiones:
  - a. Listado vigente de los montos o porcentaje de las Comisiones directamente relacionadas con el producto o servicio, indicando también concepto y periodicidad.
- III. Riesgos:
  - a. Las leyendas a que se refiere el artículo 6, fracción IV, de las presentes Disposiciones, que resulten aplicables conforme a la operación que se publicite;
  - b. Tratándose de operaciones pasivas garantizadas por el Fondo de Protección se debe incluir el monto protegido, y
  - c. Los números telefónicos y correo electrónico de la UNE de la Institución Financiera, así como los teléfonos y página de Internet de la CONDUSEF.

Los folletos a que se refiere este artículo deben estar a disposición del Usuario en las oficinas y sucursales de las Instituciones Financieras, los cuales podrán incluirse en los folletos de Comisiones, siempre y cuando cumplan con lo señalado para ambos.

No será aplicable lo estipulado en el presente artículo a la publicidad de los productos señalados en el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 47.** Las Instituciones Financieras, en su página de Internet, deben incluir toda la información de los productos o servicios que ofrezcan al público en general cumpliendo con los requisitos señalados en el presente Capítulo.

Asimismo, dicha página de Internet deberá incluir el monto protegido por el Fondo de Protección en UDI y contener un listado de los productos que ofrezcan y que sean garantizados por el Fondo de Protección, identificándolos por su nombre comercial.

En caso de contar con simuladores, deben calcular el CAT conforme a la información que se esté simulando o la GAT, nominal y real, vigente y revelarlo en los términos que establece el Banco de México. También deben incluir la tasa de interés, rendimiento o descuento, y calcular el esquema de financiamiento y de pago, acorde con las características de la operación o servicio de que se trate incluyendo la tabla de amortización.

Las Instituciones Financieras deben dar a conocer al público la existencia del Buró de Entidades Financieras en sus sucursales y página de internet, en los términos de las Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras, que al efecto emita la CONDUSEF.

En las páginas de Internet de las Instituciones Financieras que ofrezcan productos que estén relacionadas con el pago de salarios, pensiones y demás prestaciones laborales en forma periódica o que en su nombre, definición o publicidad utilicen la palabra nómina o salario debe indicarse a los Usuarios el derecho que tienen de mantener su cuenta de nómina, cuando el patrón determine el cambio de Institución Financiera para la dispersión de nómina e informar de las consecuencias de los créditos relacionados.

#### **CAPÍTULO VII. DE LAS ACTIVIDADES QUE SE APARTAN DE LAS SANAS PRÁCTICAS Y USOS RELATIVOS AL OFRECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS**

**Artículo 48.** Se consideran actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros por parte de las Instituciones Financieras:

- I. Sujetar las promociones de operaciones y servicios financieros que se ofrezcan por cualquier medio a requisitos no previstos en las ofertas, salvo que se incluya la frase “aplican restricciones o consultar en... (página de Internet de la Institución Financiera)”;  
Si la Institución Financiera no cumple, el Usuario podrá optar por exigir la celebración de la operación, la prestación del servicio en los términos ofrecidos, o por solicitar la terminación del contrato de la que derive;
- II. Proporcionar al Usuario información engañosa o que induzca a error sobre las operaciones y servicios financieros;
- III. Omitir información de la oferta vinculante;
- IV. Introducir en las operaciones y servicios financieros, condiciones que no concuerden con las ofertadas o contratadas;
- V. Abstenerse de entregar a los Usuarios que lo soliciten, la información o documentos necesarios para conocer las características de una operación o servicio, previamente a su contratación;
- VI. Negar a los Usuarios la atención o contratación de operaciones o servicios financieros, por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, o por cualquier otro tipo de discriminación, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de las Instituciones Financieras, clientes o instalaciones, o bien, cuando la negativa de que se trate se funde en disposiciones expresamente previstas en la normativa aplicable;
- VII. Apartarse en la apertura o cancelación de cuentas, o en la prestación de sus servicios, de lo previsto en los contratos y en los manuales de operación correspondientes;
- VIII. Negar la posibilidad de cancelar por teléfono las tarjetas de crédito o débito por robo, extravío o clonación, así como no canalizar, por la vía antes señalada, al Usuario ante la compañía de seguros que corresponda para la cancelación inmediata de los seguros, que la Institución Financiera le hubiere comercializado;
- IX. Eludir su responsabilidad en la contratación de los productos o servicios en los términos, características y condiciones publicitados, que se ofrezcan o comercialicen en sus sucursales, oficinas o a través de sus centros de Atención Telefónica o de terceros contratados;

- X.** Incluir en el documento donde consten obligaciones de las Instituciones Financieras, la liberación de responsabilidades a cargo de ellas, cuando el incumplimiento de dichas obligaciones sea por causas imputables a las mismas;
- XI.** Retrasar el trámite para la terminación del contrato sin causa justificada;
- XII.** Omitir la entrega o poner a disposición de los Usuarios los términos y condiciones de los servicios o seguros asociados al producto o servicio financiero contratado, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa condiciones generales, pólizas y procedimientos para presentar reclamaciones en caso de siniestro o de su cancelación;
- XIII.** Realizar prácticas que inhiban los pagos anticipados o adelantados, de acuerdo a los términos establecidos en el contrato;
- XIV.** Utilizar información que engañe o confunda al cliente en el proceso de venta de productos de seguros y/o de asistencia, así como utilizar argumentos que sin serlo, aludan ser beneficios o premios derivados de productos o servicios contratados con la Institución Financiera;  
De igual manera no indicar, en su caso, el medio, monto y frecuencia con que se realizará el cobro del producto de seguro o asistencia, el número de póliza, vigencia y renovación;
- XV.** No contar con avisos donde informen a los Usuarios los horarios en los que podrán realizar diversos tipos de operaciones;
- XVI.** Contactar a sus Usuarios para actualización de datos como pretexto para la comercialización de productos o servicios;
- XVII.** Ofrecer dinero, objetos o cualquier otra prestación al Usuario, con el fin de recibir y/o tramitar solicitudes de otorgamiento de créditos;
- XVIII.** Ofrecer, otorgar o ceder contraprestación económica o en especie alguna, de manera directa o indirecta, a empresas, sindicatos o dirigentes de sociedades organizadas que puedan ejercer presión sobre los Usuarios, con el propósito de realizar colocación masiva de créditos, y
- XIX.** Condicionar la celebración de un Contrato de Adhesión a la autorización del Usuario para recibir publicidad o para que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos, publicitarios o de cualquier otra índole.

#### **CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES**

**Artículo 49.** El incumplimiento de las Instituciones Financieras a las obligaciones establecidas en estas Disposiciones se sancionará, respectivamente, en términos de los artículos 94, fracción XIV, inciso b), de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 41, 42 y 43 de la Ley para la Transparencia.

#### **CAPÍTULO IX. DE LAS CONSULTAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES**

**Artículo 50.** Las consultas relacionadas con las presentes Disposiciones deberán plantearse a la Dirección General de Servicios Legales de la Comisión Nacional.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Disposiciones entrarán en vigor a los 120 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** No requerirán la autorización señalada en el artículo 28 de las presentes Disposiciones, los Contratos de Adhesión que hubiesen sido autorizados en términos de la "Disposición Única de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras", así como aquellos que se encuentren inscritos en el RECA, a la entrada en vigor de las mismas.

**TERCERO.** A la entrada en vigor de la presente Disposición, dejará de aplicarse a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias, la "Disposición Única de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2010, así como sus modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión, el 1 de junio de 2012.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de octubre de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta**.- Rúbrica.

## (Anexo 1)

**Carátula de Crédito**

|                                                                                                                                        |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>(1) Nombre comercial del Producto:</b>                                                                                              |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |
| <b>Tipo de Operación:</b>                                                                                                              |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |
| <b>CAT<br/>(Costo Anual Total)<br/>(2)</b>                                                                                             | <b>TASA DE INTERÉS<br/>ANUAL ORDINARIA Y<br/>MORATORIA (3)</b> | <b>MONTO O LÍNEA DE<br/>CRÉDITO (4)</b>                                                                                                                              | <b>MONTO TOTAL A PAGAR O<br/>MÍNIMO A PAGAR (5)</b> |
| Sin IVA<br>Para fines<br>informativos y de<br>comparación                                                                              |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |
| <b>PLAZO DEL CRÉDITO: (6)</b>                                                                                                          | <b>(7) Fecha límite de pago:</b>                               |                                                                                                                                                                      |                                                     |
|                                                                                                                                        | <b>Fecha de corte:</b>                                         |                                                                                                                                                                      |                                                     |
| <b>COMISIONES RELEVANTES (8)</b>                                                                                                       |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apertura:</li> <li>• Anualidad:</li> <li>• Prepago:</li> <li>• Pago tardío (mora):</li> </ul> |                                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reposición de tarjeta:</li> <li>• Reclamación improcedente:</li> <li>• Cobranza:</li> </ul> Para otras comisiones consulte: |                                                     |
| <b>ADVERTENCIAS (9)</b>                                                                                                                |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |
| <b>SEGUROS (10)</b>                                                                                                                    |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |
| Seguro: _____ (opcional u obligatorio)                                                                                                 | Aseguradora:                                                   | Cláusula:                                                                                                                                                            |                                                     |
| <b>ESTADO DE CUENTA (11)</b>                                                                                                           |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |
| Enviar a: domicilio _____ Consulta: vía internet _____ En sucursal: _____                                                              |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |
| <b>Aclaraciones y reclamaciones: (12)</b>                                                                                              |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |
| Unidad Especializada de Atención a Usuarios:                                                                                           |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |
| Domicilio:                                                                                                                             |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |
| Teléfono: _____ Correo electrónico: _____                                                                                              |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |
| Página de Internet: _____                                                                                                              |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |
| <b>Registro de Contratos de Adhesión Núm: (13)</b>                                                                                     |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |
| Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):                                    |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |
| Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet: <a href="http://www.condusef.gob.mx">www.condusef.gob.mx</a>                 |                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                     |



## (ANEXO 1)

**GUÍA DE LLENADO DE CARÁTULA, RESPECTO DE OPERACIONES DE CRÉDITO, PRÉSTAMO O FINANCIAMIENTO**

1. Nombre del producto en el mercado.  
Señalar el tipo de operación según el catálogo del Registro de Contratos de Adhesión.
2. Valor personalizado expresado en términos porcentuales anuales, de acuerdo con la metodología del Banco de México.
3. Tasa de interés ordinaria y moratoria personalizada, indicando si es fija o variable, expresada en los términos que determine el Banco de México. En caso de tasa variable se indicará la tasa de referencia más el diferencial aplicable agregando la leyenda "variable". En caso de un crédito con diferentes tasas de interés para diferentes periodos, el cuadro deberá contener las tasas para cada periodo de forma vertical.  
Para el caso de tarjeta de crédito se señalarán las tasas aplicables al momento de la apertura.
4. Cantidad que se entrega al Cliente, sin tomar en cuenta intereses, Comisiones, seguros y cualquier otro gasto a su cargo (accesorios). Para el caso de tarjeta de crédito se señalará el límite de crédito autorizado al Usuario al momento de la apertura.
5. Monto Total a Pagar es la cantidad estimada a pagar para liquidar el crédito incluyendo los accesorios (intereses, Comisiones, seguros y cualquier otro gasto a su cargo). Mínimo a Pagar es, para el caso de tarjeta de crédito, la cantidad en términos porcentuales que el Cliente deberá cubrir para no caer en morosidad, en este caso, deben incluir la metodología de cálculo para determinar dicho concepto.
6. Únicamente en créditos que tengan fecha de vencimiento, de no aplicar, deberá eliminarse el cuadro.
7. Fecha de pago: Fecha en que debe hacerse el pago, si las fechas de pago no son fijas, deberá indicar la primera en la carátula y las posteriores remitirlas a un documento anexo al Contrato de Adhesión que forme parte integrante del mismo, donde se establezcan claramente cada una de las fechas de pago hasta liquidar el crédito.  
Fecha de corte: Día del mes en que termina el periodo en el que se registran los movimientos efectuados, si las fechas de corte no son fijas, deberá indicar la primera en la carátula y las posteriores remitirlas a un documento anexo al Contrato de Adhesión que forme parte integrante del mismo, donde se establezcan claramente cada una de las fechas de corte hasta la liquidación del crédito.
8. La carátula deberá tener el monto o método de cálculo de las siguientes Comisiones cuando resulten aplicables de acuerdo a la operación celebrada:
  - Anualidad
  - Apertura
  - Cobranza
  - Prepago
  - Reclamación improcedente
  - Reposición de tarjetaSi existen otras Comisiones se incluirá la leyenda "Para otras comisiones consulte \_\_\_\_\_". Indicando la cláusula del contrato en la que se encuentren.  
Si no aplica una comisión, se puede eliminar del cuadro.  
Si no cobra Comisiones se debe indicar expresamente la leyenda "Este producto no genera ninguna Comisión".
9. Se incluirán las leyendas de advertencia que se encuentran enunciadas en el artículo 6, fracción IV, de las presentes Disposiciones.
10. Enumerar cada uno de los seguros con los que cuenta el producto, indicando si son obligatorios u opcionales, la cláusula donde se detallan, el nombre de la compañía aseguradora y la advertencia de los riesgos de no contratarlos o la posibilidad de que la Institución que otorga el crédito los contrate a su nombre.
11. Medios a través de los cuales se puede acceder al Estado de Cuenta o a la consulta de movimientos en su caso.
12. Indicar los datos de contacto de la unidad especializada y la página web de la institución.
13. Se deberá incluir el número completo de registro del Registro de Contratos de Adhesión a que se refiere el artículo 11 de la Ley para la Transparencia.  
Incluir los datos de contacto de la CONDUSEF como son número telefónico y página web.

## (Anexo 2)

**Carátula de Depósito****(1) Nombre comercial del Producto:****Tipo de Operación:**

| <b>TASA DE INTERÉS (2)</b> | <b>GANANCIA ANUAL TOTAL NETA GAT (3)</b> | <b>COMISIONES RELEVANTES (4)</b>                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                    |
|----------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                            |                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo de cuenta</li> <li>• Transferencia de fondos</li> <li>• Consulta saldo vía Internet</li> <li>• Reposición de tarjeta por robo o Extravío</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cajeros Propios</li> <li>• Retiro</li> <li>• Consulta de saldo</li> </ul> Para otras comisiones consulte: |

**MEDIOS DE DISPOSICIÓN (5)****LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS (6)**

o Efectivo

o Tarjeta

o Servicios Electrónicos

o Cajeros automáticos

o Ventanilla

o Comercios afiliados

o Corresponsales Financieros

**ESTADO DE CUENTA (7)**

Enviar a: domicilio \_\_ Consulta: vía internet \_\_ En sucursal \_\_

**Fondo de Protección (8) (en su caso)****Producto garantizado por el Fondo de Protección hasta por 25 mil UDIs.****Titular Garantizado(s):****Aclaraciones y reclamaciones: (9)**

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio:

Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo electrónico:

Página de Internet:

**Registro de Contratos de Adhesión Núm: (10)**

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

## (ANEXO 2)

**GUÍA DE LLENADO DE CARÁTULA RESPECTO DE OPERACIONES PASIVAS**

1. Nombre del producto en el mercado.

Señalar el tipo de operación de acuerdo con el catálogo del Registro de Contratos de Adhesión.

2. Tasa de interés personalizada, indicando si es fija o variable, expresada en los términos que determine el Banco de México.

En caso de tasa variable, se indicará la tasa de referencia más el diferencial aplicable agregando la leyenda "variable". Si la cuenta no paga intereses agregar la leyenda "Sin intereses".

3. Valor expresado en términos porcentuales anuales, de acuerdo con la metodología del Banco de México. Si no aplica la GAT, nominal y real, de acuerdo con lo estipulado en la Ley para la Transparencia, se puede eliminar del cuadro.

4. La carátula deberá contener el monto o método de cálculo de las siguientes Comisiones:

- Manejo de cuenta
- Transferencia de fondos
- Consulta de saldo vía internet
- Reposición de tarjeta por robo o extravío
- Retiro en cajero propio
- Consulta de saldo en cajero propio

Si existen otras Comisiones se incluirá la leyenda "Para otras comisiones consulte \_\_\_\_\_". Indicando la cláusula del contrato en la que se encuentren.

Si no cobra Comisiones se debe indicar expresamente la leyenda "Este producto no genera ninguna Comisión".

5. Seleccionar los medios para hacer disposiciones o retiros de recursos.
6. Seleccionar los lugares para efectuar retiros.
7. Medios por los que se proporciona o se puede acceder al estado de cuenta o a la consulta de movimientos, en su caso.
8. Se debe identificar a los titulares garantizados por el Fondo de Protección.
9. Indicar los datos de contacto de la unidad especializada y la página web de la institución.
10. Se deberá incluir el número completo de registro del Registro de Contratos de Adhesión a que se refiere el artículo 11 de la Ley para la Transparencia.

Incluir los datos de contacto de la CONDUSEF como son número telefónico y página web.

## PODER JUDICIAL

---

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

---

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 3/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2015  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**PONENTE: MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS**

**SECRETARIA: LAURA GARCÍA VELASCO**

**COLABORÓ: LIZET GARCÍA VILLAFRANCO**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de agosto de dos mil quince.

**VISTO; Y**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Por escrito presentado el doce de enero de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad, solicitando la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:

*II. Los órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas generales impugnadas:*

*A. Órgano Legislativo: Congreso del Estado de Colima.*

*B. Órgano Ejecutivo: Gobernador del Estado de Colima.*

**SEGUNDO.** En el único concepto de invalidez que hizo valer, respecto al artículo 5, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima, la Comisión argumenta, en resumen, lo siguiente.

Destaca que el artículo referido establece que será procedente la extinción de dominio para los delitos de desaparición forzada de personas, fraude, delitos cometidos por fraccionadores, extorsión, encubrimiento por receptación y por favorecimiento, peculado, enriquecimiento ilícito, operaciones con recursos de procedencia ilícita y asociación delictuosa; delitos que no se encuentran previstos en el texto constitucional, por tanto, considera que se configura una trasgresión a los artículos 1o., 14, 16 y 22, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Añade que el artículo que se impugna trasgrede los derechos humanos a la seguridad jurídica, al debido proceso y de propiedad, así como los principios *pro persona* y de legalidad, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Señala que se contravienen las reglas que rigen el procedimiento de extinción de dominio establecidas en la Constitución Federal. Esto, pues, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 constitucional, la extinción de dominio puede definirse como la pérdida de los derechos sobre bienes relacionados con los delitos de:

- a) delincuencia organizada,
- b) contra la salud,
- c) secuestro,
- d) robo de vehículos, y
- e) trata de personas.

Es decir, la afectación al derecho de propiedad respecto de bienes que se encuentren relacionados con determinados hechos ilícitos, se encuentran enunciados de manera limitada, bajo el principio de *numerus clausus*.

En ese sentido, sostiene que la ley que cada Estado expida para reglamentar lo dispuesto en el artículo 22 constitucional, debe establecer un procedimiento que se tramite ante una autoridad jurisdiccional en la que, previo al acto privativo -como es la declaración de extinción de dominio-, se cumplan los presupuestos procesales, como son la procedencia únicamente por la probable comisión de los delitos enunciados en la Norma Fundamental, sin que ésta les otorgue facultades para ampliar dicho catálogo.

Precisa que no pasa inadvertido que el inciso d) de la fracción II del artículo 22 constitucional, dispone que es procedente la extinción de dominio respecto de los bienes que estén intituados a nombre de terceros, pero que existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada; sin embargo, alega que ello no significa que al utilizar el concepto “delitos patrimoniales” se pueda ampliar el catálogo de los hechos ilícitos señalados en la fracción en comento, pues, a su parecer, la fracción de manera limitativa y precisa establece que es procedente la declaración de extinción de dominio exclusivamente en los casos ahí establecidos, sin que se permita la inclusión de otros supuestos y, en todo caso, lo prescrito en el inciso d) son modalidades que el juez habrá de considerar al momento de decretar la extinción de dominio, pero respecto de los delitos expresamente señalados.

En contra de lo anterior, la norma local impugnada incluye los delitos de desaparición forzada de personas, fraude, delitos cometidos por fraccionadores, extorsión, encubrimiento por receptación y por favorecimiento, peculado, enriquecimiento ilícito, operaciones con recursos de procedencia ilícita y asociación delictuosa, todos previstos en el Código Penal de Colima.

Aduce que, por tanto, se lesiona la garantía de audiencia, ya que, para su eficacia, se tiene como presupuesto la competencia legal de la autoridad que desarrolla el proceso por el que pretende ejecutarse el acto privativo, lo cual no ocurriría en los casos de aplicación de la norma impugnada, pues la autoridad jurisdiccional de la entidad federativa instauraría procedimientos de extinción de dominio sobre bienes que sobrepasan el ámbito constitucional establecido y respecto de los cuales carecería de competencia material.

Por otra parte, sostiene que se trasgrede el artículo 16 constitucional, debido a que la norma impugnada no fue emitida por un órgano facultado para ello, es decir, la Norma Fundamental no faculta a los congresos locales para ampliar los delitos por los cuales procede instaurar un procedimiento de extinción de dominio.

Finalmente, la Comisión señala que el artículo impugnado viola el principio *pro persona*, establecido en el artículo 1o. constitucional, al imponer al gobernado la carga de diversos supuestos normativos que la Constitución Federal no prevé.

**TERCERO.** Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos son 1o., 14, 16, 22 y 27, así como los diversos 8 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**CUARTO.** Mediante proveído de trece de enero de dos mil quince, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 3/2015.

En diverso proveído de catorce de enero de dos mil quince, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al Ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República, para que emitiera su opinión.

**QUINTO.** En el informe rendido por el Congreso del estado de Colima se señala, en síntesis, lo siguiente.

- Considera que los argumentos y el concepto único de invalidez esgrimido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son doctrinariamente fundados pero inoperantes para que se declaren inconstitucionales las fracciones del artículo 5 de la Ley de Extinción de Dominio local.
- Sostiene que el artículo 22, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al hacer la delimitación de los casos en los que procedería la extinción de dominio, en su fracción II es enunciativa pero no limitativa y contrariamente a lo aducido por la Comisión, la ilativa “Y” no significa que no pueda aplicarse a otros delitos del orden patrimonial, como expresamente lo define el inciso d), de la fracción en cita, cuando dice textualmente *“aquellos que estén intituados a nombre de terceros, pero que existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.”*
- Por otra parte, destaca que este Tribunal Constitucional, al resolver la acción de inconstitucionalidad 18/2010, reconoció que asiste a los estados el derecho de legislar en materia de extinción de dominio y, por tanto, al tomar en consideración la incidencia delictiva que presenta el estado de Colima, y los tipos más frecuentes de ilícitos que afectan a la sociedad en sus bienes, estima necesario que además de las causas enunciadas en la Constitución Federal, se deben incluir otras que tienen repercusiones patrimoniales y que, en ocasiones, es muy difícil lograr el resarcimiento del daño causado. Por ello se incluyeron, entre otros, el fraude, los delitos cometidos por fraccionadores, la extorsión, el encubrimiento por receptación y por favorecimiento, así como el peculado, ya que,

contrariamente a lo expuesto por la promovente, la redacción de la fracción II, del artículo 22 constitucional no limitó exclusivamente a ciertos delitos de forma intencionada, sino que implícitamente dejó abierta la posibilidad que al expedirse las leyes ordinarias en los tres niveles de Gobierno, se pudiera considerar la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación a otros actos u omisiones punibles y que en su momento pudieran ser materia también de la extinción de dominio.

- Agrega que, si se analiza el artículo y las fracciones impugnadas en forma aislada, parecería darle la razón a la Comisión actora en cuanto se refiere a la violación de los derechos fundamentales que estima trasgredidos; sin embargo, considera evidente que en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Extinción de Dominio de la entidad, se contiene, en esencia, una definición clara y precisa de algunos aspectos que la actora utiliza como argumentos para soportar la presunta inconstitucionalidad e inconveniencia del dispositivo legal que controvierte.
- Concluye que, contrario a las manifestaciones de la promovente, el Titular del Poder Ejecutivo del estado, en la exposición de motivos de su iniciativa de ley, aborda y resuelve en forma amplia y detallada todas las cuestiones que tienen que ver con la defensa y protección de los derechos humanos previstos en los tratados de los que México es parte y contiene el tratamiento puntual de los derechos fundamentales a que hace alusión la Comisión Nacional.

**SEXTO.** En el informe rendido por el Poder Ejecutivo del estado de Colima se manifiesta, fundamentalmente, lo siguiente.

- Que en atención a lo previsto en los artículos 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que los estados de la República Mexicana no se encuentran impedidos para legislar en materia de extinción de dominio, pues, no es una facultad reservada a la Federación, ni tampoco se encuentra expresamente prohibido a los estados legislar al respecto.
- Sostiene que no se contraviene lo dispuesto en la Constitución Federal por el hecho de que ésta sólo mencione algunos delitos y el legislador local haya decidido ampliar el catálogo de delitos, toda vez que, al hacerlo, atiende los lineamientos del artículo 22 constitucional.
- Por otra parte, precisa que el artículo que se impugna tiene como principios rectores y garantías fundamentales el derecho a la propiedad, garantías e integración, debido proceso, principio de objetividad, presunción de buena fe, contradicción, autonomía e independencia judicial, publicidad, doble instancia y cosa juzgada.
- Asimismo, señala que, en concordancia con lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 121 de la constitución local, se conserva la naturaleza de la acción bajo los lineamientos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se prevé que el procedimiento de extinción de dominio es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real, de contenido patrimonial, autónomo de la materia penal, distinto e independiente de cualquier otro de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente del que se haya desprendido, o en el que tuviera origen y procederá sobre cualquier bien, independientemente de toda declaratoria de responsabilidad y de quien lo tenga en su poder o la haya adquirido.

**SÉPTIMO.** Al formular su opinión, la Procuradora General de la República, manifestó sustancialmente lo siguiente:

- Señala que no comparte el argumento de la autoridad emisora, en cuanto a la libertad legislativa de aumentar delitos a los expresamente previstos en la fracción II, del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Al respecto, sostiene que la finalidad del Constituyente Permanente, al reformar el artículo 22 constitucional el dieciocho de junio de dos mil ocho, fue la de combatir de manera eficaz los delitos cometidos por el crimen organizado, instrumentando para tal efecto mecanismos novedosos como lo es la acción de extinción de dominio, la cual procederá exclusivamente para los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.
- Considera que el artículo 22, fracción II, de la Constitución Federal regula los ilícitos *numerus clausus* respecto de los cuales procede la extinción de dominio, detallando en sus subsecuentes apartados –incisos a) a d)– las características que deben tener los bienes que se pretendan afectar, sin que ello otorgue a los congresos locales la libre configuración en la materia.
- Por lo anterior, concluye que mediante el artículo impugnado, el Congreso de Colima se extralimitó en el ejercicio de sus funciones al emitir el artículo 5, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley de Extinción de Dominio para la entidad, ya que amplió el catálogo de delitos previstos en el artículo

22 de la Constitución General para la procedencia del juicio de extinción de dominio, sin contar con la atribución constitucional que le permita extender las conductas delictivas a las ya previstas constitucionalmente, por lo que su actuar resulta contrario a los artículos 16 y 22 constitucionales.

- En ese sentido, señala que si bien el inciso d) del artículo 22 constitucional impone como características de los bienes que se pretenden afectar, que éstos sean producto de delitos patrimoniales, esto no se debe interpretar de manera aislada; esto es, tal circunstancia no implica que el citado procedimiento pueda ser instaurado respecto de cualquier ilícito patrimonial, sino que atiende al deber del Ministerio Público de contar con elementos suficientes para sustentar la procedencia de la acción, relacionando tal supuesto a los delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.
- Resalta que en el caso de los tipos penales de desaparición forzada de personas y asociación delictuosa, ambos previstos en el Código Penal de la entidad, no se da el menoscabo o ataque al bien jurídico tutelado, consistente en el patrimonio de las personas, por lo que menos aún procede la extinción de dominio.
- Finalmente, considera fundado lo argumentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de que el precepto combatido trasgrede el principio *pro persona*, al imponer al gobernado la carga de diversos supuestos normativos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prevé, en tanto que, la norma emitida por el Congreso de la entidad, al no sujetarse a los estándares constitucionalmente previstos para la procedencia de la extinción de dominio, trasgrede el derecho fundamental a la no confiscación de bienes, pues, si bien dicha acción implica una excepción al derecho a la no confiscación, su regulación e interpretación debe atender estrictamente a las bases constitucionales que regulan la multicitada figura jurídica.

**OCTAVO.** Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos de las partes y encontrándose debidamente instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General Número 5/2013, del Tribunal Pleno, de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que se plantea la posible contradicción entre lo dispuesto en diversas fracciones del artículo 5 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Colima y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Por cuestión de orden, en primer lugar, se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente.

El párrafo primero del artículo 60, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

*Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.*

Conforme a este precepto, el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional cuya invalidez se solicita, haya sido publicado en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

El decreto número 452 por el que se aprueba la Ley De Extinción de Dominio para el estado de Colima fue publicado en el Periódico Oficial local el trece de diciembre de dos mil catorce, como se advierte del ejemplar de la edición correspondiente que obra agregado a fojas treinta y nueve a setenta y uno de autos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transcrito, el plazo para promover la presente acción transcurrió a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, es decir, del domingo catorce de diciembre de dos mil catorce al lunes doce de enero de dos mil quince.

En el caso concreto, según consta en el sello asentado al reverso de la página treinta y siete vuelta del expediente, la demanda se presentó el lunes doce de enero de dos mil quince en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es evidente que la presentación de la demanda es oportuna.

**TERCERO.** Se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que acredita con copia certificada del Acuerdo de designación del Senado de la República, constancia firmada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, donde se le comunica que, en sesión de trece de noviembre de dos mil catorce, la citada Cámara lo eligió como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (foja treinta y tres de autos).

Ahora bien, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las acciones de inconstitucionalidad se podrán promover por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes federales, estatales y del Distrito Federal.

Conforme al artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad, entre otros:

*g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal [...].*

Por su parte, los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>1</sup> y 18 de su Reglamento Interno<sup>2</sup>, establecen que la representación de la mencionada institución corresponde a su Presidente.

Asimismo, de lo previsto por dichos numerales, se desprende que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá ejercitar la acción de inconstitucionalidad en contra de normas de carácter estatal y, toda vez que, en el caso, se ejercita la acción en contra del artículo 5, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima, por estimar que vulnera diversos derechos humanos, se concluye cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

**CUARTO.** En virtud de que en este asunto no se hacen valer causas de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por el accionante.

**QUINTO.** Como una cuestión previa al análisis del fondo del asunto, este Tribunal Pleno estima que en primer lugar, debe determinarse si la Legislatura del estado de Colima tiene facultades para legislar en relación con la figura de extinción de dominio.

Cabe destacar que al resolver la acción de inconstitucionalidad 18/2010, en la sesión de este Tribunal Pleno celebrada el dieciocho de febrero de dos mil catorce, se determinó por mayoría de votos, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sí tiene competencia constitucional para legislar en relación con la figura de extinción de dominio.

En lo que interesa, dicho aserto se sustentó en que las facultades que otorga el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Federal, al Congreso de la Unión para legislar en materia de delincuencia organizada, se refieren exclusivamente al delito de delincuencia organizada que es eminentemente federal; sin embargo, la extinción de dominio también procede respecto de otros delitos que son eminentemente locales, como el robo de vehículos, o delitos en la modalidad de delegación operativa local por la ley general (competencia concurrente), donde el tipo y penas se encuentran federalmente legisladas, pero la persecución, proceso y condena pueden ser tanto federales como locales, como son los de narcomenudeo, trata de personas y secuestro.

Lo que llevó a concluir que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene competencia para emitir una Ley de Extinción de Dominio en dicha entidad federativa, siempre y cuando los procesos a los que se refiere se encuentren relacionados con el delito de robo de vehículos, o bien, aquellos que si bien su regulación corresponde al Congreso de la Unión, su aplicación u operatividad puede ser llevada a cabo por autoridades locales de manera concurrente, tal como en el caso del narcomenudeo, trata de personas y secuestro.

<sup>1</sup> **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...].

<sup>2</sup> **Artículo 18.** (Órgano ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.



A partir de dicho criterio, que fue aprobado por una mayoría de los integrantes de este Tribunal Pleno, se hace el estudio de la competencia de la legislatura del estado de Colima, para emitir una ley de extinción de dominio.

El artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Federal establece:

*Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*[...] XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.*

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 22 de la Constitución Federal, en el cual el Constituyente Permanente introdujo la figura de extinción de dominio, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, establece lo siguiente:

*Artículo 22. [...] No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, **ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:***

*I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;*

*II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:*

*a) Aquéllos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.*

*b) Aquéllos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.*

*c) Aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.*

*d) Aquéllos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.*

*III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.*

De dicho artículo se desprende que la extinción de dominio tiene por objeto privar del derecho de propiedad sobre bienes que son instrumento,<sup>3</sup> objeto<sup>4</sup> o producto<sup>5</sup> de los delitos de **delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas**, sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna.

Asimismo, el precepto establece que al ejercitar su acción, el Estado debe aportar al juicio de extinción de dominio "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que en el mundo fáctico se actualizaron los hechos ilícitos que se adecúan a la descripción normativa de los delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; en segundo lugar, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de alguno de los delitos citados, y en tercer lugar, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, deberá aportar al juicio datos e indicios que razonablemente permitan afirmar que el propietario tiene o tuvo conocimiento de ello.

<sup>3</sup> Objeto con el que se cometió el delito.

<sup>4</sup> Cosa en la que recae la acción delictiva.

<sup>5</sup> Bienes derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito.

Del precepto citado, también se desprende que la declaración de extinción de dominio debe derivar de la tramitación de un **procedimiento jurisdiccional**, que debe ser **autónomo** del proceso penal. La extinción de dominio procede, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine **la responsabilidad penal**, siempre que existan elementos suficientes para determinar que el **hecho ilícito** contenido en el tipo penal de que se trate sucedió.

Esto es, la acción de extinción de dominio no está encaminada a determinar la culpabilidad de un imputado ni su eventual sanción penal, sino en esencia, la privación de los bienes de que se sirve para delinquir.

Así, en el proceso penal se juzga si el sujeto a quien se le atribuye la comisión de una determinada conducta o hecho catalogado como delito por la ley, es culpable de haberlo cometido con un contenido de intencionalidad, inclusive existe la posibilidad de graduar el injusto de acuerdo con la gravedad del daño causado, pues ello es parte del juicio de reproche que se le realiza al autor del delito; sin embargo, en la acción de extinción de dominio importa tan sólo demostrar la existencia del hecho ilícito descrito en la ley penal.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>6</sup> nuestro país se encuentra constituido como una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, empero, unidos en una Federación, los cuales se asocian delegando algunas facultades a la Federación, acorde con los postulados previstos en la propia Ley Fundamental.<sup>7</sup>

En lo que refiere al régimen de competencias entre los estados y la Federación, la regla general es que en nuestro sistema, por disposición expresa del artículo 124 de la Constitución Federal, rige la competencia residual, por virtud de la cual, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Ley Fundamental a la Federación, se entienden reservadas a los estados.

En efecto, el artículo 124 de la Constitución Federal establece:

*Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.*

Por lo tanto, las reglas de competencia en materia legislativa funcionan de la siguiente manera:

- a) El Congreso de la Unión solamente tiene las facultades que la Constitución le ha encomendado;
- b) Las Legislaturas de los estados de la Federación gozan de aquellas competencias que no le han sido encomendadas expresamente al Congreso de la Unión.

Ahora bien, **ni el artículo 22, arriba transcrito, ni el artículo 73 constitucionales otorgan al Congreso de la Unión una facultad expresa para legislar en materia de extinción de dominio**, y si bien es cierto que el artículo 73, fracción XXI, sí le confiere al Congreso de la Unión una facultad expresa para legislar en materia de delincuencia organizada, este Tribunal Pleno ya sostuvo que dicha facultad debe entenderse restringida al delito de delincuencia organizada, y no a una materia de delincuencia organizada en sentido amplio, que incluya a la extinción de dominio.

De ahí que si la extinción de dominio no constituye una materia específica, ni puede hablarse de una materia de delincuencia organizada en sentido amplio que englobe a la extinción de dominio, y por lo tanto, la Constitución Federal no concede al Congreso de la Unión la facultad expresa para legislar en materia de extinción de dominio, debe entenderse que en los términos del artículo 124 de la Constitución Federal, **es competencia de las entidades federativas legislar en materia de extinción de dominio, excepto en relación con el delito de delincuencia organizada**, que es de competencia federal exclusiva, en los términos de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, arriba transcrito.

<sup>6</sup> **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

<sup>7</sup> El sistema federal fue adoptado por primera vez en México en la Constitución de 1824, que en su artículo 4o. señalaba que "La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal", y en el artículo siguiente mencionaba a las partes integrantes de la Federación. El modelo de "Estado Federal" fue tomado de la Constitución norteamericana, en el caso de México. Sin embargo, al revés de como sucedió en el país de origen de la institución, el federalismo no sirvió para conjuntar realidades anteriores y en cierta forma dispersas, sino para crear unidades descentralizadas dentro de un país con tradiciones fuertemente centralistas heredadas del período colonial.

La conclusión anterior se refuerza si se toma en cuenta que la extinción de dominio constituye una figura jurídica híbrida que participa de las materias **civil, penal y administrativa**, sobre las cuales el Congreso de la Unión tampoco tiene facultad expresa para legislar, por lo cual son materias respecto de las cuales pueden legislar las entidades federativas.

En efecto, la extinción de dominio es una figura jurídica híbrida, que conjuga elementos del derecho penal, del derecho civil y del derecho administrativo.

Al respecto, conviene resaltar que si bien el propio artículo 22 Constitucional que la establece, señala claramente que es un *proceso jurisdiccional y autónomo del de materia penal*, porque persigue una finalidad distinta a la del proceso penal, pues no tiene por objeto sancionar al responsable en la comisión de un delito, sino privar a la delincuencia organizada de sus bienes, y aplicarlos en favor del Estado; lo cierto es que **su origen está intrínsecamente vinculado con el derecho penal**, ya que ambos procesos tienen como denominador común los hechos que dieron origen a una averiguación previa necesariamente vinculada con la comisión de cinco tipos penales: delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.

De manera que la circunstancia de que el artículo 22 constitucional disponga que el procedimiento de extinción de dominio es jurisdiccional y autónomo del procedimiento de materia penal, en modo alguno significa que la institución misma de la extinción de dominio sea autónoma de la materia penal.

Lo dispuesto en la norma constitucional es que es el procedimiento de extinción de dominio lo que resulta ser *autónomo* del procedimiento o la acción que pudiera haberse iniciado en la vía penal, sin que ello signifique que la extinción de dominio pueda abstraerse de la materia penal, pues es evidente que es en ésta en donde se encuentra su fundamento.

Por otra parte, dado que la finalidad de la extinción de dominio es patrimonial, ya que según se ha insistido, no pretende sancionar al responsable de la comisión de los delitos, sino privarles de su derecho de propiedad respecto de los bienes que utilizan para delinquir o que son producto de sus actividades ilícitas, **el juicio de extinción de dominio sigue reglas similares a las de los procesos civiles**, aplicándose incluso de manera supletoria los códigos de procedimientos civiles; sin embargo, no por ello puede afirmarse que se trata de una acción estrictamente civil, en virtud de que el derecho civil, como base del derecho privado, tiene por objeto regular intereses particulares, lo que no es materia de debate en el procedimiento de extinción de dominio, en donde el Estado pretende extinguir el dominio que un particular tiene sobre ciertos bienes, situación que lo dota de ciertos elementos administrativos.

En efecto, la acción de extinción de dominio sólo la puede ejercer el Estado, no es accesible a los particulares. Su objeto tampoco persigue intereses particulares, sino que por el contrario, persigue intereses de orden público. Lo que el Estado pretende mediante el ejercicio de la acción de extinción de dominio es extinguir el derecho de propiedad del titular afectado, para apropiarse de la titularidad del bien objeto de la acción, para cumplir con una finalidad de orden público: debilitar a la delincuencia organizada en sus recursos económicos, así como, destinar el bien a usos de utilidad pública. Esos elementos se identifican con el ámbito administrativo, aunque respecto de éste, guarda importantes diferencias.

El derecho administrativo tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado, como entidad soberana, y los particulares. Por ello, es en el marco del derecho administrativo que el Estado puede expropiar con fines de utilidad pública, y puede sancionar a los particulares cuando incurran en el incumplimiento de sus deberes, ya sea mediante la imposición de multas, la clausura de establecimientos, la terminación de permisos o concesiones, o la destitución e inhabilitación de funcionarios públicos, por mencionar sólo algunos ejemplos; sin embargo, la extinción de dominio a cargo del Estado no se verifica de propia autoridad, antes bien, para su verificación necesariamente debe ventilarse en un procedimiento jurisdiccional, en el que autoridad y gobernado intervienen en un plano de igualdad y en el cual deben respetarse las formalidades esenciales de todo procedimiento, lo que la asimila con los procedimientos civiles.

Por ello, se afirma que la extinción de dominio es una figura jurídica híbrida que involucra elementos del **derecho penal, del derecho civil y del derecho administrativo, materias sobre las cuales tienen competencia para legislar las entidades federativas**.

Ahora bien, debe tenerse presente que el Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 18/2010, sostuvo que al tratarse la extinción de dominio de una figura ligada a la comisión de los delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, cuya persecución puede corresponder en ciertos casos al orden local y, en otros, al orden federal, **es a la competencia para legislar en esos delitos a lo que hay que atender para conocer a quién corresponde la regulación legislativa de la extinción de dominio**, al ser ésta una consecuencia de la comisión de aquéllos y por virtud de la cual el Estado solicita a un juez que se apliquen en su favor, bienes cuyo dominio se declare extinto en la sentencia y la víctima del delito puede obtener, efectivamente, la reparación del daño.

No obstante, el que en términos del artículo 73 de la Constitución Federal corresponda al Congreso de la Unión legislar sobre cuatro de los delitos que pueden dar lugar a la extinción de dominio (delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y delitos contra la salud), no lleva a sostener que su regulación deba ser exclusivamente de competencia federal, por dos razones: primero, porque no se está en el supuesto de legislar en materia de delitos en el ámbito sustantivo y segundo, porque la competencia de las entidades federativas tiene que ser vista en sus dos posibles vertientes, tanto la normativa como la operativa.

En cuanto a lo primero, si bien conforme al marco constitucional vigente, corresponde al Congreso de la Unión legislar en materia sustantiva de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y delitos contra la salud, lo definitivo es que la emisión de la Ley de Extinción de Dominio para el estado de Colima no corresponde a un ejercicio legislativo sobre dichas materias, si se toma en cuenta que lo que ahí se regula es el procedimiento que ha de seguirse para obtener la declaración de la extinción de un derecho real sobre los bienes que la propia Norma Constitucional describe y su adjudicación a favor del Estado.

Por lo que ve a lo segundo, la competencia de las entidades federativas para legislar en materia de extinción de dominio puede darse tanto en una vertiente normativa, como en una operativa. En la normativa, se ubica la facultad de legislar sobre aspectos sustantivos como es el caso del delito de robo de vehículos, en tanto que a la operativa corresponden los delitos que pueden ser concurrentemente perseguidos, juzgados y condenados, como lo son: narcomenudeo, trata de personas y secuestro.

Así, al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2010, sesionada el veintiocho de junio de dos mil once, este Tribunal Pleno interpretó el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución General, en los términos siguientes:

*Del proceso legislativo en cuestión, se advierte que el objetivo de la reforma constitucional que adicionó un párrafo al artículo 73, fracción XXI, constitucional, fue permitir que las autoridades locales participaran en la persecución de delitos previstos en las leyes generales, relativas a las materias concurrentes que prevé la Constitución.*

Luego, se dijo, se trata de una habilitación para que las leyes generales establezcan los supuestos en los que las autoridades locales podrán perseguir los delitos en ellas tipificados, lo que implica que en este esquema corresponde a las leyes generales establecer los tipos penales y las hipótesis en que deberán ser perseguidos localmente, en el entendido de que las normas procesales para su conocimiento y persecución, así como las normas sustantivas distintas al establecimiento del tipo, como por ejemplo, las relativas a conexidad o individualización de penas, seguirán siendo las expedidas por las entidades federativas.

Es relevante mencionar que **únicamente el delito de delincuencia organizada queda fuera de la competencia de los órganos legislativos locales**, sea normativa, o sea operativa, se reitera, al tratarse de una competencia exclusiva, en los términos del artículo 73, fracción XXI, constitucional.

Apoya lo anterior el criterio sostenido por la Primera Sala de este Tribunal, al resolver el amparo en revisión 437/2012, el pasado ocho de octubre de dos mil trece.

Luego, en la medida en que la Legislatura del estado de Colima tiene competencia para conocer de los delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, con excepción del delito de delincuencia organizada, debe entenderse que también está facultada para legislar en lo relativo a la figura de extinción de dominio, que si bien es autónoma de los procesos penales respectivos, guarda relación con los mismos en tanto es su existencia la que justifica el inicio de los procedimientos de extinción.

En similar sentido se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 33/2013 y 20/2014 y su acumulada 21/2014, bajo la Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Ministro José Ramón Cossío Díaz, respectivamente, en sesión pública de doce de mayo de dos mil quince.

**SEXTO.** Una vez determinado que el estado de Colima sí tiene facultades para legislar en materia de extinción de dominio, con excepción de lo que se refiere al delito de delincuencia organizada, corresponde a este Tribunal Pleno atender a los planteamientos realizados por la parte promovente.

De la lectura integral del escrito presentado por la accionante, se advierte que alega la inconstitucionalidad del artículo 5, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial del estado el trece de diciembre de dos mil catorce en el decreto número 452, por trasgredir los artículos 1o., 14, 16 y 22, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que **la figura de extinción de dominio sólo puede proceder en relación con los tipos penales de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, previstos en el citado artículo 22.**

Por lo tanto, expuso que al tratarse de una enumeración limitativa la que prevé el artículo 22 de la Constitución Federal, el Congreso de Colima se extralimitó en sus facultades al ampliar el catálogo de conductas ilícitas de aquellas expresamente contempladas en texto constitucional.

El artículo impugnado establece:

*Artículo 5. Procedencia de la Ley por hecho ilícito.*

*Procede la extinción de dominio respecto de los bienes a que se refiere esta Ley, cuando existan elementos suficientes para determinar que sucedieron los hechos ilícitos en los casos de:*

*I. Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstas en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud;*

*II. Robo de Vehículos, establecido en los artículos 186 y 187;*

*III. Desaparición Forzada de Personas, establecido en el artículo 157 y 158;*

*IV. Fraude, establecido en el artículo 201;*

*V. Delitos cometidos por fraccionadores, establecido en el artículo 202;*

*VI. Extorsión, establecido en el artículo 204;*

*VII. Encubrimiento por receptación y por favorecimiento, establecidos en el artículo 209 y 210 respectivamente;*

*VIII. Peculado, establecido en el artículo 237;*

*IX. Enriquecimiento ilícito, establecido en el artículo 239;*

*X. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, establecido en el artículo 243; y*

*XI. Asociación delictuosa, establecido en el artículo 244.*

Como se advierte, dicho numeral prevé que la extinción de dominio procederá, además de los casos de narcomenudeo (fracción I) y robo de vehículos (fracción II), también de desaparición forzada de personas, fraude, delitos cometidos por fraccionadores, extorsión, encubrimiento por receptación y por favorecimiento, peculado, enriquecimiento ilícito, operaciones con recursos de procedencia ilícita, y asociación delictuosa.

Por consiguiente, es esencialmente **fundado** el concepto de invalidez planteado.

Para exponer las razones que respaldan la conclusión apuntada, es necesario conocer la naturaleza y los fines que el Poder Reformador le imprimió a la extinción de dominio.

Para lo cual, es conveniente analizar los procedimientos legislativos de la reforma al artículo 22 de la Constitución Federal.

En la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de veintinueve de marzo de dos mil siete, se manifestó lo siguiente.

**CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*México, D. F., a 29 de marzo de 2007.*

**4. INICIATIVA DE DIPUTADO (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI)**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO CÉSAR CAMACHO QUIROZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

*César Camacho, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente*

**Exposición de Motivos**

*Es innegable que en la percepción de la sociedad mexicana, la delincuencia en el país ha alcanzado niveles alarmantes, pues no dejan de ocurrir acontecimientos violentos a consecuencia del crimen organizado en el territorio nacional.*

*La seguridad pública es, sin duda, uno de los retos más importantes que tiene el Estado. La delincuencia ha rebasado la capacidad de respuesta de las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia; ésta ha alcanzado un elevado grado de sofisticación, organización y equipamiento, que la fortalecen, haciendo más complejo su combate.*

*Ante esta situación, las autoridades deben reaccionar firmemente, cuidando la implantación de figuras jurídicas modernas y eficaces de obvia legalidad.*

*Este fenómeno delictivo emergente es consecuencia de la débil política social de prevención y de diversos factores que fomentan la realización de conductas delictivas.*

*Es incorrecto considerar que figuras como la expropiación sean herramientas jurídicas para llevar a cabo aseguramientos o cualquier otro tipo de medida cautelar, pues no se deben mezclar instrumentos jurídicos de distinta naturaleza; en este caso, la administrativa con la penal.*

*Asimismo, es necesario admitir que figuras jurídicas como el decomiso y el aseguramiento de los medios comisivos ya vigentes, son insuficientes para combatir de manera eficaz a la delincuencia.*

*Se deben instrumentar una serie de mecanismos en aras de cubrir las diversas aristas del problema; uno de ellos es, precisamente, la extinción de dominio de bienes, esto es, la pérdida del derecho patrimonial de personas físicas o morales a favor del Estado, figura que debe ser analizada para efecto de valorar su pertinencia.*

*Es pertinente la creación de figuras jurídico-penales ad hoc que atiendan este fenómeno, y que observen los principios de un sistema democrático de justicia penal.*

*En este orden de ideas formulo una iniciativa que reforma y adiciona el artículo 22, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la figura denominada "extinción de dominio", que se sustenta en bases sólidas de un moderno derecho penal.*

*[...] De prosperar este planteamiento se combatiría más eficazmente el crimen, se menguarían sus recursos materiales y económicos, observando siempre el principio de legalidad y los específicos que deben estar presentes en un sistema garantista, respetuoso de los derechos de todas las personas, a fin de privilegiar el imperio del derecho en las acciones de justicia.<sup>8</sup>*

Asimismo, en la exposición de motivos presentada a la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el trece de marzo de dos mil siete, se estableció:

*A medida que un estado democrático de Derecho avanza en su desarrollo político y económico, algunas variables se ven afectadas de modos diversos. Tal es el caso de la incidencia delictiva. Es por eso que en el mundo se reconoce que deben adecuarse las estructuras constitucionales y legales para dar respuesta a este fenómeno social con mayor efectividad pero con absoluto respeto a la legalidad.*

*[...] El actual sistema de justicia fue concebido en una época distinta a la que vivimos. Hoy, la globalización y las nuevas tecnologías han modificado no solo las necesidades y los intereses de los distintos grupos que conforman la sociedad, sino sus valores y costumbres. Esto exige una revisión a fondo, una modernización que permita hacer frente a las formas que la delincuencia ha adoptado.*

---

<sup>8</sup> Subrayado propio.

*[...] Por otra parte, es preciso reconocer la necesidad de articular el modelo de justicia con los instrumentos internacionales de los que México es parte y que preceptúan diversos derechos de las víctimas y los imputados. En efecto, un modelo eficaz, ante el incremento de la delincuencia, no puede estar sustentado de manera exclusiva en mayores facultades para las autoridades policiales sin control alguno; sino que, en todo caso, debe contar con los equilibrios propios e indispensables que exige la justicia y, en general, un Estado democrático de derecho.*

*[...] Artículo 22. Se propone conservar la primera parte del párrafo tercero del artículo 22 constitucional, que prevé la figura del abandono, la cual ya se encuentra regulada en el Código Federal de Procedimientos Penales.*

*Sin embargo, se plantea eliminar la segunda parte del párrafo tercero, para sustituirla con una figura más novedosa y menos complicada en su aplicación.*

*En efecto, se propone establecer la posibilidad del Estado de aplicar a su favor, bienes respecto de los cuales existan datos suficientes para considerar que son instrumento, objeto o producto de actividades de la delincuencia organizada.*

*En la actualidad, la suerte de los bienes depende, en primer término de que exista un aseguramiento. Adicionalmente a ello, es necesario esperar la declaratoria de responsabilidad penal plena de una o varias personas. Sin embargo, en ocasiones los bienes pueden no tener una relación directa o visible con los procesados, aun cuando si hay elementos de prueba suficientes para considerar que son instrumento, producto u objeto de un delito de delincuencia organizada.*

*Un caso evidente es aquel inmueble que se encuentra a nombre de una persona en donde se siembran grandes cantidades de droga. Resulta notorio que el inmueble es instrumento del crimen organizado, pero no puede demostrarse que sea producto de las actividades de la delincuencia organizada, sino que es usado por dicha delincuencia para la comisión de sus ilícitos. Hoy, la legislación prohíbe la aplicación de ese inmueble en favor del Estado, no obstante que es obvio que sin ese tipo de bienes se dificulta la operación del narcotráfico.*

*En consecuencia, se propone un cuarto párrafo al artículo 22 para establecer un procedimiento judicial independiente, distinto al que se siga contra los inculcados de delitos de delincuencia organizada, en donde lo que se juzgue es si el bien fue objeto, instrumento o producto de la delincuencia organizada y, si ello es así, se proceda a la aplicación de dichos bienes en favor del Estado.*

*Por supuesto, la nueva norma establece expresamente que no procede la aplicación a favor del Estado de los bienes propiedad o poseídos por personas de buena fe, con el objeto de que no se incurra en arbitrariedades.*

*La idea es perseguir los bienes de la delincuencia organizada, independientemente de dónde se encuentren o de su situación jurídica, con el fin de minar sus estructuras financieras, lo que permitirá un mayor combate al crimen organizado.*

*Con la reforma al artículo 22 constitucional, se propone que se apliquen bienes a favor del Estado, bajo los siguientes lineamientos:*

*a) Que sólo lo realice la autoridad judicial, lo que concatenado con el artículo 14, párrafo segundo, implica un procedimiento en donde se respete plenamente la garantía de audiencia;*

*b) Que existan datos suficientes para considerar que los bienes son instrumento, producto u objeto de actividades de la delincuencia organizada;*

*c) Que la aplicación de los bienes en ningún caso afecte derechos de propietarios o poseedores de buena fe.*

*[...] La ley establecerá el procedimiento mediante el cual la autoridad judicial podrá resolver la aplicación a favor del Estado de los bienes respecto de los cuales existan datos suficientes para considerar que son instrumento, objeto o producto de actividades de la delincuencia organizada. En ningún caso se podrán afectar derechos de propietarios o poseedores de buena fe.*

El dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados con fecha once de diciembre de dos mil siete, en lo que interesa, sostuvo lo siguiente.

*[...] Con la extinción de dominio se buscó crear una figura más novedosa y menos complicada en su aplicación, que permita al Estado aplicar a su favor bienes respecto de los cuales existan datos para acreditar que son instrumento, objeto o producto de actividades de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, o que están destinados a ocultar o mezclar bienes producto de tales delitos.*

*Dicha modificación tiene como objetivo el enfrentar a la delincuencia de manera sistémica, afectando directamente a la economía del crimen, aumentando sus costos y reduciendo sus ganancias, así como el ataque frontal a los factores que causan, asocian, propician o promueven el comportamiento delictivo.*

*[...] En ocasiones los bienes pueden no tener una relación directa con los procesados, aun cuando haya elementos para determinar que son instrumento, objeto o producto del delito, o están destinados a ocultar o mezclar bienes producto de un delito.*

*En este sentido, con la finalidad de encontrar una herramienta eficaz que coadyuve a desmembrar las organizaciones delictivas y limitar sus efectos nocivos, impedir que se reproduzcan, pero principalmente decomisar sus activos, se considera necesario crear un procedimiento jurisdiccional y autónomo del proceso penal.*

Por su parte, del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores destaca, lo siguiente.

*[...] estas comisiones comparten la idea de que para hacer prevalecer el Estado democrático de derecho en nuestro país, deben por un lado adecuarse las estructuras constitucionales y legales existentes, a fin de dar respuesta con mayor efectividad al grave fenómeno delictivo que nuestro país padece, sin conculcar los derechos fundamentales de las personas tutelados en nuestra Carta Magna y en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*[...] es necesaria la incorporación de algunas reglas particulares aplicables a los casos de delincuencia organizada, que vienen a constituir alguna restricción a las garantías, a efecto de atender puntualmente lo previsto por el artículo 1o. de la Constitución en el sentido de que las excepciones a los derechos fundamentales reconocidos por ella deben contenerse en la misma, consecuentemente se incrementan las referencias a la delincuencia organizada a lo largo de los artículos de la parte dogmática, así que es pertinente, en aras de la claridad que debe tener la norma suprema, para hacerla asequible a cualquier habitante del país y entonces generar seguridad jurídica, establecer de manera general y explícita qué se entiende por delincuencia organizada.*

*En ese sentido es fundamental destacar que el régimen de delincuencia organizada se crea para el tratamiento de un fenómeno muy particular de delincuencia. Un fenómeno que por sus características especiales en la capacidad de operación de la organización, la sofisticación de sus actividades, el impacto social de los delitos que comete y, en general, su condición de amenaza en contra del Estado, requiere de un tratamiento especializado. El régimen no se crea para facilitar las tareas del Ministerio Público en la persecución de delitos comunes. De esta manera, el régimen de delincuencia organizada no puede ser utilizado para la persecución de cualquier tipo de organización criminal, sino únicamente de aquellas que por sus características representen efectivamente un riesgo para el Estado.*

*[...] Es importante señalar que la Colegisladora señala en sus considerandos que las disposiciones excepcionales que se establecen para delincuencia organizada, están dirigidas exclusivamente al combate de este tipo de criminalidad, y de ninguna manera podrán usarse para otras conductas, lo que impedirá a la autoridad competente el ejercicio abusivo de las facultades conferidas [...]*

*[...] Por lo que hace a la extinción de dominio, se buscó crear una figura novedosa y menos complicada en su aplicación, a fin de que permita al Estado aplicar a su favor bienes respecto de los cuales existan datos para acreditar que son instrumento, objeto o producto de actividades de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, o que están destinados a ocultar o mezclar bienes producto de tales delitos. Dicha modificación tiene como objetivo el enfrentar a la delincuencia de manera sistémica, afectando directamente a la economía del crimen, aumentando sus costos y reduciendo sus ganancias, así como el ataque frontal a los factores que causan, asocian, propician o promueven el comportamiento delictivo.*



*Es necesario enfatizar que actualmente la suerte de los bienes instrumento, objeto o producto de un delito depende, en primer término, de que exista un aseguramiento, además de que se hacía necesario esperar la declaratoria de responsabilidad penal plena de una o varias personas, ello sin contar que en ocasiones los bienes podían no tener una relación directa con los procesados, aun cuando hubiese elementos para determinar que son instrumento, objeto o producto del delito, o están destinados a ocultar o mezclar bienes producto de un delito.*

*[...] En este sentido, con la finalidad de encontrar una herramienta eficaz que coadyuve a desmembrar las organizaciones delictivas y limitar sus efectos nocivos, impedir que se reproduzcan, pero principalmente decomisar sus activos, se comparte el criterio de la Cámara de origen de considerar necesario crear un procedimiento jurisdiccional y autónomo del proceso penal que establezca en forma expresa que procederá estrictamente en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos así como trata de personas.*

*[...] Es necesario por último precisar que en la regulación que se hace de la extinción de dominio, se ha buscado respetar la garantía de audiencia de cualquier persona que se considere afectada.*

Finalmente, en la discusión que tuvo lugar en la Cámara de Senadores el trece de diciembre de dos mil siete, se puntualizó lo siguiente.

*Se establecen figuras que vienen del derecho comparado, como la extinción del dominio. Porque no podemos seguir tolerando y permaneciendo impasibles los legisladores, cuando vemos que día con día se detienen a los grandes capos de la droga; se van a prisión, pero mantienen su imperio económico intocable.*

*Por eso proponemos, nuevamente bajo control judicial, la figura de la extinción del dominio, y realmente con la fuerza de la ley, desmembrar realmente estas bandas.<sup>9</sup>*

*Por eso es por lo que estamos buscando con responsabilidad ese equilibrio que aquí se han referido precisamente entre garantías individuales, seguridad pública y justicia penal.*

*[...] debemos encontrar la relación armoniosa entre las libertades y garantías y las nuevas exigencias de la seguridad y la paz, con esta reforma lo estamos logrando.*

*Hay por supuesto en nuestro país, defensores de los derechos humanos a ultranza, pero justamente es lo que estamos buscando con esta reforma, el equilibrio entre la justicia penal y la mínima posible afectación en las garantías individuales y derechos humanos, pero con la efectividad del combate a la delincuencia [...].<sup>10</sup>*

De la relatoría que antecede, se desprende que el Poder Reformador implementó un paquete de reformas constitucionales<sup>11</sup> dirigidas a combatir al crimen organizado, y señaló que este fenómeno delincriminal ha

<sup>9</sup> C. Senador Pedro Joaquín Coldwell.

<sup>10</sup> C. Senador Alejandro González Alcocer.

<sup>11</sup> **Artículo 16.** (...) La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de **delincuencia organizada**, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

(...) Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como **delincuencia organizada**. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

**Artículo 18.** (...) Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de **delincuencia organizada** y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de **delincuencia organizada** se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por **delincuencia organizada** con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

**Artículo 19.** (...) El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de **delincuencia organizada**, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

(...) Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por **delincuencia organizada** el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

rebasado la capacidad de respuesta de las autoridades, y ha alcanzado un alto grado de sofisticación, capacidad de operación, organización y equipamiento, haciendo más complejo su combate, y creando un alto impacto social por los delitos que comete y por su condición de amenaza en contra del Estado.

Asimismo, se manifestó que los procesos penales vigentes no son eficaces para afectar a la delincuencia organizada en su patrimonio. Lo cual es indispensable para debilitar su estructura, aumentar sus costos, reducir sus ganancias, dificultar su operación, y afectarlo de manera frontal.

Señaló que, por regla general, los bienes que las bandas criminales utilizan para la comisión de los delitos no están a nombre de los procesados, y aun cuando sea evidente que se utilizan como instrumento para el delito o que son producto de las operaciones delictivas, debido a esa falta de relación directa con los procesados, el Estado no puede allegarse de ellos.

Por lo anterior, consideró necesario introducir la **extinción de dominio** como una figura jurídica novedosa, menos complicada en su aplicación, la cual no tuviera por objeto sancionar al responsable, sino que estuviera dirigida a privar a las bandas criminales de sus bienes, para combatir de manera eficaz a la delincuencia organizada.

En conclusión, la regulación de la figura de extinción de dominio tuvo por objeto adecuar las estructuras constitucionales y legales para combatir en forma eficaz a la delincuencia organizada, al considerar que las figuras que existían con anterioridad eran insuficientes, como es el caso del aseguramiento, para el cual era necesario esperar la declaratoria de culpabilidad penal de los inculpadados.

Cabe puntualizar que, con la misma intensidad con que el Poder Reformador enfatizó la especial naturaleza de la acción de extinción de dominio, los objetivos que persigue, así como su autonomía del proceso penal, también destacó que el uso irrestricto de la figura podía ocasionar que se incurriera en arbitrariedades.

Al efecto, manifestó que un modelo eficaz no puede estar sustentado de manera exclusiva en mayores facultades para las autoridades policiales; sino que, en todo caso, debe contar con los equilibrios propios e indispensables que exige la justicia y, en general, un Estado democrático de derecho, por lo que la figura debía ejercitarse con absoluto respeto a la legalidad, a la garantía de audiencia y debido proceso.

Asimismo, precisó que la acción de extinción de dominio no se creó para facilitar las tareas del Ministerio Público en la persecución de delitos comunes, ni debía ser aplicada indiscriminadamente a otro tipo de conductas.

En las propias palabras del órgano reformador, se sostuvo que *"(...) se comparte el criterio de la Cámara de origen de considerar necesario crear un procedimiento jurisdiccional y autónomo del proceso penal que establezca en forma expresa que procederá estrictamente en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos así como trata de personas."*

Así pues, se observa que el Poder Reformador reguló la figura de extinción de dominio como un **régimen de excepción**; ya que, insistió en que era necesaria para el tratamiento de un **fenómeno muy particular de delincuencia**, que por sus características especiales, en la capacidad de operación de la organización, la sofisticación de sus actividades, el impacto social de los delitos que comete y, en general, su condición de amenaza en contra del Estado, requiere de un tratamiento especializado; haciendo especial énfasis en que **no se pretende que sea aplicada indiscriminadamente a otro tipo de conductas.**

---

**Artículo 20. (...)**

B. De los derechos de toda persona imputada: (...)

III. (...) A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de **delincuencia organizada**, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpadado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de **delincuencia organizada**;

V. (...) En **delincuencia organizada**, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpadado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

(...) V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o **delincuencia organizada**; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El procedimiento legislativo en cuestión dio lugar a la modificación del artículo 22 de la Constitución Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, para introducir la figura de la extinción de dominio, la cual no está encaminada a determinar la culpabilidad del imputado y su sanción penal, sino, en esencia, la extinción de dominio se ejerce sobre los bienes de que se sirve para delinquir, por lo que, no es significativo llegar a establecer quién cometió el delito y si debe imponérsele una pena, sino sólo demostrar la existencia del hecho ilícito descrito en la ley penal.

Ahora bien, dado que la extinción de dominio no persigue la sanción del delito penal, sino privar a la delincuencia organizada de los bienes vinculados con la comisión del hecho ilícito, tiene el alcance de extinguir el derecho de propiedad y de posesión a personas *no involucradas* en la comisión de los delitos que prevé la norma constitucional.<sup>12</sup>

Por ello, tal medida es de **aplicación e interpretación restrictiva**, puesto que, se trata de un **régimen de excepción** para lidiar con un fenómeno delincencial especial, que no debe aplicarse en la persecución de delitos comunes, ni por consiguiente, puede ampliarse por la autoridad competente para regularlo, bajo el argumento de que, a falta de prohibición expresa en la Constitución Federal, su regulación abierta está permitida, ya que ello iría en contra de la naturaleza de la figura y de sus objetivos.

Por lo cual, asiste la razón a la promovente en que un régimen de excepción, como lo es la acción de extinción de dominio, no puede ser ampliado por el legislador ordinario, sino que su regulación, su interpretación y su aplicación son restrictivas, tal como se desprende del referido procedimiento legislativo.

El carácter excepcional de la extinción de dominio se desprende no sólo de su procedimiento de creación, sino también de la propia redacción y contenido del artículo constitucional en comento, el cual se reproduce en su integridad a continuación:

*Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

*No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:*

*I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;*

*II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:*

*a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.*

*b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.*

*c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.*

*d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.*

*III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.*

<sup>12</sup> Siempre y cuando se demuestre que tuvieron conocimiento del uso que se le estaba dando al bien de su propiedad.

Como se advierte, el artículo 22 constitucional en su primer párrafo enumera varios hechos violatorios de los derechos humanos y que, por lo tanto, la Constitución prohíbe, como son: la pena de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, **la confiscación de bienes**, así como, cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Establece además que *“toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”*

El contenido de ese primer párrafo establece la **premisa general**, esto es, en México están prohibidas las penas inusitadas y las penas trascendentales. Así mismo, toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

De la jurisprudencia emitida por este Tribunal, se desprende que las **penas inusitadas** son aquellas que resultan inhumanas, crueles, infamantes o excesivas, o que no corresponden a los fines perseguidos por la penalidad en general, mientras que las **trascendentales** son aquellas cuyos efectos van más allá de la persona del delincuente.<sup>13</sup>

De esa premisa general se desprende, entre otros, el **respeto al derecho de propiedad, protegido por la garantía a la no confiscación de bienes**; sin embargo, en su segundo párrafo, el artículo 22 constitucional establece ciertas **excepciones o restricciones** a la no confiscación de bienes, dentro de las cuales se sitúa a la **extinción de dominio**.

En efecto, del segundo párrafo del artículo 22 constitucional, se desprende que no se considerará confiscación de bienes, y por lo tanto, como excepción, está permitido:

- La aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decreta una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito;
- El decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109;
- La aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, **ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.**

A continuación, el propio artículo 22 prevé las bases para la regulación del procedimiento de extinción de dominio. La redacción es imperativa, al establecer: *“En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas...”*

En lo que interesa, dentro de dichas reglas se mandata en la fracción II, que *“Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas...”*.

Esto es, el artículo 22 constitucional determina de manera específica los delitos respecto de los cuales es procedente la extinción de dominio.

No obstante lo anterior, el legislador del estado de Colima al rendir su informe alega que es posible para las legislaturas de los estados regular la aplicación de la extinción de dominio a otros casos y delitos no especificados en el artículo 22 de la Constitución Federal, porque ello no está prohibido en el texto del propio precepto; además, destaca que este Tribunal Constitucional, al resolver la acción de inconstitucionalidad 18/2010, reconoció que asiste a los estados el derecho de legislar en materia de extinción de dominio.

<sup>13</sup> **PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTES, QUE SE ENTIENDE POR.** Según el espíritu del artículo 22 de la Constitución General, el término inusitado, aplicado a una pena, no corresponde exactamente a la acepción gramatical de ese adjetivo. En efecto, inusitado, gramaticalmente hablando, es lo no usado, y no podría concebirse que la Constitución hubiera pretendido prohibir la aplicación, además de las penas que enumera en el citado precepto, de todas aquellas que no se hubieran usado anteriormente, por que tal interpretación haría concluir que aquel precepto era una barrera para el progreso de la ciencia penal, ya que cualquiera innovación en la forma de sancionar los delitos, implicaría una aplicación de pena inusitada, lo cual no puede aceptarse. Por pena inusitada, en su acepción constitucional, debe entenderse aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante, excesiva; porque no corresponde a los fines que persigue la penalidad; porque no llene las características de una eficaz sanción, como las de ser moral, personal, divisible, popular, tranquilizadora, reparable y, en cierta forma ejemplar; o bien aquellas penas que, aun cuando no hayan existido, sean de la misma naturaleza o índole de las citadas. En cuanto al concepto de trascendentes, no significa que las penas causen un mal más o menos graves en la persona del delincuente, sino que los efectos de la misma afecten a los parientes del condenado. Todo lo anterior se desprende de los términos expuestos del concepto constitucional que se comenta, al establecer que quedan prohibidas las penas de mutilación e infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. *Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Primera Sala, Tomo XL, pág. 2398. Registro IUS 313147.*

**PENAS TRASCENDENTES.** Las penas trascendentes de que habla el artículo 22 de la Constitución, son aquellas cuyas consecuencias legales afectan a personas distintas del reo.

*Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Pleno, Tomo VII, pág. 137. Registro IUS 287955.*

No le asiste la razón al legislador local por las consideraciones siguientes.

Como ya se estableció, el artículo 22 constitucional no puede interpretarse fuera de su propio contexto, del cual se desprende que **la extinción de dominio es una de las excepciones a la premisa general que establece el propio artículo, en el sentido de que en el Estado Mexicano está prohibida la confiscación de bienes.**

Cabe destacar, que este Tribunal ha sostenido que **la garantía de no confiscación** que consagra el artículo 22 de la Constitución Federal, proscribire la apropiación por parte de la autoridad de los bienes de una persona, sin título legítimo ni contraprestación alguna.<sup>14</sup>

Ahora bien, la extinción de dominio tiene por objeto privar a un particular de la propiedad que tiene sobre ciertos bienes, sin contraprestación alguna. De manera que comparte algunas características con la confiscación de bienes; sin embargo, el órgano reformador aclara en el propio precepto que no se trata de una confiscación, sino de un acto permitido, siempre y cuando, se sujete a las reglas que se especifican en el propio precepto, y claro está, su ejercicio respete los principios y derechos fundamentales consagrados en la propia Constitución.

Se trata, pues, de un **régimen de excepción**, que por su naturaleza, es de **interpretación restrictiva**.

En efecto, el diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 1o. constitucional, que introdujo el principio de interpretación conocido como *pro persona*, conforme al cual, los derechos humanos deben interpretarse favoreciendo la protección más amplia posible, **e interpretando del modo más estricto posible las normas que los restringen**, el cual tiene su correlativo en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>15</sup>

Lo anterior pone en evidencia la voluntad constitucional de asegurar, en los términos más amplios, el goce de los derechos fundamentales, y **que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución y los tratados internacionales les atribuyen.**

A raíz de dicha reforma constitucional, los tres primeros párrafos del artículo 1º de la Constitución Federal quedaron de la forma siguiente.

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

<sup>14</sup> **CONFISCACIÓN Y DECOMISO. SUS DIFERENCIAS BÁSICAS.** Confiscación y decomiso son dos figuras jurídicas afines, pero con características propias que las distinguen. Por la primera, debe entenderse la apropiación violenta por parte de la autoridad, de la totalidad de los bienes de una persona o de una parte significativa de los mismos, sin título legítimo y sin contraprestación, pena que se encuentra prohibida por el artículo 22 constitucional; en tanto que la última es aquella que se impone a título de sanción, por la realización de actos contra el tenor de leyes prohibitivas o por incumplimiento de obligaciones de hacer a cargo de los gobernados con la nota particular de que se reduce a los bienes que guardan relación con la conducta que se castiga, o sea, los que han sido utilizados como instrumento para la comisión de un delito o infracción administrativa, los que han resultado como fruto de tales ilícitos o bien los que por sus características, representan un peligro para la sociedad.

*Tesis P. LXXIV/96, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, mayo de 1996, pág. 55. Registro IUS 200122.*

**CONFISCACIÓN.** Conforme al derecho público, se entiende por confiscación, la aplicación de la propiedad privada al Estado, sin indemnización de ninguna especie, por lo que, si en virtud de un decreto, se crean los impuestos relativos a sufragar los gastos que demande determinada obra, y en pago de los mismos, se llegan a aplicar los bienes de un particular, tal aplicación no podría considerarse como confiscación de bienes, como expresamente lo declara el artículo 22 de la Constitución Federal.

*Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXXV, pág. 2298. Registro IUS 337117.*

<sup>15</sup> **Artículo 29.** Normas de Interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;

b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;

c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y

d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Este principio también ha sido recogido por otros instrumentos internacionales protectores de los derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 5) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 5).

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (....)"

De la transcripción hecha, se desprende que el segundo párrafo introduce el principio *pro persona*, conforme al cual, **las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.**

Por su parte, el primer párrafo establece claramente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos establecidos en la propia Constitución y, finalmente, el tercer párrafo señala que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Así las cosas, este Tribunal ha sostenido que el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional impone la obligación de analizar el contenido y alcance de los derechos humanos a partir de dicho principio, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, **a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria.**

De conformidad con lo anterior, si la extinción de dominio constituye una excepción a la **garantía a la no confiscación**, dado que implica la extinción de la propiedad privada a favor del Estado sin contraprestación alguna -sujeto a la existencia de ciertos supuestos que se especifican en el precepto constitucional-, **su regulación e interpretación debe hacerse atendiendo estrictamente a las reglas establecidas en el artículo 22 constitucional**, sin pretender abarcar más supuestos de los ahí establecidos, o hacer extensiva la figura a hipótesis diversas, dado que, la autoridad legislativa estaría vulnerando tanto el artículo 1o. constitucional, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de interpretar las normas relativas a los derechos humanos atendiendo al principio *pro persona*.

Las ideas anteriores se refuerzan si se toma en cuenta que el Poder Reformador no optó por delegar en el legislador ordinario los delitos o la descripción normativa de los hechos ilícitos que pudieran dar lugar a la extinción de dominio, sino que, por el contrario, reguló en forma expresa y limitada los delitos que consideró debían vincularse con dicha figura.

Por todo lo anterior, este Tribunal Pleno constata que el artículo 5, en sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima vulnera el artículo 22 de la Constitución Federal, al establecer que la extinción de dominio procede en contra de los delitos de desaparición forzada de personas; fraude; delitos cometidos por fraccionadores; extorsión; encubrimiento por receptación y por favorecimiento; peculado; enriquecimiento ilícito; operaciones con recursos de procedencia ilícita y asociación delictuosa, todos contenidos en el Código Penal de la entidad, dado que, va más allá de lo establecido en la Constitución Federal, que limitó el ejercicio de la acción de extinción de dominio a los delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.

En ese sentido, procede declarar la invalidez de las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 5 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial del estado el trece de diciembre de dos mil catorce.

En similar sentido se resolvió la citada acción de inconstitucionalidad 33/2013.

**SÉPTIMO.** La declaración de invalidez del artículo 5, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial del estado el trece de diciembre de dos mil catorce, surtirá efectos a partir de la notificación al Congreso del estado de Colima de los puntos resolutivos de la presente sentencia.

Lo anterior en virtud de que se considera no resulta aplicable al presente asunto el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de dar efectos retroactivos a las resoluciones que se emitan, ya que dicha norma es clara que establecer esa posibilidad para los asuntos en materia penal, y aunque, según fue

establecido, la extinción de dominio comparte una misma génesis con la materia penal, lo cierto es que se trata de un procedimiento diverso e independiente, que no se rige por las normas penales, ni puede ser catalogado como parte de la materia penal.

Lo anterior se estableció así también en las mencionadas acciones de inconstitucionalidad 33/2013 y 20/2014 y su acumulada 21/2014.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 5 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de diciembre de dos mil catorce, la cual surtirá sus efectos una vez que se notifiquen los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de esa entidad.

**TERCERO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del estado de Colima y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutive Primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por razones distintas en cuanto a la oportunidad, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

**En relación con el punto resolutive Segundo:**

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a las cuestiones previas. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Silva Meza y Medina Mora I., votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad once de votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por razón de la incompetencia, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo por razón de la incompetencia, Silva Meza por razón de la incompetencia, Medina Mora I. con salvedades en el punto de la incompetencia, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo. Los señores Ministros Cossío Díaz y Presidente Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

**En relación con el punto resolutive Tercero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

El Presidente de la Suprema Corte, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de cuatro de agosto de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 3/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil quince.- Rúbrica.

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 107/2014, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2014.**

**PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.**

**SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de agosto de dos mil quince.

**VISTOS** para resolver la acción de inconstitucionalidad 107/2014, promovida por el Procurador General de la República, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Presentación de la acción.** Mediante oficio presentado el diez de diciembre de dos mil catorce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jesús Murillo Karam, en su carácter de Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se precisan:

**ÓRGANOS RESPONSABLES:**

1. Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
2. Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMAN:**

- Los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, publicados mediante Decreto 222 en el Periódico Oficial del referido Estado, el diez de noviembre de dos mil catorce.

**SEGUNDO. Artículo constitucional violado.** El promovente estima violado el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO. Concepto de invalidez.** En su único concepto de invalidez, adujo en síntesis lo siguiente:

1. Manifiesta que los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, son inconstitucionales, en virtud de que invaden la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, previstas en el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que el referido inciso, establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal. Conforme al proceso legislativo de reforma constitucional que dio lugar al actual texto de la citada fracción XXI, el Constituyente consideró de gran importancia que existiera una sola legislación procesal penal, en lugar de una por cada entidad federativa más la federal, se estimó necesario que los procesos penales sean uniformes en todo el país.

Al respecto, en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores, actuando en su carácter de cámara de origen, se señaló que el Constituyente consideró necesaria la existencia de una legislación única a nivel nacional en materia de procedimientos penales, a efecto de que se homologara la materia adjetiva en el territorio mexicano, brindando con ello mayor certeza al gobernado, al evitar una multiplicidad normativa en cada entidad federativa.

Aduce que de conformidad con los artículos 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, y segundo transitorio del decreto del nueve de octubre de dos mil trece, las entidades federativas, incluyendo el estado de Hidalgo, ya no pueden expedir legislación en materia procesal penal. Únicamente están facultadas para seguir aplicando la legislación estatal hasta que entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero bajo ninguna circunstancia, pueden expedir legislación, que regule los procedimientos penales relativos al sistema acusatorio.



Por otra parte, señala que en el Estado de Hidalgo, fueron publicadas en el periódico oficial de la entidad, mediante el Decreto 208 de veinticinco de agosto de dos mil catorce, las declaratorias de incorporación del sistema procesal penal acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales, al orden jurídico estatal, por lo que, conforme al artículo segundo transitorio, de la reforma constitucional, mediante la cual se reformó el artículo 73, fracción XXI, inciso c), las entidades federativas ya no tienen facultades para expedir legislación procesal penal.

Argumenta que los artículos impugnados resultan inconstitucionales, puesto que pretenden regular cuestiones propias del proceso penal, a pesar de que la legislatura estatal, por disposición constitucional, carece de atribuciones para legislar sobre esta materia, para lo cual precisa que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley para la Administración de Bienes, este ordenamiento tiene el objeto de “regular la administración y disposición de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, en los procedimientos penales, en los términos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal del Estado de Hidalgo y las demás leyes aplicables”.

Asimismo, destaca que varios artículos de la Ley para la Administración de Bienes, remiten a los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, como por ejemplo, los artículos 29 a 31, que se refieren al tratamiento de los bienes decomisados y abandonados y a la devolución de bienes, sin embargo, estima que el legislador estatal, al emitir los artículos 12 y 13 del ordenamiento combatido, excedió su esfera de facultades, pues reguló cuestiones propias del proceso penal que ya se encuentran previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior, se evidencia a partir de una comparación entre las normas de la Ley para la Administración de Bienes y los artículos relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que, el Congreso del Estado de Hidalgo vulneró el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Federal, pues legisló en materia procedimental penal, la cual se encuentra reservada al Congreso de la Unión.

2. Asimismo aduce, que el artículo 12 de la Ley para la Administración de Bienes, va más allá de lo establecido por los artículos 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que, otorga la facultad a los órganos jurisdiccionales, para que notifiquen el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito a los interesados.

En este sentido, estima oportuno señalar que el artículo 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la porción normativa que en el presente asunto interesa, establece las reglas que rigen respecto del aseguramiento, entre las que destaca, que el ministerio público o la policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por el imputado o por la persona con quien se atiende el acto de investigación. Asimismo, que los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone, entre otras cuestiones, que el ministerio público deberá notificar al interesado o a su representante legal el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Así las cosas, señala que de conformidad con el sistema jurídico penal, corresponde en exclusiva a la institución del Ministerio Público la investigación de las conductas reprochables, y dentro de dicha etapa el representante social podrá aplicar las técnicas de investigación entre las que se encuentra el aseguramiento de bienes.

En consecuencia, si dentro de la etapa de investigación, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, se puede actualizar el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, y el único facultado para tal efecto es el Ministerio Público, se considera que el artículo 12 de la Ley para la Administración de Bienes que se cuestiona, al otorgar la facultad al Poder Judicial de la entidad, de decretar el aseguramiento, así como su notificación, lesiona el ámbito competencial del Congreso de la Unión, pues está regulando una figura jurídica que ya se encuentra establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, como exclusiva del Ministerio Público, esto es, regula una cuestión procesal que es competencia exclusiva de la Federación, a través de su órgano legislativo federal.

Esto, además, va en contra de la intención del órgano reformador de la Constitución Federal, uno de los principales objetivos, al conferir al Congreso de la Unión, la facultad de emitir la legislación única en materia procesal penal, consistió en lograr que los procesos penales sean homogéneos en todo el país, esto pretende dar seguridad jurídica a todas las personas, quienes tendrán la certeza de que los procedimientos tendrán una tramitación única.

Por otro lado, el propio artículo 12 de la Ley para la Administración de Bienes, actualiza una diversa transgresión al ámbito competencial del Congreso de la Unión, al establecer un plazo de sesenta días naturales siguientes a la ejecución del aseguramiento, para que la autoridad administrativa o judicial notifique al interesado o a su representante legal, personalmente o por edictos de tal cuestión, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga, pues este acto procesal se encuentra regulado en el artículo 231, primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3. Igualmente estima que es inconstitucional el artículo 13 de la Ley para la Administración de Bienes, este precepto establece que la notificación a que hace referencia el artículo 12 de la propia ley local, deberá contener el apercibimiento correspondiente para que el interesado no ejerza actos de dominio sobre los bienes asegurados y manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la fecha de la notificación, en el entendido de que, de no hacerlo en el plazo señalado los bienes causarían abandono, este aspecto procesal se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que fija un plazo igual para los mismos efectos, sin embargo, su establecimiento se traduce en una invasión de facultades, en perjuicio del ámbito competencial del Congreso de la Unión, en atención a que lo previsto en el numeral combatido resulta un aspecto meramente procedimental, por lo que, queda vedado de las facultades de los congresos locales.

Destaca que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 231, tercer párrafo, es mucho más preciso, que la de la Ley para la Administración de Bienes, pues aquél puntualiza cómo debe hacerse la notificación en caso de que se desconozca la identidad o domicilio del interesado, al respecto la mencionada norma indica que debe efectuarse por edictos, señala el número de publicaciones, el medio para hacerlas, asimismo, el artículo 231 regula el contenido de la notificación, pues ésta debe contener diversos apercibimientos dirigidos al interesado, consistentes en que éste debe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, y si no manifiesta lo que a su derecho convenga, en noventa días naturales siguientes al de su notificación, los bienes causarían abandono.

Sin embargo, el artículo 13 de la Ley para la Administración de Bienes, únicamente contempla lo relativo al apercibimiento, sin precisar a detalle la notificación por edictos, de este modo, la norma combatida es inconstitucional, puesto que regula aspectos del proceso penal, que ya se encuentran contemplados en el Código Nacional de Procedimiento Penales, pues si subsiste el precepto impugnado, el procedimiento en el Estado de Hidalgo será diferente al del resto de la República, y esto fue precisamente lo que el Constituyente pretendió evitar al reformar el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.

Concluye que del articulado de la Ley para la Administración de Bienes, se advierte que la pretensión del legislador estatal fue que estas normas sean aplicables en los procedimientos penales del sistema acusatorio, por este motivo estima que el legislador estatal, al referirse al procedimiento para la notificación del aseguramiento y abandono, debió estarse a lo ya previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales sobre el tema.

Por lo que, estima que el Congreso del Estado de Hidalgo, al expedir los artículos impugnados, transgredió el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues reguló aspectos del procedimiento penal acusatorio, que ya no son competencia de la entidad federativa, sino que sólo la Federación puede legislarlos.

**CUARTO. Registro y admisión de la acción de inconstitucionalidad.** Mediante proveído de once de diciembre de dos mil catorce, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número **107/2014** y, por razón de turno, tocó fungir como instructor al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Por auto de la misma fecha, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que rindieran sus respectivos informes.

**QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.**

El Gobernador del Estado de Hidalgo, en esencia señaló que promulgó y ordenó la publicación de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, para llevar a cabo la armonización legislativa del marco jurídico penal, con el Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de iniciar con el Nuevo Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, con el apoyo del Órgano Implementador de la Secretaría de Gobernación por sus siglas SETEC, y que se cuidó no invadir ninguna esfera de competencia ajena a la local.

**SEXTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.**

Sostiene la constitucionalidad de los numerales 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, impugnados por la Procuraduría General de la República, por ser infundados los razonamientos y conceptos de invalidez que hacen valer, toda vez que de conformidad con las facultades legalmente encomendadas al Poder Legislativo, en sesión ordinaria de siete de noviembre de dos mil catorce, el Congreso discutió y aprobó la Iniciativa mediante la cual se expide la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, expidiéndose el Decreto número 222, el cual fue sancionado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en su alcance, el diez de noviembre de dos mil catorce, cumpliendo con ello, con armonizar la legislación local, con las reformas realizadas a nivel federal y en particular con el Código Nacional de Procedimientos Penales, normatividad que en ningún momento se contradice o invade los preceptos de su competencia, y menos aún, vulneran el ámbito competencial que el artículo 73 fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al poder Legislativo Federal.

Lo anterior, ya que si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece en su capitulo de técnicas de investigación, las disposiciones generales para el aseguramiento, custodia, disposición y abandono de bienes, derivado de un proceso penal, aplicables en todo el País, también es cierto, que el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el cual se expide el referido Código, expresamente establece la obligación de las entidades federativas de publicar las reformas legales necesarias para la implementación de ese ordenamiento, requiriendo entonces, que en el Estado de Hidalgo, se establecieran medidas legales para concretar una correcta practica en el aseguramiento y administración de los bienes que son asegurados por autoridades u órganos estatales, no solo de carácter penal, estableciendo controles estrictos más allá de la norma federal, sin que ello contravenga los principios que ya ha regulado el Congreso de la Unión, reglamentando la administración, uso y disposición de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, en los procedimientos penales o que sean puestos a disposición de la autoridad, por cualquier medio legal.

**SÉPTIMO. Cierre de instrucción.** Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil quince, quedó cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I y 11, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que, se plantea la posible contradicción entre los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal<sup>1</sup>, dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, y que su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial; asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

El Decreto 222 por el que se publicaron los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, se publicó el diez de noviembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, tal como se advierte del ejemplar de la edición correspondiente que obra agregado a fojas de la diez a la veinte del expediente. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción transcurrió del martes once de noviembre al miércoles diez de diciembre de dos mil catorce.

<sup>1</sup> "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)".

En el caso concreto, según consta en el sello asentado al reverso de la foja trece del expediente, la demanda se presentó el miércoles diez de diciembre de dos mil catorce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, es evidente que la presentación de la demanda es oportuna.

**TERCERO. Legitimación.** A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las acciones de inconstitucionalidad se podrán promover por el Procurador General de la República, en contra de leyes federales, estatales y del Distrito Federal, así como de Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

En el caso concreto, Jesús Murillo Karam, en su carácter de Procurador General de la República, suscribe la demanda de la presente acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo. Tal carácter lo acredita con la copia simple de su designación en ese cargo, en virtud de la constancia firmada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, donde se le comunica que, en sesión de cuatro de diciembre de dos mil doce, con ratificación del Senado de la República lo designó como Procurador General de la República<sup>2</sup>.

Además, es un hecho notorio para este Alto Tribunal que efectivamente el citado funcionario al momento de la presentación de la acción fungía como Procurador General de la República. Sirve de apoyo la jurisprudencia número P./J. 74/2006<sup>3</sup>, de rubro: *"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"*.

En consecuencia, el procurador General de la República cuenta con legitimación para acudir, como actor, a este medio de control constitucional.

**CUARTO. Causas de improcedencia.** En virtud de que en este asunto no se hacen valer causas de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por el accionante.

**QUINTO. Estudio de fondo.** En su concepto de invalidez el promovente aduce que los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, son inconstitucionales, en virtud de que invaden la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, previstas en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dichos preceptos pretenden regular cuestiones propias del proceso penal, a pesar de que la legislatura estatal, por disposición constitucional, carece de atribuciones para legislar sobre esta materia; asimismo, se contraviene lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es fundado el argumento anteriormente referido, en atención a las consideraciones que se desarrollan a continuación<sup>4</sup>.

Los artículos impugnados establecen lo siguiente:

*"Artículo 12. La autoridad judicial o administrativa que decreta el aseguramiento deberá notificarlo al interesado o su representante legal, personalmente o por edictos, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución para que manifieste lo que a su derecho convenga".*

*"Artículo 13. La notificación a la que se hace referencia en el artículo anterior, deberá contener el apercibimiento correspondiente para que el interesado no ejerza actos de dominio sobre los bienes asegurados y manifieste lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la fecha de notificación, en el entendido de que de no hacerlo en el plazo señalado los bienes causarán abandono.".*

<sup>2</sup> Foja 14 del expediente.

<sup>3</sup> Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII. Junio de 2006. Página 963, de contenido: *"Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento"*.

<sup>4</sup> Acorde a las consideraciones sostenidas por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 12/2014, por unanimidad de diez votos, en sesión de siete de julio de dos mil quince.

Ahora bien, el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se aduce violado, establece lo siguiente:

**“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:**

(...)

(XXI.- Para expedir:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JULIO DE 2015)

*a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

*Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;*

*b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;*

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2015)

***c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.***

*Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.*

*En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;*

(...).”

Como se advierte, la referida norma constitucional, en lo que al caso interesa, prevé que el Congreso de la Unión será competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

En términos de este precepto, al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley única en proceso penal y demás supuestos supracitados, se privó a los Estados la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 de la Constitución Federal, para legislar en relación con esa materia.

La citada reforma constitucional, tiene como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo:

**Dictamen de la Cámara de Senadores (origen):**

*“(...) A la fecha, la diversidad de ordenamientos penales, en particular en el aspecto procedimental, obedece al hecho de que, tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, cuentan con la facultad para legislar en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que ha generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.*

(...)

**En vista de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo expuesto en la iniciativa, cuando señala que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.**

(...)

Por lo anterior, se comparten las razones que se expresan en la exposición de motivos de la iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013, por el Senador Roberto Gil Zuarth, cuando sostiene: 'Ahora bien, entre aquellas entidades donde ya se han realizado las modificaciones normativas necesarias y, por lo tanto, ya se han expedido nuevos Códigos de Procedimientos Penales, **se observan importantes diferencias que van desde la estructura misma de los Códigos hasta la forma de concebir ciertas instituciones previstas en la Constitución. Tal dispersión de criterios legislativos se observa, entre otros, en torno a los siguientes aspectos:**

- ☐ No hay claridad sobre la naturaleza y la función del proceso penal y su vinculación con el derecho penal sustantivo.
- ☐ Falta uniformidad de criterios sobre las etapas del procedimiento penal ordinario, sobre cuáles son y, por ende, cuándo empieza y cuándo termina cada una de ellas.
- ☐ Por razón de lo anterior, hay diversidad de criterios sobre los momentos procedimentales en que deben ser observados los derechos, principios y garantías procesales previstos en la Constitución.
- ☐ No hay equilibrio entre la fase de investigación y la del proceso, pues se le resta importancia a lo que tradicionalmente se conoce como averiguación previa o etapa de investigación de los delitos y, por ello, se prevé de manera escasa el uso de técnicas modernas de investigación.
- ☐ No se observa una clara delimitación entre la acción penal pública y la acción penal privada, como tampoco hay uniformidad sobre los casos y las condiciones en que esta última debe proceder.
- ☐ Falta igualmente uniformidad en torno a los casos y las condiciones en que debe proceder la aplicación de criterios de oportunidad o de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- ☐ No hay claridad sobre si la nueva categoría procesal, auto de vinculación a proceso, es diferente o no al tradicional auto de formal prisión y al auto de sujeción a proceso, y si sus requisitos son diferentes o no.
- ☐ Tampoco hay claridad sobre los requisitos materiales para el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso.
- ☐ Igualmente falta consenso sobre si, de acuerdo con la reforma de 2008 al artículo 20 constitucional, procede o no la libertad provisional bajo caución, como un derecho del procesado para ciertos casos.
- ☐ Con relación a los medios probatorios, se produce cierta confusión sobre los términos a utilizar (datos, medios, elementos de prueba), y si sólo puede hablarse de "prueba" cuando ésta haya sido desahogada en la audiencia de juicio y no antes.
- ☐ No hay uniformidad respecto de los requisitos materiales de la sentencia condenatoria y de los presupuestos para la imposición de una pena, como tampoco los hay sobre los criterios para la individualización judicial de la pena;
- ☐ Se observa diversidad de criterios sobre los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio, cuáles deben ser y cuándo proceder;
- ☐ Lo mismo sucede con los procedimientos penales especiales; entre otros.

Las distorsiones y brechas normativas que se observan entre las entidades federativas ponen sobre relieve, por un lado, que en la actualidad existen diferencias procedimentales

que impactan en la calidad de justicia que recibe la ciudadanía y, por el otro, que la ausencia de una pauta nacional ha provocado que la interpretación e implementación del modelo acusatorio, en general, quede a discreción de las autoridades locales.

Lo cierto es que, a diferencia de otros países que cuentan con una sola jurisdicción, en México, el proceso de implementación de un nuevo sistema de justicia resulta ser una tarea de especial complejidad pues implica lidiar con una doble jurisdicción, federal y local. Y, en éste último ámbito, tal como ha sido argumentado, con un cúmulo de criterios diversos, e incluso encontrados, respecto de contenidos constitucionales.

Ahora bien, conceder al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley Nacional en materia de Procedimientos Penales no implica modificar el arreglo jurisdiccional existente.

**Es decir, se dejan a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar en materia sustantiva penal y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.'**

**Dictamen Cámara de Diputados (revisora):**

**"b) Materia procesal penal y la facultad del Congreso**

En el inciso "c", se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la república.

En este rubro, es necesario mencionar que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.

**Es por ello, que el año del 2010, se transformo el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatéz, publicidad entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y con el objetivo la pretensión primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.**

Contar con un sistema procesal penal que de certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integramos esta Comisión, cuya finalidad es dotar a nuestra nación con una estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Se tiene claro que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el D.O.F., el 18 de junio del 2008, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente de su publicación para que entrara en vigor estas reformas, es decir, que en el 2016, se tendría que tener unificado todos los sistemas penales de nuestro país.

En este rubro el proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural que las acciones que permitan a lograr los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, los diputados integrantes de esta Comisión afirmamos categóricamente que al contar con las facultades para legislar en materia procesal penal es construir con bases sólidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.

(...)

Que elementos aportaríamos al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:

- Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.
- Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.
- Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.
- Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.
- Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.

- *Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.*
- *La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.*
- *Certeza jurídica para el gobernado.*
- *Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas."*

Así, se advierte que la reforma se inserta en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral, pues de la experiencia de los estados en los que se han emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, se advierte que resulta necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del sistema, toda vez que, las profundas diferencias entre una entidad y otra, impactan en la calidad de la justicia, en tanto la interpretación de las figuras y la implementación en sí, ha quedado a discreción de cada autoridad local.

En términos del régimen transitorio<sup>5</sup>, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalando como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

Si bien, como se señaló, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, hasta en tanto entre en vigor la legislación única pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.

Esto se corrobora con el contenido del artículo Tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>6</sup>, conforme con el cual, los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación en términos de la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Ahora, el Congreso de la Unión en ejercicio de la potestad constitucional que tiene, expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de marzo de dos mil catorce, estableciendo que su entrada en vigor se hará de manera gradual, sin que pueda exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del transitorio constitucional a que se hizo referencia<sup>7</sup>.

---

#### <sup>5</sup> "TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

**SEGUNDO.** La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

**TERCERO.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos."

#### <sup>6</sup> "ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, **sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.**

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código."

#### <sup>7</sup> TRANSITORIOS

##### "ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes."

##### "ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

**Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión** previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, **sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.**

**En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente,** previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales."



De acuerdo con su artículo 2º, el objeto del Código, es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos<sup>8</sup>, por lo que, todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales<sup>9</sup>, y esto no cambia por la circunstancia de que en el procedimiento por el que se creó la Ley impugnada se señale que la finalidad es homologar los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>10</sup>.

Lo anterior, aunado a que los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, tampoco pueden considerarse normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Código Nacional, en términos del Transitorio Octavo<sup>11</sup> del citado código; pues como se advierte de la transcripción hecha con anterioridad, dichos preceptos impugnados señalan que la autoridad judicial o administrativa que decreta el aseguramiento de bienes deberá notificarlo al interesado o su representante legal, personalmente o por edictos, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución para que manifieste lo que a su derecho convenga; así como, que dicha notificación deberá contener el apercibimiento correspondiente, para que el interesado no ejerza actos de dominio sobre los bienes asegurados y manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la fecha de notificación, en el entendido de que de no hacerlo en el plazo señalado los bienes causarán abandono.

Como se advierte, establecen cuestiones procesales, ya que regulan el procedimiento de notificación del aseguramiento y abandono de bienes, otorgando facultades para que los órganos jurisdicciones notifiquen el aseguramientos de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito a los interesados; asimismo, regulan los plazos para la sustanciación de este procedimiento, **a pesar de que estas cuestiones ya se encuentran previstas en el Libro Segundo “Del Procedimiento”, Título III “Etapa de Investigación”, Capítulo III “Técnicas de Investigación”, artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>12</sup>.**

<sup>8</sup> **“Artículo 2o. Objeto del Código**

*Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”*

<sup>9</sup> **“Artículo 1o. Ámbito de aplicación**

*Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”*

<sup>10</sup> Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y de Justicia y Derechos Humanos:

“(…)

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

“(…)

rr) Por cuanto hace a la denominación de la Sección Segunda de la propuesta de Ley, se estimó viable modificar la misma, a efecto de establecer la denominación “DE LA CADENA DE CUSTODIA”, toda vez que dicha sección refiere a dicha figura jurídica.

ss) En relación al artículo 91 de la propuesta del iniciador, se estimó procedente incluir como aspecto de recolección en el inicio de la investigación, la huella o vestigio, esto con la finalidad de homologar, los términos previstos en el Código Nacional del Procedimientos Penales.

tt) Por otra parte el contenido de los artículos 92 al 102 de la propuesta original del iniciador, se estimó conducente establecer dichos preceptos en el reglamento de la Ley, toda vez que obedece a disposiciones que daban de reglamentar la figura de la cadena de custodia.

“(…)”

<sup>11</sup> **“ARTÍCULO OCTAVO. Legislación complementaria**

*En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento.”*

<sup>12</sup> “Artículo 231. Notificación del aseguramiento y abandono

**El Ministerio Público deberá notificar al interesado o a su representante legal el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.**

*Cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, la notificación se hará por dos edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, medio de difusión oficial en la Entidad federativa y en un periódico de circulación nacional o estatal, según corresponda, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación. En la notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades federativas, según corresponda.*

*Transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el Ministerio Público solicitará al Juez de control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al Ministerio Público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.*

*La citación a la audiencia se realizará como sigue:*

*I. Al Ministerio Público, conforme a las reglas generales establecidas en este Código;*

*II. A la víctima u ofendido, de manera personal y cuando se desconozca su domicilio o identidad, por estrados y boletín judicial, y*

*III. Al interesado de manera personal y cuando se desconozca su domicilio o identidad, de conformidad con las reglas de la notificación previstas en el presente Código.*

Sumado que la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, fue publicada en alcance del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el lunes diez de noviembre de dos mil catorce, cuyo artículo primero transitorio<sup>13</sup>, señala que dicha ley entraría en vigor a partir de las cero horas del dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

Lo anterior, no obstante que como quedo precisado, de acuerdo con el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de octubre de dos mil trece, por lo que, las entidades federativas incluyendo el Estado de Hidalgo, ya no podían expedir legislación en materia procesal penal, ya que únicamente están facultadas para seguir aplicando la legislación estatal, hasta que entrara en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero bajo ninguna circunstancia, podían expedir legislación que regule los procedimientos penales relativos al sistema acusatorio.

Por tanto, toda vez que como se advierte de su lectura, las normas impugnadas están regulando el procedimiento de notificación del aseguramiento y abandono de bienes, objetos o productos del delito, así como los plazos para la sustanciación de este procedimiento, pues no obstante que no se encuentran en un ordenamiento denominado código procesal o de procedimientos, claramente se refieren a aspectos reservados al Código Nacional, invadiendo la competencia del Congreso de la Unión, por lo que, lo procedente es declarar la invalidez de los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo.

Al haber resultado fundado el concepto de invalidez, referido a la incompetencia del Estado de Hidalgo para legislar en la materia, habiendo tenido como consecuencia la invalidez total de los preceptos combatidos, resulta innecesario el estudio de los restantes argumentos dirigidos a la forma en que se regularon dichas medidas, pues en nada variaría la conclusión alcanzada, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia plenaria P./J. 32/2007, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.”**<sup>14</sup>

**SEXTO. Efectos.** La invalidez de los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, surtirá efectos retroactivos al diez de noviembre de dos mil catorce, fecha en que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

Cabe precisar que, que no pasa desapercibido que los preceptos impugnados se refieren a aseguramiento de bienes **sin precisar que sean productos, objetos o instrumentos de delitos o que provengan de un proceso penal**; sin embargo, es evidente que los aseguramientos principalmente provienen de dichos procesos y al estar ya regulados en el citado Código Nacional de Procedimientos Penales, no podrían ser objeto de regulación por parte del Legislador local, por lo que, en su caso el legislador local para poder regularlo, deberá precisar que regula el aseguramiento de bienes que no sean objetos, productos o instrumentos de delitos. Así, al estar redactados de esa forma los preceptos impugnados, se considera que resultan inconstitucionales conforme a lo ya señalado.

Así los procedimientos iniciados con fundamento en las normas invalidadas, que se refieran al aseguramiento de bienes que sean productos, objetos o instrumentos de delitos o que provengan de un proceso penal, se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar la ley vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos, esto es, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La anterior, declaración de invalidez, con efectos retroactivos, surtirá efectos, una vez que sean notificados los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.

---

*El Juez de control, al resolver sobre el abandono, verificará que la notificación realizada al interesado haya cumplido con las formalidades que prevé este Código; que haya transcurrido el plazo correspondiente y que no se haya presentado persona alguna ante el Ministerio Público a deducir derechos sobre los bienes asegurados o que éstos no hayan sido reconocidos o que no se hubieren cubierto los requerimientos legales.*

*La declaratoria de abandono será notificada, en su caso, a la autoridad competente que tenga los bienes bajo su administración para efecto de que sean destinados a la Procuraduría, previa enajenación y liquidación que prevé la legislación aplicable.”*

<sup>13</sup> “PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir de las cero horas del día 18 de noviembre de 2014, conforme al Decreto número 208, promulgado por el Titular del Ejecutivo del Estado, de fecha 22 de agosto de 2014”.

<sup>14</sup> **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.” [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 776. P./J. 32/2007.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y a los Tribunales Colegiados y Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, publicada en el periódico oficial de la entidad el diez de noviembre de dos mil catorce, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de esa entidad.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y a los Tribunales Colegiados y Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Hidalgo. En su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión de veinte de agosto de dos mil quince por gozar de vacaciones, dado que integró la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministro Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dieciséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de veinte de agosto de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 107/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil quince.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 107/2014.**

**Tema: Efectos abstractos de la sentencia dictada.**

**I. Antecedentes.**

El Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad y solicitó la invalidez de las siguientes disposiciones:

- Artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo<sup>1</sup>.

En esencia, los conceptos de invalidez hechos valer por el Procurador General de la República, consistían en que el legislador del Estado de Hidalgo, invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en materia procedimental penal.

**II. Resolución del Tribunal Pleno.**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinte de agosto de dos mil quince, por mayoría de siete votos, resolvió en el apartado correspondiente que:

- a) La invalidez de los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado, surtiría efectos retroactivos al diez de noviembre de dos mil catorce, fecha en que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- b) Al referirse los preceptos impugnados únicamente al aseguramiento de bienes sin precisar que sean productos, objetos o instrumentos de delitos o que provengan de un proceso penal; ello no es óbice para considerar que los aseguramientos principalmente provienen de dichos procesos y al estar ya regulados en el citado Código Nacional de Procedimientos Penales, no podrían ser objeto de regulación por parte del Legislador local, por lo que, en su caso éste para poder regularlo, deberá precisar que regula el aseguramiento de bienes que no sean objetos, productos o instrumentos de delitos.
- c) De este modo, los procedimientos iniciados con fundamento en las normas invalidadas, que se refieran al aseguramiento de bienes que sean productos, objetos o instrumentos de delitos o que provengan de un proceso penal, se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar la ley vigente al momento de la comisión de los hechos, esto es, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**III. VOTO CONCURRENTE.**

Como ya lo he precisado en diversos precedentes anteriores como en el voto de minoría que formulé en la acción de inconstitucionalidad 1/2014, no concuerdo con el tratamiento que se da a los efectos<sup>2</sup>.

En el caso, si bien se invalidaron los artículos impugnados y se extendió su invalidez a otras normas, y en ello concuerdo, lo cierto es que lo conducente era únicamente invalidar las normas provocando una invalidez lisa y llana de las mismas, retrotrayendo los efectos de su invalidez al momento de su publicación en el medio oficial correspondiente al ser normas penales pero de ningún modo, puede considerarse que la posible aplicación que se haya hecho de dichos artículos permita llegar al extremo de fijar efectos concretos respecto de los procesos penales en los que se hayan aplicado las normas invalidadas, ya que éstas son cuestiones concretas de aplicación de las normas, que no son materia de análisis en este medio de control constitucional, pues mediante una acción de inconstitucionalidad se analiza, de manera abstracta la constitucionalidad de las normas impugnadas y no las posibilidades de su aplicación en casos concretos.

El Ministro, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia de veinte de agosto de dos mil quince dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 107/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil quince.- Rúbrica.

<sup>1</sup> Publicados mediante Decreto 222 en el Periódico Oficial del referido Estado, el 10 de noviembre de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Cabe señalar que este criterio lo he sostenido de manera consistente en diversos precedentes, tales como AI-26/2012; AI-56/2012; AI-36/2012; AI-64/2012; AI-54/2012; AI-12/2013; AI-9/2014, entre otros.

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**INFORMACIÓN** relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.- Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 911 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El 2 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 911 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“**Artículo 911.-** TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación del Comité, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo de Apoyo”.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERIODO JULIO A SEPTIEMBRE DE 2015.

| Saldo patrimonial al<br>30/junio/15 | 1) Ingresos<br>julio-sept/15 | Intereses<br>julio-sept/15 | 2) Egresos<br>julio-sept/15 | Saldo patrimonial al<br>30/sept/15 |
|-------------------------------------|------------------------------|----------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| <b>\$2,018'943,116.86</b>           | <b>\$24'966,375.42</b>       | <b>\$21'190,560.53</b>     | <b>\$4'666,680.92</b>       | <b>\$2,060'433,371.89</b>          |

1) Los recursos a que se refiere la tabla anterior, son los generados en el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2015, de conformidad con los artículos 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen los recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 244 en el citado ordenamiento que a la letra dice: “Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto”.

2) El importe de los egresos, incluyen los gastos de administración del Fondo y los apoyos otorgados en cumplimiento a los fines para los cuales se constituyó el propio Fondo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 16 de octubre de 2015.- La Secretaria Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

## ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2015.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2015.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de agosto de 2015 como precio de referencia.

México, D.F., a 8 de octubre de 2015.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

### ANEXO

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

### ENCADENAMIENTOS

| Clave     | Nueva especificación                                         | Precio promedio (\$) Septiembre 2015 | Unidad | Causa de sustitución            |
|-----------|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------|---------------------------------|
| 01 001009 | A GRANEL                                                     | 10.00                                | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 004010 | MP, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR                                | 20.00                                | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 016039 | BACHOCO, ENTERO, A GRANEL                                    | 37.40                                | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 022008 | FUD, DE PAVO, HOT DOG, PAQ DE 1 KG                           | 72.53                                | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 023017 | FUD, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL                  | 76.00                                | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 028026 | MARINA AZUL, ATUN, EN AGUA, BOLSA DE 74 GR                   | 184.77                               | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 031012 | NIDO, ENTERA, KINDER, LATA DE 2300 GR                        | 103.92                               | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 033016 | LALA, BEBIBLE, VARIOS SABORES, BOTE DE 240 GR                | 27.27                                | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 076017 | LA COSTEÑA, REFritos, BAYOS, LATA DE 580 GR                  | 23.28                                | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 081004 | VERDE HORIZONTE, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR        | 30.37                                | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 081014 | LA FLOR, ATE, VARIOS SABORES, A GRANEL                       | 44.90                                | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 083023 | CAMPBELL'S, CREMA, DE ELOTE, LATA DE 430 GR                  | 54.88                                | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 085003 | NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 190 GR                   | 328.95                               | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 089005 | HEINZ, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 390 GR              | 51.03                                | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 092002 | BARCEL, OTROS, CHICHARRON DE CERDO, NATURAL, BOLSA DE 100 GR | 216.25                               | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 103006 | CORRALERO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT                         | 286.75                               | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 107002 | BARAIMA, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT                             | 90.00                                | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 118006 | COUNTLESS MARA, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER          | 649.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 119000 | MP, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO                         | 159.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 120020 | CANNON, CALCETINES, 67% ALGODON - 31% POLIAMIDA - 2% ELAST   | 56.90                                | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 121045 | CIMARRON, 100% ALGODON                                       | 179.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 122014 | ROBERT'S, TRAJE, 100% LANA                                   | 3900.00                              | TRAJE  | NUOVO MODELO                    |
| 01 122056 | PERTEGAZ, TRAJE, 100% LANA                                   | 2990.00                              | TRAJE  | NUOVO MODELO                    |
| 01 123006 | PULL & BEAR, PANTS, 59% ALGODON - 37% POLIESTER - 4% OTRAS   | 399.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 123047 | COSMO & CO, BATA, 100% ALGODON                               | 288.00                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 123056 | WILSON, SUDADERA, 100% POLIESTER                             | 348.44                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 124005 | IZANAMI, BLUSA, 100% POLIESTER                               | 799.00                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 124016 | JULIO, BLUSA, 70% ALGODON - 26% NYLON - 4% ELASTANO          | 899.00                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 124037 | PAMMY, BLUSA, 90% VISCOSA - 4% ELASTANO                      | 199.00                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 124039 | BOGGS, BLUSA, 100% POLIESTER                                 | 449.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 124060 | CHEROKEE, BLUSA, 100% ALGODON                                | 248.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 125021 | WARNER'S, BRASIER, 80% ALGODON - 11% POLIAMIDA - 9% ELASTANO | 379.41                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 127008 | THINNER, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                           | 349.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 127026 | WEEKEND, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                           | 298.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 127056 | METROPOLIS COMPANY, 100% POLIESTER                           | 258.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 127057 | VIANNI CLASSIC, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 1% ELASTA      | 249.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 127106 | CATAMARAN, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                         | 390.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 127116 | LA MODE, 85% POLIESTER -11.1% VISCOSA - 3.9% ELASTANO        | 258.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 128009 | METROPOLIS, VESTIDO, 100% POLIESTER                          | 398.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 128031 | SIX AND SEVEN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO          | 249.90                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128036 | NINA FERRER PREMIUM, VESTIDO, 97% POLIESTER -3% ELASTANO     | 598.00                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128040 | LOOK KOOL, VESTIDO, 100% ALGODON                             | 298.96                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128045 | RIMINI, VESTIDO, 100% ALGODON                                | 129.00                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128046 | DUPLAN, CONJUNTO, 100% POLIESTER                             | 1299.00                              | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 01 128056 | DUT, FALDA, 60% POLIESTER - 40% LATEX                        | 349.90                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128060 | VAINILLA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                 | 169.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 128077 | YAK, FALDA, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO                      | 229.00                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128090 | ZARA BASIC, VESTIDO, 100% VISCOSA                            | 599.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 128116 | PERFIL, VESTIDO, 100% POLIESTER                              | 995.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 128119 | DUPLAN, FALDA, 100% POLIESTER                                | 589.00                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128120 | F M, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO                      | 129.00                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128126 | RIMINI, VESTIDO, 100% POLIESTER                              | 999.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 128129 | NEW WAVE, VESTIDO, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO                 | 118.00                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128130 | ZARA TRF, VESTIDO, 100% POLIESTER                            | 549.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 128140 | ZARA BASIC, VESTIDO, 100% POLIESTER                          | 799.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 128146 | PERFIL, CONJUNTO, 100% POLIESTER                             | 1299.00                              | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 01 128166 | FERRIONI, FALDA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON                 | 549.00                               | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 01 128170 | MARCCAIN, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO               | 249.00                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128179 | IVONNE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                 | 1399.00                              | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128189 | PAMMY, FALDA, 100% VISCOSA                                   | 229.00                               | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |







|           |                                                              |           |        |                                 |
|-----------|--------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 03 191003 | T-FAL, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD ZE 5811 MX                    | 1799.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 191004 | T-FAL, BATIDORA, IMMERSION, CLICK Y MIX MOD 1408             | 698.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 193004 | T-FAL, 6 VEL, VASO CRISTAL, MOD HYPERMIX                     | 478.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 197005 | COBIA, 50", LED, SMART, MOD 1410                             | 7998.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 197006 | EKT, 40", LED, COD 1003362                                   | 6999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 201002 | MIRACLE CANDEL, VASO DE 170 GR, VARIOS MODELOS               | 23.00     | VASO   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 202001 | ENERGIZER, AA, ADVANCED, PAQ C/6 PZAS                        | 75.00     | PAQ    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 202002 | DURACELL, AA, ALCALINA, QUANTUM, 4 PZAS                      | 134.90    | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 03 209007 | REGINA, COBIA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER                   | 898.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 257002 | OBAA, ROLL-ON, VARIOS AROMAS, FCO DE 65 GR                   | 18.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 03 283001 | ITALIKA, MOTONETA, MOD WS 150                                | 19199.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 328003 | WARNER MUSIC, YAHIR, ZONA PREFERENTE, CD + DVD               | 199.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 03 328004 | UNIVERSAL, CD, JUAN GABRIEL, ULTIMO EXITO                    | 179.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 330006 | MARVEL, ACCESORIO, MASCARA, CAPITAN AMERICA                  | 199.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 003007 | MASA DE MAIZ, A GRANEL                                       | 10.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 007001 | BIMBO, BLANCO, GRANDE, BOLSA DE 680 GR                       | 37.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 012002 | TIA ROSA, BOLSA C/10 PZAS                                    | 12.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 023013 | PRODUCTOS DEL MAYO, CARNE SECA, DE RES, PAQ DE 100 GR        | 665.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 033008 | NESTLE, BEBIBLE, SVELTY, FRESA, BOTE DE 225 GR               | 47.78     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 035006 | EL ROJO, GOUHA, A GRANEL                                     | 94.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 043008 | CRISTAL, ACEITE VEGETAL, MIXTO, BOTELLA DE 1LT               | 21.00     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 045008 | MACHO, A GRANEL                                              | 14.75     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 059015 | PAPA, BLANCA, A GRANEL                                       | 15.75     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 060012 | MORADA, A GRANEL                                             | 14.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 081009 | DUPAOLI, MERMELEDA DE FRESA, A GRANEL                        | 29.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 083001 | DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, BOTE DE 210 GR     | 21.32     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 084004 | MP, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG                                  | 15.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 093004 | NESTEA, POLVO, TE, BOTE DE 175 GR                            | 228.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 095009 | CAJETA, VAINILLA, A GRANEL                                   | 30.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 118003 | JOHN HENRY, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER              | 299.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 120006 | GLEYTOR, CALCETINES, 35% ALGODON - 75% OTROS, PAQ C/3        | 99.00     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 123011 | IZOD, BERMUDA, 100% ALGODON                                  | 399.01    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 124001 | FERRIONI, PLAYERA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO                 | 599.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 124002 | DKNY, BLUSA, 60% ALGODON - 40% MODAL                         | 849.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 124012 | VANTACH, BLUSA, 100% VISCOSA, MOD 114                        | 229.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 125008 | BERLEI, PANTALETA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO, MOD 9307C   | 129.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 127013 | SOY, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                               | 529.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 127031 | DENNISE COLLINS, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO                 | 139.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 128001 | JNS COMPANY, VESTIDO, 90% POLIESTER - 5% OTROS               | 699.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 128002 | EL FIGER DENIM, VESTIDO, 100% IYOCELL                        | 1390.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 128009 | SOPHER, FALDA, 100% POLIESTER                                | 289.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 128014 | ROSY C CHIC, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO            | 879.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 128016 | ASPIK, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX                   | 899.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 128018 | CONNECTED, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO              | 899.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 128021 | MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                     | 869.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 128024 | THAT'S IT, VESTIDO, 100% POLIESTER                           | 549.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 128030 | BONGO, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                    | 148.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 128037 | VERO MODA JEANS, FALDA, 100% ALGODON, MOD 74773-11           | 179.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 128052 | OP, VESTIDO, 95% VISCOSA - 5%ELASTANO                        | 198.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 129003 | NIGHTSKIN, PIJAMA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO                 | 559.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 129017 | DULCEZZZ, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON, 070000006935         | 299.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 130013 | BUBLY KIDS, VESTIDO, 100% POLIESTER                          | 249.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 130015 | POLO CLUB, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO              | 449.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 131008 | AUTHENTIC LYON, 98% ALGODON - 2% SPANDEX                     | 349.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 131011 | 725 ORIGINAL S, 100% ALGODON                                 | 248.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 131013 | AVENGERS, 100% ALGODON                                       | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 132005 | AUTHENTIC LYON, CAMISA, 100% ALGODON                         | 339.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 132012 | SIMPLE FASHION, CAMISA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON, MOD 204 | 89.90     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 133002 | MON CAMEL, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON                       | 89.00     | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 04 133005 | CREYSTI KIDS, CAMISETA, P/NIÑA, 83% ALGODON - 17% POLIESTER  | 59.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 133032 | CYLYO, P/NIÑA, BIKINI, 50% ALGODON - 50% POLIESTER           | 39.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 134006 | DUREX, CALCETAS, 65% ACRILAN - 35% OTROS                     | 46.00     | PAR    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 134011 | MAP, CALCETAS, PAR, 75% ALGODON - 25% OTROS                  | 59.00     | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 04 135005 | PRECIOUS MOMENTS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER      | 259.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 135014 | CARTERS, CONJUNTO, 3 PZAS, 100% ALGODON                      | 279.00    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 04 137010 | JUST 4, SUETER, 100% ALGODON                                 | 269.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 137011 | JUST 4 GIRL, SUETER, P/NIÑA, 100% ALGODON                    | 229.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 137012 | MANCHESTER, SUETER, 50% LANA - 50% ACRILICO                  | 674.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 137014 | REVOLUTION, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER, 050000006123   | 369.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 137016 | PENTAGON, CHAMARRA, 100% POLIESTER                           | 539.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 137019 | JORDACHE, SUDADERA, 100% POLIESTER, P/DAMA, MOD LEV01        | 229.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 137021 | LJOR LUXURY, CHAMARRA, 100% POLICLORURO DE VINILO            | 629.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 137024 | JORDACHE, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P/CAB, MOD MB531         | 249.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 137025 | TERMINAL, CHAMARRA, 100% POLIURETANO 53398993                | 799.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 137026 | JUST4BOYS, CHAMARRA, 100% VISCOSA                            | 999.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 137027 | CARLO CORINTO, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 50563372        | 1339.50   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 137031 | B&H GIRLS, CHAMARRA, 100% POLIESTER                          | 569.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 137032 | SOPHIA, SUETER, 70% ACRILICO - 30% NYLON                     | 369.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 137033 | JORDACHE, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO, MOD TGSM01          | 129.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 137035 | JORDACHE, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO, MOD 34920           | 129.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 137038 | BENETON, 100% ALGODON, MOD 45482862                          | 464.50    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 137039 | 725 ORIGINALS, SUETER, 100% ACRILICO                         | 198.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 137040 | BENETON COLORS, SUETER, 71% ALGODON - 29% POLIESTER          | 590.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 139011 | PANAM, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                     | 199.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 143011 | MEL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA              | 899.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 179001 | ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MOD ISABELA, SKU15000972                | 6799.00   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 04 191003 | T-FAL, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD ZE3501MX                      | 974.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 192005 | PANASONIC, INALAMBRICO, DUO, MOD KX-TG4112, SKU1042882       | 1249.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 04 197006 | PHILIPS, 40", PANTALLA LED, SMART FHD, MOD.1410              | 8798.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 198008 | SAMSUNG, TEATRO EN CASA, MOD HTE330K                         | 2420.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 233004 | ACIDO FOLICO, TABLETAS, 30 DE 5MG, LAB VALDECASAS            | 26.00     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 236005 | ZUUM, ALGODON, ABSORBENTE, PLISADO, 100 GR                   | 200.00    | GR     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 261011 | MAYBELLINE, POLVO FACIAL COMPACTO, PURE MAKEUP, DE 13 GR     | 119.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 262001 | ORAL-B, CEPILLO DENTAL, COMPLETE, MEDIANO, 1 PZA             | 32.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 282003 | COMPACTO A                                                   | 594900.00 | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 282004 | COMPACTO B                                                   | 238500.00 | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 282009 | SUBCOMPACTO                                                  | 550500.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 04 282010 | SUBCOMPACTO A                                                | 298400.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 04 282011 | COMPACTO A                                                   | 329900.00 | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 282016 | COMPACTO A                                                   | 323100.00 | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 287002 | GOODYEAR, RIN 13, 175/70 R13, METRIC XTRA                    | 529.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 288001 | KEM PARTS, CABLES PARA BUJIAS, MOD L-1161                    | 359.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 322006 | AXTEL, PAQUETE, INTERNET 10 MB Y TELEFONO, PAGO MENSUAL      | 439.00    | SERV   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 329002 | SONY, CAMARA DIGITAL, 16. MPX, MOD DSC-WX50                  | 3699.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 329005 | NIKON, CAMARA DIGITAL, 20 MPX, COLOR NEGRO, MOD L340         | 3848.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 04 331001 | ADIDAS, PELOTA, PARA YOGA, MOD 39252667                      | 539.00    | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 332005 | LA ESPAÑOLA, GUITARRA, ACUSTICA, MOD 09                      | 639.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 344001 | NOTARIO, CERTIFICACION DE DOCUMENTOS, 1 PAGINA               | 100.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 05 002005 | MAIZADA, TOSTADAS, CASERAS, AMARILLAS, BOLSA DE 225 GR       | 44.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 05 025005 | FILETE, SALMON, A GRANEL                                     | 244.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 05 094008 | CHOCO MILK, EN POLVO, BOLSA DE 160 GR                        | 86.88     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 05 118016 | DKNY, CAMISA, 100% ALGODON                                   | 949.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 119001 | RINBROS, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON               | 118.14    | PAQ    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 121036 | CAVALIER, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                          | 890.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 121039 | 4KF, 100% ALGODON                                            | 199.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 05 123003 | SCAPPINO, CORBATA, 100% SEDA                                 | 849.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 123009 | WILSON, PANTS, 100% POLIESTER                                | 189.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |

|           |                                                              |           |        |                                 |
|-----------|--------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 05 127023 | NEWS, 59 %ALGODON - 24% POLIESTER - 14% VISCOsa - 3% EL      | 229.90    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 05 127038 | EPSILON, 100% POLIESTER                                      | 890.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 130014 | TOMMY HILFIER, VESTIDO, 100% ALGODON                         | 1390.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 131042 | GET IT, 65% POLIESTER - 35% ACRILAN                          | 189.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 05 132021 | 725 ORIGINALS, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER          | 118.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 05 143017 | ADIDAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA         | 398.96    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 168012 | ASEO GENERAL, PAGO POR DIA                                   | 250.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 188002 | WHIRLPOOL, 18 KG, AUTOMATICA, MOD 289512                     | 7290.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 191006 | OSTER, TOSTADOR, MOD M6307-13                                | 689.90    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 193008 | MAN, 7 VEL, MOD LUM-9018                                     | 764.90    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 195002 | PANASONIC, VAPOR, MOD U-SHAPE                                | 369.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 197003 | HISENSE, 48", PANTALLA LED, MOD 48K20D                       | 7490.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 05 197012 | LG, 49", PANTALLA LED, SMART TV, 3D, WI FI, MOD 49UB820      | 12990.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 05 202007 | ENERGIZER, AAA, PAQ C/6                                      | 65.90     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 05 211005 | MAINSTAYS, INDIVIDUAL, 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER   | 270.00    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 05 213008 | DEMUR, CORTINA DE BAÑO, 1.80 X 1.80 MTS                      | 51.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 246001 | HABITACION ESTANDAR, C/ALIMENTOS                             | 2800.00   | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 05 247001 | HISTERECTOMIA, QUIROFANO, ANESTESIA, MEDICAMENTOS            | 22000.00  | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 05 258005 | CAMAY, BARRA, CLASICO, PZA DE 90 GR                          | 72.22     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 05 263003 | CHARMIN, PAPEL HIGIENICO, CONFORT PLUS, JUMBO, PAQ C/4 ROLLO | 23.95     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 05 314005 | OXFORD, CONSULTA, LENGUAS, POCKET RUSTICO, EDIT OXFORD       | 152.00    | EJEMPL | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 315006 | MATEMATICAS, SECUND, SERIE CONECTA, DAVID BLOCK, ED SM       | 319.00    | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 330009 | SCALEXTRIC, AUTOPISTA, PISTA, SET C/2 COCHES                 | 3155.00   | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 343001 | RESTAURANTE, CARNITAS, AGUA, SOPA, POSTRE Y CAFE             | 158.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 06 034004 | EL ARCOIRIS, FRESCO, A GRANEL                                | 74.90     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 041002 | BURR, AMERICANO, PAQ DE 144 GR                               | 55.55     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 06 077006 | COLLMAN, CHILE DE ARBOL, A GRANEL                            | 144.90    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 087009 | JARRITOS, DE SABOR, TORONJITA, BOTELLA DE 2000 ML            | 7.50      | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 097002 | GUISADO, CERDO EN PASILLA, A GRANEL                          | 110.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 118003 | WALL STREET, CAMISA, 55% POLIESTER - 45% ALGODON             | 399.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 06 120003 | YORK SHIRE POLO CLUB, CALCETINES, 50% A - 36% P - 10% PA - 4 | 29.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 122012 | LMENTAL, TRAJE, 75% POLIESTER - 22% VISCOsa - 3% ELASTANO    | 2199.00   | TRAJE  | NUEVO MODELO                    |
| 06 123002 | BRUNO MAGNANI, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER           | 474.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 124004 | COSMO & CO, BLUSA, 82% ACRILICO - 18% POLIESTER              | 128.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 06 125001 | CARNIVAL, BRASIER, 86% POLIESTER - 14% ELASTANO              | 119.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 06 128001 | SAHIBA, VESTIDO, 100% VISCOsa                                | 329.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 128007 | ANTONINA, VESTIDO, 93.6% POLIESTER - 6.4% ELASTANO           | 649.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 128009 | JAK, FALDA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO                      | 169.92    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 128025 | COSMO & CO, VESTIDO, 85% POLIESTER - 10% VI - 5% EL          | 198.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 06 128026 | RC, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO                     | 248.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 129001 | ILUSION, CAMISETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO              | 92.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 129008 | LADY SUN, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                  | 179.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 130002 | JNS, VESTIDO, 100% ALGODON                                   | 399.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 06 130003 | GIRLS ATTITUDE, FALDA, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO           | 199.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 06 130005 | RMLA, VESTIDO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER                   | 199.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 130006 | NASH, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                    | 124.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 130007 | DISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON                                | 178.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 131005 | GRAFITO, 100% ALGODON                                        | 179.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 06 132001 | AMERICAN POLO, PLAYERA, 100% ALGODON                         | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 133018 | ALTESSE, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON                     | 14.60     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 135003 | GRAFITO, CONJUNTO, 100% ALGODON                              | 329.00    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 06 135005 | 725 BABY, CONJUNTO, 100% ALGODON                             | 158.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 136001 | BAM - BU, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER              | 20.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 136004 | TRICKS, CAMISETA, 100% ALGODON                               | 79.00     | PAQ    | NUEVO MODELO                    |
| 06 137005 | I PINK, GORRA, 100% ALGODON                                  | 128.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 139005 | HEAD, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                      | 298.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 06 141010 | KAROL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                 | 299.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 142004 | CAFE Y TABACO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA         | 198.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 142005 | JEAN ROBERT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA           | 328.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 143004 | BONCO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA            | 258.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 06 147001 | JUS D'ORANGE, BOLSA, 100% POLICOLORURO, MOD 101947           | 90.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 200004 | ROTTER, AHORRADOR, 25 WATTS, PAQ C/2                         | 121.80    | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 06 200003 | CARRASCO, CUBETA, DE PLASTICO, CAP 14 LT, PZA                | 26.15     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 06 282003 | USOS MULTIPLES D                                             | 339900.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 329001 | SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, 16.6 MP, MOD 248667                 | 2599.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 07 007004 | BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 684 GR                             | 46.77     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 031003 | NESTLE, DESCREMADA, SVELTY, FIGURA 0%, BOLSA DE 360 GR       | 108.33    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 032004 | PRONTO, CONDENSADA, LATA DE 380 ML                           | 46.68     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 039003 | NESTLE, PALETA, MEGA, ALMENDRA, PZA DE 115 GR                | 24.99     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 043009 | LA VILLITA, MARGARINA, BOTE DE 190 GR                        | 73.68     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 076001 | RANCHERITA, REFritos, NEGROS, LATA DE 445 GR                 | 21.35     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 079001 | CLEMENTE JAKES, CHILES ENV, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA 780 GR  | 24.65     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 079002 | LA COSTEÑA, CHILES ENVASADOS, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA 780 GR  | 23.78     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 085002 | NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 190 GR                   | 323.34    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 087003 | COCA-COLA, REFresco, BOTELLA RETORNABLE DE 500 ML            | 14.98     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 096001 | TODS, DE AGUA, VARIOS SABORES, SOBRE DE 170 GR               | 50.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 118002 | PLATINI, CAMISA, 52% ALGODON - 48% POLIESTER                 | 299.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 07 119011 | ZAGA, CAMISETA, 100% ALGODON                                 | 89.00     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 07 122011 | PERRY ELLIS, TRAJE, 100% LANA                                | 3439.00   | TRAJE  | NUEVO MODELO                    |
| 07 125003 | POMFIT, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO                 | 59.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 125006 | CARNIVAL, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO              | 69.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 127011 | DIAMANTE JEANS, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% SPANDE      | 229.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 127019 | RINY INTERNACIONAL, 100% POLIESTER                           | 169.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 128004 | CONNECTED, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX               | 869.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 07 128012 | RABBIT, VESTIDO, 100% POLIESTER                              | 999.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 128019 | SKY CHIC, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO               | 229.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 128024 | VIJO COUTURE, VESTIDO, 80% POLIESTER - 15% SPANDEX - 5% LYCR | 499.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 128031 | SHAMBALA, FALDA, 100% POLIESTER                              | 149.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 128035 | RED COMPANY, FALDA, 70% POLIESTER - 27% RAYON - 3% SPANDEX   | 139.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 129006 | TUTTO MODA, BATA, DE BAÑO, 100% ALGODON                      | 179.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 129012 | CHIC, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                    | 409.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 130007 | NEW, PANTALON, 59% ALGODON - 24% POLIESTER - 14% VISCOsa - 3 | 179.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 131004 | AMERICAN HAWK PREMIUM, 100% ALGODON                          | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 131022 | LEVI'S, 100% ALGODON                                         | 399.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 07 133023 | BRIGITTE, P/NIÑA, CORPIÑO, 96.5% ALGODON - 3.5% ELASTANO     | 29.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 135009 | EURO BABY, CONJUNTO, 3 PZAS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON     | 159.90    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 139005 | TOWER SPORT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA               | 219.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 139007 | SOCKERMAN, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                      | 169.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 140001 | FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                 | 679.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 140002 | FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                 | 599.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 07 140008 | MARLOP, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                | 399.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 140011 | YUYE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                  | 89.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 141003 | FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                 | 799.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 07 142003 | INDUSTRIALES MA, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA         | 349.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 143002 | DISNEY, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA         | 149.90    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 187004 | DAEWOO, 14 PIES, 2 PTAS, MOD SILVER FLORAL                   | 6590.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 192001 | NAKAZAKI, ALAMBRICO, MOD 8613                                | 349.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 198003 | LG, MINICOMPONENTE, CD, USB, MP3, MOD CM 9540                | 7699.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 07 198008 | PHILIPS, RADIOGRABADORA, CD, MP3, USB, MOD AZ380/85          | 690.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 203001 | CLIPPER, ENCENDEDOR, MOD BP11DH                              | 13.50     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 209008 | BLANGENGEN, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD BALTIMORE      | 2899.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 213004 | HAUS, CORTINA DE BAÑO, C/GANCHOS, VARIOS MOD                 | 349.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 214008 | AXION, EN POLVO, LIMON, BOLSA DE 500 GR                      | 27.80     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 217002 | ZOTE, BARRA, PZA DE 400 GR                                   | 27.50     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 282008 | COMPACTO B                                                   | 167500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 07 283002 | BIMEX, BICICLETA, R-20, MOD FAIRY                            | 1399.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 07 288002 | TYPE X, CABLE PASA CORRIENTE, CALIBRE 8                      | 179.00    | JGO    | CAMBIO DE PRESENTACION          |

|    |        |                                                              |           |        |                                 |
|----|--------|--------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 07 | 330005 | SPEED LIMIT, CARRO, DE COLECCION, MOD 73200                  | 179.90    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 08 | 002004 | TOTOPOS, NATURAL, BOLSA DE 500 GR                            | 41.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 015006 | SAN LAZARO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG                       | 17.90     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 019005 | CORAZON, A GRANEL                                            | 45.90     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 08 | 074005 | LA MERCED, NEGRO, BOLSA DE 907 GR                            | 19.73     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 080003 | HERDEZ, CHAMPÑONES, TROCITOS, BOTE DE 186 GR                 | 74.73     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 106002 | DON PANCHO, LICOR, DE CAFE, BOTELLA DE 1 LT                  | 127.40    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 122001 | JBE, TRAJE, 100% LINO                                        | 2499.00   | TRAJE  | NUEVO MODELO                    |
| 08 | 122003 | CAVALIER, TRAJE, 100% LANA                                   | 4499.00   | TRAJE  | NUEVO MODELO                    |
| 08 | 123001 | QUICKSILVER, BERMUDA, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO           | 1199.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 08 | 124008 | SIMPLY BASIC, BLUSA, 100% POLIESTER                          | 149.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 08 | 128033 | SIX AND SEVEN, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO            | 129.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 128036 | IVONNE, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO                   | 799.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 129008 | DARLING FASHION, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER         | 189.90    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 130010 | LET'S GO, VESTIDO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO                 | 329.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 08 | 131004 | URBANT, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO            | 279.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 08 | 132010 | REVOLUTION, PLAYERA, 100% POLIESTER                          | 139.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 133012 | MP, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON                              | 29.90     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 08 | 133020 | CREYSI GIRL, P/NIÑA, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA   | 60.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 08 | 133022 | CREPPA PIG, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% POLIESTER    | 29.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 135010 | PINGOS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                | 219.90    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 136008 | JIMMISS, CAMISETA, 100% ALGODON                              | 34.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 137024 | THAT'S, SUETER P/NIÑA, 100% RAYON                            | 399.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 141006 | WESTIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA               | 1599.00   | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 08 | 141011 | MANZANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA               | 369.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 183003 | SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD LIVING                           | 9999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 08 | 187004 | MABE, 10 PIES, MOD RMA1025XMX00                              | 5899.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 08 | 198006 | PANASONIC, MINICOMPONENTE, USB, RECORDING, MOD AKX200        | 2690.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 198008 | YES, RADIOGRABADORA, MP3, BLUETOOTH, MOD CDY500              | 2124.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 201004 | PROFINA, VELADORA, DE PARAFINA, GRANDE EN VASO               | 21.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 206001 | CRISA, LOZA, VAJILLA, 20 PZAS, MOD ESPIGAS                   | 149.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 206003 | GIBSON, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, MOD ANTOINETTE               | 499.00    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 08 | 209008 | BABY MOMENTS, COBIJA, FRAZADA, 100% POLIESTER, COD 0234      | 104.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 | 253003 | MANICURE, PARA DAMA, SPA                                     | 150.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 08 | 256003 | CREST, PASTA DENTAL, ACCION 5X DURADERA, TUBO DE 100 ML      | 275.50    | LT     | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 08 | 261007 | ESTEE LAUDER, RIMEL, INFINITE, TUBO DE 6 ML                  | 470.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 08 | 282001 | SUBCOMPACTO                                                  | 262500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 08 | 282003 | USOS MULTIPLES C                                             | 466700.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 08 | 282005 | SUBCOMPACTO                                                  | 150900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 08 | 286004 | QUAKER STATE, MULTIGRADO, RACING OIL, BOTE DE 757 ML         | 93.79     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 08 | 029002 | ALTAMAR, ALMEJAS, EN SALMUERA, BOLSA DE 430 GR               | 53.26     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 08 | 088004 | AGUA MODELO, NATURAL, GARRAFON DE 19 LT, 19000 ML            | 1.30      | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 08 | 096004 | JELL-O, FLAN, SABOR VAINILLA, CAJA DE 85 GR                  | 159.60    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 09 | 118011 | MANCHESTER, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON              | 579.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 123007 | THE SIMPSONS, PIJAMA, 100% ALGODON                           | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 123011 | J.R. BRIT'S, PIJAMA, 100% ALGODON                            | 399.00    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 09 | 124003 | DIVINA, BLUSA, 100% VISCOSA                                  | 150.49    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 124004 | VANTACH, BLUSA, 100% VISCOSA                                 | 179.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 124008 | REGENT STREET, BLUSA, 100% ALGODON                           | 499.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 124012 | ACA, BLUSA, 100% ALGODON                                     | 288.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 125012 | ILUSION, BRASIER, 96% DE POLIAMIDA - 4% ELASTANO             | 199.90    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 09 | 127005 | ACA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                               | 368.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 127021 | CHEROKEE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                          | 328.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 128004 | DUPLAN, VESTIDO, 100% ALGODON                                | 1099.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 09 | 128011 | CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 100% ALGODON                  | 259.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 128018 | RICHARD, VESTIDO, 100% POLIESTER                             | 1349.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 128028 | K F, FALDA, FALDA, 100% POLIESTER                            | 129.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 128032 | SKY CHIC, VESTIDO, 90% POLIAMIDA -10% ELASTANO               | 289.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 129003 | CREACCIONES PARISIINAS, PIJAMA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO  | 599.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 09 | 132012 | DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON                                | 48.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 09 | 134005 | PIDOMANO, CALCETIN, PAQ C/3 PARES, 75% ALGODON - 25% NYLON   | 69.50     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 09 | 136012 | CREYSI BOY, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA            | 54.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 09 | 138002 | PC, ESCOLAR, FALDA CON PECHERA Y BLUSA                       | 385.00    | JGO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 | 140005 | LAN-DROS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA              | 229.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 141005 | FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                 | 579.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 168001 | ASEO GENERAL, 4 DIAS A LA SEMANA                             | 4000.00   | SERV   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 187002 | WHIRLPOOL, 14 PIES, SILVER, C/DESPACHADOR DE AGUA, WT4535D   | 7159.99   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 187003 | MABE, 11 PIES, 2 PTAS, BLANCO, MOD RMA1130                   | 7559.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 09 | 188001 | EASY, 16 KG, AUT, MOD LAE16300PB                             | 6959.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 09 | 197001 | PANASONIC, 40 PULGADAS, PLASMA, MOD TC40A400X                | 8099.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 09 | 198007 | QFX, RADIOGRABADORA, MOD 5330                                | 1349.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 200002 | MASTER HARDWARE, AHORRADOR, 15 WATTS                         | 49.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 209003 | DREAMS, COLCHA, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER                 | 269.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 | 211003 | MEMBER'S MARK, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, 450 HILOS          | 849.00    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 09 | 219002 | DOROSOL MAX, SANITARIO, PASTILLA DE 60 GR                    | 6.70      | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 219004 | GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 400 GR                    | 47.00     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 09 | 229012 | HUMULIN, O/MED, AMPOLL, 1 DE 70/30, LAB ELI LILLY            | 425.68    | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 09 | 232003 | ADVIL MAX, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB PFIZER                | 59.00     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 | 282004 | COMPACTO A                                                   | 187900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 09 | 328010 | FONOVISA, CD, SAUL EL JAGUAR, MI ESTILO DE VIDA              | 120.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 | 344001 | NOTARIO, PAGO POR CARTA PODER                                | 512.50    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 | 344002 | NOTARIO, TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO                          | 2000.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 10 | 081003 | CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, MANGO, LATA DE 800 GR          | 35.63     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 | 120011 | PORTOSUR, CALCETINES, 100% POLIESTER                         | 79.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 | 121010 | WESTERN COLLECTION, 100% ALGODON, CABALLERO                  | 139.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 | 127021 | JENIFER MOORE, 74% ALGODON - 19% POLIESTER - 3% ELASTAN      | 189.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 | 128014 | LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER, MOD 10536                   | 249.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 10 | 132007 | GRAFITO, PLAYERA, 100% ALGODON                               | 89.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 | 133011 | STAR, P/NIÑO, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER             | 24.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 | 134008 | XANADU, CALCETINES, 75% ACRILICO - 20% POLIAMIDA - 5% ELASTA | 21.99     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 | 137027 | SIMPLE FHASION, SUETER, 100% ACRILICO, CABALLERO             | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 | 140011 | VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                | 369.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 10 | 148004 | ESSEX, BISUTERIA, RELOJ, MOD 415                             | 129.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 | 194002 | LG, 1.4", MOD MS1440SL, PLATA                                | 2299.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 10 | 214005 | ACE, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG, BLANCOS DIAMANTE               | 27.90     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 | 219003 | FEBREZE, AMBIENTAL, AEROSOL, AIR-EFFECTS, BOTE DE 275 GR     | 40.00     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 | 256004 | COLGATE, PASTA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 100 ML         | 200.00    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 | 263002 | ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 398 HOJAS, DUO MEG | 21.50     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 | 282001 | SUBCOMPACTO                                                  | 701900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 10 | 282009 | COMPACTO B                                                   | 262500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 10 | 322003 | MEGACABLE, PAQUETE, INTERNET, TEL Y TV, 10 MB                | 499.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 10 | 331003 | VOIT, BALON, FUT BOL SOCCER, NUM 5                           | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 | 014006 | KELLOGG'S - CEREAL DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 870 GR      | 51.04     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 | 015001 | VERDE VALLE, PRECOCIDO, BOLSA DE 300 GR                      | 72.45     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 016004 | EN PZAS, PIERNA, A GRANEL                                    | 47.45     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 | 025010 | ENTERO, MOJARRA TILAPIA, FRESCA, A GRANEL                    | 58.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 025013 | FILETE, SALMON, A GRANEL                                     | 188.90    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 037001 | LALA, LIGHT, VASO DE 200 ML                                  | 41.44     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 | 039004 | PALETA, DE AGUA, GRANDE                                      | 12.00     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 043004 | IBERIA, GRASA VEGETAL, MARGARINA, BARRA DE 90 GR             | 88.89     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 043014 | CAPULLO, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 945 ML                 | 28.57     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 | 052002 | THOMPSON, BLANCA, A GRANEL                                   | 60.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 053003 | D'ANJOU, A GRANEL                                            | 40.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 | 055009 | AMARILLO, A GRANEL                                           | 24.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 | 077011 | CHILE ANCHO, A GRANEL                                        | 127.15    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 080003 | HERDEZ, VERDURAS MIXTAS, LATA DE 400 GR                      | 26.03     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 | 087014 | FRESCA, REFRESCO, TORONJA, BOTELLA DE 3 LT                   | 7.30      | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |









|           |                                                              |           |        |                                 |
|-----------|--------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 19 044004 | GOLDEN, DELICIOUS, A GRANEL                                  | 14.90     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 046008 | HASS, A GRANEL                                               | 38.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 049003 | VALENCIA, A GRANEL                                           | 14.74     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 050003 | AGRIO, A GRANEL                                              | 14.18     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 050007 | AGRIO, A GRANEL                                              | 20.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 050002 | SALADETTE, A GRANEL                                          | 18.49     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 050010 | SALADETTE, A GRANEL                                          | 25.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 059008 | PAPA, BLANCA, A GRANEL                                       | 14.24     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 059010 | PAPA, BLANCA, A GRANEL                                       | 19.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 060003 | BLANCA, A GRANEL                                             | 18.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 060010 | BLANCA, A GRANEL                                             | 19.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 061006 | APIO, A GRANEL                                               | 20.99     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 061008 | CILANTRO, POR MANOJO                                         | 4.99      | MANOJO | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 062007 | CHILE JALAPEÑO, A GRANEL                                     | 22.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 063009 | C/CASCARA, A GRANEL                                          | 22.24     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 063010 | S/CASCARA, A GRANEL                                          | 32.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 064007 | COL, BLANCA, A GRANEL                                        | 9.99      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 065007 | CRIOLLA, A GRANEL                                            | 11.99     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 065003 | A GRANEL                                                     | 10.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 066007 | A GRANEL                                                     | 8.99      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 066007 | PICADOS, BOLSA DE 800 GR                                     | 13.75     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 076003 | RANCHERITA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 445 GR                  | 31.46     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 077007 | CHILE MIRASOL, BOLSA DE 100 GR                               | 140.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 077008 | MCM, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR                         | 160.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 19 079002 | LA COSTEÑA, CHILES ENVASADOS, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA 380 GR  | 42.11     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 083004 | DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, BOTE DE 210 GR     | 28.57     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 087002 | BIG COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 2500 ML                       | 6.22      | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 087006 | COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 2500 ML                      | 8.40      | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 087010 | PEÑAFIEL, REFRESCO, NARANJADA, BOTELLA DE 600 ML             | 14.17     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 088004 | CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT                               | 10.00     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 088008 | E PURA, NATURAL, GARRAFON DE 10 LT (10000 ML)                | 1.87      | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 090002 | HADA, SAL, DE MESA, BOLSA DE 500 GR                          | 10.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 090004 | CONSOMATE, CONCENTRADO DE POLLO, TOMATE, 8 CUBOS DE 11 GRC/U | 157.95    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 102008 | DOS EQUIS, CLARA, LAGER, BOTELLA RET DE 1200 ML              | 27.49     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 104004 | TORRES 15, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML                         | 564.28    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 106002 | SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1 LT                             | 169.00    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 108002 | MARLBORO, C/FILTRO, LIGHT, CAJETILLA C/20 PZAS               | 47.00     | CAJETI | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 108004 | CHESTERFIELD, C/FILTRO, AZULES, CAJETILLA C/20 PZAS          | 38.00     | CAJETI | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 118009 | JOHN HENRY, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON              | 499.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 120003 | JOHN HENRY, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% NYLON              | 54.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 120005 | VAN HEUSSEN, CALCETINES, 50% ALGODON - 20% POLIESTER - 13% P | 55.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 120010 | JOHN HENRY, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 80% ALGODON - 20% NYLON | 129.00    | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 19 122006 | UNDERWOOD, TRAJE, 80 POLIESTER - 20% VISCOSA                 | 2390.00   | TRAJE  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 124001 | MARCCAIN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                 | 129.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 124002 | GALERIA PRIVADA, BLUSA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO          | 1099.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 124009 | MP, BLUSA, 100% VISCOSA                                      | 699.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 127010 | GALERIA PRIVADA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                   | 999.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 128003 | MP, VESTIDO, 49% POLIESTER - 48% VISCOSA - 3% ELASTANO       | 799.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 128009 | MAGGY LONDON, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO           | 999.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 128010 | DUT, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                    | 249.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 128014 | FOLEYS, FALDA, 50% POLIESTER - 45% VISCOSA - 5% ELASTANO     | 999.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 128016 | GAMBINI, VESTIDO, 100% VISCOSA                               | 159.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 128018 | YAK, FALDA, 100% POLIESTER                                   | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 128021 | ECLIZIA, FALDA, 73% VISCOSA - 23% POLIAMIDA - 4% ELASTANO    | 149.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 128024 | IVONNE PETITE, VESTIDO, 60% POLIESTER - 20% ALGODON - 20% AC | 1699.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 128028 | DUPLAN, FALDA, 63% POLIESTER - 32% VISCOSA - 5% ELASTANO     | 799.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 128030 | CONTEMPO, FALDA, 100% POLIESTER                              | 248.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 128035 | JUNIOR, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO                   | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 129003 | INTIME, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                  | 219.90    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 129009 | SMART LINE, PANTS, 80% ALGODON - 10% ELASTANO                | 149.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 130007 | SIDE OUT, PANTALON, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTAN | 229.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 131002 | MP, 99% ALGODON - 1% ELASTANO                                | 379.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 131009 | RAYTHOM KIDS, 65% ALGODON - 35% POLIESTER                    | 229.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 131013 | MP, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                                | 479.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 132004 | REVOLUTION, PLAYERA, 100% ALGODON                            | 119.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 132006 | MP, PLAYERA, 100% ALGODON                                    | 159.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 132012 | AMERICAN CLOTHING, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER      | 129.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 135002 | MP, VESTIDO, 100% VISCOSA                                    | 449.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 139004 | REEBOOK, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                      | 1199.00   | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 19 140004 | ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA              | 649.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 19 140008 | AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                 | 659.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 19 141002 | WESTIES, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA            | 1499.00   | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 19 142010 | CATERPILLAR, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA             | 2599.00   | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 19 143008 | FULL IMPACT, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA    | 99.00     | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 19 179005 | ZAZ, COMEDOR, 7 PZAS, MOD SANTORINI                          | 8399.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 180001 | BOSTON, MESA DE COCINA, C/2 CAJONES, MOD 152334              | 8469.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 186003 | HADAR, 6 PZAS, MAT, CHOCOLATE, MOD 19000891                  | 8199.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 187003 | LG, 14 PIES, AUT, MOD 40SGP                                  | 10599.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 188003 | MABE, 20 KG, AUT, MOD LME7400XBB                             | 8699.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 19 191003 | REMINGTON, ALACIADORA, CERAMICA, MOD S6600                   | 729.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 199002 | SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD SR500                             | 1199.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 203002 | MONARCA, CERILLOS, 3 CAJAS C/150 LUCES C/U                   | 14.00     | CAJETI | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 204004 | INFIMIDEAL, ESCOBA, CEPILLO, MOD 11015                       | 20.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 214004 | ARIEL, EN POLVO, AROMA CLASICO, BOLSA DE 250 GR              | 48.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 215005 | ENSUEÑO, SUAVIZANTE, MAX, ACTIVE SENSE, BOTELLA DE 850 ML    | 16.79     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 219002 | HAPPY HA, SANITARIO, PASTILLA DE 85 GR                       | 9.00      | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 229004 | NEOGYNON, ANTICONCEPTIVO, C/21 GRAJEAS, LAB BAYER            | 158.53    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 229005 | PIRIFUR, O/MED, TAB, C/24 DE 500 MG, LAB SANOFIA             | 257.95    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 229009 | DEPO MEDROL, O/MED, AMPOLL, PZA, LAB PFIZER                  | 190.50    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 229014 | ALTRULINE, O/MED, TAB, C/24 DE 50 MG, LAB PFIZER             | 570.50    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 229018 | DIMEFOR-G, O/MED, TAB, C/30 DE 500 MG, LAB SEYFERT           | 157.93    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 229021 | GLIMETAL LEX, O/MED, TAB, C/16 DE 850 MG/2 MG, LAB SILANES   | 434.25    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 230001 | AMOXIL, CAPSULAS, C/12 DE 500 MG, 12 PZAS, LAB GSK           | 89.48     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 230005 | ELEQUINE, TABLETAS, C/7 DE 500 MG, LAB JANSSEN-CILAG         | 475.50    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 231001 | LASIX, TABLETAS, C/24 DE 40 MG, LAS SANOFI AVENTIS           | 108.73    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 232002 | NEO MELUBRINA, SUSPENSION, DE 100 ML, LAB SANOFI-AVENTIS     | 68.98     | FCO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 233001 | ADEROGYL, AMPOLLETAS, 15, C/5 DE 3 ML, LAB SANOFI AVETIS     | 99.90     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 234002 | DABEX, TABLETAS, C/60 DE 500 MG, LAB MERCK                   | 231.25    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 235001 | LOMOTIL, TABLETAS, C/8 DE 2 MG, LAB PFIZER                   | 68.45     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 235002 | GENOPRAZOL, TABLETAS, C/20 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB         | 89.99     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 236004 | ATLANTA, ALCOHOL, ETILICO, 70 CL, BOTELLA DE 500 ML          | 15.00     | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 237003 | CONTACT ULTRA, TABLETAS, C/12 DE 500/5 MG, LAB GSK           | 33.95     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 238001 | DOLOCAM PLUS, TABLETAS, C/12 DE 15/215 MG, LAB RIMSA         | 944.50    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 238003 | VOLTAREN RETARD, GRAJEAS, C/20 DE 100 MG, LAB NOVATIS        | 486.72    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 240001 | CLOROTRIMETON, GRAJEAS, C/20 DE 4 MG, LAB SCHERING - PLOUGH  | 70.99     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 240004 | ADIMONT, TABLETAS, C/20 DE 400 GR, LAB AMSTRONG              | 907.50    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 241003 | GRANEODIN B, TABLETAS, C/24 DE 10 MG, LAB BRISTOL MYERS      | 41.50     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 241004 | TENALIF, EXPECTORANTE, JARABE, INFANTIL, DE 150 ML, LAB NOVA | 133.99    | FCO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 242002 | CAPENT, CREMA, TUBO DE 45 GR, LAB NOVARTIS                   | 48.85     | TUBO   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 250003 | PARTO NORMAL, QUIROFANO, HOSPITAL, TAMIZ METABOLICO, RE      | 13200.00  | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 19 256005 | COLGATE, PASTA DENTAL, MFP, 6 TUBOS DE 100 ML                | 198.34    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 19 259002 | REAL, CREMA, CORPORAL, SOLIDA, PIEL NORMAL, BOTE DE 220 GR   | 77.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 261001 | MAYBELLINE, MAQ FACIAL, MAKE UP, PURE, PZA DE 13 GR          | 125.90    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 19 262001 | BIEHL, CEPILLO P/CABELLO, COJIN, MOD TIN2FIAIPX              | 70.99     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 19 266002 | PETALO, SERVILLETAS, PAQ C/450 PZAS                          | 34.00     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 19 282007 | COMPACTO A                                                   | 262500.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 19 282009 | USOS MULTIPLES C                                             | 914900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |



|           |                                                               |           |        |                                 |
|-----------|---------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 19 282010 | SUBCOMPACTO                                                   | 471900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 19 314001 | DIANA, LITERARIO, CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA, G GARCIA   | 108.00    | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 315005 | ESPAÑOL, TALLER DE LECTURA Y REDACCION, FCO DE LA TORRE, MC   | 187.00    | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 315009 | MATEMATICAS 1, CALCULO DIFERENCIAL, DENNIS ZIL, McGRAW-HILL   | 235.00    | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 010001 | MP, SALADAS, SALTINE CRACKERS, C/4 PAQ DE 175 GR, 70          | 42.86     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 014005 | NESTLE, CEREAL DE TRIGO, NESQUIK, CAJA DE 720 GR              | 69.75     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 20 023007 | CHATA, CARNES SECAS, CHILORIO, DE PAVO, LATA DE 330 GR        | 178.48    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 20 038004 | VALLE DORADO, MANCHEGO, A GRANEL                              | 83.90     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 093001 | NESTEA, EN POLVO, SABOR LIMON, SOBRE DE 39 GR                 | 8.00      | SOBRE  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 118003 | POLO CLUB, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER               | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 119010 | ZAGA, BOXER, 90% ALGODON - 10% POLIESTER                      | 49.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 121004 | WALL STREET, 96% POLIESTER - 4% RAYON                         | 219.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 123007 | USTED BY ME, BERMUDA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON             | 229.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 124001 | DGL, BLUSA, 90% RAYON - 10% SPANDEX                           | 229.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 126012 | APOSTROPHE, PANTIMEDIAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO          | 99.00     | PAR    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 20 128005 | PERFIL, CONJUNTO, 100% POLIESTER                              | 1095.00   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 20 128011 | MICONI BASICS, VESTIDO, 74% POLIESTER - 23% VISCOSEA - 3% ELA | 219.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 128013 | TRENDIKA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                | 349.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 128014 | PERFIL, VESTIDO, 100% POLIESTER                               | 1095.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 128016 | RC, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO                      | 248.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 128020 | MARCCAIN, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO                | 259.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 128023 | AEROPPOSTALE, FALDA, 80% POLIESTER - 17% RAYON - 3% SPANDEX   | 499.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 128027 | VANGEE COUTURE, FALDA, 100% POLIESTER                         | 249.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 129006 | DENISE COLLINS, MALLAS, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO           | 79.99     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 129012 | A BYER, SHORT, 100% VISCOSEA                                  | 499.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 131001 | KEEP OUT, 100% ALGODON                                        | 229.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 131017 | THAT'S IT, 100% ALGODON                                       | 449.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 135011 | AEROPUNTUAL, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 30% ALGODON - 5% ELAS  | 160.65    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 188002 | EASY, 15 KG, AUTOMATICA, MOD AGI P                            | 5690.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 197005 | PHILIPS, 32", PANTALLA LED, SMART TV, MOD 4609                | 4499.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 20 198003 | SAMSUNG, MINICOMPONENTE, 230 W, GIGA SOUND BLAST, MOD J630    | 2299.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 199004 | NEW LOGIX, REPRODUCTOR DVD, MOD 2604                          | 399.90    | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 20 201001 | INDUSTRIAS JUAN DIEGO, VELADORA, MOD FAROLITO                 | 5.50      | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 204004 | AYALA, TRAPEADOR, ALGODON, PZA DE 350 GR                      | 39.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 219004 | AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 325 GR                  | 48.25     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 238002 | DOLO BEDOYECTA, AMPOLLETAS, CAJA C/5 DE 2 ML C/U, LAB GROSSM  | 198.00    | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 20 257004 | AXE, AEROSOL, SPRAY, BOTE DE 58 GR                            | 25.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 263003 | VOGUE, PAPEL HIGIENICO, MANZANILLA, PAQ C/4 ROLLOS DE 400 HJ  | 24.90     | PAQ    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 20 263004 | MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/32 ROLLOS DE 380 HOJAS             | 199.01    | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 20 266002 | PETALO, PAQ DE 4 DE 450 PZAS C/U                              | 128.84    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 20 282010 | COMPACTO A                                                    | 225900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 20 316006 | NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, JEAN BOOK, 100 HOJAS            | 59.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 21 001014 | A GRANEL                                                      | 18.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 016010 | EN PZAS, PECHUGA, S/HUESO, A GRANEL                           | 85.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 019002 | SU KARNE, HIGADO, REBANADO, PAQ DE 500 GR                     | 45.80     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 038002 | LALA, MANCHEGO, PAQ DE 200 GR                                 | 140.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 076001 | LA COSTEÑA, REFritos, C/CHIPOTLE, LATA DE 440 GR              | 36.36     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 081006 | SMUCKER'S, MERMELADA, CHABACANO, FCO DE 510 GR                | 65.69     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 118009 | DK, CAMISA, 100% ALGODON                                      | 349.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 120002 | X-TENSION, CALCETINES, 78% POLIESTER - 2% POLIPROPILENO, 1%E  | 9.90      | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 122002 | RIVER CREEK, TRAJE, 100% POLIESTER                            | 1790.00   | TRAJE  | NUOVO MODELO                    |
| 21 122011 | JOHN HERNRY, GUAYABERA, 55% LINO - 45% ALGODON                | 1089.90   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 124006 | SAHIBA. BLUSA, 94.5% POLIESTER - 5.5% ELASTANO                | 258.97    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 21 124008 | AMERICAN CLOTHING, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER       | 79.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 21 125001 | CURVATION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO              | 219.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 127001 | LEVI'S, 68% ALGODON - 23% POLIESTER - 8% VISCOSEA             | 799.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 21 127016 | YAK MATERNITY, 63% POLIESTER - 32% ALGODON - 5% ELASTAN       | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 127018 | S VAREVA PASSION, 100% POLIESTER                              | 240.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 21 127022 | CULBY RAYTHOM, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELAST         | 279.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 127024 | MESSANI, 90% POLIESTER - 4% SPANDEX                           | 260.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 128002 | BACCI, FALDA, 70% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO       | 319.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 128005 | KAREN KEIN, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO              | 1199.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 128013 | MICANI, VESTIDO, 100% POLIESTER                               | 529.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 128015 | NEW ARMY, VESTIDO, 72% VISCOSEA - 28% POLIESTER               | 299.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 128017 | LOGIC, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                       | 139.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 128018 | LIFE, VESTIDO, 78% POLIESTER - 22% VISCOSEA                   | 149.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 128028 | SKY WOMAN, FALDA, 100% POLIESTER                              | 199.99    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 21 128029 | JANE RACK, FALDA, 73% VISCOSEA - 23% POLIAMIDA - 4% ELASTANO  | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 128035 | MARIA BONITA, VESTIDO, 100% POLIESTER                         | 1200.00   | RENTA  | NUOVO MODELO                    |
| 21 130001 | GRAFITO, FALDA, 56.6% ALGODON - 37.3% POLIESTER - 6.1% OTROS  | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 131010 | BEN 10, 82% ALGODON - 16% POLIESTER - 2% ELASTANO             | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 131018 | MARVEL AVANGERS, 100% ALGODON                                 | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 133013 | LUCKY STAR, P/ NIÑO, BIKINI, PAQ C/6 PZAS, 50% ALGODON - 50%  | 99.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 135011 | BABY COLORS, TRAJE (PANTS), 100% POLIESTER                    | 319.00    | TRAJE  | NUOVO MODELO                    |
| 21 136003 | BAM-BU, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                 | 29.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 136005 | MAYORAL, PAÑALERO, 100% ALGODON                               | 199.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 136009 | BABY CREYSI, CAMISETA, 87% ALGODON - 17% POLIAMIDA            | 49.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 139001 | JX BOTA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                       | 199.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 139003 | PEPE JEANS, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA                   | 769.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 139009 | ED HARDY, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA                   | 349.90    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 139011 | SUGO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                          | 277.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 160009 | ASEO GENERAL, 3 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL                | 800.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 179003 | VICTORIA MUEBLES, COMEDOR 9 PZAS (M-8S), MOD LONDRES          | 13499.00  | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 21 179006 | COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD GALAXY                           | 10799.00  | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 21 181002 | ACROS, 6 QUEM, CON HORNO 30", MOD 6001276                     | 5699.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 184003 | EVIDENCE, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD CENEVIDE             | 3554.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 21 189003 | LG, MINISPLIT, 12000 B, 220 V, SP122CN                        | 6499.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 191002 | HOMETECH, PARRILLA ELECTRICA, 1 QUEMADOR, MOD ROJA            | 149.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 192003 | NAKAZAKI, ALAMBRICO, MOD NOSTALGICO 8622                      | 419.00    | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 21 197002 | LG, 40", PANTALLA SMART, MOD 1003454                          | 9799.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 199003 | VIOS, REPRODUCTOR, DVD, MOD DVDV1103                          | 329.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 206003 | CRISA, CRISTALERIA, VASO, LISO, DE 355 ML                     | 14.50     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 207003 | CINSA, BATERIA DE ACERO VITRIFICADO, MOD VILLALINDA, 7 PZAS   | 369.90    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 21 211001 | MAINSTAYS, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, C/FUNDAS              | 179.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 214006 | ARIEL, EN POLVO, BOLSA DE 1100 GR                             | 37.18     | GR     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 229016 | RIVOTRIL, O/ MED, TABS, CAJA C/100 TBS, DE 2 MG, LAB ROCHE    | 1030.90   | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 232004 | BUSCAPINA, TABLETA, C/20, DE 10 MG, LAB BOEHRING              | 90.00     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 242003 | NIVEA SUN KIDS, BLOQUEADOR, FPS 50, BOTE DE 200 ML, LAB BDF   | 269.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 248001 | GINECOLOGO, HONORARIOS, PAQ PARTO, EUTOSICO                   | 6500.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 251003 | ASEPXA, MAQUILLAJE FACIAL POLVO, MATE, 10 GR                  | 89.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 261006 | ANGEL FACE, MAQ FACIAL, POLVO, REJUVENEC, PZA DE 12 GR        | 40.00     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 261008 | PRO SELECTION, QUITA ESMALTE, ACETONA PURA AZUL, DE 180 ML    | 17.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 263008 | MP, PAPELE HIGIENICO, ROLLO DE 400 HOJAS DOBLES               | 4.30      | ROLLO  | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 282001 | SUBCOMPACTO                                                   | 151900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 21 282007 | USOS MULTIPLES C                                              | 329900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 21 320007 | BALNEARIO, ENTRADA ADULTOS                                    | 60.00     | BOLETO | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 320003 | DISNEY, PELICULA, DVD, GRANDES HEROES                         | 189.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 330005 | NOVELTY CORP, JUEGO DE MESA, DOMINO DOBLE 6                   | 99.00     | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 332002 | LA SEVILLANA, GUITARRA, ELECTROACUSTICA, MOD N-6CEQ           | 3950.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 332003 | BARRILITO, FLAUTA, SOPRANO, MOD FS-4000                       | 49.50     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 023008 | CHATA, CARNES SECAS, CHILORIO, LATA DE 400 GR                 | 191.19    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 043005 | PATRONA, ACEITE VEGETAL, MIXTO, BOTELLA DE 500 ML             | 24.00     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 081005 | CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR          | 46.85     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 083003 | KNNOR, SOPA INSTANTANEA, DE CHAMPINONES, CAJA DE 500 ML       | 33.20     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 123004 | JORDACHE, CORBATA, 100% POLIESTER                             | 69.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 126001 | SUTIL LEG, PATIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO           | 23.90     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 128007 | EXTRA BELLEZA, FALDA, 100% POLIESTER                          | 59.99     | PZA    | NUOVO MODELO                    |

|           |                                                              |           |        |                                 |
|-----------|--------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 22 128018 | SOPHIA, FALDA, 100% POLIESTER                                | 239.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 193004 | TAURUS, 5 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD 4000                    | 199.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 194002 | MABE, 1,1 PIES, MOD X01120                                   | 1569.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 198001 | PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD AKX-290                       | 3299.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 22 210001 | CAPITAN KLIN, FRANELA, 100% ALGODON, 80 X 50, SIN MODELO     | 10.95     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 212002 | TOLOUSSE, DE BAÑO, 100% ALGODON, 70 X 1.40, MOD RAYAS        | 239.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 219004 | MR MUSCULO, SANITARIO, PAQ DE 2 PASTILLAS DE 52 GR           | 30.00     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 22 282007 | SUBCOMPACTO                                                  | 214900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 22 329004 | CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, MOD E350                   | 3799.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 330006 | MARVEL, MUÑOCO, SPIDERMAN, MOD B0831                         | 126.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 032003 | CARNATION CLAVE, EVAPORADA, LATA DE 360 GR                   | 31.94     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 23 095004 | RICOLINO, DULCES, GOMITAS, BOLSA DE 49 GR                    | 122.45    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 23 119001 | EVERLAST, CAMISETA, PAQ C/2 PZAS, 100% ALGODON               | 139.00    | PAQ    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 119006 | MP, BOXER, 100% ALGODON                                      | 45.90     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 123002 | USTED BY ME, BERMUDA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON            | 199.99    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 124004 | LA MODE, BLUSA, 100% POLIESTER, ESTAMPADA                    | 228.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 128025 | JANE RACK, FALDA, 73% VISCOSA - 23% POLIAMIDA - 4% ELASTANO  | 99.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 129003 | CARNIVAL, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIAMIDA                     | 219.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 129004 | SAHIBA, MASCADA, 100% POLIESTER                              | 79.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 129005 | CAPRI, PIJAMA, 100% POLIESTER                                | 249.99    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 23 131001 | REFILL, 100% ALGODON                                         | 179.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 133009 | HANES, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON          | 89.00     | PAQ    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 133020 | ADINA, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% OTROS              | 39.00     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 133022 | WEEKEND, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO        | 48.00     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 23 135006 | TE ATRAPE, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER             | 49.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 135010 | BABY ANGEL, CONJUN, JGO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 4 PZAS | 99.99     | JGO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 147002 | TED LAPIDUS, BOLSA, P/DAMA, 100% VINIL                       | 398.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 192004 | PANASONIC, ALAMBRICO, MOD KX-TS550ME                         | 300.00    | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 23 201002 | ARAMO, VELADORA, 200 GR                                      | 12.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 209003 | MP, COLCHA, EDREDON, MAT                                     | 930.47    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 209006 | MOSLEY, COLCHA, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, C/OLAN           | 169.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 210006 | LA MODE BASIC, COJIN, 100% POLIESTER                         | 168.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 23 211002 | MEMBER, S MARK, INDIVIDUAL, 100% ALGODON                     | 699.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 212001 | HILAMEX, MEDIO BAÑO, 99% ALGODON - 1% OTROS, 70 X 130        | 79.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 212002 | MERBER, S MARK, DE BAÑO, 100% ALGODON                        | 189.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 212004 | LA JOSEFINA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD CARICIA           | 108.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 310001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 2170.00   | COST/M | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 312001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 650.00    | COST/M | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 313003 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 2979.17   | COST/M | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 332002 | YAMAHA, FLAUTA, DULCE                                        | 100.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 001009 | A GRANEL                                                     | 13.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 003002 | MASA DE MAIZ, A GRANEL                                       | 11.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 004004 | TEASDALE, POZOLERO, PRECOCIDO, LATA DE 822 GR                | 25.55     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 015003 | DIAMCERS, SUPER EXTRA, BOLSA DE 750 GR                       | 19.39     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 24 032003 | LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 397 GR                       | 52.90     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 072001 | LA HUERTA, CONGELADOS, BOLSA DE 500 GR                       | 60.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 085001 | NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 170 GR                   | 352.35    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 24 085002 | ORO, C/CAFEINA, FCO DE 200 GR                                | 244.50    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 24 086001 | NESCAFE, MOLIDO C/CAFEINA, FCO DE 42 GR                      | 438.24    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 24 090001 | LA FINA, SAL, DE MESA, BOLSA DE 1 KG                         | 8.02      | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 120012 | POLO CLUB, CALCETINES, PAQ 5 PARES, 98% POLIAMIDA - 2% ELAST | 99.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 123005 | PROFITNESS, SHORTS, 100% POLIESTER                           | 129.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 123007 | VITTORIO FORTI, CORBATA, 100% POLIESTER                      | 170.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 126007 | CAUTIVA, TOBIMEDIAS, PAQ 3 PARES, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTAN | 19.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 126011 | DORIAN GREY, MEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO            | 59.00     | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 24 128026 | CHEROKEE, FALDA, 95% ALGODON - 5% LYCRA                      | 168.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 24 128029 | SAHARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                 | 419.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 24 131018 | PLANTS AND ZOMBIES, 100% POLIESTER                           | 188.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 132008 | AMERICAN POLO, PLAYERA, 100% ALGODON                         | 219.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 133014 | SENSASION, P/NIÑA, BOXER, 93% ALGODON - 7% ELASTANO          | 19.28     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 133016 | BEN 10, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON                          | 9.99      | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 134006 | SIMPLY BASIC, CALCETINES, PAQ 2 PARES, 59% POLIESTER - 32% A | 39.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 134011 | PUMA, CALCETAS, PAQ 6 PARES, 70% POLIESTER - 25% ALGODON     | 189.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 136007 | BE THE BEST, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER           | 41.80     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 139003 | VANS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                         | 699.00    | PAR    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 139004 | LOB SPORT, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                    | 399.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 139010 | LEVI'S, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                       | 389.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 139011 | YUYIN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                     | 459.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 140006 | KINDER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                | 459.00    | PAR    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 140008 | DULCE BEBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA            | 199.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 141004 | PICADILLY, ZAPATOS, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA        | 899.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 142003 | FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                 | 649.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 24 142004 | GINO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                  | 859.00    | PAR    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 143005 | MSEVEL, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA         | 129.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 143006 | BLVD, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA             | 369.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 143007 | GON SA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA           | 349.00    | PAR    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 143008 | EFE, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA            | 169.00    | PAR    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 148008 | TMEX, RELOJ, UNISEX, MOD IRONMAN                             | 1499.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 181004 | MABE, 4 QUEM, ENC ELEC, MOD CX07687C                         | 9449.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 24 187004 | SAMSUNG, 13 PIES, 2 PUERTAS, MOD 7001692                     | 8999.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 24 190003 | RECORD, DE PEDESTAL, MOD LP-2016                             | 899.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 197006 | SHARP, 39", PANTALLALED, MOD LC39LE5410                      | 6499.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 199003 | SAMSUNG, TEATRO EN CASA, BLU-RAY, MOD HTH4500R               | 3649.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 199004 | LG, REPRODUCTOR DVD, MOD DP132                               | 498.96    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 209008 | BASIC ELEMENTS, COLCHA, EDREDON, 90% POLIESTER - 10% ELASTAN | 899.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 211002 | MAINSTAYS, MATRIMONIAL, 180 HILOS, 100% ALGODON              | 349.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 213002 | HOME NATURE, CORTINA DE BAÑO, DE 1.4X2.0 MT, 100% CHANTU     | 599.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 214001 | MAS COLOR, LIQUIDO, BOTELLA DE 1.83 LT                       | 35.36     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 24 262003 | SCUNCI, LIGAS, P/CABELLO, PAQ C/6 PZAS                       | 54.80     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 24 282005 | COMPACTO B                                                   | 187900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 24 287002 | WEST LAKE, RIN 14, 175/65 R14, MOD 99722                     | 829.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 287003 | MICHELIN, RIN 15, 15/165 R15, MOD 205366                     | 2053.66   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 24 314001 | DIANA, LITERARIO, EL GENERAL EN SU LABERINTO, GABRIEL GARCIA | 258.00    | EJEMPL | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 24 314002 | GRIJALBO, LITERARIO, GREY, E.L. JAMES                        | 299.00    | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 328006 | SONY MUSIC, CD, JOSE JOSE, SECRETOS                          | 160.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 331004 | INTEX, ACCESORIOS P/DEPORTES, GOGGLES, P/NACION, MOD 55603   | 29.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 332004 | YAMAHA, GUITARRA, ACUSTICA, MOD C40                          | 2040.00   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 035002 | FOOD CLUB, PARMESANO, BOTE DE 227 GR                         | 220.22    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 068005 | ENTEROS, POR DOCENA                                          | 10.00     | DOCENA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 103004 | CORRALEJO, REPOSADO, 100% AGAVE, BOTELLA DE 1 LT             | 229.00    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 104004 | VALLE VIEJO, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT                          | 69.43     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 107006 | CAPITAN MORGAN, AÑEJO, C/ESPECIAS, BOTELLA DE 750 ML         | 198.66    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 122004 | WALL STREET, SACO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                 | 699.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 125002 | SKY SECRETS, BOXER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO              | 29.99     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 127016 | CLEEK, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO                           | 69.99     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 128010 | GRUPO CASIME, FALDA, 64% VISCOSA - 30% POLIAMIDA - 6% ELASTA | 179.99    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 128013 | GRUPO CASIME, VESTIDO, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO          | 229.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 128033 | SKY WOMEN, VESTIDO, 100% RAYON                               | 219.99    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 129002 | SKY WOMEN, MALLON, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO              | 99.99     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 133005 | GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3, 95% ALGODON - 5%   | 49.00     | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 25 134002 | FRUIT OF THE LOOM, CALCETAS, PAQ 6 PARES, 76% ALGODON - 21%  | 74.90     | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 25 137005 | LEE, GORRA, 100% ALGODON                                     | 159.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 179002 | WALHEN, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MADERA Y TELA                | 11998.00  | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 25 182002 | BOSCH, AUTOMATICO, 6 LT, GAS LP, MOD CONFORT II 6            | 2489.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 188001 | EASY, 16 KG, AUT, MOD LIE16300 PB BLA                        | 5999.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 25 189002 | LG, MINISPLIT, 1 TON, 220 VOL, INVER, MOD YM122C             | 9897.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 25 192003 | PANASONIC, INALAMBRICO, C/IDENT, 2 APARATOS, MOD KX-TGC212ME | 899.00    | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |

|    |        |                                                              |           |        |                                 |
|----|--------|--------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 25 | 197004 | LG, 50", PANTALLA LED, SMART, MOD 50LF61                     | 11490.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 197005 | SAMSUNG, 50", PANTALLA LED, MOD UN50JU6500F                  | 12999.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 197006 | SAMSUNG, 48", PANTALLA LED, SMART, MOD VN48J5500 AFX2X       | 10825.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 198005 | SONY, AUTOESTEREO, C/BOCINAS, MOD CX55016                    | 2500.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 209002 | MP, EDREDON, MAT/QUEEN, 100% POLIESTER                       | 1099.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 211002 | LONDON FOG, MATRIMONIAL, 100% MICROFIBRA                     | 574.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 229003 | PATECTOR SIMPLE NF, ANTICONCEP, AMPOLL, C/1 DE 1 ML, LAB AF  | 138.00    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 229006 | FLAGENASE, 0/MED, CAPSULAS, C/30 DE 400MG, LAB LIOMONT       | 79.00     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 230001 | BINOTAL, TABLETAS, C/12 DE 1 GR, LAB BAYER                   | 119.60    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 231001 | ENALADIL DUAL, TABLETAS, C/60 DE 10 MG, LAB SIEGFRIED RD     | 524.00    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 231003 | CARDARONE, TABLETAS, C/20 DE 200 MG, LAB SANOFI AVENTIS      | 219.00    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 232001 | PRODOLINA, TABLETAS, C/10 DE 500 MG, LAB BOEHRINGER          | 56.00     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 234004 | GLUCOVANCE, TABLETAS, C/60 DE 500/5 MG, LAB MERCK            | 380.00    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 238001 | FLANAX, TABLETAS, C/12 DE 550 MG, LAB BAYER                  | 170.00    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 240001 | CLORO TRIMETON, GRAGEAS, C/20 DE 8 MG, LAB SCHERING PLOUGH   | 59.00     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 263006 | MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/32 ROLLOS DE 380 HOJAS            | 211.51    | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 | 282007 | SUBCOMPACTO                                                  | 188900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 282008 | SUBCOMPACTO                                                  | 339900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 282010 | SUBCOMPACTO                                                  | 187900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 320003 | Q/D/VERSIONES, INFLABLE, CASTILLO, RENTA POR 4 HORAS         | 400.00    | RENTA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 320001 | SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, BMX, 16.6 MP, 14.4, MOD ECMB50F2BD  | 2399.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 331003 | MANRIQUEZ, ACCESORIOS P/DEPORTES, ESPINILLERAS, PAR ADULTO   | 110.00    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 342007 | LONGHERIA, GORDITA, ORDEN DE 3 Y REFRESCO                    | 60.75     | ORDEN  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 023005 | CHIMEX, O/EMBUTIDOS, CHULETA AHUMADA, A GRANEL               | 110.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 028004 | EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR                     | 67.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 034003 | LALA, PANELA, LIGHT, PAQ DE 400 GR                           | 101.06    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 | 053003 | BARTLETT, A GRANEL                                           | 27.43     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 | 074001 | VERDE VALLE, NEGRO, JAMAPA, BOLSA DE 1 KG                    | 29.90     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 | 074007 | PERUANO, A GRANEL                                            | 25.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 | 076001 | MP, REFritos, NEGROS, BOLSA DE 400 GR                        | 20.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 077004 | CHILE DE ARBOL, A GRANEL                                     | 95.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 | 079001 | SAN MARCOS, CHILES ENVASADOS, CHIPOTLES, LATA DE 100 GR, ADO | 66.80     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 079003 | DOÑA PINA, SALSA, ROJA, RANCHERA, VASO DE 250 GR             | 44.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 081005 | VALLEY FOODS, EN ALMIBAR, DURAZNOS, MITADES, LATA DE 820 GR  | 37.80     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 092003 | MAFER, OTROS, CACAHUATES SAZONADO, S/ACEITE, BOLSA DE 180 GR | 142.02    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 | 100003 | LITTLE CAESARS, COCINADA, 1 INGRED, DE PEPPERONI, HOT N READ | 79.00     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 102009 | BITBURGUER, CLARA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 330 ML C/U            | 50.01     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 105001 | DULCE AMORE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML             | 132.00    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 118007 | MP, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER                      | 199.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 119008 | GO, BOXER, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO, SPORT                | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 119012 | JOE BOXER, BOXER, 92% NYLON - 8% ELASTANO                    | 45.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 120007 | MP, CALCETINES, 73% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 3% ELASTANO    | 99.00     | PAR    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 122005 | RAMATY, TRAJE, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA                   | 2115.00   | TRAJE  | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 122007 | JOE, SACO, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA                       | 2900.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 125008 | MP, BRASIER, 78% POLIAMIDA - 22% ELASTANO                    | 199.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 128003 | OP, FALDA, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO                         | 198.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 128014 | NEXT STOP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX               | 79.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 128029 | BLUSH, VESTIDO, 100% VISCOSA                                 | 249.50    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 128030 | UNDERSTAR, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO              | 119.99    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 132004 | BACO, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                    | 79.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 133005 | STAR CLOTHING, P/NIÑO, BOXER, 50% POLIESTER - 50% ALGODON    | 29.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 133022 | CARNIVA, P/NIÑA, CORPIÑO, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO        | 65.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 133024 | PRETTY INTIMATES, P/NIÑA, CORPIÑO, 90% POLIAMIDA - 10% ELAST | 29.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 134011 | CANNON, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO              | 29.50     | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 135004 | AERO STRONG, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO             | 129.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 135009 | BABY COLORS, CONJUNTO, DE NIÑA, 47% ALGODON - 47% POLIESTER  | 199.00    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 137001 | COSMO & CO, SUETER, 100% ACRILICO                            | 298.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 137010 | PRIVATE, ABRIGO, 100% ACRILICO                               | 229.99    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 137013 | JEANIOUS COMPANY, CHAMARRA, P/MUJER, 100% ALGODON            | 899.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 137026 | GRAFITO BOYS, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO                  | 349.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 139004 | KAPPA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                        | 348.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 141007 | HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA          | 789.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 142008 | QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA              | 1101.05   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 143008 | MP, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA               | 199.00    | PAR    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 181002 | ACROS, 6 QUEM, C/HORNO, MOD AF5900B                          | 6174.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 181004 | WHIRPOOL, 6 QUEM, C/HORNO Y CAPELO, MOD WF5670B00            | 6990.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 183004 | SEALY, QUEEN SIZE, MOD ALMERIA                               | 3435.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 189004 | GE, MISNISPIT, AIRE ACONDIC, 1 TON, 110 V, MOD AS12CABE03    | 4799.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 191005 | OSTER, BATIDORA, DE MANO, 5 VEL, MOD 2499                    | 329.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 194003 | LG, 1.1 PIES, MOD JES1153FE                                  | 1299.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 194004 | PANASONIC, 1.0 PIES, 1000W, MOD NN-SF5645                    | 3569.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 195002 | OSTER, VAPOR, CERAMICA, MOD GCSTP6205                        | 659.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 195003 | AMERICAN, VAPOR, Y ROCIO, MOD 1131                           | 99.00     | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 195004 | HAMILTON BEACH, VAPOR, C/ROCIO, MOD 14352                    | 415.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 197004 | DAEWOO, 32", PANTALLA LED, HD, MOD L32QS300                  | 4799.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 198008 | RCA, RADIOGRABADORA, MP3, CD, MOD RCD280                     | 1090.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 214004 | FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG                                | 29.50     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 | 219003 | MP, AMBIENTAL, EN PASTILLAS, PAQ C/2 PZAS                    | 15.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 239004 | DEMOCRASS, NATURISTA, CAPSULAS, 500 MG, LAB CIDH             | 149.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 258004 | PALMOLIVE, BARRA, NATURAL, PZA DE 160 GR                     | 61.25     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 | 260004 | SHOCK, CASTILLO, ULTRABABA, 1 PZA                            | 7.00      | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 263001 | CHARMIN, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 192 HOJAS DOBLES | 25.90     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 | 282001 | SUBCOMPACTO                                                  | 188900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 282004 | COMPACTO B                                                   | 188900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 282008 | COMPACTO A                                                   | 168900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 283001 | YAMAHA, MOTOCICLETA, MOTONETA, 125 CC, MOD CYGNUS ZR         | 25990.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 296002 | AUTO, POR 1 HORA                                             | 9.00      | CUOTA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 085002 | NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 190 GR                   | 345.92    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 | 091004 | LA CHOY, SALSA DE SOYA, FCO DE 148 ML                        | 109.46    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 103003 | EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML                      | 220.55    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 118008 | REFILL, CAMISA, 100% ALGODON                                 | 249.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 118009 | URBAN, CAMISA, 100% ALGODON                                  | 299.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 120008 | DI BARONE, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO           | 29.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 120010 | PORTO SUR, CALCETINES, PAQ DE 7 PARES, 89% POLIESTER - 8% AL | 99.00     | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 121014 | WRANGLER, 100% ALGODON                                       | 589.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 124008 | SAHARA, BLUSA, 100% POLIESTER                                | 179.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 124010 | MAMA BELLA, BLUSA, 100% POLIESTER                            | 159.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 125009 | MARTISOL, BRASIER, 46% NYLON - 40% POLIESTER - 14% ELASTANO  | 79.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 128006 | MAMA BELLA, VESTIDO, 48% POLIAMIDA - 48% VISCOSA - 4% ELASTA | 249.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 128017 | EXTREME, VESTIDO, 89% POLIESTER - 7% VISCOSA - 4% ELASTANO   | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 128026 | LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER                              | 299.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 128028 | SAHARA, FALDA, 68% ALGODON - 30% POLIESTER - 2% ELASTANO     | 299.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 130008 | GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON         | 279.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 130010 | GRAFITO, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON                | 299.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 131012 | URBANT, 75% ALGODON - 25% POLIESTER                          | 199.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 131022 | GRAFITO, 100% ALGODON                                        | 179.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 132008 | REFILL, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON                  | 219.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 25 | 133012 | GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ C/5 PZAS, 50% ALGODON | 69.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 133022 | CARNIVAL, P/NIÑA, CORPIÑO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO         | 39.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 135004 | GRAFITO, CONJUNTO, 35% ALGODON - 65% POLIESTER               | 199.00    | TRAJE  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 135006 | BABAY COLORS, CONJUNTO, 100% ALGODON                         | 119.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 136004 | SIMPLY BASIC, CAMISETA, 100% ALGODON                         | 15.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 139004 | DANSKIN NOW, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                  | 298.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 139006 | PIRMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                        | 519.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 139011 | NIKE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                         | 659.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 141005 | KARLA CAMPOS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA          | 174.02    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 | 141011 | 18 FOREVER, ZAPATILLAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA       | 419.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |



|           |                                                              |           |        |                                 |
|-----------|--------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 33 128018 | SALSA, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                      | 399.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 33 131009 | AUS VER, 35% ALGODON - 65% POLIESTER                         | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 33 134004 | SIMPLY BASIC, CALCETINES, PAQ 2 PARES, 33% ALG - 60% POLIEST | 39.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 33 137005 | POLO, CHAMARRA, 100% POLIESTER                               | 900.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 33 140006 | YUYE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                  | 99.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 33 179001 | LIBANO, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S)                          | 8399.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 33 197001 | SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD UN324300AFXZX                | 6599.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 33 199001 | LG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD FMD-3D                          | 1799.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 33 209002 | MAINSTAY, COLCHA, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, MOD IKEBANA       | 270.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 33 255001 | AÑEJA, LOCION, REFRESCANTE LAVANDA, FCO DE 190 ML            | 69.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 34 179001 | ANTECOMEDOR, TRIPOLI, 4 SILLAS                               | 2499.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 34 186002 | CAMILA, 5 PZAS, MOD MATRIMONIAL                              | 8699.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 34 197002 | PHILLIPS, 40", PANTALLA DE LED, SMART TV, MOD 40 PFL         | 7290.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 34 198003 | SAMSUNG, MINICOMPONENTE, MXJ630                              | 2159.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 34 201001 | KE PRECIO, VELADORA, SENCILLA, REPUESTO 130                  | 7.90      | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 34 212001 | HILAMEX, DE MANOS, PULLMAN, 41 X 71, MOD 1013                | 56.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 34 213002 | SATIN, CORTINA DE BAÑO, HUESO, 061                           | 119.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 001008 | A GRANEL                                                     | 14.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 35 017004 | MORRELL, MANTECA, A GRANEL                                   | 39.90     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 035002 | PARMA, PARMESANO, BOTE DE 85 GR                              | 398.82    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 079002 | SAN MARCOS, CHILES ENW, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 380 GR     | 22.37     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 119002 | TRUENO, CAMISETA, 100% ALGODON                               | 49.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 124006 | AMERICAN WEAR, BLUSA, 95% RAYON - 5% ELASTANO                | 79.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 126005 | CAUTIVA FANTASY, PANTIMEDIAS, 74% POLIAMIDA - 26% ELASTANO   | 49.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 128002 | JENNIFER MORE, FALDA, 76% RAYON - 20% NYLON - 4% SPANDEX     | 129.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 128013 | SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER                              | 279.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 35 131008 | FBS, 88% ALGODON - 12% POLIESTER                             | 169.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 131011 | MICHAEL, 100% POLIESTER                                      | 129.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 132001 | URBAN, PLAYERA, 100% ALGODON                                 | 129.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 133009 | GIANELA, P/NIÑA, PANTALETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON      | 8.99      | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 135005 | BAM BU, MAMELUCO, 100% POLIESTER                             | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 137014 | LITTLE GUYS, SUETER, 100% POLIESTER                          | 239.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 140002 | GRAFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA               | 359.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 35 143003 | UP&DOWN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA          | 299.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 35 147003 | LADY SUN, BOLSA, MOD 379467010                               | 379.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 195001 | OSTER, VAPOR, MOD GCSTBS5812                                 | 299.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 35 198002 | LG, MINICOMPONENTE, MOD LGCM-4230                            | 2629.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 242002 | VITACILINA, UNGUENTO, TUBO DE 16 GR, LAB CIA INTAL DE COM    | 17.00     | TUBO   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 35 282005 | COMPACTO A                                                   | 262500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 35 282006 | USOS MULTIPLES D                                             | 187900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 35 343001 | RESTAURANTE, CALDO DE RES, FILETE MIGNON Y REFRESCO          | 196.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 35 343002 | RESTAURANTE, SOPA DEL DIA, TAMPIQUEÑA Y LIMONADA             | 219.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 35 343004 | RESTAURANTE, SOPA AZTECA, SIRON Y LIMONADA                   | 233.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 36 016002 | PILGRIM'S, EN PZAS, PIERNAS, A GRANEL                        | 53.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 018002 | LOS CORRALES, BISTEC, CLOD, S/HUESO, A GRANEL                | 118.75    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 018020 | CORTES ESPECIALES, NEW YORK, A GRANEL                        | 194.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 026001 | CRUDO, MEDIANO, A GRANEL                                     | 120.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 027001 | OSTION, A GRANEL                                             | 40.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 032004 | CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 360 GR                  | 35.83     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 034002 | CHILCHOTA, PANELA, A GRANEL                                  | 71.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 040002 | CHILCHOTA, S/SAL, BARRA DE 90 GR                             | 147.78    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 044001 | RED DELICIOUS, A GRANEL                                      | 24.55     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 047011 | TORONJA, AMARILLA, A GRANEL                                  | 10.55     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 049005 | VALENCIA, A GRANEL                                           | 10.80     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 051003 | CHINO, A GRANEL                                              | 12.60     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 053006 | D'ANJOU, A GRANEL                                            | 39.90     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 054003 | A GRANEL                                                     | 14.60     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 082004 | GERBER, JUGO, DE MANZANA, 1ER ETAPA, FCO 118 ML              | 71.40     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 093002 | ZUKO, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 15 GR                  | 3.00      | SOBRE  | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 102010 | CORONA, CLARA, EXTRA, PAQ C/8 LATAS DE 355 ML, (2130 ML)     | 40.85     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 105001 | SUNRIS, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML         | 157.33    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 105002 | CASA MADERO, BLANCO, CHARDONAY, BOTELLA DE 750 ML            | 310.66    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 118007 | NEW ARMY, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON                | 129.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 121014 | CITRUS DENIM, 100% ALGODON                                   | 199.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 121023 | ALDO CONTI, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA                      | 505.35    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 123010 | D'RAFI, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                  | 135.92    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 123012 | ANTICA, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                  | 229.90    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 127002 | DOCKERS, 60% ALGODON - 37% POLIESTER - 3% ELASTANO           | 689.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 128002 | ESCORPION, FALDA, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX                 | 865.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 128008 | CAMBINI, VESTIDO, 100% ALGODON                               | 249.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 128018 | LOOK KOOL, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO                | 159.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 36 128026 | CAMILA JONES, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO           | 629.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 36 128027 | 4FK, FALDA, 100% POLIESTER                                   | 249.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 128029 | GIANNI & FERAUD, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO          | 159.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 128030 | JANE RACK, FALDA, 73% VISCOSA - 23% POLIAMIDA - 4% ELASTANO  | 99.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 129009 | INTIME, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                  | 219.90    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 130002 | HELEN, VESTIDO, 100% POLIESTER                               | 649.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 130011 | DISNEY, CONJUNTO, 100% ALGODON                               | 179.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 131014 | BOLERO, 100% ALGODON                                         | 149.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 132012 | REVOLUTION, PLAYERA, 100% ALGODON                            | 99.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 134007 | JR KIDS - CALCETAS, 80% ALGODON - 15% SPANDEX - 5% NYLON     | 14.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 135012 | BARQUILLO - CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON            | 179.90    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 36 136002 | BABY CIRCUS, CAMISETA, 100% ALGODON                          | 65.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 140002 | COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                | 399.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 141002 | CATALINA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA              | 389.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 143003 | C2C, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA           | 899.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 148002 | ORO&GOLD, JOYAS, CADENA P/DAMA, 10 K, MOD LC19               | 1518.98   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 36 179006 | POWELL, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6), MOD ESPRESSO             | 13189.00  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 183002 | SEALY, MATRIMONIAL, MOD FINIX                                | 5586.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 185003 | 3-2-1-, VINIL, MOD PORTLAND                                  | 14440.00  | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 36 188004 | EASY, 17 KG, AUT, C/AGITADOR, PROG PERSONAL, MOD LIE17300    | 8790.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 36 192003 | NAKAZAKI, ALAMBRICO, MOD 8613                                | 269.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 36 197006 | PANASONIC, 32", PANTALLA LED, SMART, MOD TC-32AS600X         | 7899.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 203002 | FLAMA, CERILLOS, CAJA C/115 LUCES                            | 3.50      | CAJETI | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 204004 | PINUCCINA, RECOGEDOR, DE LAMINA                              | 45.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 206004 | CRISA, CRISTALERIA, VASOS, PZA, MOD 0123                     | 15.50     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 36 209004 | ESSENTIAL HOME, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER | 219.90    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 36 210002 | TAMM, ESTAMBRE, BEBE, 100% ACRILICO, MANEJA DE 50 GR         | 32.00     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 250004 | CESAREA, PAQ DE HABITACION 2 DIAS Y QUIROFANO                | 8500.00   | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 36 256004 | ASTRINGOSOL, ENJUAGUE BUCAL, PROT ANTICAR, BOTELLA DE 220 ML | 131.36    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 256006 | COL GATE, PASTA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 190 ML        | 177.75    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 258006 | ZEST, BARRA, SENSACION HIDRATANTE, PZA DE 180 GR             | 69.44     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 265002 | KOTEX, TOALLAS, ANATOMICA, C/MANZANILLA, PAQ C/10 PZAS       | 11.50     | PAQ    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 282010 | USOS MULTIPLES E                                             | 339900.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 287002 | UNIROYAL, RIN 13, 175/70 R13, MOD TIGER PAW AMP2             | 770.24    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 287004 | GENERAL TIRE, RIN 13, 175/70 R13, MOD ALTIMA X RT43          | 869.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 315001 | MATEMATICAS, PRIMARIA, RETOS Y DESAF MATEMATICOS, 1, TRILLAS | 170.00    | EJEMPL | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 315014 | INFORMATICA, SECUNDARIA, INFORMATICA 2, EDICIONES PUNTO FIJO | 190.00    | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 316003 | STAR KID, LIBRETA, PROF, C/ESPIRAL, RAYADA, DE 100 HOJAS     | 9.50      | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 316008 | BLANCA NIEVES, LAPIZ, DE COLOR, LARGOS, CAJA C/24 PZAS       | 45.00     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 322003 | MEGACABLE, PAQUETE, INTERNET Y TV, DOBLE PACK, 10 MB         | 530.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 36 328003 | EMPREDEDORA MUSICAL, CD, BANDA SINALOENSE MS, NO ME PIDAS P  | 89.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 328004 | SONY, CD, DVD, LA SONORA SANTANERA, GRANDES EXITOS DE LAS S  | 175.50    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 001019 | A GRANEL                                                     | 15.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 003002 | MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 750 GR                      | 51.33     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 015004 | LA MERCED, SUPER EXTRA, BOLSA DE 907 GR                      | 13.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 075003 | MP, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR                                | 19.90     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |

|           |                                                              |           |        |                                 |
|-----------|--------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 37 080001 | DEL FUERTE, CHAMPIÑONES, EN TROZOS, BOTE DE 180 GR           | 77.22     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 085002 | NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 190 GR                   | 328.95    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 093001 | TANG, EN POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 15 GR               | 3.20      | SOBRE  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 093003 | ZUKO, EN POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 15 GR               | 5.00      | SOBRE  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 118002 | JOHN HENRY, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER              | 499.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 119012 | MP, CAMISETA, 100% ALGODON                                   | 32.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 121004 | FUROR, 100% ALGODON                                          | 409.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 121012 | JNS JEANIOUS COMPANY, 100% ALGODON                           | 799.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 123007 | TASSO, BERMUDA, 100% ALGODON                                 | 299.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 123009 | CUIDADO CON EL PERRO, BERMUDA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER   | 229.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 123012 | WEEKEND, PANTS, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO                  | 268.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 124009 | CTY & CO, BLUSA, 100% ALGODON                                | 169.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 124011 | COSMO & CO, BLUSA, 100% POLIESTER                            | 178.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 127005 | LEE, 72% ALGODON - 26% POLIESTER - 2% ELASTANO               | 549.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 127013 | CONTEMPO, 100% POLIESTER                                     | 258.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 127018 | CORA TOSETTI, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO                    | 249.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 128004 | RIMINI, FALDA, 100% VISCOSA                                  | 599.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 128009 | JOCES, CONJUNTO, 100% POLIESTER                              | 1599.00   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 37 128010 | SAMANTA, CONJUNTO, 82% POLIESTER - 15% RAYON - 3% SPANDEX    | 1449.00   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 37 128012 | MARGARET, VESTIDO, 100% POLIESTER                            | 699.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 128017 | LA MODE, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO                | 299.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 128018 | METROPOLIS COMPANY, VESTIDO, 100% VISCOSA                    | 398.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 128022 | YAK, FALDA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO                      | 199.90    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 128023 | IZANAMI, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO                  | 599.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 128028 | CONTEMPO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO               | 398.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 128032 | LA MODE, FALDA, 100% POLIESTER                               | 258.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 129008 | LA MODE, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                 | 298.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 129012 | LEVI'S, SHORT, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                     | 599.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 130002 | LET'S GO, VESTIDO, 100% POLIESTER                            | 549.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 130008 | ONLY FRIENDS, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO             | 299.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 130010 | 725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% ALGODON                         | 198.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 131003 | DISNEY, 100% ALGODON                                         | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 131005 | GRAFITO, 100% ALGODON                                        | 179.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 131021 | AUSVER, 100% ALGODON                                         | 189.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 135008 | WEEKEND, MAMELUCO, 100% ALGODON                              | 228.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 135009 | BABY OPTIMA, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER           | 64.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 137005 | NEW ERA CAP, GORRA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON              | 229.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 139004 | BUBBLE GUMMERS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA               | 269.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 37 142011 | YUYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                 | 439.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 37 147000 | ON DANCE, CON EL PERRO, BOLSA, 100% POLIURETANO              | 129.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 182003 | OPTIMUS, AUTOMATICO, DE 38 LT, MOD OR-10A                    | 1450.46   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 37 185001 | NORUEGA, 3-2-1, MOD COLONIAL                                 | 6500.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 186001 | LONDRES, 5 PZAS, MAT, CABECERA, BUROS, TOCADOR Y LUNA        | 2800.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 187003 | ACROS, 9 PIES, AUT, 2 PTAS, MOD AT9007G                      | 4749.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 37 189002 | YORK, MINISPLIT, CAP 12K, SOLO FRIO, MOD YSEA12FS-ADK        | 5899.01   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 37 189004 | LG, MINISPLIT, 1.0 TONS, MOD SX121CL                         | 5699.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 37 209003 | CTY & CO, COLCHA, EDREDON, IND, 100% POLIESTER               | 329.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 210003 | HAUS, MANTEL, INDIVIDUAL, 100% VINIL, MOD YOLAN              | 64.39     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 211003 | VIANNEY, MATRIMONIAL, MOD MONTEALBAN                         | 749.00    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 37 243002 | CARLO MARIONI, LENTES, ARMAZON, MICAS, BIFOCALES, MOD CM343U | 1600.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 254003 | L'OREAL, TINTE, PREFERENCE, CAJA/1 APLICACION                | 74.00     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 282004 | COMPACTO A                                                   | 214900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 37 282005 | USOS MULTIPLES C                                             | 552000.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 37 019002 | SUKARNE, HIGADO, REBANADO, BOLSA DE 500 GR                   | 37.80     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 023005 | FUD, O/EMBUITIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL                 | 75.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 077001 | DON ZABOR, CHILE ASCABEL, BOLSA DE 200 GR                    | 174.50    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 081001 | DON AGUSTIN, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR            | 36.31     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 091004 | LA FINA, CHILE EN POLVO, BOTE DE 125 GR                      | 90.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 103003 | 100 AÑOS, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML                          | 147.86    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 119012 | HANDICAP, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                 | 84.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 123009 | POP, PIJAMA, 100% ALGODON                                    | 199.90    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 37 124004 | CAROLI, BLUSA, 60% ACRILICO - 25% ALGODON - 25% POLIESTER    | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 127022 | RIDERS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                            | 319.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 128005 | LIEB, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                       | 549.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 128024 | LOOK KOOL, FALDA, 100% RAYON                                 | 154.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 128027 | LADY ZARATOGA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO            | 149.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 128030 | MARACUYA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                 | 149.41    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 128034 | 725 ORIGINALS, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO            | 198.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 129008 | 725 INTIMATES, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON           | 228.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 130008 | DISNEY, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                   | 69.90     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 131002 | AVENGERS ASSEMBLE, 100% ALGODON                              | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 131005 | ROY VARI, 100% ALGODON                                       | 99.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 133008 | BAM-BU, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER        | 29.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 134007 | WILSON, CALCETAS, 94% POLIESTER - 2% POLIPROPILENO -2% ELAST | 44.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 141011 | CORY, SANDALIAS, CORTE TEXTIL - SUELA HULE                   | 289.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 143011 | SAHARA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA        | 344.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 37 147008 | SAMSONITE, MALETA, MOD SPINNER, 29 PULGADAS, AZUL            | 3599.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 147012 | JORDACHE, BOLSA, 100% PAJAJA, MOD 40342                      | 169.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 183004 | SERTA, MATRIMONIAL, MOD ONE                                  | 4998.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 37 194002 | STER, 0.7 PIES, MOD 00M5701                                  | 989.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 194003 | LG, 1.4 PIES, MOD MS14435                                    | 1790.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 37 209007 | MP, COLCHA, JGO CAMA, QUEEN, 100% POL, MOD JAYDEN            | 749.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 211003 | BETTER HOLMES, MATRIMONIAL, 100% ALGODON                     | 699.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 251006 | BIOMETRIA HEMATICA, COMPLETA                                 | 220.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 251007 | QUIMICA SANGUINEA, DE 4 ELEMENTOS                            | 260.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 261004 | MAYBELLINE, LAPIZ LABIAL, COLOR SENSATIONAL, PZA DE 4.2 GR   | 65.00     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 276003 | COMBI, RUTA, OAXACA - ZAAACHILA                              | 11.00     | VIAJE  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 282007 | USOS MULTIPLES C                                             | 189900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 37 296002 | AUTO, CHICO, POR HORA                                        | 20.00     | CUOTA  | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 37 328002 | FOX, PELICULA, DVD, ESTRENOS, LOS PINGÜINOS DE MADAGASCAR    | 219.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 343001 | REST, BUFFET, P/HOMBRE, COMIDA Y REFresco                    | 250.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 37 010002 | CUETARA, SALADAS, CAJA DE 495 GR                             | 49.29     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 029003 | BRUNSWICK, SALMON, ROSADO, LATA 210 GR                       | 207.14    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 032003 | MP, EVAPORADA, LATA DE 378 ML                                | 29.70     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 035001 | KRAFT, PARMESANO, BOTE DE 227 GR                             | 312.58    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 081001 | SELECTO, EN ALMIBAR, DURAZNOS EN MITAD, LATA DE 820 GR       | 32.75     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 089004 | IBERIA, MAYONESA, REDUCIDA EN GRASA, FCO DE 790 GR           | 33.86     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 090002 | ES, CONCENTRADO DE POLLO, PAQ DE 500 GR                      | 49.80     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 094001 | CAL-C-TOSE, EN POLVO, BOTE DE 400 GR                         | 97.19     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 118006 | LUCKY STAR, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON              | 119.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 121020 | WALL STREET, 83% POLIESTER - 28% VISCOSA                     | 249.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 121022 | YALE, 100% POLIESTER                                         | 214.95    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 123009 | NEW ARMY, CORBATA, 100% POLIESTER                            | 79.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 124005 | KAPPA, PLAYERA, 90% POLIESTER - 10 % ELASTANO                | 144.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 127015 | NEW ARMY, 70% ALGODON - POLIESTER 28% - 2 ELASTANO -         | 99.45     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 127017 | VIANNI, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                            | 219.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 127021 | BOLERO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO                          | 194.45    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 128014 | VIANNI, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO                 | 189.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 128020 | LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER                              | 179.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 37 129006 | DARLING FASHION, BATA DE BAÑO, 50% POLIESTER - 50 ALGODON    | 229.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 129009 | KAPPA, PANTS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO                      | 194.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 130009 | BLUBY KIDS, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20 ALGODON              | 139.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 131007 | NORTH CREEK, 84% ALGODON - 14 POLIESTER - 2 ELASTANO         | 194.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 132005 | REFILL, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON                 | 150.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 133019 | NICKELODEON, P/NIÑA, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTA          | 32.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 135007 | BABY CREYSI, TRAJECITO, 100% ALGODON                         | 127.50    | TRAJE  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 136005 | CHOKALAS, PAÑALERO, 100% ALGODON                             | 45.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |



